

El seguro agrario combinado y el seguro de accidentes en la extinción de los incendios forestales. Un recorrido histórico

Domingo Varela Sanz

Área de Seguro y Previsión Social

El seguro agrario combinado y el seguro de accidentes en la extinción de los incendios forestales. Un recorrido histórico

Domingo Varela Sanz

Fundación **MAPFRE**

Fundación MAPFRE no se hace responsable del contenido de esta obra, ni el hecho de publicarla implica conformidad o identificación con la opinión del autor o autores.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista en la ley.

© 2024, Fundación MAPFRE
Paseo de Recoletos, 23
28004 Madrid (España)

www.fundacionmapfre.org

ISBN: 978-84-9844-873-3
Depósito Legal: M-13978-2024
Maquetación y producción editorial: Cyan, Proyectos Editoriales, S.A.

PRESENTACIÓN

Desde 1975, Fundación MAPFRE desarrolla actividades de interés general para la sociedad en distintos ámbitos profesionales y culturales, así como acciones destinadas a la mejora de las condiciones económicas y sociales de las personas y de los sectores menos favorecidos de la sociedad.

Dentro de estas acciones, el Área de Seguro y Previsión Social trabaja con el objetivo de promover y difundir el conocimiento y la cultura del seguro y la previsión social. Entre sus actividades, convoca anualmente las Ayudas a la Investigación “Ignacio H. de Larramendi” para el apoyo económico a aquellas personas que desean desarrollar sus proyectos de investigación en los campos del seguro, la gerencia de riesgos, nuevas tecnologías en el ámbito asegurador y la previsión social.

En este marco se encuadra la presente publicación, ya que es el fruto de una Ayuda a la Investigación “Ignacio H. de Larramendi” concedida en el año 2023 a Domingo Varela Sanz, ingeniero agrónomo, especialidad en Ingeniería Rural, que ha desempeñado, a lo largo de su carrera, diferentes funciones relacionadas con el seguro agrario combinado (SAC) como con el seguro de accidentes de incendios forestales, para el desarrollo de trabajo de investigación titulado: *El seguro agrario combinado y el seguro de accidentes en la extinción de los incendios forestales. Un recorrido histórico*, tutorizado por Emma Lage Cañellas, jefa de Suscripción de Agro en MAPFRE RE.

Otras actividades del Área de Seguro y Previsión Social son los talleres para estudiantes y universitarios, los contenidos de divulgación de la cultura y educación financiera y aseguradora a través de la web Seguros y Pensiones para Todos, las visitas gratuitas para grupos al Museo del Seguro y la publicación de guías divulgativas para dar a conocer aspectos básicos del seguro. Además, cuenta con un Centro de Documentación experto en la búsqueda, selección, tratamiento y difusión de información sobre seguros, gerencia de riesgos, previsión

social y materias afines como economía, economía *silver* y derecho, cuyo objetivo es la divulgación y la gestión del conocimiento al servicio de los ciudadanos, estudiantes, profesionales e investigadores.

Área de Seguro y Previsión Social de Fundación MAPFRE

PRESENTACIÓN DEL AUTOR

Estaba cursando el quinto curso de Ingeniería Agrónoma en la Universidad Politécnica de Madrid, cuando una admirada profesora, en su clase de Derecho Agrario y Sociología, nos habló de una novedosa ley que se iba a promulgar y que sería de gran importancia para la seguridad y el desarrollo del sector productivo agrario español. Se trataba de la Ley de Seguros Agrarios Combinados (SAC). Estaba lejos de pensar que aquella disposición marcaría la práctica totalidad de mi vida profesional.

Después de unos comienzos profesionales como proyectista y comercial, tuve el primer contacto con el SAC cuando superé unos primeros cursos formativos y realicé mis primeras tasaciones en La Mancha para la recién creada sociedad “Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A.” (Agroseguro).

En diciembre de 1982 obtuve la plaza de funcionario en el también recientemente creado organismo autónomo “Entidad Estatal de Seguros Agrarios” (ENESA). En este empleo tuve, entre otras actividades, la función de divulgación de los SAC.

En noviembre de 1985 obtuve, por concurso, la plaza de “jefe de Sección de Riesgos Agrícolas” en el Consorcio de Compensación de Seguros (CCS). Ya no solo me ocupaba de materias propias del SAC sino que extendía mi trabajo al seguro de accidentes en la extinción de incendios forestales. También puse en marcha el procedimiento de control de las peritaciones para lo que tuve el apoyo de peritos del CCS.

En septiembre de 1989 ascendí a jefe de Servicio Técnico Actuarial en el CCS. Desarrollé, con peritos de formación técnica adecuada, el sistema de control de peritaciones, que era una de las funciones legalmente encomendadas al CCS en el ámbito de los SAC. Uno de los trabajos más singulares realizados fue la tramitación, valoración y liquidación de expedientes de ayudas que el Gobierno concedió a los asegurados SAC por una serie de lluvias torrenciales que acaecieron en 1989 y cuya gestión recayó en el CCS.

En 1991, y ya reconvertido el CCS en entidad pública empresarial, fui nombrado subdirector de Seguros Agrarios, cargo que desempeñé hasta mi jubilación en 2022. Esta subdirección, además del personal de plantilla, se apoyaba en colaboradores externos (peritos) para el trabajo de control de peritaciones en el SAC. Para el seguro de accidentes en la extinción de incendios forestales, el apoyo (calificación de las lesiones) lo proporcionaba el asesor médico de la entidad. Fue en esta etapa donde, además de otros aspectos técnicos, se incidió más decididamente en el aspecto divulgativo del SAC.

En numerosas ocasiones fui profesor, ponente o asesor de funcionarios de la Administración (general o autonómica), aseguradores, reaseguradores, correidores de seguros, peritos, agentes de seguros, estudiantes de seguros, cuadros técnicos de organizaciones profesionales agrarias y de cooperativas agrarias, gestores de ayudas y supervisores. Todo ello me dio oportunidad de conocer otras realidades y las dudas que, en numerosas ocasiones, se planteaban a los asistentes cuando querían conocer el SAC.

Además, la experiencia se extendió a través de numerosas delegaciones que recibíamos de otros países. En ocasiones, éramos nosotros quienes les visitábamos: Suiza, Brasil, México, Ucrania o República Popular China.

El SAC español ha suscitado interés e incluso admiración en muchos países: desde Turquía hasta México, desde Vietnam hasta Georgia o países del Magreb. Así hasta un total de 31 países. Y he redactado numerosos artículos en revistas técnicas en relación con el SAC.

La idea de plasmar en una obra la historia del seguro agrario español nació de la conveniencia de recoger, en un único texto, no solamente la historia, sino el funcionamiento del sistema español incluyendo a todas las figuras actoras y su interacción. Este libro será de utilidad a todo aquel que quiera acercarse, no solo al conocimiento del SAC, sino también a otro seguro, de una escala mucho menor, pero igualmente interesante y propio de España, como es el seguro de accidentes en la extinción de incendios forestales.

Domingo Varela Sanz

ÍNDICE

1. EL SEGURO AGRARIO COMBINADO (SAC)	13
1.1. Reseña histórica	13
1.2. La Ley fundacional del Seguro Agrario Combinado, y sus modificaciones	42
1.2.1. Principios de la ley	46
1.3. El SAC y las ayudas extraordinarias	48
1.4. El SAC. Esquema general de funcionamiento	49
1.4.1. Esquema del 42.º plan (2021)	49
1.4.2. Esquema del 1.º plan (1980)	50
1.5. El CCS, entidad pública empresarial	51
1.6. El CCS en el ámbito de los SAC	54
1.7. El seguro directo: asegurados, aseguradores, Agroseguro, contrato SAC	55
1.7.1. Los asegurados	55
1.7.2. Los aseguradores	58
1.7.3. Cuadros de coaseguro. El CCS como coasegurador.	
Participación en el capital social de Agroseguro	59
1.7.4. Agroseguro	65
1.7.5. El contrato SAC	66
1.7.6. La reserva de estabilización de Agroseguro	67
1.8. El reaseguro del CCS a los SAC	72
1.8.1. El CCS como reasegurador	72
1.8.2. El contrato de reaseguro	73
1.8.3. Primas (o recargos) del reaseguro del CCS	74
1.8.4. La reserva de estabilización —de la actividad agraria— del CCS	75
1.8.5. Excesos de siniestralidad y compensación por el CCS	79
1.8.6. Catástrofe o calamidad nacional. Artículo 20 del reglamento SAC	86
1.9. La Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA)	87
1.9.1. Gobierno de la entidad. Comisión General	88
1.9.2. Otras comisiones	89
1.9.3. ENESA y el plan anual de seguros	90
1.9.4. Recursos económicos de la entidad	91

1.9.5. Funciones	91
1.9.6. Convenio con Agroseguro	93
1.9.7. Subvenciones de ENESA: tipología y reparto	94
1.10. Las comunidades autónomas y sus subvenciones al SAC	98
1.10.1. Convenios	102
1.11. El Estado como garante último del SAC	102
1.12. El reaseguro opcional y complementario	104
1.13. El plan anual de seguros	104
1.14. La Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones (DGSFP)	107
1.15. Garantías para el asegurado y para todas las figuras intervinientes	111
1.16. Principales flujos económicos. Evolución histórica	111
1.16.1. Seguro directo: primas del seguro	112
1.16.2. Seguro directo: primas del seguro y siniestralidades	113
1.16.3. Reaseguro del CCS: primas (recargos)	114
1.16.4. Reaseguro del CCS: primas y compensaciones de exceso de siniestralidad, así como primas y siniestralidad del seguro directo	115
1.16.5. CCS: reserva de estabilización de la actividad agraria	116
1.16.6. Etapas del seguro	118
1.17. Algunos conceptos utilizados en el ámbito de los SAC	120
1.17.1. Precios	120
1.17.2. Explotación a efectos de contratación	122
1.18. Producciones agrarias	123
1.19. Climas de España	125
1.20. Riesgos de la actividad agraria y riesgos asegurables	127
1.21. La peritación	135
1.21.1. Las normas de peritación	135
1.21.2. El CCS y su función de control de las peritaciones	138
1.22. Las primas y su conformación	145
1.23. Seguro de compensación de pérdida de pastos	151
1.24. El SAC como modelo de cooperación del sector público y la iniciativa privada	151
1.25. Razones del éxito del SAC	152
1.26. Futuro y retos del SAC	154

2. EL SEGURO DE INCENDIOS FORESTALES	157
2.1. Accidente del helicóptero ruso	157
2.2. España, ¿país forestal?	158
2.3. Situación del monte español y sus incendios antes de 1968: disposiciones e iniciativas	159
2.4. Ley 81/1968, de 5 de diciembre, de Incendios Forestales y su reglamento	163
2.4.1. El Fondo de Compensación de Incendios Forestales (FCIF)	165
2.5. La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes	167
2.6. Plan de actuaciones de prevención y lucha contra los incendios forestales	168
2.7. Primera garantía: Pérdida de la masa forestal	169
2.7.1. Primera tarifa. Ley 81/1968, de 5 de diciembre, de Incendios Forestales	170
2.7.2. Aparición de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados (SAC)	171
2.7.3. Diferencia de objetivos de la Ley 87/1978 (SAC) con la Ley 81/1968 (Incendios Forestales)	172
2.7.4. Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. Incidencia en la primera garantía	173
2.7.5. Desarrollo de la primera garantía a través del SAC	174
2.7.6. Papel del CCS en la línea SAC	187
2.7.7. Conclusión de la primera garantía	189
2.8. Segunda garantía: compensación de los gastos producidos en los trabajos de extinción	190
2.8.1. Compensación de los gastos de extinción	194
2.8.2. Creación de ENESA. Partida consignada para esta garantía en sus presupuestos	194
2.8.3. Desarrollo histórico de esta segunda garantía	194
2.8.4. Conclusión de la segunda garantía	195
2.9. Tercera garantía: Seguro de accidentes a las personas por su participación en la extinción de incendios forestales	197
2.9.1. Cálculo de la primera prima	198
2.9.2. Órdenes reguladoras de las indemnizaciones	200
2.9.3. Instituto para la Conservación de la Naturaleza (ICONA)	202
2.9.4. Seguro obligatorio de viajeros (SOV)	203
2.9.5. Desarrollo histórico de esta tercera garantía	204

2.9.6. Siniestros más graves	208
2.9.7. Aspectos procedimentales y de gestión	210
2.9.8. Cálculo (actual) de la tarifa de la cobertura de accidentes personales en incendios forestales para la campaña	211
2.9.9. Compatibilidad con otros seguros y ayudas	214
2.9.10. Ámbito de aplicación y conclusión de la tercera garantía	215
2.10. Resumen final del seguro de incendios forestales	216
3. CONVERGENCIA SAC Y SEGURO DE ACCIDENTES EN LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES	219
4. ANEXOS DEL ÁMBITO SAC	221
4.1. Primer plan SAC (1980)	221
4.2. Evolución del esquema de funcionamiento de los SAC hasta 1986	225
4.3. Relación histórica de planes anuales	228
4.4. 44.º plan anual (2023)	230
4.5. El SAC como modelo de colaboración del sector público con el privado. 42.º plan (2021)	246
4.6. Orden por la que se constituye una comisión para la elaboración de las normas de peritación de siniestros de los seguros agrarios	247
4.7. Relación de normas de peritación publicadas	249
4.8. PRIMERA norma específica de peritación	251
4.9. Ejemplos de peritación	255
4.9.1. Ámbito agrícola	255
4.9.2. Ámbito pecuario	257
4.10. Relación de las normas reguladoras del reaseguro al SAC por el CCS	261
5. ANEXOS DEL ÁMBITO DE LOS INCENDIOS FORESTALES	269
5.1. Extracto del reglamento de la Ley de Incendios Forestales de 1968	269
5.2. Primera tarifa del seguro de accidentes de incendios forestales	276
5.3. Orden PCM/641/2021, de 21 de junio, por la que se fijan las indemnizaciones que correspondan a las personas que sufren accidentes al colaborar en los trabajos de extinción de incendios forestales	280
5.4. Repertorio de legislación	289
6. DOCUMENTO FOTOGRÁFICO	291

1. EL SEGURO AGRARIO COMBINADO (SAC)

Este libro es, como dice el título, un recorrido histórico de dos seguros muy distintos en cuanto a su concepto, filosofía y dimensión, pero con algunos elementos comunes o de contacto que aconsejan una exposición y tratamiento conjunto.

Se hace la observación de que cualquier publicación de este tipo nace, inevitablemente, desactualizada, ya que la propia dinámica de este seguro hace que cada año se modifiquen, no solamente los datos, como es natural, sino el propio marco normativo. No obstante, entendemos que es relativamente sencillo actualizarlo a resultas de los acontecimientos que se vayan produciendo.

Empezamos, en este primer capítulo, por el —afortunado— invento español del seguro agrario combinado, y se inicia la exposición con una reseña histórica sobre los antecedentes de ambos seguros.

1.1. RESEÑA HISTÓRICA

A continuación, por orden cronológico, se destacan una serie de acontecimientos de tipo agrario (incluido el forestal), climatológico, económico, asegurador, e incluso político, que han tenido, en alguna medida, repercusión en los seguros objetos de este libro.

Los comienzos

Aunque la primera Ley de Seguros en España es de 1908, y tuvo vigencia hasta 1954, los seguros agrarios en España vienen de mucho más atrás. Así, valga de muestra que en 1842 se constituyó Iris, "Sociedad anónima de seguros contra el granizo y piedra, y contra el reemplazo militar".

El granizo, o pedrisco¹, se ha considerado tradicionalmente como el principal riesgo meteorológico al que se ve expuesto el campo. Por sus características — posible, incierto, fortuito, concreto, lícito y medible —, se ha considerado tradicionalmente que era de naturaleza técnicamente asegurable.

En 1863 se producen dos hechos significativos, uno notorio, y que apareció en la *Gaceta de Madrid*, lo que hoy sería el Boletín Oficial del Estado. Se trataba de la Ley de Montes —que tendría vigencia hasta 1957— la cual tuvo, y esto sería ya una constante en el futuro, un afán protecciónsta y de fomento de la superficie forestal. El otro suceso no ocupó ningún espacio en las noticias: un pulgón de apariencia inofensiva viaja, de polizón, en un barco de transporte con otras muchas mercancías desde Estados Unidos hasta Inglaterra. El pulgón desembarca y enseguida se hará famoso; se trata de la filoxera, que en poco tiempo saltará el canal de la Mancha y se extenderá por las exuberantes viñas francesas. En 1868 el paisaje de viñedos franceses resulta desolador. Este desastre tendrá una profunda repercusión —inicialmente muy positiva— en el viñedo español. En 1876 aparece el primer foco en Málaga y en 25 años la invasión fue completa tan solo salvándose de la plaga las islas Canarias. El paisaje vitícola cambia ya para siempre.

Ni que decir tiene que esta plaga, ni otras que vendrían en el futuro, como la de la langosta en La Mancha en 1887, o la de 1922 y 1923, disponían de la menor cobertura aseguradora.

En 1906 se promulga la Ley de Sindicatos Agrícolas, siendo uno de sus fines previstos "la creación de mutualidades y de seguro", y en 1908, el mismo año de la primera Ley de Seguros, la Diputación Foral de Guipúzcoa crea la "Caja de Reaseguros". Esta caja dará protección reaseguradora, y también proporcionará gestión sanitario-veterinaria, a sus sociedades (Anaitasunas) afiliadas, convirtiéndose en un elemento de fomento del sector de ganado vacuno de la provincia.

El 28 de julio de 1914 estalla la Primera Guerra Mundial, o la Gran Guerra. España permaneció en situación de neutralidad, pero la repercusión del conflicto tanto en la economía, incluida la agricultura, como en el ámbito del seguro, resultó

¹ Suele entenderse pedrisco cuando el granizo tiene más de 5 mm de diámetro.

evidente. España perderá cerca de cien navíos civiles, víctimas, sobre todo, de sumergibles alemanes, pero también de submarinos italianos, británicos, griegos y franceses. Esto conmovió el mundo del seguro.

Y mientras, el seguro español sigue su desarrollo. En 1916 se constituye la "Caja de Seguros Mutuos contra el Pedrisco", figura reaseguradora de las Cajas Provinciales de Seguros Mutuos contra el Pedrisco.

A pesar de estos esfuerzos, la realidad es que el seguro agrario, por aquellas fechas, no alcanza a proteger ni el 1 % de la producción final agraria. El 30 de agosto de 1917 se anuncia la celebración de la "Conferencia de seguros sobre riesgos de la agricultura y el ganado", propiciada por el Ministerio de Fomento. En su reglamento, de septiembre, sistematiza los riesgos en cinco secciones. Tales secciones fueron las siguientes:

1. Seguros contra el pedrisco.
2. Seguro contra el incendio en cosechas.
3. Seguro contra heladas, nieblas, plagas, inundaciones y sequías.
4. Seguro de animales.
5. Aplicación de estos seguros como garantía para operaciones de crédito agrícola.

Esta sistemática será de aplicación práctica en el futuro.

En 1917, año en que la guerra submarina alcanza su apogeo, el Gobierno, a través de un real decreto, establece un seguro de guerra por cuenta del Estado, seguro que cubre la pérdida de buques, de mercancías y la vida de sus tripulantes. La ejecución del decreto y el desarrollo del seguro de guerra quedan encomendados a una junta: el Comité Español de Seguro de Guerra.

El 24 de noviembre de ese mismo año, el Comité Español del Seguro de Guerra fue autorizado, mediante un real decreto, a aceptar, por cuenta del Estado, participaciones en reaseguro de los riesgos marítimos ordinarios, cuya cesión le ofrezcan las compañías de seguros marítimos nacionales. Mediante otro real decreto, esta vez de abril de 1919, el Comité Oficial del Seguro Marítimo fue autorizado a asumir, por cuenta del Estado, en seguro, coaseguro y reaseguro, el riesgo de incendio en cosechas. Se autoriza, asimismo, al comité para aceptar participaciones en reaseguro de cosechas contra pedrisco que le cedan las mutualidades, pudiendo reasegurar o retroceder parte de los riesgos que asume, y todo ello manteniendo intacta la libertad de contratación.

De esta manera tan sorprendente, derivado de las consecuencias de la guerra, el Estado entra en el seguro agrario en un múltiple papel: asegurador, coasegurador y reasegurador.

1919 es un hito importante en el seguro agrario español: se crea la "Mutualidad Nacional de Seguro Agropecuario", con el objetivo, que pronto se vería inalcanzable, de dar cobertura a todos los riesgos del campo, aunque finalmente su cobertura se centró en el riesgo de pedrisco.

El fuerte desequilibrio en sus resultados hizo que el Estado tuviera que acudir en su ayuda en 1921.

Esta mutualidad, que en 1929 pasará a denominarse "Comisaría de Seguros del Campo", organizará el seguro mutuo contra el pedrisco de forma directa. Nace como un régimen de transición hacia un seguro obligatorio. El Estado realiza seguro directo en concurrencia con las entidades aseguradoras privadas. Según el profesor Lamo de Espinosa, constituyen los primeros intentos para asegurar una cierta estabilidad de rentas vía seguro.

Vemos que se habla de un seguro obligatorio. El dilema obligatoriedad-voluntariedad del seguro se presentará de forma recurrente en el futuro siendo un objetivo deseable o rechazable según las circunstancias políticas y económicas de cada momento. Un seguro obligatorio evita situaciones de antiselectividad de riesgo abaratando las primas, pero puede contar con el rechazo del sector que lo convierta en inoperante.

Entramos en un período —que solo se interrumpirá con la guerra civil española— en el que el seguro español experimenta un gran desarrollo. Se establece el seguro obligatorio de viajeros (1928), que posteriormente tendrá su interés —que se verá en el capítulo 2— para la configuración del seguro de accidentes en incendios forestales, y en 1929, una disposición con rango de real decreto-ley se ocupa de la prevención, extinción y restablecimiento de la riqueza forestal incendiada, indicando que, dentro de las acciones de carácter económico, es fundamental el seguro forestal. Se crea la Asociación Nacional para la Defensa contra los Incendios de la Riqueza Forestal, relacionada con la Comisaría de Seguros del Campo, y que se nutre con cuotas anuales de los socios obligados (los públicos) y voluntarios (los particulares), así como de los Presupuestos Generales del Estado (PGE). La valoración de los daños queda encomendada a la referida comisaría.

La aparición de las aportaciones del Estado a través de sus PGE será una constante en el futuro y la expresión de la voluntad de la Administración en fomentar la institución aseguradora en el ámbito agrario.

La Comisaría de Seguros del Campo tiene ahora la facultad añadida de poder efectuar seguro directo. Fomenta, organiza y practica los seguros del campo, incluido el seguro de montes, y pretende que el seguro directo la cubran las compañías privadas. Puede concertar directamente seguros del campo, ceder en reaseguro o establecer contratos de reaseguro.

Todas estas loables iniciativas terminan cuando quiebra la comisaría. Se cierra un período en el que las instituciones oficiales aseguraban producciones agrarias (seguro directo). Pasarán muchos años hasta que el Estado vuelva a desempeñar, de manera decidida, el seguro directo agrario.

En 1930 se inicia un decenio tremadamente convulso. Ese año el Ministerio de Fomento somete a información pública el documento de "Bases para la implantación de los servicios de seguro y crédito forestal", con el objeto de unificar y dirigir la acción del Estado en defensa de la propiedad forestal. Mientras tanto, a miles de kilómetros, en Estados Unidos se sufre una severa sequía que propicia el desarrollo de la "agricultura de conservación". Este tipo de agricultura, que combina una alteración mínima del suelo, una rotación racional de cultivos y una cubierta

vegetal protectora permanente, será adoptada años más tarde en España, sobre todo en zonas semiáridas.

El riesgo de incendios dificulta enormemente la reconstitución de la economía forestal, economía que se considera en situación de quiebra. Todos los intentos de establecer un seguro de incendios forestales han fracasado —fundamentalmente por requerir de primas inasumibles para el sector— y el recién creado "Patronato Nacional de Seguro y Crédito Forestales" lleva a la práctica un nuevo seguro, pudiendo concertar toda clase de contratos de seguros y reaseguros. Establece cuatro modalidades de seguro forestal contra incendios: seguro de repoblación, de renta, de capital no comercial y de capital comercial.

En situaciones de siniestro, las indemnizaciones se orientan a la repoblación para daños y perjuicios, y para la concesión de créditos. En cuanto a los fondos del patronato, se nutrían de los PGE, de las primas de seguro (que abonan los propietarios) y de los intereses de los préstamos.

Vemos que, paso a paso, se va perfilando el futuro seguro.

El 14 de abril de 1931 se proclama la Segunda República. En el verano de 1931 una ola de calor asola la España interior². Esto afecta gravemente a la agricultura que no dispone de un seguro protector contra ese riesgo.

El 23 de julio de 1932, una orden ministerial resuelve que "cuando se trate del riesgo de incendios exclusivamente y por tumulto popular, o del riesgo de robo, saqueo y destrucción, también por causa de motín, puede incluirse cada uno de dichos especiales riesgos en la póliza respectiva". Esto, que se generalizará rápidamente a todas las compañías operantes en el ramo, tendrá su importancia en el seguro.

En 1932³ se promulga la Ley de Reforma Agraria, uno de los proyectos estelares de la República. Mediante la expropiación —indemnizada— de latifundios proporcionaría

² Remedios San Andrés Alarcón.

³ *Gaceta de Madrid*, de 21 de septiembre de 1932.

tierras a una gran masa de jornaleros. Ordenaría la creación del Instituto de Reforma Agraria como instrumento para la realización de las bases de la ley y también de un Banco Nacional de Crédito Agrícola.

Sus resultados prácticos fueron desalentadores: de las 60.000 familias que se pretendía asentar, no se llegó a alcanzar ni el 15 %.

La agricultura española es la propia de un país subdesarrollado. Está técnicamente atrasada y es poco productiva. Tiene una reducida mecanización, valga como muestra de esta situación que tan solo se censan en España poco más de 4.000 tractores (actualmente⁴ superan las 1.140.000 unidades).

En Estados Unidos se inicia una catástrofe, que se extenderá durante siete años y que será conocida como "Dust Bowl". Una pertinaz sequía junto a unas prácticas inadecuadas de laboreo ocasionó un auténtico desastre ecológico, uno de los mayores del siglo XX.

Los países agrícolas toman nota de que las prácticas agronómicas excesivas pueden ocasionar desastres.

En 1933 se crea la Federación Sindical de Agricultores Arroceros, de inscripción obligatoria para los arroceros de las provincias de Valencia, Tarragona, Castellón y Alicante. Su objetivo era reconstruir la economía arrocera nacional y gestionar los excedentes.

En 1934⁵ el Gobierno establece un "Plan de medidas para dar solidez y pujanza a la economía agrícola nacional". Este plan pretende normalizar en lo posible los rendimientos de los agricultores y ganaderos compensando las pérdidas por causas fortuitas. Protege también la riqueza forestal, pública y privada, contra el incendio forestal, aunque este deba ser (así se dice en la disposición) objeto de una ley especial.

⁴ Según el Anuario de Estadística 2021 del MAPA, las existencias de tractores a fin de año son 1.142.708 unidades.

⁵ Decreto de 11 de enero. Esta disposición carece de título.

La protección del Estado contra los riesgos agrícolas, ganaderos y forestales será distinta según el riesgo, para lo cual distingue entre riesgos asegurables: pedrisco, incendio en montes, incendio agrícola y muerte e inutilización del ganado, y riesgos no asegurables: sequía, heladas, inundaciones, lluvias persistentes, huracanes y riesgo fisiopatológico (plagas).

En los asegurables la protección se realiza a través de contratos de reaseguro, contrato de seguro subsidiario, implantando los seguros directos o mediante la propulsión de cajas de socorros mutuos.

El Estado tiene reconocido el derecho a inspección e intervención en las tasaciones de siniestros⁶. El Servicio de Seguros Agrarios⁷ (SSA) pasa a llamarse en 1934 Servicio Nacional de Seguros del Campo (SNSC).

En el verano de 1935 aparece en Massanet de Cabrenys y Tapis el escarabajo de la patata. Las autoridades agronómicas tratan de evitar que colonice el Ampurdán. Se cruza una fila de tela metálica en el río Muga para impedir el paso de los insectos. El Ministerio de Agricultura adquiere (y destruye) toda la cosecha sobrante. Se crea una faja de protección donde se aplican técnicas de destrucción: desde la recogida a mano, hasta la aplicación de sulfuros de carbono en el suelo, pasando por el incendio de cosechas.

Todo resultaría insuficiente y el escarabajo se extendería por toda la península en pocos años.

1936

La guerra civil española, que se inicia el 18 de julio de 1936 resultará, también para el seguro, una catástrofe. Había situaciones de aseguradores que tenían dobles centros de trabajo (en zona nacional y en zona republicana); otros aseguradores y multitud de asegurados desaparecieron. Los documentos (era época de

⁶ Podría entenderse el primer antecedente, a través de la Administración pública, del control de las peritaciones.

⁷ Organismo encargado de llevar a cabo la protección.

papel) podían haberse perdido, ser destruidos y, en muchos casos, con dificultad para ser encontrados. Muchos recibos no habían sido abonados —muchas veces por imposibilidad de hacerlo en aquellas circunstancias— y todo ello llevó a una delicada situación económica a los aseguradores.

Las plagas del campo se extienden sin control. A la ya referida del escarabajo de la patata (en 1938, favorecido por el Cierzo, colonizó el valle del Ebro), le siguen otras como la langosta, que ya no tienen el enemigo de los servicios agronómicos.

Pasada la guerra se retoma la actividad aseguradora, también en el campo. Así, en 1940, un decreto⁸ regula la protección contra riesgos agrícolas y forestales, reconociendo que la experiencia más exitosa para la previsión ha sido el establecimiento por el Estado de un servicio de reaseguros para tales riesgos⁹. Los riesgos que resultan protegidos por un reaseguro y, excepcionalmente, por aseguramiento directo son:

- Pedrisco.
- Incendio forestal.
- Mortalidad e inutilización de ganado.
- Incendio en cosechas y otras.

También se crean los siguientes organismos: el Tribunal Arbitral de Seguros del Campo (TASC), la Junta Consultiva de Seguros del Campo y un Registro Especial de Seguros del Campo.

En 1940¹⁰ también se promulga una ley por la que “se dispone la regularización de los contratos sobre vida y de pago de los capitales a los beneficiarios de los asegurados muertos en la guerra o por la revolución”.

⁸ Decreto de 10 de febrero de 1940.

⁹ Por el Servicio Nacional de Seguros del Campo (SNSC).

¹⁰ 17 de mayo de 1940.

Muchos contratos del ramo Vida se encontraban en anómala situación por falta de pago de las primas —imposibles de realizar en muchas circunstancias de la época—. Las aseguradoras, por su parte, debían regularizar sus obligaciones generales. El cobro de los capitales debía hacerse, además, con premura y agilidad.

La ley establece que la extramortalidad ha de cubrirse con aportaciones, tanto de los asegurados como de los aseguradores, quedando estos obligados a una compensación entre ellos. Se ocupa también de una dilatada casuística de situaciones, y deriva hacia un tribunal, el Tribunal Arbitral de Seguros (TAS), que se crea por esta ley, la resolución de las discrepancias surgidas en aplicación de esta ley.

Crea también, y esto nos interesa resaltarlo especialmente, un "Consorcio de Compensación de Seguros" (CCS). Este nombre, que reaparecerá años más tarde con muy distinto cometido, es la nominación de un organismo que nace con la idea de resolver una situación concreta y tiene, en consecuencia, período de caducidad. Su actuación tendrá dos etapas, una provisional y otra definitiva.

La Dirección General de Seguros (DGS) podrá aprobar tablas de recargos de primas. En la cuenta abierta por el consorcio convergen, haciendo honor a su calificativo de "compensador", tanto los excesos de cargas de las compañías como sus déficits. En definitiva, el consorcio conoce y resuelve las cantidades económicas derivadas de la aplicación de esta ley.

Y en este año, tan fructífero en normas, concluimos con la promulgación, el 21 de noviembre, de un importante laudo: la Junta Consultiva de Seguros (JCS), constituida en el Colegio de Amigables Componedores, y presidida por D. Joaquín Ruiz Ruiz, director general de Seguros y Ahorros, y cuyo retrato preside la sala del Comité del actual CCS, en cumplimiento de los dispuestos de la ley de 17 de octubre de 1940 emite un laudo, en el que se definen las normas substantivas de carácter general con arreglo a las cuales han de ser dirimidas las desavenencias entre los asegurados y las compañías aseguradoras desde el 18 de julio de 1936 hasta el 1 de abril de 1939 cuando concurren determinados requisitos. Se da así solución aseguradora al período de la guerra civil.

El 15 de febrero de 1941 se declara un incendio en la ciudad de Santander que devorará dos tercios de su casco histórico. Destruye 400 edificios situados en 37 calles. Aún no se ha creado el Consorcio de Compensación y los aseguradores tienen un grave problema de tesorería para afrontar las indemnizaciones.

El 24 de junio de 1941 se crea por ley un Consorcio de Compensación para los Aseguradores de Motín (CCRM), sin referencias a lo agrícola-forestal. Las aseguradoras pueden afrontar dos tercios de la carga total y se requiere arbitrar un procedimiento financiero para el tercio restante.

Otra ley, esta vez de 26 de septiembre, regula la liquidación de seguros por el incendio de Santander y amplía funciones de los Consorcios de Compensación y del Tribunal Arbitral de Seguros (TAS). El sistema preferible de resolución del conflicto creado al seguro es a través del mecanismo de la ya referida ley de 24 de junio de 1941.

El CCRM facilitará la tesorería necesaria a las entidades aseguradoras por las obligaciones derivadas de las pólizas contra el riesgo de incendio, revisará los expedientes (pudiendo rechazarlos o excluirlos del consorcio), y emitirá los "certificados de reservas" necesarios para atender la situación. Abonará a las entidades aseguradoras, provisionalmente, el 70 % de los siniestros liquidados. La resolución de conflictos se encomienda al TAS.

Concluimos las disposiciones del año 1941 con una ley de 17 de octubre sobre la liquidación de siniestros en el ramo de Accidentes Individuales causados por la guerra y la revolución.

Rehabilita los contratos incumplidos por los asegurados durante la guerra por causas ajenas a su voluntad. Distingue situaciones de pago entre "moneda nacional" y "moneda roja".

Crea un Consorcio de Compensación de Accidentes Individuales (CCAI) para aplicación de la ley. Determina sus recursos (de las entidades aseguradoras —EE. AA.— y de los asegurados, presentes y futuros), y con la extensión a las EE. AA. de los correspondientes certificados de reserva. Las discrepancias se resuelven en el TAS.

Y mientras tanto, en el ámbito forestal, el Servicio Nacional de Seguros del Campo (SNSC) inicia este año estudios para implantar un seguro forestal¹¹.

En 1942 se constituye la Asociación de Seguros Mutuos contra Incendios del Monte, de Vizcaya. Esta asociación extenderá su actividad hasta su extinción —a propuesta de la propia asociación— declarada en 1983¹². El País Vasco tiene una gran proporción de superficie forestal y ha sido adelantado en iniciativas de seguros contra el incendio forestal.

El 10 de febrero de 1942 un decreto regula la protección contra riesgos agrícolas y forestales (modelo para el futuro seguro agrario combinado). La experiencia de más éxito ha sido el establecimiento por el Estado de un servicio de reaseguros (por el SNSC). El Estado podrá, en determinadas situaciones, realizar seguro directo. Se crea el Registro Especial de Seguros del Campo. Se insiste en que “lo asegurable no es auxiliable”, mandato que ya se recogía, por ejemplo, en la Ley de PGE de 1920.

En abril de 1944 se declara un incendio en la localidad de Canfranc. Una chispa de la chimenea de un vecino prende el material combustible próximo. Un fuerte viento y la topografía del valle hace que la propagación del fuego sea inmediata. El siniestro destruyó 117 viviendas de las 132 que formaban la localidad. Muy pocas casas se reconstruyeron. El mes siguiente se produce un gran incendio en El Ferrol.

El 5 de mayo, un decreto regula la liquidación de los seguros de Canfranc “y los que se produzcan en el futuro de naturaleza catastrófica”. Crea el seguro de riesgos extraordinarios (RR. EE.) o catastróficos en los ramos de las Cosas. El CCRM queda transformado en “Consorcio de Compensación de Riesgos Catastróficos sobre las Cosas” (CCRCC).

La declaración de riesgo catastrófico será hecha por la DGS a petición del Sindicato Nacional correspondiente.

¹¹ Determina tarifas de primas: 1,123 por mil o 0,469 dependiendo de provincias, más 0,227 por mil para gastos de vigilancia y extinción.

¹² Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de octubre de 1983.

En el aspecto que más nos interesa resaltamos que la disposición exceptúa de cobertura el incendio de cosechas y forestal.

El 18 de agosto de 1947 se produce en la ciudad de Cádiz una tremenda explosión de las minas del arsenal de la Marina. Hay más de 200 muertos. La censura de la época no permitió conocer el número exacto. El decreto-ley del 2 de septiembre amplía cobertura del CCRCC a los afectados por el siniestro de Cádiz y regula la cobertura de RR. EE. (exceptuadas la inundación y el conflicto armado).

A estos efectos clasifica los riesgos en: ordinarios (cobertura con póliza de seguro ordinario) y extraordinarios, distinguiendo en estos últimos entre complementarios y extraordinarios propiamente dichos para pólizas de incendio.

La prima la propone el CCRCC y la aprueba la DGS, y las discrepancias asegurados-aseguradores-CCRCC se resuelven por el TAC.

El verano de 1947 termina con la explosión de un polvorín en la ciudad de Alcalá de Henares (6 de septiembre). El 24 de octubre un decreto-ley amplía la cobertura de riesgos catastróficos al siniestro de esa ciudad para quienes, a fecha 6 de septiembre de 1947, tuvieran en vigor la póliza de seguro sobre las cosas.

1947 tampoco resulta ser un buen año agrícola. Se suceden episodios de fuertes heladas invernales (por invasión de aire polar), sequías severas en primavera y verano, y temporales de lluvias a fin de año.

En 1951 una orden ministerial (de 11 de diciembre) establece la participación por reaseguro del SNSC en los seguros agrícolas protegidos por el decreto de 10 de febrero de 1940 (pedrisco y ganado). La campaña resulta tener resultados muy negativos para el SNSC.

Por orden ministerial¹³ se declara en período de liquidación el CCS. Se revisan 4.692 expedientes de siniestros y otros de revalorización. Se ordena a la Dirección

¹³ 11 de diciembre de 1952.

General de Seguros y Ahorro (DGSyA) proponer al Ministerio de Hacienda un nuevo sistema de cobertura de RR. EE. en los seguros Vida.

El 20 de diciembre de 1952 se promulga la Ley de Epizootias. En uno de sus artículos se dice que “los gastos que ocasionen las indemnizaciones por sacrificios de animales (tuberculosis vacuna y brucelosis caprina) serán cubiertos con créditos del Estado reembolsables por los propios ganaderos mediante un canon de higiene pecuaria (CHP)”. En este canon, el CCRCC desempeñará un papel importante.

Mientras tanto, en esa campaña, los resultados son muy negativos para el SNSC, que agota sus reservas.

1953

1953 es, en la materia que nos ocupa, un año muy importante. El 12 de marzo se promulga la Ley de Protección de los Seguros Agrarios, Forestales y Pecuarios.

En esta disposición se reconoce que el SNSC no ha logrado el equilibrio. La ejecución del seguro se encomienda a la iniciativa privada con la garantía del CCRCC. Este consorcio abona al SNSC las cantidades previstas para atender déficits de las campañas 1951 y 1952. Se crea la Comisión Asesora de Seguros Agrícolas (CASA) (Ministerio de Agricultura).

Incluye, y esto es muy importante, a los seguros del campo en el régimen de compensación del CCRCC.

Esta ley empieza a perfilar algunas de las características fundamentales de la actual Ley SAC, si bien la agricultura española¹⁴ poco tendrá que ver con la de 1978, que es el año en el que verá la luz la Ley de Seguros Agrarios Combinados (SAC).

¹⁴ España está saliendo de su situación de país agrícola, aunque la renta agraria supone el 25,5 % de la renta nacional.

El verdadero arranque de la protección del CCRCC a los seguros agrarios se produce a través de una orden conjunta —1 de marzo de 1954— de los Ministerios de Hacienda y Agricultura.

Los riesgos que proteger son los siguientes: incendios de cosechas, incendios forestales, robo, hurto y extravío del ganado, mortalidad e inutilización del ganado y el pedrisco.

En todos los casos el asegurado paga un recargo al CCRCC como en las pólizas de incendio.

Una orden, de 16 de junio de 1954, declara extinguido, una vez cumplidos sus objetivos, el (primer) "Consorcio de Compensación de Seguros".

El 16 de diciembre de 1954 se promulga la Ley de Ordenación de Seguros Privados (que sucede a la de 1908 y que no contiene ninguna referencia a la agricultura ni a la producción forestal).

Con la misma fecha aparece otra ley que crea el Consorcio de Compensación de Seguros (CCS) por refundición del CCRCC y del CCAI, e integración de los seguros agrícolas, forestales y pecuarios.

Se produce un cambio radical de todo el sistema y se diferencia la gestión de las coberturas en tres secciones:

- Riesgos en las cosas.
- Riesgos personales (incluso accidentes del trabajo).
- Riesgos agrícolas, forestales y pecuarios.

Prohíbe la contratación de riesgos extraordinarios en forma distinta a la establecida por esta ley.

El CCS cubre en régimen de compensación los riesgos agrícolas, forestales y pecuarios conforme la ley de 3 de diciembre de 1953. Esta disposición tendrá una vigencia de casi cuarenta años hasta su derogación por la Ley 21/1990, de 19 de diciembre¹⁵.

1954 resulta ser un buen año de resultados agrícolas, especialmente por la baja siniestralidad del riesgo de pedrisco.

El 25 de marzo de 1957 se firma del tratado de Roma. Se crea la Comunidad Económica Europea (CEE), hoy Unión Europea (UE). En el marco de esa comunidad nace la Política Agraria Común (PAC).

"En la década en que se firmó el Tratado de Roma la agricultura europea era pobre, atrasada e incapaz de abastecer a la población europea, muy reducida, a su vez, por los estragos de la Segunda Guerra Mundial" (Jaime Lamo de Espinosa).

Los objetivos de la PAC se concretaban en el artículo 39: incrementar la productividad, asegurar el desarrollo de la producción agraria, estabilizar los mercados, garantizar la seguridad de los abastecimientos y asegurar al consumidor suministros a precios razonables.

España aún está muy lejos de poder suscribir ese tratado.

1957 es el año de la denominada "Nueva Ley de Montes"¹⁶, ley sucesora de la Ley de Montes de 24 de mayo de 1863.

Esta disposición se ocupa del Catálogo de Montes de Utilidad Pública (también de los denominados montes protectores), aborda la defensa del monte contra los incendios y del seguro forestal (arts. 70 a 77), con medidas preventivas, combativas, reconstructivas y reparadoras. Prevé la posibilidad de un seguro de repoblación,

¹⁵ Ley 21/1990, de 19 de diciembre, para adaptar el derecho español a la Directiva 88/357/CEE sobre libertad de servicios en seguros distintos al de vida, y de actualización de la legislación de seguros privados.

¹⁶ De 8 de junio de 1957.

incluso su carácter obligatorio en ciertos supuestos y se promulga para presidir el gobierno de la economía forestal española.

Tendrá vigencia hasta su derogación por la Ley 81/1968, de 5 de diciembre, sobre Incendios Forestales.

En 1960 se produce un hecho que tendrá serias consecuencias en la economía ganadera del país. Aparece en España —posiblemente a través de Portugal— la peste porcina africana (PPA), enfermedad vírica que se detectó por primera vez en Kenia en 1910.

1968

El 5 de diciembre de 1968 se promulga la Ley 81/1968, sobre Incendios Forestales¹⁷. La finalidad de la ley es, de modo específico, la prevención y lucha contra los incendios forestales.

Establece un seguro contra incendios forestales con carácter obligatorio. Crea el Fondo de Compensación de Incendios Forestales (FCIF) integrado en el CCS, para garantizar, en caso de siniestro por incendio forestal, lo siguiente:

- Las indemnizaciones pecuniarias a los propietarios de los montes afectados.
- El pago de los gastos ocasionados por los trabajos de extinción.
- Las indemnizaciones por los accidentes ocasionados a las personas que colaboren en dichos trabajos.

En su disposición transitoria primera dice:

“Las indemnizaciones estarán limitadas inicialmente por las cuantías máximas que señala la legislación vigente para los asegurados por la Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros” (SOV).

¹⁷ BOE 07.12.68 (derogada parcialmente por L 21/1990 —arts. 19, 24, 25, 28 y 29— y disposición transitoria cuarta y totalmente por Ley 43/2003).

Deroga parcialmente¹⁸ la Ley de Montes. Su reglamento se aprueba por el decreto¹⁹ 3769/1972, de 23 de diciembre. En este reglamento se establece, entre otros puntos, que:

- Las funciones del Ministerio de Agricultura serán desempeñadas por el ICONA.
- Se estructura el FCIF y se establecen sus recursos, quedando integrado en el CCS.
- Se crea una comisión de tarifas.
- Se da posibilidad de aseguramiento en entidades aseguradoras privadas.
- Se prevé una reserva de desviación de la siniestralidad.
- Se determina una tabla de indemnizaciones para los accidentados, distinguiendo (artículo 98) entre situaciones de muerte, incapacidad permanente e incapacidad temporal. También son objeto de indemnización los gastos de asistencia sanitaria.

El 12 de abril de 1973 una orden ministerial²⁰ dicta las normas de puesta en práctica del Seguro Nacional del Trigo (SNT).

En este seguro, el tomador/pagador de la prima es el SENPA²¹. Las entidades aseguradoras han de formar un coaseguro y aplicar las condiciones generales uniformes de pólizas de incendios²² y pedrisco²³.

El CCS compensará el exceso de siniestralidad.

¹⁸ Artículos 70 a 75.

¹⁹ Que será derogado parcialmente por Ley 21/1990 y, completamente, por Ley 43/2003.

²⁰ En cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de septiembre de 1972.

²¹ Servicio Nacional de Productos Agrarios. Organismo creado por el Decreto-Ley 17/1971.

²² Orden de 2 de febrero de 1956.

²³ Resolución de 29 de enero de 1960.

En ese mismo año, el 17 de agosto, un decreto extiende la regulación del SNT al seguro nacional de cereales (SNC). Se refiere a la campaña cerealista²⁴ 1974-1975.

El pago de la prima ahora resulta compartido entre el SENPA y el agricultor. Se irán sucediendo las regulaciones del SNC, lo que proporcionará una valiosa experiencia para el futuro SAC.

1974, 1975 y 1976 son años de difícil economía para los cerealistas al producirse sequías e intensos fríos. Aún será peor 1977, que añadirá a una severa sequía un verano frío y lluvioso. En su momento se calificó como el verano más atípico del siglo.

En octubre de 1977 se firman los Pactos de la Moncloa, siendo uno de sus acuerdos el de presentar ante el Congreso de los Diputados una nueva Ley de Seguros Agrarios en sustitución de la de 1953.

1978

Entramos en 1978²⁵, año en el que se aprueba la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados (SAC).

Esta disposición deroga a la de 3 de diciembre de 1953 (en lo que se refiere a los riesgos objeto de esta ley), y pasa por ser la primera ley de la democracia española.

Entre otros aspectos, ordena —art. 17— la creación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), y en su disposición adicional primera prevé el establecimiento de un seguro de incendios forestales, concediendo un año para la efectiva puesta en vigor del FCIF²⁶.

²⁴ Los cereales de secano en España suelen sembrarse en otoño y se recolectan en el verano del año siguiente.

²⁵ España ya ha dejado de ser un país eminentemente agrícola. La renta agraria supone el 10,5 % de la renta nacional.

²⁶ Esta adicional quedará derogada por la Ley 21/1990, de 19 de diciembre.

En la disposición adicional quinta faculta al Gobierno a dictar reglamento (en un plazo de 6 meses) de desarrollo de la ley y a reestructurar el CCS para el mejor cumplimiento de aquella. Dicho CCS asumirá la cobertura de aquellos riesgos o realizará la compensación de exceso de siniestralidad en la forma que, para cada caso, se determine reglamentariamente.

El 14 de septiembre de 1979, por el Real Decreto 2329/1979, queda aprobado el reglamento SAC. Destacamos los siguientes aspectos:

- Crea el organismo ENESA.
- Se ocupa de los riesgos forestales, estableciendo que el seguro de las producciones forestales tendrá por objeto la cobertura del riesgo de incendios en la masa forestal, así como los gastos y deterioros ocasionados por los trabajos de extinción y las indemnizaciones que correspondan a las personas que resulten accidentadas al colaborar en aquellos trabajos.
- La cobertura de los riesgos expresados se realizará en la forma y condiciones que establece la Ley 81/1968, de 5 de diciembre, de Incendios Forestales y el reglamento para su aplicación aprobado por decreto 3769/1972, de 23 de diciembre.

El 17 de abril de 1980 la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., con marca y nombre comercial de Agroseguro, inicia la gestión del “pool”. El 22, por orden ministerial, se constituye la Comisión General de ENESA, y el 30 de mayo el Consejo de Ministros aprueba el primer plan de los SAC, con cinco producciones amparadas: viñedo, tabaco, manzano, cítricos y cereales, este último con carácter experimental. Con todo ello, el SAC inicia su andadura.

El 8 de octubre de este año se promulga una importante ley: la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro²⁷.

En 1982 se da cobertura en el SAC a la primera producción ganadera, concretamente vacuno, y en 1983 nace la línea del seguro integral de cereales de invierno

²⁷ Vigente hasta 23 de julio de 2015.

en secano (SICIS). Esta línea, que aparece en un momento en el que el sistema no está maduro, será la principal responsable de la crisis financiera en la que quedará sumido el modelo en los próximos años.

El 1 de enero de 1986 España, por fin, se adhiere a la Comunidad Económica Europea (CEE).

En 1986 se documentan, en el Reino Unido, los primeros casos de una rara y mortal enfermedad que afecta al ganado vacuno. Se conocerá como encefalopatía espongiforme bovina (EEB), también llamada enfermedad de las vacas locas, y tendrá en el futuro una enorme incidencia en la cabaña ganadera.

En 1988 las comunidades autónomas (Aragón, Canarias y Castilla-La Mancha) empiezan a subvencionar el seguro, complementando las subvenciones de ENESA a las primas de los SAC.

En 1990 se promulga la Ley 21/1990, de 19 de diciembre, para adaptar el derecho español a la Directiva Comunitaria 88/357/CEE sobre libertad de servicios en seguros distintos al de vida, y de actualización de la legislación de seguros privados.

Además de la adaptación normativa de otras disposiciones, esta ley aprueba un nuevo Estatuto Legal²⁸ del Consorcio de Compensación de Seguros. El organismo autónomo CCS queda así sucedido por una nueva sociedad, de igual nombre, configurada como Entidad de Derecho Público de las previstas en el art. 6.1.b) de la Ley General Presupuestaria²⁹.

El CCS deja de ser organismo de la Administración del Estado transformándose en Entidad Pública Empresarial (EPE) y será regido y administrado por un consejo de administración compuesto por su presidente y un máximo de 12 vocales.

En relación con la materia de incendios forestales, esta disposición, en su disposición adicional cuarta, indica que las dotaciones del FCIF se incorporan al CCS a efecto exclusivamente de las operaciones de SAC.

²⁸ Artículo 4 de la disposición.

²⁹ Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Encomienda (artículo 10.2) al CCS asumir la cobertura del riesgo de incendios forestales en los términos de su legislación específica, y en su disposición adicional cuarta 2 dispone que el FCIF integrado en el CCS cesa en su condición de servicio dotado de independencia financiera, patrimonial y contable, quedando fusionado a todos los efectos en el patrimonio del CCS.

Y por su interés se transcribe el artículo 10 del Estatuto Legal del CCS:

“Art. 10. En relación con el seguro agrario combinado (SAC):

1. El Consorcio de Compensación de Seguros asumirá la cobertura del riesgo en el seguro agrario combinado, en la forma y cuantía que determine el Ministerio de Economía y Hacienda, en los siguientes supuestos:

a) En el caso de que no se alcanzara por el conjunto de las entidades aseguradoras, la totalidad de la cobertura prevista en la Ley de Seguro Agrario Combinado.

b) Actuando como reasegurador.

2. El Consorcio de Compensación de Seguros asumirá la cobertura del riesgo de incendios forestales en los términos de su legislación específica.

3. En todo caso, corresponderá al consorcio el ejercicio del control de las peritaciones de los siniestros”.

Por último, queremos señalar que esta ley, en su disposición adicional cuarta, añade un párrafo al artículo 11.1 de la Ley SAC por el cual el 5 % de la aportación del Estado al pago de las primas se ingresará en el CCS para incrementar su provisión de desviación de la siniestralidad³⁰. También ordena el cese del FCIF como servicio independiente, quedando fusionado, a todos los efectos, en el CCS.

³⁰ Actualmente, reserva de estabilización.

La ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados modifica³¹ la Ley SAC. Resaltamos la nueva redacción del artículo 18.3:

“En el caso de que no se alcanzara por el conjunto de las entidades aseguradoras la totalidad de la cobertura prevista en esta ley, el Consorcio de Compensación de Seguros asumirá la cobertura del riesgo en la forma y cuantía que determine el Ministerio de Economía y Hacienda”.

En abril de 1997, se celebra en Madrid la Conferencia Nacional de Seguros Agrarios con la participación de las Administraciones públicas (AA. PP.), las entidades aseguradoras y el sector agrario representado por las organizaciones profesionales agrarias y las cooperativas agrarias. Ese mismo año, por acuerdo de Consejo de Ministros³², se aprueba el plan de 1998 que incluye el riesgo de inundación-lluvia torrencial para todos los cultivos y líneas de seguro.

Por orden de 23 de octubre de 1998 se establece el Registro General de Tomadores para la contratación colectiva de los SAC. Este registro supone una gran mejora en la gestión y control de las subvenciones.

El plan anual³³ de SAC de 2001 recoge, entre sus coberturas, el “seguro de saneamiento de animales positivos a la EEB y los gastos derivados de la destrucción de animales bovinos que mueren en la explotación”. Esta línea evolucionará y terminará siendo uno de los componentes más importantes del sistema SAC.

El 11 de septiembre de 2011 se produce el ataque terrorista contra las Torres Gemelas de Nueva York. La institución aseguradora se vio inmediata y gravemente afectada. Tuvo que afrontar las indemnizaciones derivadas de los contratos y también hubo de reorientar, cerrando la suscripción o aplicando sustanciales aumentos de primas, los contratos de los grandes riesgos —y sus acumulaciones— expuestos a actos terroristas. En España la cobertura por terrorismo correspondía al CCS y no se vio afectada.

³¹ Artículos 9 y 18 y añade una disposición adicional primera (es la segunda modificación de la Ley SAC).

³² 28 de noviembre de 1997.

³³ Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 2000.

Por la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social se modifican los artículos 3 y 11 de la Ley SAC, y en su artículo 90 de riesgos derivados del comportamiento desfavorable de los precios en el mercado se dice:

"Con carácter experimental para el ejercicio 2003, los riesgos, regulados en el artículo 3 de la Ley 87/1978, de Seguros Agrarios Combinados, se ampliarán también en las mismas condiciones a los riesgos derivados del desfavorable comportamiento de los precios en el mercado.

Para su aplicación se establecerá una experiencia piloto, en una producción determinada y en un ámbito geográfico restringido, en los términos que establezca el Gobierno a través del plan de seguros agrarios combinados para el ejercicio 2003".

Esta experiencia, de cuestionable encaje en la filosofía de la Ley SAC, se puso en práctica, pero tuvo un muy corto recorrido.

2003 es un año muy importante para el seguro de incendios forestales. La Ley 43/2003³⁴ de 21 de noviembre, de Montes, cuyo objeto es "garantizar la conservación y protección de los montes españoles, promoviendo su restauración, mejora y racional aprovechamiento, apoyándose en la solidaridad colectiva"³⁵, además de ocuparse de otros muchos aspectos, promueve un seguro de incendios forestales en el marco de los SAC. También dispone³⁶ que "la Administración General del Estado, a través del Consorcio de Compensación de Seguros, garantizará la cobertura de indemnizaciones por accidente exclusivamente para las personas que colaboren en la extinción de incendios".

Y ya en acuerdo de Consejo de Ministros, de 28 de noviembre de 2003, que aprueba el plan SAC de 2004, incluye entre sus líneas la del "seguro de incendios en plantaciones forestales en suelos agrícolas".

³⁴ Deroga, entre otras, a la Ley 81/1968, de 5 de diciembre, sobre Incendios Forestales.

³⁵ Artículo 1.

³⁶ Artículo 49, 1 y 2.

El 11 de marzo de 2004 tiene lugar en Madrid el atentado en los trenes de cercanías. A las 7:20, 10 bombas estallan en cuatro trenes, con el trágico balance de 191 muertos y 1.700 heridos. El país queda consternado.

El 29 de octubre de 2004 se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros³⁷.

El CCS se encuadra en la categoría de entidades públicas empresariales (EPE), quedando adscrita al Ministerio de Economía y Hacienda.

Podrá celebrar pactos de coaseguro, ceder o retroceder en reaseguro, y aceptar en reaseguro (riesgos nucleares y SAC).

Respecto a las funciones privadas en el ámbito asegurador, y en relación con el SAC, en su artículo 10, el Estatuto dispone:

“1. El consorcio asumirá la cobertura del riesgo en el seguro agrario combinado, en la forma y cuantía que determine el Ministerio de Economía y Hacienda, en los siguientes supuestos:

a) En el caso de que no se alcanzara, por el conjunto de las entidades aseguradoras, la totalidad de la cobertura prevista en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados.

b) Actuando como reasegurador.

2. El consorcio asumirá la cobertura del riesgo de incendios forestales en los términos de su legislación específica.

3. En todo caso, corresponderá al consorcio el ejercicio del control de las peritaciones de los siniestros”.

³⁷ Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre.

En 2005 destacamos dos jalones:

- Por orden de 18 de mayo de 2005 se aprueba la primera norma general de peritación de ganado.
- Por acuerdo de Consejo de Ministros de 10 de junio de 2005 se aprueba el 1.^{er} Plan de Actuaciones de la Administración del Estado de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales. Compete a 13 departamentos ministeriales.

En 2007 se da, por primera vez en la historia, la circunstancia de que la población rural mundial resulta ser inferior a la urbana.

El 15 de febrero de 2008, por resolución, la DGSFP aprueba el cuadro de distribución de los riesgos para el plan de 2008. Por primera vez el cuadro se desdobra: por una parte, contiene el negocio A y B, y por otra, el negocio C, o de retirada y destrucción³⁸. Esta diferenciación obedece al muy distinto esfuerzo comercial que requieren ambos tipos de negocio.

En 2010, por la Ley 3/2010³⁹, se permite, dentro del modelo SAC, proporcionar cobertura a ciertas instalaciones y elementos productivos. Es la 4.^a modificación de la Ley SAC.

El plan de 2011⁴⁰ significa una revisión de calado en el modelo: comienza un cambio de estructura en el sistema SAC que consiste en la puesta en marcha de los seguros con coberturas crecientes. Se desarrollan diversas opciones de aseguramiento denominadas módulos.

Las líneas ganaderas realizarán el cambio de estructura en 2016.

³⁸ De animales muertos en la explotación.

³⁹ Ley 3/2010, de 10 de marzo, por la que se aprueban medidas urgentes para paliar los daños producidos por los incendios forestales y otras catástrofes naturales ocurridos en varias comunidades autónomas. En su disposición adicional tercera añade nuevo párrafo al artículo 3.1. de la Ley SAC.

⁴⁰ Aprobado en Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 2010.

2013

En 2013, se detecta por primera vez en Europa, concretamente en la región italiana de Apulia, y afectando al olivo, la letal *Xylella fastidiosa*. Esta bacteria procede del continente americano. En España se detectará por primera vez en noviembre de 2016, en Las Baleares. Saltan las alarmas en todos los países mediterráneos.

El nombre del género de la bacteria alude a su propagación a través del xilema de las plantas, y el de especie, “fastidiosa”, se refiere a su dificultad de tratamiento en laboratorio. Desde luego sus efectos sobrepasan el término de fastidioso. Une a su capacidad de propagación, a través de insectos vectores chupadores, la de poder propagarse en cientos de especies vegetales, entre ellas a frutales y a la vid.

En este mismo año se producirán dos acontecimientos importantes para el SAC.

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia emite una nota⁴¹ dirigida a Agroseguro, donde formula unas recomendaciones para la revisión global del modelo SAC, la eliminación de límites a la competencia entre las entidades y el cálculo de las primas con una mayor precisión. Esto obligará a que cada compañía refleje en sus contabilidades sus propios gastos de administración y adquisición. Deberán poner a punto políticas comerciales particulares.

Por otra parte, una inspección⁴² de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) a Agroseguro concluye, entre otras cosas, que las primas de reaseguro no pueden tratarse como un recargo más, sino que debe contabilizarse el reaseguro del CCS como cualquier otro contrato de reaseguro. La prima de reaseguro, en consecuencia, debe ser parte integrante de la prima comercial y debe periodificarse.

Esto obligará a una reformulación del cálculo de primas utilizado hasta la fecha.

⁴¹ Nota de 25 de octubre de 2013.

⁴² 30 de diciembre de 2013.

En 2014 destacamos dos acontecimientos:

- El 3 de diciembre, por acuerdo del Consejo de Ministros se aprueba el plan de 2015. Uno de sus objetivos es la creación de un "Observatorio de la Calidad del Seguro Agrario", con la finalidad de la mejora de la calidad de los procesos que intervienen en la aplicación del seguro.
- El 29 del mismo mes⁴³ ENESA impulsa el convenio de colaboración entre Agroseguro y SAECA⁴⁴, para el fraccionamiento de pago del seguro con el aval de SAECA. Se concede, a estos efectos, una subvención adicional del 1 %.

La Ley 28/2015, de 30 de julio, para la defensa de la calidad alimentaria, modifica⁴⁵ la disposición adicional segunda de la Ley SAC: las aportaciones del Estado al importe global de las primas se concederán de forma directa a los agricultores. Este régimen de concesión directa confiere al sistema una gran agilidad.

El Tribunal de Cuentas, en su sesión del pleno de 31 de marzo de 2016, aprueba el "Informe de fiscalización de las actividades liquidadora y agraria del Consorcio de Compensación de Seguros, ejercicio 2014".

Entre sus recomendaciones figura la dirigida al Gobierno, para desarrollar el Reglamento de la Ley SAC⁴⁶ y la destinada al Ministerio de Economía y Competitividad⁴⁷ para que, en las órdenes por las que se establece el sistema de reaseguro a cargo del CCS para el plan SAC para cada ejercicio, se introduzcan únicamente aquellas modificaciones que redunden en un abaratamiento de las primas para los tomadores de este seguro.

⁴³ Fecha de firma.

⁴⁴ Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria.

⁴⁵ Es la 5.ª modificación de la Ley SAC.

⁴⁶ Sobre la participación anual del Consorcio en el cuadro de coaseguro.

⁴⁷ Léase actualmente Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

Por el Real Decreto 425/2016⁴⁸, de 11 de noviembre, se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones de la Administración General del Estado⁴⁹ al seguro agrario.

2016 resulta ser, en cuanto a resultados, el mejor año en la historia de los SAC.

En 2019 se produce una DANA⁵⁰ que resulta ser el mayor siniestro de gota fría en la historia del seguro agrario en España.

El 11 de marzo la Organización Mundial de la Salud declara la pandemia por COVID-19. Esta pandemia tendrá sobre la economía española unos gravísimos efectos.

El 22 de diciembre de 2020, por acuerdo del Consejo de Ministros, se aprueba el 42.º plan SAC. Supone un importante incremento en la dotación para la subvención de las primas, que había permanecido invariable en los últimos cinco años. Pasa de 211,2 millones de euros a 251,2 millones, lo que evitará acudir reiteradamente, como se hizo en ejercicios anteriores, a ampliaciones de crédito. Mejora la posición de determinados colectivos: asegurados con elevada siniestralidad, agricultores jóvenes, línea de compensación por pérdida de pastos, pertenencia a asociaciones de defensa sanitaria ganadera, producciones ecológicas, seguros complementarios, acuicultura marina, incremento de subvención base en las islas Canarias.

Por Orden PCM/641/2021, de 21 de junio, se fijan —incrementándolas⁵¹ substancialmente— las indemnizaciones que corresponden a las personas que sufren accidentes al colaborar en los trabajos de extinción de incendios forestales.

El 28 de junio de este mismo año, los ministros de Agricultura de E-27 ratifican el acuerdo provisional de reforma PAC para el período 2023-2027.

⁴⁸ Y sus modificaciones por Real Decreto 1180/2020, de 29 de diciembre, y por Real Decreto 1075/2021, de 7 de diciembre.

⁴⁹ A través de ENESA.

⁵⁰ Acrónimo de Depresión Aislada en Niveles Altos.

⁵¹ Supone un incremento de la tabla indemnizatoria del 72,6 % como media.

El 30 de noviembre de 2021, el Consejo de Ministros aprueba el 43.^{er} plan SAC.

Por Orden ETD/600/2022, de 29 de junio, se complementa el sistema de reaseguro a cargo de CCS para el 43.^{er}⁵² plan SAC. Esta orden no modifica el régimen vigente⁵³ de reaseguro del SAC a cargo del CCS sino que lo complementa, al establecer una segunda capa de reaseguro, ampliando la protección de los grupos de líneas experimentales (A) y viables (B).

Esta disposición ha sido la respuesta a la alta siniestralidad de los cinco últimos años y a la consiguiente reducción de la reserva de estabilización de las entidades coaseguradoras.

El 24 de febrero de 2022, tropas rusas invaden Ucrania. Las consecuencias de esta invasión serán, en todo caso, muy negativas y ninguna economía occidental se verá libre de sus efectos.

El 29 de noviembre de 2022, el Consejo de Ministros aprueba el 44.^º plan SAC, con un importante incremento en su aportación financiera al pago de las primas (subvenciones), que se sitúa en 317,73 millones de euros, lo que representa un aumento en torno al 15 % respecto al plan precedente.

1.2. LA LEY FUNDACIONAL DEL SEGURO AGRARIO COMBINADO, Y SUS MODIFICACIONES

La Ley 87/1978, de 28 de diciembre, crea el seguro agrario combinado y define sus características y los principios generales de su aplicación y gestión. Es, por tanto, la ley fundacional de este seguro, y fue publicada en el BOE de 12 de enero de 1979.

Nos referiremos a ella, en lo sucesivo, como Ley SAC.

⁵² El correspondiente a 2022.

⁵³ El aprobado por la Orden ECE/497/2019, de 22 de abril.

Es un texto corto, con tan solo 18 artículos, distribuidos en 7 títulos. Tiene, además, en su texto original, una disposición final, dos adicionales, una transitoria y, por último, una derogatoria.

La ley inmediata precedente, a la que deroga y sustituye, es la Ley de Protección de los Seguros Agrarios, Forestales y Pecuarios, de 3 de diciembre de 1953. Varios de sus principios fueron llevados a la Ley SAC, así, por ejemplo, se encomendaba la cobertura del riesgo a la iniciativa privada con la garantía del, entonces, Consorcio de Compensación de Riesgos de Motín, que es el antecesor del actual Consorcio de Compensación de Seguros —en lo sucesivo CCS—.

Las experiencias del Servicio Nacional de Seguros del Campo, la del Seguro Nacional del Trigo (1973) o la del Seguro Nacional de Cereales resultaron, sin duda, muy valiosas para la redacción técnica de la nueva ley.

Ha experimentado, en su ya larga existencia, cinco modificaciones, de muy distinto calado, a través de otras tantas leyes.

- En 1990:

La Ley 21/1990, de 19 de diciembre añade, en su disposición adicional cuarta, un párrafo al artículo 11.1 de la Ley SAC por el cual el 5 % de la aportación del Estado al pago de las primas se ingresará en el CCS para incrementar su provisión de desviación de la siniestralidad —léase actualmente reserva de estabilización—. También ordena el cese del Fondo de Compensación de Incendios Forestales (FCIF) como servicio independiente, quedando fusionado a todos los efectos en el CCS.

Con esta medida, que pronto se vería insuficiente, se trataba de conseguir que la reserva de estabilización CCS adquiriese cuanto antes una cuantía del todo necesaria para el adecuado funcionamiento del reasegurador CCS, evitando así la reiterada ayuda extraordinaria del Estado.

La referida disposición adicional cuarta quedará, a su vez, derogada, por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre.

Para estas fechas, debido a las medidas correctoras aplicadas, la reserva de estabilización ya había adquirido un volumen importante y resultaba innecesaria la aportación del Estado.

- En 1995:

La Ley 30/1995, de 8 de noviembre, en disposiciones adicionales, modifica los artículos 9 y 18, y añade una disposición adicional primera. Se ocupan, respectivamente, de:

- Adaptar los modelos de pólizas, bases técnicas y tarifas de primas a la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- Proporcionar la cobertura del riesgo por el CCS, en el caso de no alcanzarse, por el conjunto de las entidades aseguradoras, la totalidad de la cobertura.
- Añadir una nueva disposición adicional primera, donde se dice que “el Gobierno dictará las disposiciones que sean precisas para el desarrollo y ejecución de la presente ley”.

Una de las fortalezas del SAC es que dispone de los medios necesarios que garantizan su continuidad incluso en escenarios muy desfavorables. El CCS quedaba, con esta modificación, legalmente reforzado para completar la cobertura del coaseguro en caso de insuficiencia de cobertura por las compañías privadas.

- En 2002:

La ley 53/2002, de 30 de diciembre, modifica los artículos 3 y 11, que se ocupan de:

- Enumeración de riesgos cubiertos y su forma de aseguramiento.
- Con carácter experimental para el ejercicio 2003, los riesgos regulados en el artículo 3 de la Ley SAC se ampliarán también, en las mismas

condiciones, a los riesgos derivados del desfavorable comportamiento de los precios en el mercado. Para su aplicación se establecerá una experiencia piloto⁵⁴, en una producción determinada y en un ámbito geográfico restringido, en los términos que establezca el Gobierno a través del plan anual de 2003.

- La aportación del Estado al importe global de las primas a satisfacer por los agricultores. Ya no se menciona la dotación al CCS del 5 % de la aportación del Estado para el pago de las primas, para incrementar su provisión de desviación de la siniestralidad (reserva de estabilización).

La ampliación de los riesgos cubiertos al desfavorable comportamiento de los precios en el mercado, que tuvo muy corta vida, tenía un cuestionable encaje en la Ley SAC.

- En 2010:

La ley 3/2010, de 10 de marzo, en su disposición final tercera, añade un nuevo párrafo al artículo 3.1 del siguiente tenor:

“Podrán atenderse, asimismo, las consecuencias de dichos fenómenos sobre instalaciones y elementos productivos establecidos en la parcela afectada por el siniestro y que resultasen necesarios para el desarrollo de la producción asegurada”.

Con esta nueva cobertura se daba satisfacción a reiteradas demandas del sector de poder incluir en una misma póliza —sin excluir la posibilidad de cobertura en una póliza al margen de los SAC—, tanto a los cultivos como a ciertos elementos productivos relacionados, como los invernaderos.

⁵⁴ En el plan de 2003 se concreta: “con carácter experimental, se establecerá un seguro de ingresos en patata, que garantice al agricultor tanto las consecuencias derivadas de los riesgos climáticos, como el desfavorable comportamiento de los precios en el mercado”. En este plan conviven, para esta producción, la línea tradicional de la patata y el seguro de ingresos. Esta experiencia tendrá muy corta duración, y ya no se incluiría en el plan de 2005.

- En 2015:

La Ley 28/2015, de 30 de julio, en su disposición final tercera modifica la disposición adicional segunda quedando redactada:

"Las aportaciones del Estado al importe global de las primas a satisfacer por los agricultores se concederán de forma directa a los agricultores, tal y como establece el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo al procedimiento de concesión de subvenciones".

La concesión directa de las subvenciones supuso una mejora sustancial de la agilidad en la gestión del SAC.

El reglamento de la Ley SAC fue aprobado por el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y su publicación el BOE tuvo lugar el 9 de octubre.

1.2.1. Principios de la ley

Podríamos, asumiendo el riesgo que esto comporta, concretar las características más definitorias de la Ley SAC en los siguientes puntos:

- En un seguro cuya cobertura se encomienda al sector privado aunque, en situaciones excepcionales, el Estado podría hacerse cargo —parcial e incluso totalmente— de la cobertura.
- Garantiza, fundamentalmente, producciones, ya sean agrícolas, pecuarias, silvícolas o acuícolas. A partir de 2010 también es posible proteger determinadas instalaciones y elementos productivos, como pudieran ser estructuras de invernaderos o sistemas de riego, siempre que las producciones de la misma parcela estén amparadas en el SAC. No es posible atender a otro tipo de coberturas como pudiera ser la responsabilidad civil.
- Protege a las explotaciones ante, fundamentalmente, los riesgos naturales: pedrisco, helada, viento huracanado, etc. También frente al riesgo de incendio y, en determinados casos, a riesgos de enfermedades.

- Es un seguro de suscripción voluntaria, si bien, en determinados supuestos, podría acordarse la obligatoriedad. En ningún momento de la historia del SAC se ha producido tal obligatoriedad.
- Es un seguro participativo, dando representación al sector agrario —a través de sus representantes— tanto en sus órganos de trabajo como en los decisarios.
- Es un instrumento de política de ordenación agraria, tanto para la Administración General, a través de ENESA, como para las Administraciones autonómicas.
- Todo contrato de SAC se desenvuelve en un determinado marco temporal definido por un plan anual. Esto confiere al sistema un gran dinamismo y una permanente adaptación a la realidad de la situación agrícola.
- Es un seguro apoyado —y con fuerza— por el Estado a través de las subvenciones. Otros países han apoyado a sus seguros agrarios con otros mecanismos, como la ayuda a la constitución de fondos mutuales o a la creación de fondos para catástrofes.
- Es un seguro con vocación de universalidad. Nació con la pretensión de llegar a todas las producciones, todas las zonas y todos los riesgos naturales.
- Cuenta con unos instrumentos de valoración, denominados normas de peritación, que pueden ser generales o específicas, e incluso sectoriales. Es, sin duda, un elemento que confiere garantía y objetividad, y en definitiva confianza, a todas las partes actuantes.
- Tiene figuras singulares, propias y exclusivas del ramo, como son la propia ENESA o la administradora Agroseguro. Queda conformado un modelo de estrecha colaboración del sector público con el privado.

1.3. EL SAC Y LAS AYUDAS EXTRAORDINARIAS

Si leyéramos en la *Gaceta de Madrid* de 1920 los PGE 1921, nos encontraríamos con el siguiente texto:

"En lo sucesivo no se concederá, por el Estado, auxilio de ninguna clase por daños ocasionados a la producción agrícola y pecuaria en aquellos riesgos contra los que proteja la Mutua Nacional del Seguro Agropecuario".

Y si avanzamos un siglo podríamos observar en el 42.^º plan (para 2021) de los Seguros Agrarios Combinados, en su apartado undécimo, lo siguiente:

"Limitación a la concesión de ayudas de carácter extraordinario:

La Administración General del Estado no concederá ayudas, o beneficios de carácter extraordinario, para paliar los daños ocasionados por los riesgos contemplados en el presente plan sobre los bienes asegurables".

Como se aprecia, la incompatibilidad entre el mundo del seguro y el de las ayudas extraordinarias viene de lejos y siempre es un asunto complicado y difícil de abordar, máxime en situaciones de gran sensibilidad social como las que se presentan en las situaciones de catástrofe.

En cualquier caso, debe evitarse que la concesión de cualquier ayuda extraordinaria interfiera el mecanismo propio del seguro⁵⁵.

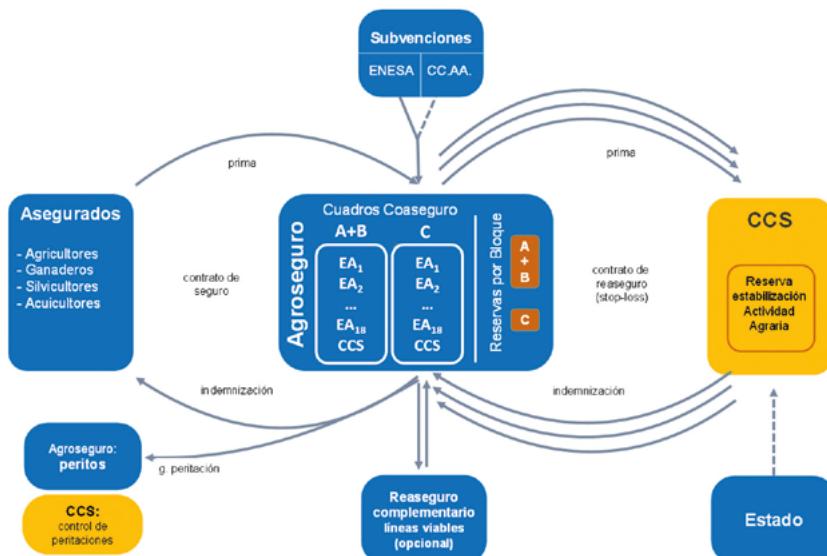
⁵⁵ Veamos, a modo de ejemplo, lo que el Real Decreto-Ley 11/2019, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por temporales y otras situaciones catastróficas, decía en su artículo 4. Ayudas a explotaciones agrícolas y ganaderas: "Resultan beneficiarios de las ayudas los titulares de explotaciones agrícolas y ganaderas que teniendo pólizas amparadas por el plan de seguros agrarios combinados hayan sufrido daños en elementos afectos a la explotación no asegurables o bien aquellos que, aun no habiendo contratado el seguro en la campaña correspondiente, y estar aún abierto el período de suscripción, acreditan haber estado contratados en la campaña precedente".

1.4. EL SAC. ESQUEMA GENERAL DE FUNCIONAMIENTO

A efectos ilustrativos, vamos a apoyarnos en un esquema general donde se muestran las principales figuras intervenientes en el SAC que tienen un contenido económico, así como sus relaciones. En consecuencia, veremos a los asegurados, a los aseguradores (coaseguradores), a la administradora del coaseguro (Agroseguro), al CCS en sus diversos roles, a ENESA, a las comunidades autónomas, al reasegurador complementario y al propio Estado como garante último del sistema.

1.4.1. Esquema del 42.º plan (2021)

Figura 1. Esquema del 42.º plan (2021)



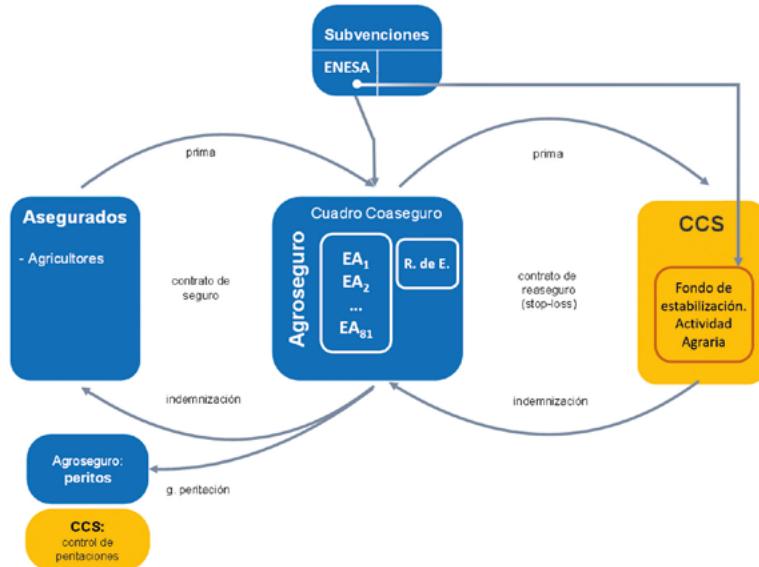
Fuente: elaboración propia.

En esta figura 1, correspondiente al 42.º plan, se aprecian los principales actores intervenientes y los flujos económicos establecidos entre ellos. Es un modelo complejo por aparecer figuras exclusivas de este ramo y de las que carecen los seguros generales.

Este modelo ha ido experimentando una evolución —un perfeccionamiento— a través de los años. Veremos a continuación el 1.^{er} plan.

1.4.2. Esquema del 1.^{er} plan (1980)

Figura 2. Esquema del 1.^{er} plan (1980)



Fuente: elaboración propia.

Esta figura corresponde al primer plan de seguros de 1980. Comparando este con el anteriormente expuesto (planes de 1980 y 2021) se observa cómo el modelo ha ido desarrollándose, dando entrada a nuevos actores y, en casos, modificando su relación.

Comentamos las diferencias más importantes entre ambos esquemas (1980 respecto de 2021):

- En la figura “Asegurados”, tan solo aparecen agricultores, ya que en este primer plan aún no se proporcionaba cobertura a la ganadería⁵⁶, silvicultura y acuicultura.
- Las subvenciones, que son consustanciales al SAC, eran proporcionadas exclusivamente por ENESA. Aún no habían aparecido las comunidades autónomas en este rol.
- Por parte de ENESA, se prevén dotaciones para el Fondo de Estabilidad del CCS y para el Fondo de Compensación de Incendios Forestales. Más adelante desaparecerán.
- Solo hay en 1980 un cuadro de coaseguro (y una reserva de estabilización) en Agroseguro.
- El contrato de reaseguro entre los coaseguradores y el CCS tiene una única versión.

1.5. EL CCS, ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL

En enero de 1991⁵⁷, obligados por el requerimiento de adaptación a la normativa comunitaria, tras la integración de España en la Comunidad Europea (1986), el CCS pasó de ser un organismo del Estado a transformarse en una entidad pública empresarial, dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda —hoy Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital—.

⁵⁶ La primera producción ganadera —bovino— tuvo cobertura por primera vez en el plan de 1982.

⁵⁷ Véase disposición adicional primera de la Ley 21/1990, de 19 de diciembre, para adaptar el derecho español a la Directiva 88/357/CEE sobre libertad de servicios en seguros distintos al de vida y de actualización de la legislación de seguros privados.

La nueva entidad pública empresarial (EPE) se regía por su Estatuto Legal⁵⁸. Transcribimos, seguidamente, las referencias que hace el mencionado Estatuto Legal del CCS a su naturaleza y a su régimen jurídico:

“Artículo 1. Naturaleza jurídica del Consorcio de Compensación de Seguros.

1. El Consorcio de Compensación de Seguros (en adelante, el Consorcio) se constituye como una entidad pública empresarial de las previstas en el artículo 43.1.b) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, dotada de patrimonio distinto al del Estado, que ajustará su actividad al ordenamiento jurídico privado.

2. El Consorcio está adscrito al Ministerio de Economía y Hacienda.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. El Consorcio se regirá por las disposiciones contenidas en este Estatuto Legal y, en lo que no se oponga a él, por las que expresamente la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, dedica en el capítulo III de su título III a las entidades públicas empresariales, así como las demás previstas para tales entidades en la legislación vigente.

2. Quedará sometido, en el ejercicio de su actividad aseguradora y, en defecto de reglas especiales contenidas en este Estatuto Legal, a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, y en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

3. La contratación del Consorcio se rige por el derecho privado, salvo lo previsto para las entidades de derecho público en el artículo 2 del texto refundido de la Ley

⁵⁸ Texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre. Modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo; la Ley 6/2009, de 3 de julio; la Ley 12/2011, de 27 de mayo, y la Ley 20/2015, de 14 de julio.

de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio”.

Destacamos algunos otros aspectos que conforman las señas de identidad del CCS:

- El CCS complementa al sector asegurador español, contribuyendo así a su desarrollo, estabilidad y expansión. También ofrece garantía, protección y servicio a los asegurados. En su actividad aseguradora está sometido a la misma normativa que las entidades privadas de seguros.
- Proporciona cobertura para determinados riesgos que el mercado, por sí solo, tiene dificultades en asumir por sus especiales características o potencial de pérdida. Y ello con un espíritu de colaboración con el mercado asegurador.
- Indemniza según lo previsto en el contrato de seguro sin tener en cuenta consideraciones ajenas a este. Para hacer frente a las indemnizaciones se nutre de primas y recargos, y no de presupuestos públicos.
- No tiene como objetivo prioritario la rentabilidad económica y pretende desarrollar su actividad de la manera más eficaz y eficiente, de forma que su servicio se traduzca en rentabilidad social.
- Actúa en sus relaciones con los asegurados y perjudicados rigiéndose por los mismos principios tutivos que inspiran la legislación de seguros privados.
- Es un instrumento al servicio del sector asegurador español, al que complementa en la atención de las necesidades de aseguramiento de la sociedad, en un plano de colaboración, y no de competencia.
- Tiene una naturaleza pública, pero no es Administración ni emanan de él actos administrativos.
- Se rige por los principios de solidaridad y compensación, fija y modifica sus tarifas de primas y recargos atendiendo a criterios técnicos.

- En caso de resultados positivos del ejercicio, el CCS no reparte beneficios. No tiene accionistas, y los resultados, tras los impuestos, van a dotar sus reservas de estabilización para atender a sus responsabilidades.
- Su condición de EPE le permite responder más rápida y eficazmente que las organizaciones públicas administrativas, que están sujetas a sistemas de funcionamiento más rígidos.
- Tiene unos gastos de gestión mínimos, en comparación con otras organizaciones afines públicas y privadas, y su evolución es permanentemente supervisada por su Consejo de Administración, integrado en un 50 % por representantes del sector asegurador privado.
- El CCS es la solución aseguradora española, basada en la colaboración público-privada, ante necesidades de aseguramiento en relación con: la cobertura de los riesgos catastróficos, el seguro obligatorio de automóviles (fondo de garantía), el seguro agrario combinado y la protección de los asegurados en la liquidación de entidades aseguradoras.
- El CCS cuenta con la garantía última del Estado.

1.6. EL CCS EN EL ÁMBITO DE LOS SAC

En el ámbito de los SAC, el CCS tiene unas funciones bien definidas, que se reflejan en su Estatuto Legal, concretamente en su artículo 10, y que reproducimos textualmente:

"En relación con el seguro agrario combinado:

1. El Consorcio asumirá la cobertura del riesgo en el seguro agrario combinado, en la forma y cuantía que determine el Ministerio de Economía y Hacienda, en los siguientes supuestos:

a) En el caso de que no se alcanzara por el conjunto de las entidades aseguradoras, la totalidad de la cobertura prevista en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de seguros agrarios combinados.

b) Actuando como reasegurador.

2. El Consorcio asumirá la cobertura del riesgo de incendios forestales en los términos de su legislación específica.

3. En todo caso, corresponderá al Consorcio el ejercicio del control de las peritaciones de los siniestros".

Es decir, su campo de actuación abarca, por un lado, el SAC propiamente dicho, donde tiene el triple papel de reasegurador, coasegurador y controlador de las peritaciones, y por otro, desempeña la cobertura de seguro de accidentes de incendios forestales.

1.7. EL SEGURO DIRECTO: ASEGURADOS, ASEGURADORES, AGROSEGURO, CONTRATO SAC

En este apartado nos detendremos en las figuras del asegurado, el asegurador —coaseguradores—, de Agroseguro, del contrato SAC y, por último, de la reserva de estabilización de esta sociedad.

1.7.1. Los asegurados

Veremos a continuación la figura objeto central de los SAC, que son los asegurados, quienes suscriben un contrato con alguna de las compañías integrantes del cuadro de coaseguro.

El asegurado obtiene protección del asegurador en los términos establecidos en el correspondiente contrato. Contrato que, como cualquier contrato de seguro, tiene sus condiciones generales, sus condiciones especiales y sus condiciones particulares. Y no solo eso, en el ámbito SAC existen otras normas, que obligan a

ambas partes, y que pueden considerarse parte del contrato. Nos referimos a las normas de peritación y a las disposiciones que dicta el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) aplicables a cada línea de seguro.

En el Anuario de Estadística 2021, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se recoge el dato de 914.819 explotaciones agrarias.

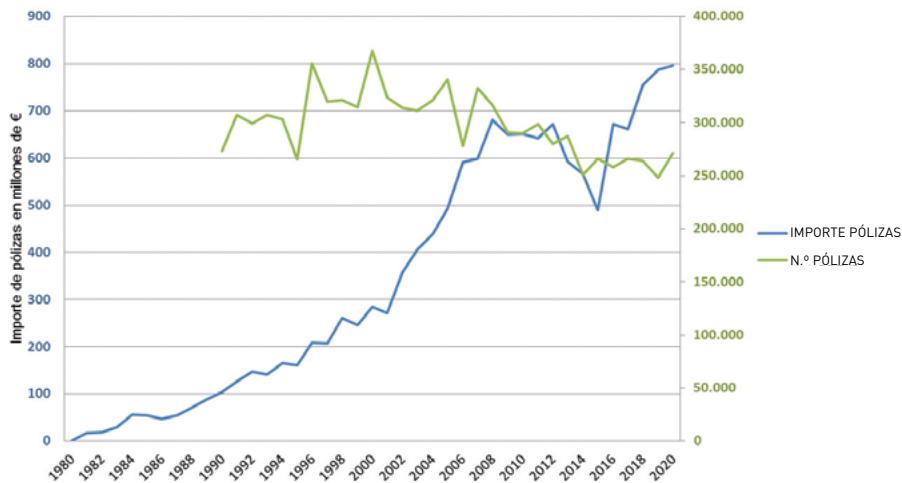
Estas explotaciones son el objeto —y el techo teórico— del SAC.

Pero la realidad de la contratación, según datos tomados del Informe Anual de Agroseguro 2022⁵⁹, es la siguiente:

- 389.730 pólizas contratadas.
- 16.286,48 millones de euros, valor de la producción asegurada correspondiendo:
 - El 75,29 % a la rama agrícola.
 - Un 18,11 % a la rama ganadera.
 - El 6,59 % a la línea de retirada y destrucción de animales muertos en la explotación.

⁵⁹ Último disponible al cierre de la confección de este libro.

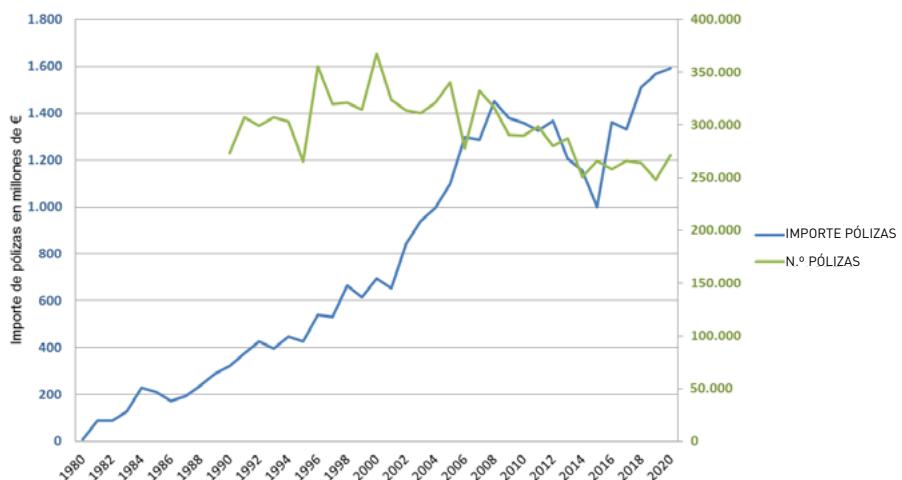
Gráfico 1. Datos de aseguramiento en SAC (euros corrientes)



Fuente: elaboración propia.

En este gráfico se relacionan, desde 1980 hasta 2020, el número de pólizas contratadas y su valor en euros corrientes.

Gráfico 2. Datos de aseguramiento en SAC con IPC aplicado (euros constantes)



Fuente: elaboración propia.

En este gráfico se relacionan, desde 1980, el número de pólizas contratadas y su valor en euros constantes hasta 2020.

Obsérvese que mientras el número de pólizas se mantiene en valores de cierta regularidad (con cierta tendencia descendente), el importe de las pólizas tiene una clara tendencia ascendente —con algún significativo descenso como el de 2015—.

1.7.2. Los aseguradores

En el diseño del modelo SAC la cobertura de los riesgos corresponde, esencialmente⁶⁰, a las entidades aseguradoras privadas que deseen practicar este seguro. Pero estas entidades aseguradoras no trabajan de forma independiente, sino que "habrán de agruparse al efecto en cualquiera de las formas permitidas en el ordenamiento jurídico". Esta forma de agruparse no es otra que la figura del coaseguro.

El porqué se adoptó esta forma de aseguramiento obedece, fundamentalmente, a razones de índole técnico-asegurador. Muchos de los riesgos cubiertos, como la sequía, la helada o el pedrisco, se presentan, a menudo, con una elevadísima intensidad, y, por otra parte, los capitales asegurados también alcanzan valores importantes, tanto si consideramos el ámbito nacional (valor de la producción asegurada en 2022 de 16.286,48 millones de euros), como si nos referimos a numerosos casos individuales. En esta situación lo deseable es un modelo de distribución, de compensación e incluso de solvencia económica, que proporciona el coaseguro.

Pero existe otra razón de tanto o más peso: los riesgos cubiertos no son susceptibles de cobertura en términos de ciclos actuariales cortos (anuales). Se precisa de un recorrido largo, en el que actúen con estabilidad todas las figuras intervenientes en el modelo, para que el SAC funcione, pueda distribuir riesgos y compensar.

Que las compañías actúen en régimen de coaseguro proporciona la estabilidad necesaria, máxime si se tiene en cuenta que el CCS tiene la capacidad de actuar

⁶⁰ No podemos hablar de "exclusivamente" por la participación en el cuadro del CCS.

—como coasegurador— si la situación lo requiere, y siempre lo hace, además, en su condición de reasegurador obligatorio del ramo.

Por otra parte, la actuación en coaseguro permite funcionar en un seguro fuertemente subvencionado, como es este, bajo el principio de no selección de riesgos.

En definitiva, la fórmula de coaseguro es la más idónea para dar cobertura a los riesgos agrarios, que revisten muchas veces un carácter catastrófico para las economías agrarias.

1.7.3. Cuadros de coaseguro. El CCS como coasegurador. Participación en el capital social de Agroseguro

Veremos a continuación, en subapartados, los factores que más caracterizan el coaseguro y sus cuadros. Se hace, por su importancia, una especial referencia al papel coasegurador de CCS. También se comenta —están relacionados— la distribución del capital social de Agroseguro.

1. Marco legal

En el artículo 41.1 del reglamento SAC se determina que:

“Las entidades aseguradoras que deseen practicar este seguro deberán participar en la cobertura de todos los riesgos, habrán de agruparse⁶¹ al efecto en cualquiera de las formas permitidas en el ordenamiento jurídico, y dicho seguro no podrá practicarse fuera de la agrupación. Esta agrupación deberá tener personalidad jurídica propia.

La agrupación no tendrá la condición de entidad aseguradora, si bien sus estatutos y reglamento deberán ser autorizados por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital⁶²”.

⁶¹ La forma de agruparse no es otra que la figura del coaseguro.

⁶² Artículo 41.1 en su redacción dada por el Real Decreto 288/2021, de 20 de abril. Disposición final primera.

Y añade, en el apartado 3 b), como una de las funciones primordiales de la Agrupación:

"La distribución de los riesgos entre las entidades agrupadas en la proporción que anualmente se establezca teniendo en cuenta como factor importante para efectuar la distribución el volumen de negocio que cada entidad haya aportado a la agrupación. De tal distribución se enviará informe a los Ministerios de Hacienda y de Agricultura".

2. *Aprobación de los cuadros*

Anualmente, la sociedad Agroseguro presenta para su aprobación a la DGSFP el cuadro de distribución de los riesgos incluidos en el plan correspondiente y, asimismo, comunica que las entidades aseguradoras (coaseguradoras) de la propuesta han manifestado su deseo de asumir los porcentajes asignados.

Aunque se sigue hablando de cuadro, en realidad son dos, puesto que desde el plan de 2008, y por razones de diferente trato comercial, se han diferenciado el relativo a los grupos A (líneas experimentales) y B (líneas viables), del relativo al grupo C (retirada y destrucción de animales).

La DGSFP, en su caso, y en ejercicio de las funciones establecidas en el reglamento SAC (art. 44.2.c), procede a aprobar los cuadros de coaseguro por resolución, quedando abierta la posibilidad de recurso de alzada ante el Sr/Sra. secretario/a de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, o ante la propia DGSFP, quien lo remitirá al órgano competente para su resolución.

3. *Compañías participantes. "Entrada voluntaria"*

Conviene hacer hincapié en que la entrada en los cuadros de coaseguro es opcional para cualquier compañía aseguradora⁶³ que lo desee, y que luego se irá, a la vista de los resultados de contratación que vaya aportando al sistema, ajustando

⁶³ Se entiende toda entidad debidamente autorizada para operar en los ramos de seguro en que se hallen integrados administrativamente los seguros agrarios combinados de conformidad con la normativa de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

su porcentaje de participación. Los criterios que determinan el reparto entre las compañías o entre las compañías y el CCS como coasegurador, los determina el consejo de administración de la gestora⁶⁴.

Cuando se inició el funcionamiento del SAC, la respuesta de las compañías fue muy favorable, y acudieron al coaseguro en torno a 80. El número de compañías ha venido descendiendo paulatinamente hasta situarnos en poco más de 20, aunque esto, más que por pérdida de interés de las entidades, hay que atribuirlo a los procesos de saneamiento y concentración que ha experimentado el sector asegurador español desde los ya lejanos años ochenta.

Veamos a continuación cuál ha sido la participación histórica del CCS en el cuadro de coaseguro.

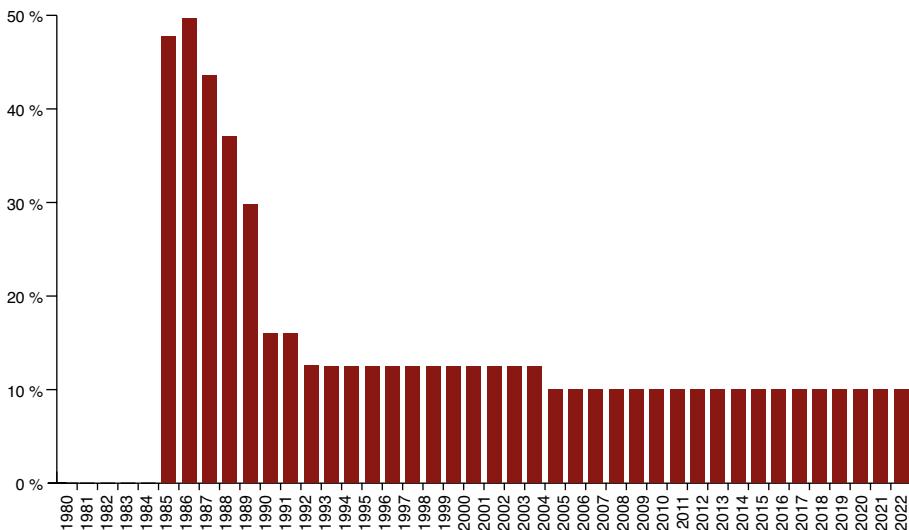
Cuadro 1. Participación del CCS (1980-2022)

Año	Participación	Año	Participación	Año	Participación	Año	Participación
1980	0 %	1993	13 %	2006	10 %	2019	10 %
1981	0 %	1994	13 %	2007	10 %	2020	10 %
1982	0 %	1995	13 %	2008	10 %	2021	10 %
1983	0 %	1996	13 %	2009	10 %	2022	10 %
1984	0 %	1997	13 %	2010	10 %		
1985	40 %	1998	13 %	2011	10 %		
1986	48 %	1999	13 %	2012	10 %		
1987	50 %	2000	13 %	2013	10 %		
1988	44 %	2001	13 %	2014	10 %		
1989	37 %	2002	13 %	2015	10 %		
1990	30 %	2003	13 %	2016	10 %		
1991	16 %	2004	13 %	2017	10 %		
1992	16 %	2005	10 %	2018	10 %		

Fuente: elaboración propia.

⁶⁴ Consejo de Administración de Agroseguro de 19 de diciembre de 2013, y sus revisiones de 23 de diciembre de 2014 y 19 de diciembre de 2019. Se adoptaba como base de aportación de negocio, por cada entidad, las primas descontando los gastos de entidad.

Gráfico 3. Participación del CCS en el cuadro de coaseguro (1980-2022)



Fuente: elaboración propia.

Obsérvese cómo el CCS inició su papel coasegurador en el plan de 1985 y cómo alcanzó su máximo en el plan de 1987, donde se rozó el 50 % de participación. Luego inició un descenso según las coaseguradoras privadas fueron asumiendo más riesgo. En 2022⁶⁵ el CCS disponía —manteniendo la misma proporción que en años anteriores— de una participación del 10 %.

4. Carácter anual

Una de las características de este coaseguro es que se desenvuelve en ciclos anuales, lo que exige un esfuerzo administrativo importante a las instituciones afectadas. Ha habido siempre la pretensión de dar más estabilidad y continuidad a los cuadros, pero con resultados poco exitosos.

⁶⁵ Podemos hacer la misma precisión para el ejercicio de 2023.

5. Gestión de los cuadros

Es a la administradora, Agroseguro, a quien corresponde —resulta ser una de sus principales funciones— la gestión de los cuadros de coaseguro.

6. Vinculación con el reaseguro del CCS

Que las compañías deseen entrar o no en el cuadro, o su grado de apetencia en su participación, depende, en gran medida, de las condiciones en las que el CCS, en su papel reasegurador, ofrece su cobertura.

7. Evolución

El modelo SAC se diseñó inicialmente para que el riesgo fuera cubierto, en su totalidad, por las compañías privadas, si bien, con el fin de ofrecer garantía de continuidad, la Ley SAC, en su artículo 18.3, en su redacción dada por la Ley 30/1995 de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados —luego recogido en los mismos términos por el Estatuto Legal del CCS en su artículo 10.1.a)— decía que, en caso de que no se alcanzara por el conjunto de las entidades aseguradoras la totalidad de la cobertura prevista en esta ley, “el CCS asumirá la cobertura del riesgo en la forma y cuantía que determine el ministro de Economía y Hacienda” (hoy de Asuntos Económicos y Transformación Digital).

Pues bien, no tuvieron que pasar muchos años —concretamente llegar a 1985— para que esta circunstancia excepcional se presentara, y además lo hiciera con mucha gravedad. Los malos resultados habidos propiciaron que algunas —pocas— compañías abandonaran el cuadro y otras 57, entre ellas las que tenían más peso en el cuadro, bajaran su participación, lo que obligó a que el CCS tuviera que entrar, como una coaseguradora más, a completar el 100 % de la cobertura. La inicial participación del CCS fue del 39,68 % (1985). Y además la situación se fue agravando, hasta que en 1987 el CCS tuvo que participar en un valor próximo al 50 % (concretamente el 49,65 %). A partir de entonces, las medidas técnicas correctoras empezaron a surtir efecto y poco a poco fue normalizándose la situación y el CCS fue bajando su participación hasta situarse, en 1994, en el 12,50 %, y

mucho después, ya en 2006, quedar establecido en el 10 %, porcentaje este que se mantiene en la actualidad.

Un hecho importante se produjo en 2008, cuando el cuadro anual, que había sido único en cada ejercicio, se desdobra en dos: uno para el conjunto de líneas donde predomina el contenido de cobertura de riesgos técnicos y otro exclusivo para las líneas MAR y MER (material de alto riesgo y material especificado de riesgo)⁶⁶, donde predomina la prestación de servicios.

8. Capital social

Cada entidad tiene una participación —igual o distinta— en cada uno de los dos cuadros, y esto ha obligado a tener que establecer unos criterios⁶⁷ para determinar la participación de cada aseguradora en el capital social de Agroseguro.

Cualquier alteración en la participación en el capital social o en el coaseguro significará, respectivamente, una modificación en la participación en la cobertura de los riesgos o en el número de acciones de las que sea titular.

Cuando un accionista aumente o disminuya su participación en el cuadro de coaseguro deberá adquirir o enajenar, respectivamente, las acciones que posea hasta restablecer la proporción entre el número de acciones poseídas y la participación que detente en el cuadro de coaseguro.

Cuando una entidad deje de integrar el cuadro de coaseguro deberá enajenar las acciones que posea.

No obstante, es la participación en los cuadros de coaseguro la que resulta realmente interesante para las compañías desde el punto de vista del volumen de

⁶⁶ La línea de retirada y destrucción tuvo su origen en la llamada “crisis de las vacas locas”. Actualmente se la denomina RyD o de retirada y destrucción.

⁶⁷ En el Consejo de Administración de Agroseguro, de 19 de diciembre de 2013, quedó establecido un sistema ponderado de determinación de la participación que a cada entidad le corresponde en el capital social de la sociedad gestora.

negocio y de resultados y no la que se deriva de la participación en el capital social de la administradora Agroseguro.

1.7.4. Agroseguro

Agroseguro es una figura esencial y singular del ramo SAC. De hecho, es uno de sus elementos diferenciadores respecto de cualquier otro ramo de seguros.

El reglamento de la Ley SAC habla de agrupación de entidades aseguradoras, o simplemente de la agrupación, y en su artículo 41 desarrolla su actividad, en concreto:

1. Las entidades aseguradoras que deseen practicar este seguro deberán participar en la cobertura de todos los riesgos, habrán de agruparse al efecto en cualquiera de las formas permitidas en el ordenamiento jurídico, y dicho seguro no podrá practicarse fuera de la agrupación. Esta agrupación deberá tener personalidad jurídica propia.
2. La agrupación no tendrá la condición de entidad aseguradora, si bien sus estatutos y reglamento deberán ser autorizados por el Ministerio de Hacienda.
3. Serán funciones primordiales de la agrupación:
 - a) La contratación de los seguros en nombre y por cuenta de todas las entidades coaseguradoras agrupadas.
 - b) La distribución de los riesgos entre las entidades agrupadas en la proporción que anualmente se establezca teniendo en cuenta como factor importante para efectuar la distribución el volumen de negocio que cada entidad haya aportado a la agrupación. De tal distribución se enviará informe a los Ministerios de Hacienda y de Agricultura.
 - c) La representación de todas y cada una de las entidades coaseguradoras agrupadas.

- d) La administración del seguro, peritación de siniestros, pago de indemnizaciones, estudios estadísticos, investigación actuarial y, en general, cuanto redunde en fomento de este seguro.
- e) Colaboración con la entidad estatal y Consorcio de Compensación de Seguros en las materias de sus respectivas competencias, y con los Ministerios de Agricultura y de Hacienda para cuanto sea requerida".

Obsérvese que sus funciones corresponderían, en general, a lo que en seguros generales se conoce como "abridora" del coaseguro.

1.7.5. El contrato SAC

El contrato de seguro⁶⁸ es aquel por el que el asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas.

No debe olvidarse que el modelo SAC es el modelo de un seguro, y tiene, en consecuencia, las figuras propias de cualquier contrato de seguro, con sus funciones y sus responsabilidades.

Que sea un seguro estructuralmente subvencionado no le convierte en una ayuda. La ayuda pública, ya sea de la Administración General del Estado (a través de ENESA), o de las comunidades autónomas, tiene como destino contribuir —auxiliando al asegurado— al pago de la prima.

Otra característica de este seguro es que la contratación se realiza, casi en su totalidad, en la modalidad colectiva. A ello han contribuido, en gran medida, el mejor trato económico —subvenciones y bonificaciones— que se da a los colectivos respecto a los contratos individuales.

⁶⁸ Parafraseando el artículo primero de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

1.7.6. La reserva de estabilización de Agroseguro

El SAC pertenece al grupo de seguros⁶⁹, al que, por su carácter especial, nivel de incertidumbre o falta de experiencia⁷⁰, se le exige, legalmente, la constitución de una reserva de estabilización.

Hasta la aplicación de la Orden ETD/492/2020, de 18 de mayo, esta reserva de las entidades aseguradoras que conforman Agroseguro, se constituía⁷¹ obligatoriamente de forma separada para los grupos de reaseguro A, B y C, pero a partir de la entrada en vigor de esa disposición (para el 40.º plan), la constitución y aplicación de las reservas deja de realizarse por grupos de reaseguro, y pasa a hacerlo en dos bloques, correspondientes a los dos cuadros de coaseguro.

1.7.6.1. La reserva de estabilización de Agroseguro: reseña histórica

En el reglamento de la Ley SAC⁷², en su artículo 42. Reservas técnicas, se lee:

“1. Las entidades aseguradoras, con independencia de las reservas técnicas exigidas por la legislación sobre ordenación de los seguros privados, tendrán la obligación de constituir a 31 de diciembre de cada año una reserva técnica acumulativa que se dotará con el porcentaje que fije el Ministerio de Hacienda sobre la diferencia positiva que pueda existir entre las primas de riesgo y la siniestralidad imputable a cada ejercicio, hasta alcanzar el doble de la siniestralidad media registrada en los cinco últimos años precedentes.

2. De esta reserva, que se denominará ‘Reserva Acumulativa de Seguros Agrarios’, solo podrán disponer las entidades aseguradoras⁷³ para compensar la diferencia negativa que se produzca en un ejercicio entre las primas de riesgo y la siniestralidad

⁶⁹ Otros seguros que necesariamente tienen que constituir esta provisión son: la responsabilidad civil derivada de riesgos nucleares, el seguro de crédito, el seguro de responsabilidad civil en vehículos terrestres, automóviles y otros.

⁷⁰ La falta de experiencia no sería el caso del SAC que cuenta con cuatro decenios de existencia.

⁷¹ Desde la entrada en vigor de la Orden ECE/497/2019, de 22 de abril.

⁷² Aprobado por el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre.

⁷³ Entiéndase “Agroseguro”.

registrada. En este supuesto deberá comunicarse su disposición al Consorcio de Compensación de Seguros".

Esta "Reserva Acumulativa de Seguros Agrarios" equivaldría a lo que hoy se conoce como "reserva de estabilización", y su dotación se acomodó más tarde a la regulación que para esta estableció la reglamentación general de ordenación de los seguros privados, es decir, destinando a la reserva los "recargos de seguridad"⁷⁴ incluidos en las primas.

En sus comienzos, la reserva de estabilización fue única. Cuando el reaseguro distinguió entre grupos de líneas (A y B, y luego C), cada grupo tuvo su propia reserva, reservas independientes.

Desde la modificación⁷⁵ del 40.º plan (que correspondería al 2019), las reservas de los grupos A y B quedaron refundidas en un denominado bloque 1, y las reservas del grupo C pasaron a denominarse del bloque 2.

1.7.6.2. La reserva de estabilización de Agroseguro: objetivo

La reserva de estabilización tiene como finalidad alcanzar la estabilidad técnica del ramo o riesgo. Se nutre del recargo de seguridad emitido para compensar la diferencia negativa que se pudiera producir en un ejercicio entre las primas de riesgo periodificadas y la siniestralidad registrada.

1.7.6.3. La reserva de estabilización de Agroseguro: dotación y límites

La reserva de estabilización deberá dotarse en cada ejercicio por el importe del recargo de seguridad (λ) incluido en las primas, con el límite mínimo previsto en las bases técnicas (BB. TT.).

⁷⁴ Componente de la prima que se añade a la "prima de riesgo" precisamente para ser destinado a una reserva que compense las desviaciones ocasionales sobre la siniestralidad media (que lo que se atiende con la citada "prima de riesgo"). Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de julio de 2019, por el que se modifica el acuerdo de 30 de noviembre de 2018, por el que se aprueba el 40.º plan de seguros agrarios combinados.

⁷⁵ Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de julio de 2019, por el que se modifica el acuerdo de 30 de noviembre de 2018, por el que se aprueba el 40.º plan de seguros agrarios combinados.

El tipo, que se aplica sobre la prima de riesgo neta de reaseguro del CCS, es el que se refleja en el siguiente cuadro 2 (en %).

Cuadro 2. Evolución histórica del recargo de seguridad

Planes (*)	Grupo A (**)	Grupo B		Grupo C	Observaciones
		Agrícolas	Pecuarios		
1980-2000	10	10	10	-	
2001-2003	10	10	10	10	Incorporación del nuevo grupo C, líneas de seguro que vinieron a cubrir el coste de la retirada y destrucción de animales muertos en las explotaciones.
2004-2005	10	10	10	2,45	
2006-2007	15	15	15	3,68	Esta subida se hizo coincidir con la bajada de la prima de reaseguro del CCS, buscando, precisamente, un impacto neutro sobre el coste del seguro.
2008-2010	15	15	2,5	3,68	Reducción facilitada por la estabilidad de la siniestralidad en los seguros pecuarios de accidentes y enfermedad.
2011-2012	10	10	2,5	3,68	Coincide con la bajada de las primas de reaseguro del CCS. Pretende la bajada del coste del seguro, para reducir el impacto de la reducción de subvenciones (restricciones presupuestarias públicas).
2013-2015	10	5	2,5	2,4	No se requiere el consumo de reservas de Agroseguro previo a la compensación del reaseguro. Se reduce al mínimo legal para las líneas RyD (↔ 2 % PC).
2016-2021	10	5	2,5	5	Debido a los malos resultados de la RyD.

(*) Utilizamos planes, en lugar de ejercicios, porque se exponen datos de las bases técnicas (BB. TT.) y estas se refieren a planes.

Los λ se aplican sobre la PR neta de la prima de reaseguro del CCS.

(**) Agrícola + pastos + apicultura + acuicultura.

Fuente: elaboración propia.

La reserva de estabilización se dotará hasta alcanzar el límite máximo a que hace referencia el artículo 42⁷⁶ del reglamento para la aplicación de la Ley SAC.

1.7.6.4. La reserva de estabilización de Agroseguro: utilización

Las entidades que conforman Agroseguro únicamente podrán disponer de la reserva de estabilización para compensar, de forma independiente, las pérdidas de cada uno de los dos bloques⁷⁷. La pérdida de cada bloque será la diferencia negativa entre las primas de riesgo periodificadas, sin recargo de seguridad, y la siniestralidad imputable al ejercicio minorada en la cuantía compensada por el CCS.

1.7.6.5. La reserva de estabilización de Agroseguro: evolución histórica

Vamos a ver a continuación la evolución de esta reserva desde 2001.

Es importante señalar que, por aplicación de la Orden ETD/492/2020, de 18 de mayo, por la que se modifica la Orden ECE/497/2019, de 22 de abril, por la que se establece el sistema de reaseguro a cargo del CCS para el 40.º plan SAC (léase ejercicio 2019), se da nueva redacción al artículo 4 —relativo a la reserva de estabilización— de tal manera que la constitución y aplicación de las reservas deje de realizarse por grupos de reaseguro, y pase a hacerlo en dos bloques correspondientes a los dos cuadros de coaseguro.

⁷⁶ Como ya se ha visto el límite es “el doble de la siniestralidad media registrada en los cinco últimos años precedentes”.

⁷⁷ El bloque 1 lo constituyen los grupos A + B, y el bloque 2 lo forma el grupo C.

Cuadro 3. La reserva de estabilización de Agroseguro 2001-2022 (datos en euros)

Año	RE Grupo A	RE Grupo B	RE Grupo C	RE Bloque 1	RE Bloque 2
2001	4.425.629	0			
2002	0	0			
2003	15.720.129	12.506.585			
2004	0	25.264.497			
2005	0	0			
2006	10.978.271	18.705.875			
2007	48.197.582	24.870.676			
2008	48.826.214	49.852.816			
2009	12.841.767	65.062.321	2.501.712		
2010	14.904.605	53.170.328	5.011.190		
2011	21.793.625	34.682.826	10.690.119		
2012	0	50.883.785	14.416.299		
2013	0	44.084.426	16.892.559		
2014	0	44.908.402	15.070.345		
2015	0	41.082.693	13.151.072		
2016	31.623.777	47.888.179	11.064.814		
2017	8.025.735	38.992.566	10.529.847		
2018	0	28.552.214	8.862.468		
2019				35.961.409	7.234.573
2020				45.107.567	8.544.225
2021				31.100.913	8.994.061
2022				53.298.437	8.134.609

Fuente: elaboración propia.

Gráfico 4. Evolución de la reserva de estabilización de Agroseguro (2001-2022)



Fuente: elaboración propia.

La evolución de esta reserva se aleja mucho de la deseable, habida cuenta del alto nivel de riesgo que asume el coaseguro. Deben ser bienvenidas las adecuadas medidas correctoras para alcanzar un nivel de mínimas garantías de suficiencia.

1.8. EL REASEGURO DEL CCS A LOS SAC

Vamos a ocuparnos en este apartado de la técnica de reducción de riesgos que supone el reaseguro, y en concreto, del reaseguro del CCS a los SAC.

Un reaseguro adecuado y estable, junto a unas primas suficientes, son —sin olvidar unas reservas de estabilización proporcionales al riesgo retenido— los elementos principales que garantizan la solvencia de un ramo.

1.8.1. El CCS como reasegurador

La Ley fundacional SAC ya ordenó, dentro de su “disposición adicional primera 5”, que el CCS asumiera la compensación del exceso de siniestralidad en la forma que se determinara reglamentariamente.

Y así fue: en el reglamento de la ley se encomienda al CCS actuar de reasegurador obligatorio, "en la forma y cuantía que se determine por el Ministerio de Hacienda", y ya en el artículo 46 (en su modificación) establece como recurso económico del CCS —no el único— "las primas que establezcan las normas que regulen el reaseguro u otra forma de apoyo".

Por su parte, el Estatuto Legal del CCS, cuando en su artículo 10 se refiere al CCS en el ámbito SAC, dice que el CCS asumirá la cobertura del riesgo en el SAC "en la forma y cuantía que determine el Ministerio de Economía y Hacienda", entre otros, en el supuesto de que actúe como reasegurador.

Por último, hay que resaltar que los planes anuales de seguros también dedican un espacio de su articulado al régimen de reaseguro del CCS y a un concepto presupuestario recogido en los presupuestos del Ministerio de Agricultura, para atender hipotéticas situaciones en las que el CCS no pudiera asumir en su totalidad sus compromisos como reasegurador. La orden ministerial reguladora del reaseguro deriva, precisamente, del documento "plan anual".

1.8.2. El contrato de reaseguro

El contrato de reaseguro reviste la forma de orden ministerial y tiene, con sus singularidades, los elementos esenciales de cualquier contrato de reaseguro entre un reasegurado (Agroseguro) y un reasegurador (CCS).

Hasta el plan de 1987 este contrato tenía una única versión, pero a partir de aquel plan, el contrato ha tenido dos versiones, y tres a partir del plan de 2008, quedando, hasta la actualidad, en tres grupos diferenciados —A, B y C—, con diversas primas y con distintas formas y límites de compensación.

En el contrato se recogen aspectos como el de las obligaciones de las partes y, de una manera destacada, se ocupa de la cuantía y forma de pago de la prima y, por otra parte, de los términos de la indemnización, en su caso.

Dado que el contrato tiene (2021) las referidas tres versiones, atendiendo al grupo de líneas de seguro directo que ampara, hemos considerado conveniente la

exposición de algunas situaciones reales y de cómo ha funcionado el reaseguro en ellas.

También se ocupa el contrato de los elementos formales, de los plazos, de las formas de liquidación, de la participación en beneficios del CCS y de la dotación y tratamiento de la reserva de estabilización de las entidades coaseguradoras.

1.8.3. Primas (o recargos) del reaseguro del CCS

Para hacer frente a las obligaciones derivadas del contrato de reaseguro, así como para dotar sus reservas, y remunerar sus gastos de administración, el CCS se nutre de primas, que giran sobre las del contrato directo. Se las nombra como recargos.

Se muestran en el siguiente cuadro su evolución histórica distinguiendo por planes.

Cuadro 4. Evolución histórica de las primas según los planes

Planes	% s/	Grupo A (experimental)			Grupo B (viable)	Grupo A (RyD)
17-21	PR	7,3	11,5	13,7	7,3	1,2
15-16	PR	7,3	11,5	13,7	7,3	1,2
	PC	5,6	8,4	-	5,6	-
13-14	PC	5,6	8,4	10	5,6	1
11-12	PC	7	10,5	12,6	7	1
09-10	PC	10	15	18	10	1
08	PC	12	16	,20	12	1,7*
06-07	PC	13,78	18,61	23,42	13,78	1,95 [Gr. A]
04-05	PC	18	23	28	18	3 [Gr. A]
02-03	PC	20	25	30	20	3 [Gr. A]
01	PC	20	25	30	20	20 [Gr. A]
99-00	PC	20	25	30	20	* 1.er Plan con RyD independiente
95-98	PC	20	35	40	20	
91-94	PC	20	35	40 y 50	20	
88-90	PC	30			20	
86-87	PC	25				
80-85	PC	20				

Fuente: elaboración propia.

Explicación del cuadro:

- En cada plan se especifica la base sobre la que se aplica el porcentaje de recargo. Se ha pasado de la base PC, o prima comercial, a la base PR, o prima de riesgo.
- La cuantía de recargo es indicativa del nivel de riesgo asumido por el reasegurador.
- Desde el plan de 1980 a 1987 hubo un único grupo a efectos de compensación (en el cuadro se ha situado como grupo A). En los planes 1988 a 1990, ya aparecen dos grupos de reaseguro —A y B—, cada uno con su prima. En 1991 el grupo A queda dividido en tres subgrupos de recargos (o cuatro si consideramos el de mayor %). Estos tres subgrupos se mantendrán en el futuro. En 2001 se añade el grupo RyD (retirada y destrucción de animales muertos en la explotación).
- El recargo único inicial se situó en el 20 % de la PC, y fue incrementándose, tratando de corregir la situación de desequilibrio obtenida.
- A partir del plan de 1995 la tendencia ha sido la de rebajar los recargos hasta llevarlos a su situación actual.

1.8.4. La reserva de estabilización —de la actividad agraria— del CCS

Esta reserva tiene carácter acumulativo. Su finalidad es alcanzar —y mantener— la estabilidad técnica del ramo. Todas las referencias a la reserva de estabilización de este apartado se refieren a la reserva de la actividad agraria del CCS.

1.8.4.1. La reserva de estabilización: reseña histórica

Ya en el reglamento de aplicación de la Ley SAC se reconocía la importancia de esta reserva para el funcionamiento adecuado del ramo. En su artículo 46.2 se leía:

"El Consorcio de Compensación de Seguros constituirá un fondo de estabilidad para compensarse de las desviaciones de siniestralidad que puedan producirse en la

cobertura de los riesgos que asuma de este seguro. Dicho fondo se dotará con los excedentes que se produzcan en la cuenta de explotación durante el ejercicio anterior y con el 5 por 100 de la subvención estatal prevista en los artículos 5 y 11 de la ley; esta última dotación al fondo cesará cuando el mismo alcance un importe equivalente a la siniestralidad que el organismo haya pagado en los últimos cinco años, reanudándose cuando la cuantía del fondo descienda del indicado límite”.

Donde se lee “fondo de estabilidad”, ha de entenderse, actualmente, “reserva de estabilización”. La necesidad de dotar el fondo en una cuantía suficiente lo antes posible llevó al extremo de derivar parte de las subvenciones previstas para ayudar al pago del importe de las primas, a constituir tal fondo (véase la figura 2. Esquema del 1.^{er} plan de 1980).

Obsérvese también la referencia a la siniestralidad pagada en los últimos cinco años para fijar el máximo de dotación. Más adelante se cambiará tal referencia de la siniestralidad a las primas, mucho más regular.

1.8.4.2. La reserva de estabilización: objetivo y características

Su objetivo, como se ha señalado, es alcanzar la estabilidad técnica del ramo y garantizar, en definitiva, su continuidad. Se pretende que alcance un volumen suficiente para afrontar las peores situaciones a las que pueda enfrentarse el ramo. En definitiva, alejar el peligro de insolvencia ante posibles situaciones extremas de siniestralidad, a las que el seguro agrario está tan expuesto.

Forma parte del patrimonio neto; su constitución es obligatoria y tiene carácter acumulativo. Es totalmente independiente de otras reservas de estabilización constituidas en el CCS para otras actividades de la entidad.

1.8.4.3. La reserva de estabilización: dotación y límite

Esta provisión se dota con los excedentes que se produzcan en la cuenta de explotación de cada ejercicio. También está previsto, para situaciones extraordinarias, aportaciones adicionales del Estado.

No debe olvidarse que esta reserva es de la totalidad de la actividad agraria del CCS, es decir, el resultado como asegurador directo (coasegurador), como reasegurador (aceptado y cedido y como asegurador directo en el seguro de accidentes en la extinción de incendios forestales).

La dotación se realizará hasta alcanzar un importe equivalente a la suma de las primas devengadas por el CCS en los últimos cinco ejercicios, incluido en que se cierra, si bien, puede y debe seguir dotándose a partir de este punto, aunque con distinto tratamiento fiscal.

1.8.4.4. La reserva de estabilización: utilización

Esta reserva se utiliza para, en los casos en los que el coaseguro presente exceso de siniestralidad, hacer frente a la compensación de dicho exceso cuando los fondos necesarios superen las primas de reaseguro del propio ejercicio. Todo ello en consonancia con la cobertura establecida en la correspondiente orden reguladora del reaseguro.

1.8.4.5. La reserva de estabilización: evolución histórica

En el gráfico 5 que se muestra se aprecia la evolución de la reserva. Obsérvese que en la primera fase en la que, convencionalmente, hemos dividido la trayectoria del seguro, no pudo constituirse al ser sistemáticamente las compensaciones por los excesos de siniestralidad superiores a las primas de reaseguro devengadas en el ejercicio.

En una segunda fase, realizadas las oportunas correcciones al modelo SAC, la evolución es la que se observa en el gráfico, con años buenos en la que se acumulaban recursos, y años malos en los que se reducía la reserva, pero ya con una tendencia favorable. Se llegan así (año 2008) a unos valores en torno a la cuantía de las primas (622 millones de euros) del seguro directo.

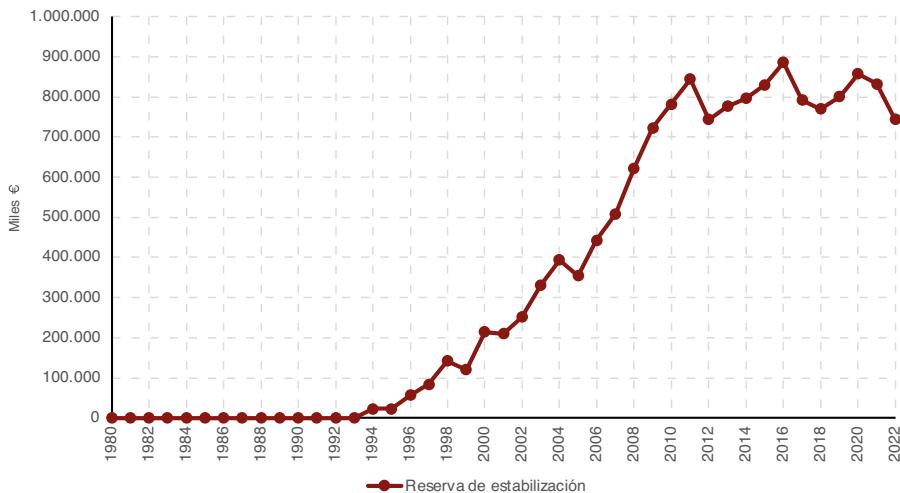
En la tercera etapa, marcada por la crisis económica, la reserva no sufrió descensos por haber encadenado varios años seguidos de buenos resultados —con algún que otro sobresalto como en 2012—. No obstante, esta tendencia se truncó por la aparición de 3 años seguidos de malos resultados: 2017, 2018 y 2019.

Cuadro 5. Evolución de la reserva de estabilización (1980-2022)

Año	RE del CCS (miles €)	Año	RE del CCS (miles €)	Año	RE del CCS (miles €)
1980	0	1995	22.573	2010	782.488
1981	0	1996	57.300	2011	844.354
1982	0	1997	84.278	2012	744.106
1983	0	1998	142.228	2013	776.749
1984	0	1999	120.416	2014	796.577
1985	0	2000	214.638	2015	829.723
1986	0	2001	210.041	2016	885.975
1987	0	2002	251.079	2017	791.773
1988	0	2003	331.317	2018	769.929
1989	0	2004	394.018	2019	800.731
1990	0	2005	354.706	2020	857.831
1991	0	2006	442.984	2021	832.742
1992	0	2007	508.672	2022	743.970
1993	0	2008	621.974		
1994	22.701	2009	722.452		

Fuente: elaboración propia.

Gráfico 5. Evolución de la reserva de estabilización (1980-2022)



Fuente: elaboración propia.

1.8.4.6. La reserva de estabilización: referencia al seguro de accidentes de incendios forestales

El punto de contacto de dos seguros tan distintos, como son el SAC y el seguro de accidentes en la extinción de incendios forestales, es, precisamente, la constitución común de la misma reserva de estabilización.

1.8.5. Excesos de siniestralidad y compensación por el CCS

Por orden ministerial se establece el sistema de reaseguro a cargo del CCS correspondiente al plan de que se trate.

A efectos de reaseguro, todas las líneas de seguro directo quedan reducidas —actualmente— a tres grupos, cada uno con su propia cobertura, atendiendo a su mayor o menor necesidad de protección financiera. En definitiva, tres regímenes de reaseguro dentro de un mismo plan.

En la orden reguladora se definen los distintos tipos de prima, los referidos grupos de líneas de seguro, la constitución y disponibilidad de su reserva (en realidad reservas) de estabilización, el exceso de siniestralidad y su compensación por tramos, así como la posible participación en beneficios del CCS, además de otros extremos.

Se muestra, en los siguientes gráficos, una representación aproximada donde se sitúan los puntos singulares que determinan finalmente la compensación —en su caso— por el CCS. Son datos tomados de cinco ejercicios que entendemos muy ilustrativos en los que se ha producido compensación por el CCS. El cálculo de la compensación con rigor requiere de la lectura y aplicación de las órdenes ministeriales de regulación del reaseguro en toda su extensión.

En cada gráfico se muestra el comportamiento, en el plan correspondiente, de los tres grupos de reaseguro: grupo A, o de líneas experimentales; grupo B, o de líneas viables; y grupo C o de líneas de retirada y destrucción.

Ya en cada grupo se ha trazado lo que hemos denominado un “eje de puntos singulares” sobre el que se han señalado diversos puntos definitorios de los distintos tramos de compensación. Su situación viene determinada en las referidas órdenes reguladoras, con los datos obtenidos en el plan.

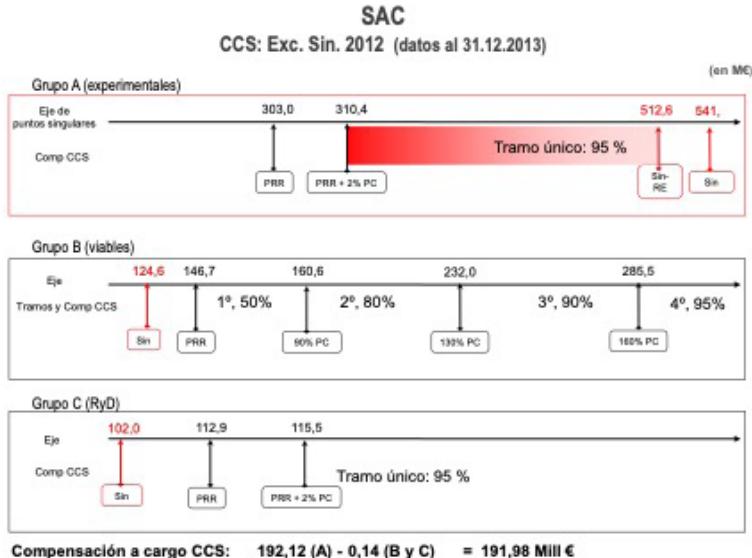
Luego se han situado, sobre los mismos ejes, las siniestralidades producidas, destacándose, en sombreado, si ha habido lugar a compensación del CCS por exceso de siniestralidad, o bien, no se ha superado el umbral para producirse la compensación.

La compensación total a cargo del CCS resulta ser la suma de las compensaciones de los tres grupos sin olvidar situaciones que pueden presentarse de participación en beneficios del CCS.

Las cantidades se expresan en millones de euros.

1.8.5.1. Compensación en el plan de 2012

Gráfico 6. Comportamiento de los grupos A, B y C de reaseguro en 2012



Fuente: elaboración propia.

Regulado en Orden ECC/548/2012, de 15 de marzo.

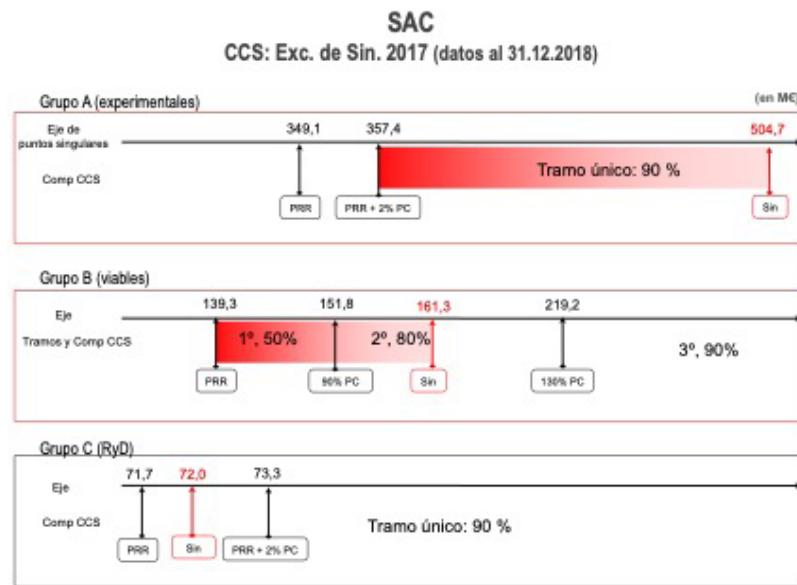
Siendo (descontada la prima de reaseguro del CCS):

- PRR = prima de riesgo recargada.
- PC = prima comercial.
- Sin = siniestralidad, que comprende las indemnizaciones y los gastos externos e internos de gestión y tramitación de expedientes.
- Sin — RE = siniestralidad a la que se ha aplicado la reserva de estabilización constituida en Agroseguro el 31 de diciembre del año anterior, para el grupo de que se trate.
- Exceso de siniestralidad: siniestralidad imputable al ejercicio — (PR periodificadas + recargo de seguridad sin periodificar).
- En los grupos A y C, el tramo de siniestralidad, a efectos de compensación, es único y del 95 %.
- En el grupo B hay cuatro tramos, siendo la compensación en cada uno de ellos del 50, 80, 90 y 95 %, respectivamente.
- En los grupos A y C se inicia la compensación cuando la siniestralidad supera a $PRR+2\%PC$.
- En el grupo B se inicia la compensación cuando la siniestralidad supera a la PRR.
- Una compensación negativa indica que el CCS ha participado en beneficios.

A partir de 2013 el método de compensación queda modificado, desapareciendo la exigencia de consumo previo de la reserva de estabilización antes de solicitar la compensación, y cambiando los tramos y porcentajes de compensación.

1.8.5.2. Compensación en el plan de 2017

Gráfico 7. Comportamiento de los grupos A, B y C de reaseguro en 2017



Fuente: elaboración propia.

Regulado en Orden EIC/746/2017, de 18 de julio.

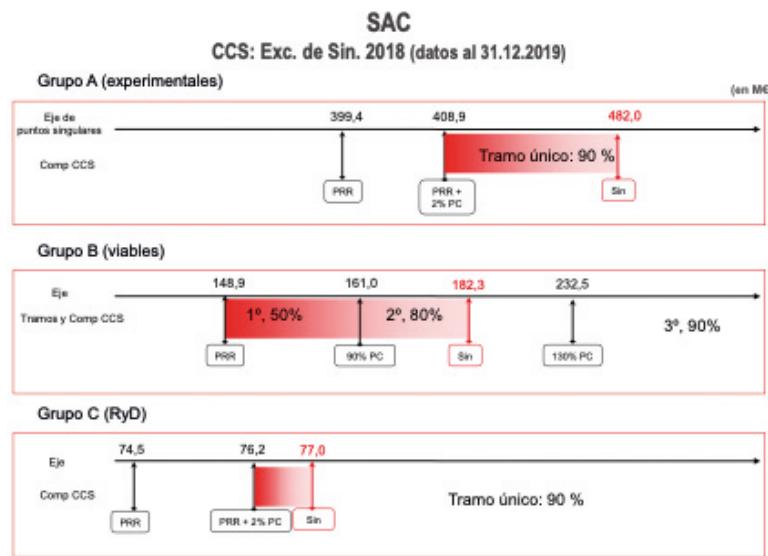
Siendo:

- PRR = prima de riesgo recargada.
- PC = prima comercial.
- Sin = siniestralidad, que comprende las indemnizaciones y los gastos exter-
nos e internos de gestión y tramitación de expedientes.
- Exceso de siniestralidad: siniestralidad imputable al ejercicio — (PR periodi-
ficadas + recargo de seguridad sin periodificar).

- En los grupos A y C, el tramo de siniestralidad, a efectos de compensación, es único y del 90 %.
- En el grupo B hay tres tramos, siendo la compensación en cada uno de ellos del 50, 80 y 90 %, respectivamente.
- En los grupos A y C, se inicia la compensación cuando la siniestralidad supera a la PRR + 2 % PC.
- En el grupo B se inicia la compensación cuando la siniestralidad supera a la PRR.
- Una compensación negativa indicaría que el CCS ha participado en beneficios.

1.8.5.3. Compensación en el plan de 2018

Gráfico 8. Comportamiento de los grupos A, B y C de reaseguro en 2018

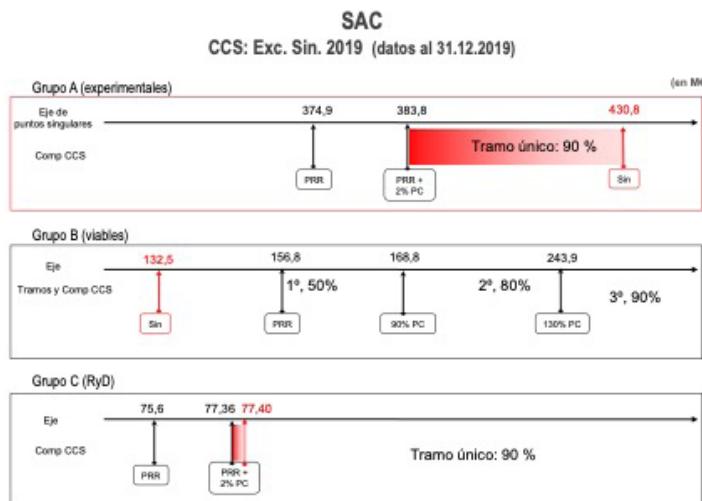


Fuente: elaboración propia.

Regulado en Orden EIC/746/2017, de 18 de julio, que se prorroga para este plan.

1.8.5.4. Compensación en el plan de 2019

Gráfico 9. Comportamiento de los grupos A, B y C de reaseguro en 2019



Compensación a cargo CCS: $42,29 \text{ (A)} - 0,48 \text{ (B)} + 0,03 \text{ (C)} = 41,84 \text{ Mill€}$

Fuente: elaboración propia.

Regulado en Orden ECE/497/2019, de 22 de abril.

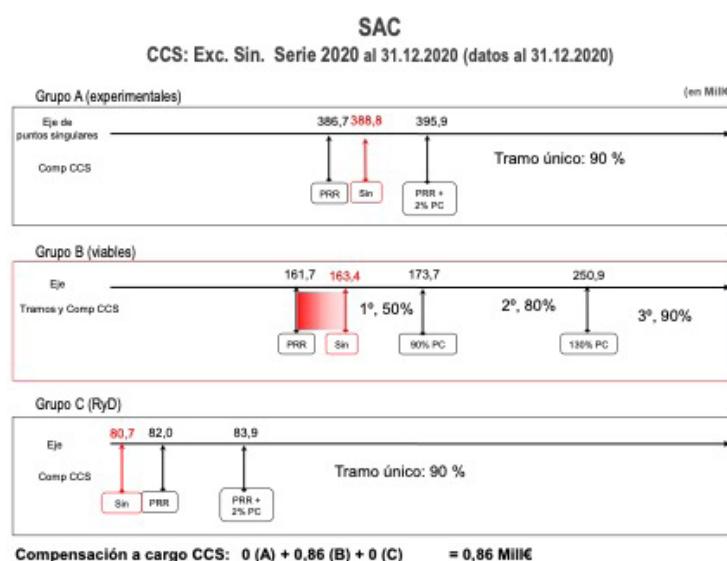
Siendo:

- PRR = prima de riesgo recargada.
- PC = prima comercial.
- Sin = siniestralidad, que comprende las indemnizaciones y los gastos exteriores e internos de gestión y tramitación de expedientes.
- Exceso de siniestralidad: siniestralidad imputable al ejercicio — (PR periodificadas + recargo de seguridad sin periodificar).

- En los grupos A y C, el tramo de siniestralidad, a efectos de compensación, es único y del 90 %.
- En el grupo B hay tres tramos, siendo la compensación en cada uno de ellos del 50, 80 y 90 %, respectivamente.
- En los grupos A y C se inicia la compensación cuando la siniestralidad supera a la PRR + 2 % PC.
- En el grupo B se inicia la compensación cuando la siniestralidad supera a la PRR.
- La compensación negativa indica que el CCS ha participado en beneficios.

1.8.5.5. Compensación en el plan de 2020

Gráfico 10. Comportamiento de los grupos A, B y C de reaseguro en 2020



Fuente: elaboración propia.

Regulado en Orden ECE/497/2019, de 22 de abril.

Siendo:

- PRR = prima de riesgo recargada.
- PC = prima comercial.
- Sin = siniestralidad, que comprende las indemnizaciones y los gastos exter-
nos e internos de gestión y tramitación de expedientes.
- Exceso de siniestralidad: siniestralidad imputable al ejercicio — (PR periodi-
ficadas + recargo de seguridad sin periodificar).
- En los grupos A y C, el tramo de siniestralidad, a efectos de compensación, es
único y del 90 %.
- En el grupo B hay tres tramos, siendo la compensación en cada uno de ellos
del 50, 80 y 90 %, respectivamente.
- En los grupos A y C se inicia la compensación cuando la siniestralidad supera
a la PRR + 2 % PC.
- En el grupo B se inicia la compensación cuando la siniestralidad supera a la
PRR.

1.8.6. Catástrofe o calamidad nacional. Artículo 20 del reglamento SAC

Veamos cómo se trata este aspecto en la normativa de los seguros agrarios com-
binados:

“Reglamento de seguros agrarios, artículo 20. Catástrofe o calamidad nacional.

1. Quedan excluidos de la cobertura del seguro los siniestros que por su extensión
e importancia sean calificados por el Gobierno como de ‘catástrofe o calamidad na-
cional’.

2. El Consorcio de Compensación de Seguros, previo informe del Ministerio de Agricultura, podrá solicitar la citada declaración, aportando la información adecuada y los datos económicos de que se pueda disponer.

3. Si el Gobierno acepta la propuesta, acordará un auxilio económico a favor de los asegurados damnificados teniendo en cuenta las primas recaudadas en el ejercicio y la reserva acumulativa constituida tanto por las entidades aseguradoras como por el Consorcio. Dicho auxilio se abonará por tales entidades y organismo, dentro de sus disponibilidades y de acuerdo con las tasaciones que se practiquen, aplicando el coeficiente de reducción que a tal efecto se señale.

4. Lo dispuesto en los números anteriores se entiende sin perjuicio de las ayudas que procedan de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2906/1969, de 13 de noviembre, y disposiciones concordantes⁷⁸.

Este artículo del reglamento bien podría calificarse de "dormido" ya que nunca ha sido aplicado, ni siquiera en los momentos más críticos del seguro agrario. Cuando el sistema no pudo asumir las pérdidas solicitó —y obtuvo— el auxilio de la Administración del Estado, de tal forma que el asegurado siempre ha recibido la totalidad de la indemnización según contrato, sin necesidad de expediente administrativo de declaración de catástrofe ni, desde luego, aplicando ningún coeficiente reductor.

1.9. LA ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS (ENESA)

En la Ley SAC se disponía⁷⁹ la creación, por el Gobierno, de:

“Una Entidad Estatal de Seguros Agrarios, adscrita al Ministerio de Agricultura (hoy MAPA), con personalidad jurídica propia y con participación, junto al Estado, de las organizaciones y asociaciones de agricultores y ganaderos”.

⁷⁸ Decreto, ya derogado, que se ocupaba de la coordinación de medidas con motivo de daños catastróficos.

⁷⁹ Artículo 17.1.

Y añadía⁸⁰ que:

“Será misión de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios actuar como órgano de coordinación y enlace por parte de la Administración para las actividades vinculadas a los seguros agrarios, realizando los estudios necesarios para ir ampliando, en su caso, las coberturas de riesgos, así como los riesgos a asegurar en cada plan y cuantas funciones le encomiende la Administración en cumplimiento de los preceptos de esta ley”.

Esa entidad, que se conocerá como ENESA, se convertía así en la figura central del sistema de los SAC, siendo su auténtico motor.

1.9.1. Gobierno de la entidad. Comisión General

La entidad se encuentra regida por su presidente⁸¹, por su Comisión General y por su director.

La Comisión General de ENESA estará constituida por⁸²:

- a. El presidente, que será el presidente de ENESA.
- b. El vicepresidente, que será el director de ENESA.
- c. Dos vocales representantes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- d. Dos vocales, uno de la Dirección General de Seguros⁸³ y otro del Consorcio de Compensación de Seguros, en representación del Ministerio de Economía y Hacienda⁸⁴.

⁸⁰ Artículo 18.1.

⁸¹ Actualmente el subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación.

⁸² Extraído del Real Decreto 388/1998, de 13 de marzo.

⁸³ Actualmente, Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

⁸⁴ Actualmente, Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

- e. Cuatro vocales representantes de las organizaciones profesionales agrarias y de las organizaciones de las cooperativas agrarias, de ámbito estatal.
- f. Cuatro vocales, de participación rotatoria anual, representantes de las comunidades autónomas elegidas, conforme al criterio que se establezca por la Conferencia Sectorial de Agricultura, de entre aquellas que decidan integrarse en la Comisión.
- g. Un vocal representante de la entidad que agrupe a las entidades aseguradoras⁸⁵ de los seguros agrarios combinados.
- h. El abogado del Estado, jefe de la Asesoría Jurídica del Departamento, y el interventor delegado en el organismo podrán asistir a las sesiones de la Comisión General, con voz pero sin voto.
- i. El secretario será el secretario general de la entidad y podrá intervenir en las deliberaciones con voz, pero sin voto.

Obsérvese que además de la Administración, general y autonómica, están representados el Consorcio de Compensación de Seguros, y las dos partes del contrato: el sector agrario, a través de sus representantes, y Agroseguro.

De la Comisión General, además, depende un grupo de trabajo singular, el denominado Observatorio de Calidad, cuya creación se previó en el plan de 2005, con la misión principal de realizar el seguimiento de la eficacia de las medidas y actuaciones que se adopten en relación con la mejora de la calidad de los SAC.

1.9.2. Otras comisiones

ENESA funciona, en gran medida, a través de una serie de comisiones. Así tenemos, además de su Comisión General ya citada, la Comisión de Coordinación con las comunidades autónomas, y las Comisiones Territoriales de cada una de las

⁸⁵ Léase Agroseguro.

comunidades autónomas, estando, estas últimas, adscritas a la Subsecretaría del MAPA.

En todas ellas se crean, o pueden crearse, grupos de trabajo.

Las referidas comisiones se regulan en las tres siguientes disposiciones:

- Orden de 21 de noviembre de 1996 por la que se reestructura la Comisión General de ENESA y se constituyen Comisiones Territoriales de SA, estableciéndose su composición y funciones.
- Real Decreto 388/1998, de 13 de marzo.
- Orden de 7 de julio de 1998.

1.9.3. ENESA y el plan anual de seguros

Uno de los principales cometidos de ENESA es la elaboración del correspondiente plan anual.

Se trata de un documento complejo, que afecta a diversas materias e instituciones. Se elabora con la participación del sector y el proyecto se somete a la aprobación de la Comisión General de ENESA.

Corresponde al ministro de Agricultura elevarlo a la aprobación del Gobierno en acuerdo de Consejo de Ministros. Finalmente, se hace público por la Subsecretaría de Agricultura y se publica en el BOE.

ENESA ha de controlar el desarrollo y aplicación del plan en el ámbito agrario. Para su ejecución suscribe un convenio con Agroseguro.

El plan se trata con más extensión en su apartado correspondiente.

1.9.4. Recursos económicos de la entidad

Para realizar sus funciones, ENESA dispone de los correspondientes créditos consignados en los PGE, además de los productos y rentas de su patrimonio y otros recursos legalmente atribuibles.

1.9.5. Funciones

El reglamento SAC relaciona las funciones a desempeñar por ENESA si bien disposiciones ulteriores han venido añadiendo nuevas funciones. Exponemos a continuación las que entendemos más significativas⁸⁶:

- Proponer al Ministerio de Agricultura para su aprobación:
 - Las condiciones técnicas mínimas de cultivo o explotación de las producciones agrarias.
 - Las técnicas de lucha preventivas normales exigibles en cada zona o comarca.
 - Casos de marginalidad o inviabilidad.
 - Rendimientos estimados en las producciones agrarias a efectos del seguro.
 - Precios a aplicar en las producciones agrarias a efectos del seguro.
 - Fechas límite de suscripción de las diferentes líneas de seguro.
- Realizar los estudios necesarios sobre daños ocasionados a las producciones agrarias, los medios de prevención de riesgos y los de investigación necesarios para la cobertura de aquellos.
- Fomento y divulgación de los seguros agrarios.

⁸⁶ Extracto del artículo 49 del reglamento SAC.

- Asesoramiento a los agricultores, ganaderos y propietarios de montes en materias agrarias relacionadas con los seguros.
- Actuar como árbitro de equidad⁸⁷.

En el artículo 49.2.i) del reglamento SAC se lee que corresponde a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios “actuar como árbitro de equidad en cuantas cuestiones puedan surgir derivadas de este seguro y que sean sometidas expresamente a su decisión arbitral, por acuerdo de las partes”.

Lo cierto es que esta función ha sido requerida en muy contadas ocasiones.

Otras funciones:

- Por orden de 23 de octubre de 1998 quedó establecido, en ENESA, el “Registro de Tomadores para la contratación colectiva de los SAC”. La inscripción en este registro desde 1999 es condición necesaria para que los asegurados en cuyo nombre contraten estos tomadores puedan tener derecho a la percepción de las subvenciones por contratación colectiva al coste del seguro que establezca la Administración General del Estado.
- Constitución de la base de datos de control integral de acceso a subvenciones (CIAS)⁸⁸.

Esta base de datos CIAS contiene los datos de personas o entidades potenciales suscriptores del seguro agrario, obtenidos a partir del histórico de las bases de datos de gestión del seguro agrario de las que dispone ENESA, desde el ejercicio 2009, y de los datos cedidos por otras Administraciones en

⁸⁷ Los arbitrajes de equidad, en contraposición a los arbitrajes de derecho, se resuelven según el saber y entender del árbitro, quien dictará su laudo —respetuoso con el ordenamiento jurídico— motivado por su sentido de lo justo.

⁸⁸ Base de datos creada por el artículo 26 del Real Decreto 425/2016, de 11 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Administración General del Estado al Seguro Agrario. Disposición modificada por los reales decretos 1180/2020, de 29 de diciembre, y 1075/2021, de 7 de diciembre.

ejercicio de sus funciones y con arreglo a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

1.9.6. Convenio con Agroseguro

Para la ejecución del plan, el reglamento SAC indica (artículo 13.6) que:

“Será suscrito un convenio entre la Entidad Estatal de Seguros y la Agrupación de Entidades Aseguradoras en el que se regule, de acuerdo con las condiciones de las pólizas, la suscripción del seguro, el pago de la participación que en las primas corresponda a la Administración y demás extremos convenientes al indicado fin”.

Y más adelante (artículo 49.2 c), añade que, es función de ENESA “suscribir con la Agrupación de Entidades Aseguradoras el convenio a que se refiere el artículo 13.6”.

El convenio⁸⁹ es un acuerdo con efectos jurídicos adoptado por el Organismo Autónomo ENESA con el sujeto de derecho privado, Agroseguro, para un fin común.

La suscripción del convenio es una de las técnicas funcionales más importantes de cooperación entre la Administración Públicas y el sector privado.

Su finalidad principal es la liquidación de la subvención de ENESA a las pólizas del SAC suscritas por los agricultores.

Los convenios han ido adquiriendo complejidad y, además de tratar sobre la ejecución del plan actual, se ocupan de la liquidación de planes precedentes y de la cooperación de ambas entidades en otros ámbitos.

Tratan, además de los aspectos explicitados en el reglamento, de tareas de divulgación, de los procedimientos de control, así como del arbitraje de equidad de ENESA, preparación de normas de peritación, acceso a ficheros oficiales, consultas y

⁸⁹ Estos convenios se incluyen en el tipo c), apartado 2), del artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

reclamaciones, régimen jurídico, consecuencia de incumplimiento y procedimiento de modificación del propio convenio.

Para garantizar la eficacia y el cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos por ambas partes, se constituirá una Comisión de Seguimiento que será presidida por los directores de ambas instituciones o la persona que designen en su sustitución.

Se publican en el BOE y están presididos por los principios de colaboración, transparencia e información recíproca.

1.9.7. Subvenciones de ENESA: tipología y reparto

Gran parte de la actividad financiera del sector público se canaliza a través de subvenciones. Su objeto es apoyar financieramente a determinadas demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas.

Desde la perspectiva económica, las subvenciones son un componente importante de gasto público, debiéndose ajustar a las directrices de la política presupuestaria. La política presupuestaria actual está orientada por los criterios de estabilidad y crecimiento económico pactados por los países de la Unión Europea.

Veamos el concepto de subvención según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (artículo 2):

“1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3^º de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

⁹⁰ La Administración General del Estado, las entidades que integran la Administración local y la Administración de las comunidades autónomas.

- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”.

El SAC fue diseñado como un seguro subvencionado⁹¹, o dicho con más rigor, fuertemente subvencionado. Posiblemente, en la cabeza del legislador pesó el hecho de que la actividad agraria está muy expuesta a los riesgos meteorológicos (y no solo estos), lo que da lugar, actuarialmente, a unas primas de seguro inevitablemente altas, y en consecuencia, inaccesibles para gran parte de los potenciales asegurados. La subvención, que tiene carácter de ayuda estatal, se realiza como apoyo al pago de las primas de los asegurados⁹² y tiene que ser respetuosa con los tratados de la Unión Europea⁹³.

Un aspecto que merece destacarse, por su importancia y por la agilidad que proporciona al sistema, es que las aportaciones del Estado —subvenciones— al importe global de las primas a satisfacer por los agricultores se concederán de forma

⁹¹ Véanse las referencias de la Ley SAC a las aportaciones del Estado al importe global de las primas —subvenciones— en los artículos 5, 10, 11 y 17, además de en la disposición adicional segunda.

⁹² Otros países, que también apoyan a sus seguros agrarios, han optado por otros tipos de ayudas, como apoyo a la creación de mutualidades o al reaseguro.

⁹³ En lo referente a la concesión de subvenciones para la contratación de pólizas de seguros agrícolas, ganaderos y forestales, el plan ha de cumplir las directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020 (2014/C 204/01). Así, la ayuda contemplada en el plan ha de haber sido reconocida como compatible con el mercado interior comunitario en virtud de las Decisiones de la Comisión Europea de 9 de abril de 2015 y de 28 de agosto de 2015 (Ayuda n.º SA.42697 —2015/N—) y prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2022 (Ayuda n.º SA.64784 —2021/N—). La concesión de subvenciones para contratar pólizas de seguros acuícolas ha de cumplir el Reglamento (UE) n.º 1388/2014 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas a empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2022.

directa a los agricultores, tal y como establece el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo al procedimiento de concesión de subvenciones⁹⁴.

Cuando un productor agrario firma una declaración de seguro está realizando una operación de seguro y, simultáneamente, la solicitud de una subvención.

Todos los gobiernos, en mayor o menor medida, han fomentado el SAC y han apoyado al ramo con fuertes subvenciones.

ENESA es el órgano concedente. En el cuadro siguiente se muestran, por planes anuales y desde 2002 y hasta 2023 (44.º plan), las cuantías presupuestadas para ayuda al pago de las primas.

Cuadro 6. Presupuestos para ayuda al pago de las primas por plan (2002-2023)

Plan	Presupuesto en PGE (millones €)	Reducciones presupuesto (millones €)	Ampliaciones presupuesto (millones €)	Presupuesto final (millones €)
2002	180,3	-9,2		171,1
2003	192,3		10,8	203,1
2004	210,3		0,57	210,9
2005	224,2		27,3	251,5
2006	239,9		52,1	292
2007	263,8		29,2	293
2008	280,26		40	320,26
2009	280,78			280,78
2010	284,18	-0,74		283,44
2011	274,1	-0,50		273,6
2012	281,09	-34,96		246,13
2013	199,18		35	234,18
2014	199,18			199,18
2015	199,18			199,18
37.º (2016)	211,27		56,18	267,45
38.º (2017)	211,27			211,27

⁹⁴ Disposición adicional segunda de la Ley SAC en la redacción dada por la disposición final tercera de la Ley 28/2015, de 30 de julio, para la defensa de la calidad alimentaria.

Plan	Presupuesto en PGE (millones €)	Reducciones presupuesto (millones €)	Ampliaciones presupuesto (millones €)	Presupuesto final (millones €)
39.º (2018)	211,27		97,08	308,32
40.º (2019)	211,27		33,4	244,67
41.º (2020)	211,27		24,6	235,87
42.º (2021)	253,77			253,77
43.º (2022)	257,77		18	275,77
44.º (2023)	317,77		40,5 ⁹⁵	358,27

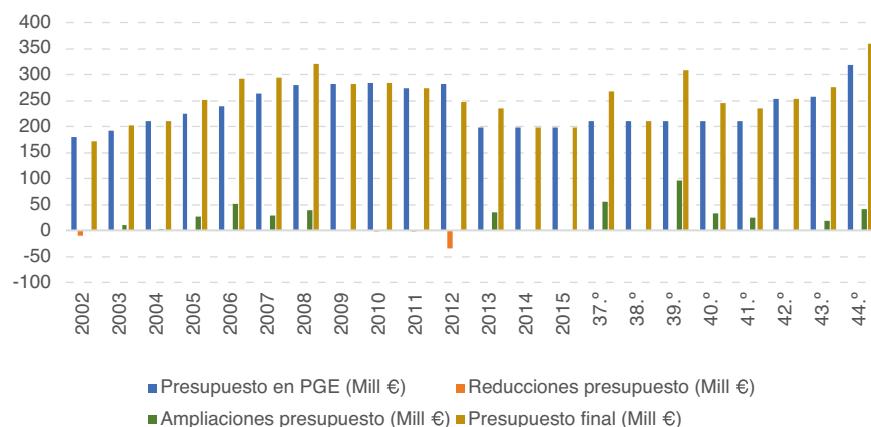
Nota: los datos correspondientes a los planes 43.º y 44.º no son definitivos.

Fuente: elaboración propia.

Obsérvese la incidencia —aunque con cierto retraso— de la crisis económica que se inició en 2008, en el presupuesto para subvenciones, especialmente entre 2013 y 2020.

Mostrado el cuadro anterior, el siguiente gráfico muestra la evolución de la subvención del seguro agrario de ENESA.

Gráfico 11. Evolución de la subvención del seguro agrario de ENESA (2002-2023) (en millones de euros)



Fuente: elaboración propia.

⁹⁵ Suplemento extraordinario establecido en Real Decreto-Ley 4/2023.

No debe olvidarse que el SAC es un componente de la política agraria nacional. Esto se visualiza en el criterio de asignación de las subvenciones y de los requisitos y niveles de subvención aplicables. Tal criterio lo establece cada plan anual de seguros, si bien, las directrices generales fueron determinadas, a partir de 2016⁹⁶ por un real decreto. Así se tiene, por ejemplo, para el 44.º plan, además de la subvención base (o en casos, única), subvenciones adicionales, entre otras, por contratación colectiva, por características del asegurado, por nueva contratación o continuidad en el aseguramiento, por titularidad compartida, por fraccionamiento de pago o por prácticas de reducción del riesgo y por condiciones productivas.

Veremos, en el próximo punto, la cuantía total de las subvenciones —las de la Administración General del Estado, a través de ENESA, más las concedidas por las comunidades autónomas— y la ratio de subvenciones al total de recibos pagados por los asegurados.

1.10. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y SUS SUBVENCIONES AL SAC

Las comunidades autónomas desempeñan, dentro de su marco competencial, un papel muy relevante en el funcionamiento del sistema de los SAC, tanto en labores de fomento y subvención, de manera complementaria a las actuaciones desarrolladas por ENESA, como en apoyo al pago de las primas del seguro (subvenciones).

En ENESA participan, por una parte, en la Comisión General, donde tienen cuatro vocales de participación rotatoria anual, y por otra, en la Comisión de Coordinación con las comunidades autónomas⁹⁷, comisión creada en el marco de la Conferencia Sectorial de Agricultura, celebrada el 13 de diciembre de 1995. Es un foro de debate y elaboración de las condiciones del seguro, donde tienen representación todas las comunidades autónomas.

⁹⁶ Real Decreto 425/2016, de 11 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Administración General del Estado al Seguro Agrario. Su artículo 12 se modifica en RD 1180/2020, de 29 de diciembre. La segunda modificación lo fue por el Real Decreto 1075/2021, de 7 de diciembre.

⁹⁷ Véase Real Decreto 388/1998, de 13 de marzo, que deroga la orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 21 de noviembre de 1996, constituidora de estas comisiones.

Además, en cada una de ellas, se ha creado una Comisión Territorial⁹⁸. Estas comisiones actúan como órgano de apoyo para la mejora de los seguros agrarios en su ámbito. Son funciones de estas comisiones: analizar las campañas de promoción y difusión y proponer mejoras, elaborar informes técnicos, proponer la inclusión de nuevas líneas o riesgos, y otras. Estas comisiones pueden crear, en su seno, grupos de trabajo, que han resultado ser elementos muy valiosos para el perfeccionamiento del sistema.

Las comunidades autónomas conceden —o pueden conceder— subvenciones para el pago de las primas correspondientes a los SAC que incluyan explotaciones agrícolas o ganaderas situadas dentro de sus límites geográficos.

Anualmente establecen las líneas de seguros subvencionadas, el porcentaje de subvención y su límite, así como las exclusiones.

Ha de vigilarse que el total de subvenciones concedidas por las Administraciones públicas (AA. PP.), es decir, por ENESA y las comunidades autónomas, no supere el límite establecido por la Unión Europea. De ser así se reducirá el porcentaje aplicado por la comunidad autónoma hasta que la subvención suma se sitúe en el máximo permitido.

En cuanto al criterio de reparto, puede ser similar al que realiza ENESA, aunque con sus propios porcentajes de subvención, o bien formularse de una manera totalmente independiente. Se pueden aplicar en el momento de la contratación, deduciéndolas del recibo, o, en otros casos, realizarlas a posteriori.

La formalización de la correspondiente póliza de seguro, por el asegurado, tendrá aparejada la condición de solicitud de subvención de la comunidad autónoma, al igual que la tiene de solicitud de subvención de ENESA.

⁹⁸ Constituidas por orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 21 de noviembre de 1996, luego modificada por otra del 7 de julio de 1998.

Antes de concluir el apartado de subvenciones se muestra el cuadro y el gráfico histórico de las cuantías aportadas por la Administración General del Estado y por las comunidades autónomas.

Cuadro 7. Histórico de coste del seguro y subvenciones (1980-2022) (euros)

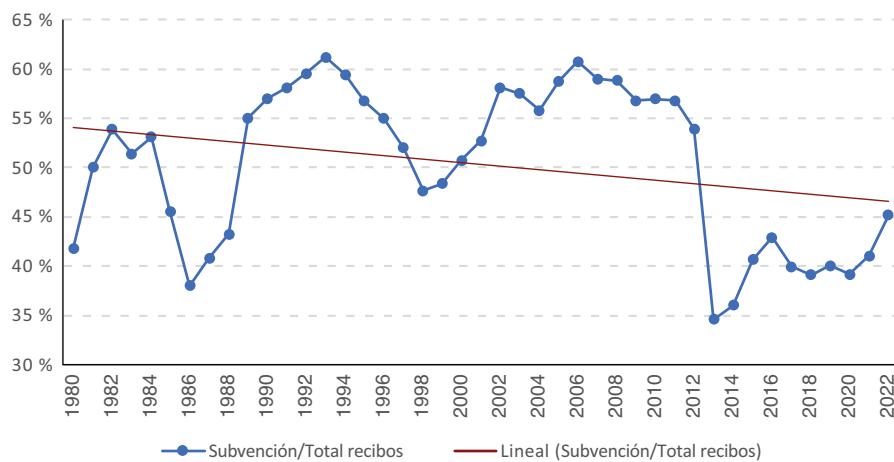
Serie	Subvención total	Coste al agricultor	Total recibos	Subvención/ Total recibos
1980	591.945	822.431	1.414.375	41,85 %
1981	10.306.503	10.291.570	20.598.073	50,04 %
1982	12.500.611	10.693.042	23.193.653	53,90 %
1983	18.678.034	17.655.942	36.333.976	51,41 %
1984	37.469.064	33.073.249	70.542.313	53,12 %
1985	31.419.722	37.610.504	69.030.227	45,52 %
1986	22.131.296	36.037.366	58.168.662	38,05 %
1987	28.120.043	40.782.679	68.902.722	40,81 %
1988	38.261.220	50.226.511	88.487.731	43,24 %
1989	61.901.269	50.535.893	112.437.162	55,05 %
1990	74.292.335	55.975.913	130.268.248	57,03 %
1991	92.591.611	66.664.585	159.256.196	58,14 %
1992	114.431.544	77.729.115	192.160.659	59,55 %
1993	112.721.459	71.396.450	184.117.909	61,22 %
1994	127.196.761	86.715.574	213.912.335	59,46 %
1995	118.008.798	90.098.800	208.107.598	56,71 %
1996	147.809.113	121.030.884	268.839.997	54,98 %
1997	137.801.149	127.025.799	264.826.947	52,03 %
1998	161.199.222	176.889.892	338.089.113	47,68 %
1999	147.242.910	157.116.238	304.359.148	48,38 %
2000	178.155.783	172.962.054	351.117.837	50,74 %
2001	187.356.356	168.120.299	355.476.655	52,71 %
2002	270.993.053	195.329.494	466.322.547	58,11 %
2003	289.562.110	213.993.862	503.555.972	57,50 %
2004	292.832.355	231.791.845	524.624.201	55,82 %
2005	389.452.552	272.879.743	662.332.295	58,80 %
2006	403.376.321	260.673.459	664.049.780	60,74 %
2007	430.963.853	299.284.625	730.248.479	59,02 %
2008	436.842.738	305.654.902	742.497.640	58,83 %
2009	406.800.000	309.376.241	716.176.240	56,80 %
2010	406.334.027	307.447.442	713.781.469	56,93 %
2011	400.793.134	305.204.271	705.997.405	56,77 %

Continúa

Serie	Subvención total	Coste al agricultor	Total recibos	Subvención/ Total recibos
2012	441.195.608	272.282.338	713.477.946	53,91 %
2013	223.298.444	421.239.486	644.537.930	34,64 %
2014	241.413.203	344.925.827	586.339.031	36,02 %
2015	270.499.175	394.933.443	665.432.618	40,65 %
2016	303.296.759	403.265.558	706.562.317	42,93 %
2017	366.775.131	422.493.838	789.268.969	39,97 %
2018	296.854.358	461.316.885	758.171.244	39,15 %
2019	313.899.126	469.463.234	783.362.359	40,07 %
2020	311.945.592	484.293.782	796.239.374	39,18 %
2021	341.093.172	489.427.850	830.521.022	41,06 %
2022	391.829.266	475.769.215	867.598.481	45,16 %
Totales	9.090.236.726	9.000.502.129	18.027.738.860	50,42 %

Fuente: Agroseguro. "Detalle de recibos emitidos netos de anulaciones y devengados no emitidos al 31/12/2020 sin periodificar", 11 de marzo de 2021.
(Del Informe Anual de Agroseguro de 2020).

Gráfico 12. Evolución de la relación subvenciones/total recibos (1980-2022)



Fuente: Agroseguro. "Detalle de recibos emitidos netos de anulaciones y devengados no emitidos al 31/12/2020 sin periodificar", 11 de marzo de 2021.
(Del Informe Anual de Agroseguro de 2020).

Obsérvese el comportamiento tan errático de la ratio, debido fundamentalmente a los valores de la subvención total, derivada de las asignaciones presupuestarias de cada ejercicio. Se ajusta una línea de tendencia (negativa).

1.10.1. Convenios

A través de un convenio de colaboración entre cada comunidad autónoma y Agroseguro se establecen los mecanismos de gestión, y de información y control necesarios para materializar las subvenciones. Estos convenios se suelen establecer con una vigencia de varios años y en casos, con posibilidad de prorrogarse.

Los convenios ENESA-CC. AA. se aplican para el intercambio de datos estadísticos necesarios para los controles de las subvenciones, pero no regulan importes ni criterios de “subvencionalidad”.

1.11. EL ESTADO COMO GARANTE ÚLTIMO DEL SAC

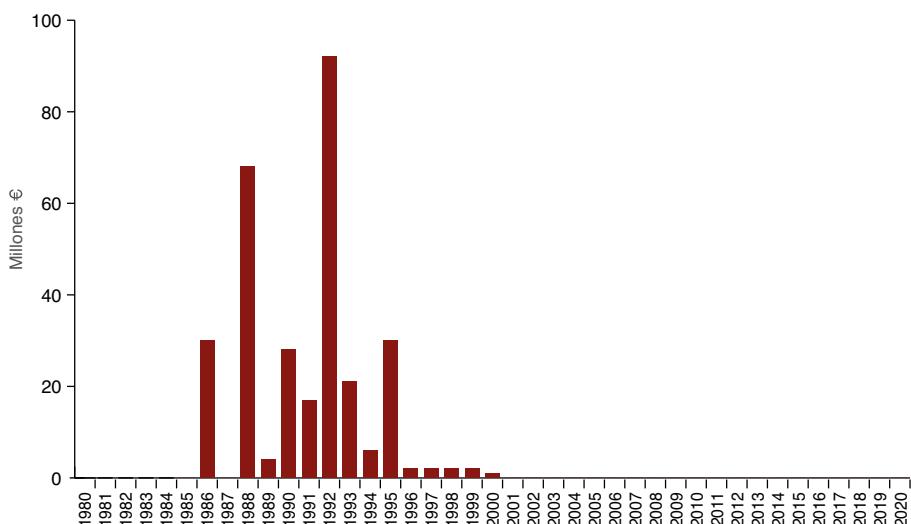
En el 41.º Plan de Seguros Agrarios Combinados (correspondería al ejercicio 2020) puede leerse en el párrafo tercero de su artículo 10 el siguiente texto:

"En el presupuesto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se mantendrá el concepto presupuestario con el carácter de ampliable que permita hacer frente a los excesos de siniestralidad como consecuencia de superar las indemnizaciones a las primas de reaseguro recibidas por el Consorcio de Compensación de Seguros, y una vez consumida la reserva de estabilización constituida en dicha entidad para la actividad agraria".

Y en los PGE para 2020 (que son prórroga de los de 2019), dentro de la Sección 21, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, aparece una dotación de 1.500 euros para: "Consorcio de Compensación de Seguros. Cobertura de pérdidas del seguro agrario combinado". Es una cantidad mínima, de ánimo cautelar, y que tiene la finalidad de mantener abierto el concepto.

En la actualidad, dado el nivel alcanzado por la reserva de estabilización del CCS, es impensable que el Estado tuviera que auxiliar al sistema incluso en los peores escenarios de siniestralidad. No obstante, en los comienzos de la historia del seguro, el apoyo extraordinario del Estado resultó indispensable para garantizar la pervivencia del ramo. En el siguiente gráfico 13 se aprecia (en euros corrientes) el histórico de las aportaciones del Estado al ramo desde el año 1986 al 1995. A partir de ese momento, se sigue manteniendo el concepto en los presupuestos, si bien la cuantía ha pasado a ser, como se ha indicado, simbólica.

Gráfico 13. Evolución de las aportaciones del Estado al ramo (1986-2020) (millones de euros)



Fuente: elaboración propia.

Se observa en el gráfico la evolución de los créditos extraordinarios del Estado, que se iniciaron en 1986 y puede entenderse que concluyeron en 1995. A partir de ese plan se mantuvo la partida presupuestaria con un valor mínimo, puramente simbólico.

La cantidad acumulada en concepto de crédito ampliable del MAPA a 2020 resulta ser de 302.442.355 euros.

A la escala mostrada no se aprecia (aunque existen en valores mínimos) la cuantía de los créditos de 2001 en adelante.

1.12. EL REASEGURO OPCIONAL Y COMPLEMENTARIO

Este reaseguro no es consustancial al ramo, a diferencia del reaseguro del CCS. De hecho, empezó a operar a partir del plan de 1985.

El contrato⁹⁹ se realiza anualmente y la cobertura de este reaseguro la realizan las compañías reaseguradoras privadas¹⁰⁰. Es voluntario, tan solo para las coaseguradoras que lo deseen, y complementario del reaseguro del CCS, aunque restringido a las denominadas líneas viables.

Si acudiéramos, por ejemplo, al contrato de 2020, veríamos que su cobertura no es ilimitada (la del CCS sí lo es), sino que su campo de actuación se extiende desde el 90 al 130 % de la prima comercial, y en un segundo tramo, del 130 al 160 % de la misma prima. En el primer tramo la garantía es del 70 % de la parte no cubierta por el reaseguro del CCS, y en el segundo tramo la garantía alcanza al 90 % de la parte no cubierta por el CCS. En ambos casos con sendos límites absolutos.

1.13. EL PLAN ANUAL DE SEGUROS

El plan anual de seguros, en lo sucesivo plan, podría definirse como el instrumento de carácter legal y administrativo, que posibilita la existencia y funcionamiento del SAC en el ejercicio correspondiente. Recoge las líneas de seguros agrarios cuyo período de suscripción se inicia a lo largo del año considerado.

Su establecimiento viene ordenado por el artículo 5 de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y recoge las líneas de seguros

⁹⁹ Es un contrato modalidad "Stop Loss" donde la cedente es Agroseguro.

¹⁰⁰ Un "pool" de varias compañías, una de las cuales ejerce de líder.

agrarios cuyo período de suscripción se inicia a lo largo del ejercicio de que se trate, así como los porcentajes de subvenciones aplicables a cada una de ellas.

El reglamento del SAC dedica el capítulo V¹⁰¹ al desarrollo de esta figura.

El contenido del plan viene recogido en el artículo 34 del reglamento SAC. Es un contenido que podríamos considerar de mínimos porque actualmente los planes se ocupan de muchos más aspectos de los referidos en el citado artículo.

El plan es elaborado por ENESA y es debatido con las organizaciones profesionales agrarias, los organismos competentes del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y del Ministerio de Hacienda, las consejerías y departamentos de las comunidades autónomas, así como con la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (Agroseguro).

El plan, con los dictámenes y trámites preceptivos, es presentado y aprobado por la Comisión General de ENESA, se eleva a la aprobación del Gobierno a propuesta del ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación. Se hace público por resolución de la Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación, y finalmente se publica en el BOE¹⁰². Su entrada en vigor es el 1 de enero del ejercicio.

Podríamos considerar que el elemento central de todos los contenidos en un plan es el referido a las subvenciones. Por una parte, el documento determina la cuantía y finalidad de la aportación financiera del Estado. Por otra, establece los criterios de reparto de las subvenciones.

Para ello se tiene que cumplir la normativa de subvenciones, la normativa presupuestaria y, también, la normativa europea¹⁰³.

¹⁰¹ Artículos 34 al 37.

¹⁰² Los primeros planes tenían el carácter de comunicados y no se publicaron en el BOE.

¹⁰³ Véase el apartado “Aprobación y marco normativo” de los últimos planes aprobados.

Otros aspectos que trata o puede tratar el plan son —sin considerar esta lista cerrada— los siguientes:

- La relación y sincronización con determinados registros: Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC), Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA), registros de producciones ecológicas, o Registro de Explotaciones Agrarias de Titularidad Compartida (RETICOM).
- La asignación, dentro del presupuesto del MAPA, de una partida con el título de crédito ampliable para el CCS.
- La relación de producciones y riesgos objeto del plan.
- Elaboración y desarrollo de los documentos técnicos "Normas de peritación".
- La coordinación con las comunidades autónomas en materia de seguros agrarios.
- La posibilidad de establecer, en determinados supuestos, la obligatoriedad de la suscripción del seguro.
- La limitación a la concesión de ayudas de carácter extraordinario por la Administración General del Estado para paliar los daños ocasionados por los riesgos y producciones contemplados en el plan. Este es, sin duda, un tema difícil y controvertido que aflora siempre en situaciones de catástrofe.
- La colaboración internacional en materia de seguros agrarios.
- El régimen de reaseguro del CCS.

El plan asigna a ENESA, en el ámbito de sus competencias, las tareas de control sobre la aplicación y desarrollo del propio plan.

Respecto a su control presupuestario, y con el fin de cumplir el objetivo de estabilidad presupuestaria determinado por la legislación, se faculta a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos para modificar los porcentajes

de subvención establecidos en el plan, en función de la evolución de la contratación y de las disponibilidades presupuestarias.

Por último, señalamos que el texto de los planes ha ido adquiriendo cada vez mayor contenido, haciendo eficaz al SAC como un elemento de política agraria nacional constituyendo una útil herramienta de gestión del riesgo en las explotaciones agrarias.

1.14. LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDO DE PENSIONES (DGSFP)

La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) es un órgano directivo dependiente de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, órgano superior de Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital¹⁰⁴.

Sus funciones son las siguientes (transcribimos el artículo 7.1 del Real Decreto 403/2020, de 25 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital):

“Artículo 7. Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

1. La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones ejercerá las funciones previstas en el artículo 66 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en el ámbito de sus competencias, correspondiéndole en particular las siguientes:

- a) La preparación e impulso de los proyectos normativos en las materias de su competencia.
- b) La coordinación de las relaciones en el ámbito de los seguros y reaseguros privados, distribución de seguros y reaseguros, y planes y fondos de pensiones con las instituciones de la Unión Europea, con los supervisores de otros Estados y con organismos internacionales. En especial, el seguimiento y la participación en las actividades de la

¹⁰⁴ Real Decreto 403/2020, de 25 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación y de los grupos y comités internacionales en materia de regulación y supervisión de seguros y fondos de pensiones.

- c) La contestación a las consultas formuladas en materia de seguros y reaseguros privados, distribución de seguros y reaseguros, y planes y fondos de pensiones.
- d) El análisis de la documentación que deben remitir las entidades aseguradoras y reaseguradoras, los mediadores de seguros y reaseguros y las entidades gestoras de fondos de pensiones a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones para facilitar el control de su solvencia y actividad.
- e) La supervisión financiera continua, mediante la comprobación de los estados financieros contables, el análisis económico financiero, la revisión del cumplimiento normativo, y la revisión y evaluación de los riesgos y de la solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y de los grupos de entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- f) La supervisión por inspección de las operaciones y de la actividad ejercida por las personas y entidades que actúen en el mercado de seguros y reaseguros, de la distribución de seguros y reaseguros y de los planes y fondos de pensiones y de sus entidades gestoras. Comprenderá la revisión contable, la revisión de la valoración de activos y pasivos, la revisión del cumplimiento normativo general, y la revisión y evaluación de los riesgos y de la solvencia.
- g) El seguimiento, por cualquier medio encomendado a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de las medidas impuestas a las personas y entidades sujetas a supervisión, incluyendo las referentes a las situaciones de deterioro financiero y a los procedimientos de medidas de control especial.
- h) La comprobación de los cálculos financieros y actuariales aplicados en las operaciones de seguros y reaseguros, y por los planes y fondos de pensiones y sus entidades gestoras, así como el desarrollo y gestión de los sistemas y aplicaciones informáticas utilizados en las funciones de supervisión.

- i) Los procedimientos de autorización para el cálculo del capital regulatorio, incluidos los referentes a modelos internos o parámetros específicos y los demás procedimientos derivados del régimen de solvencia basado en riesgo.
- j) El seguimiento y participación en los colegios internacionales de supervisión de entidades aseguradoras y reaseguradoras derivados del régimen de Solvencia II, la colaboración con otros supervisores en las actuaciones de supervisión de conglomerados financieros y el análisis de los aspectos macroprudenciales del sector asegurador y de fondos de pensiones.
- k) El control del cumplimiento de los requisitos precisos para el acceso y la ampliación de la actividad aseguradora y reaseguradora y de los requisitos exigibles a los administradores, socios y directores de las entidades que realizan dicha actividad y a las demás personas físicas y jurídicas sujetas a la regulación de seguros privados. El control en materia de fusiones, agrupaciones, cesiones de cartera, transformaciones, escisiones y otras operaciones estructurales entre entidades aseguradoras, y las iniciativas sobre medidas y operaciones que comporten una mejora en la estructura sectorial o en la de alguno de sus ramos; sin perjuicio de las funciones atribuidas a la CNMC.
- l) El control de los requisitos para la autorización de planes y fondos de pensiones y de sus entidades gestoras.
- m) El control previo para el acceso a la actividad de distribución de seguros y reaseguros y el desempeño de las demás funciones de vigilancia previstas en la regulación de la distribución.
- n) La supervisión de las conductas y prácticas de mercado de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, mediadores de seguros y reaseguros y demás personas que operen en el mercado de seguros, y de las personas y entidades que operen en relación con los planes y fondos de pensiones y sus entidades gestoras.
- ñ) La protección administrativa a los asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados y partícipes en planes de pensiones mediante la atención y resolución de las reclamaciones y quejas presentadas contra las entidades y personas sujetas a supervisión.

o) La realización de estudios sobre los sectores de seguros y fondos de pensiones, y de mercados e instrumentos de previsión social complementaria”.

Y específicamente en el ramo de los SAC:

Las funciones que la Ley SAC y su reglamento (véase artículo 44) atribuyen al Ministerio de Hacienda (actualmente debe entenderse Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital) serán ejercitadas a través de la Dirección General de Seguros (hoy DGSFP). En concreto, destacamos las siguientes funciones:

- Aprobar los estatutos de la agrupación y ver que su actuación se ajusta a la ley.
- Aprobar el cuadro de distribución de riesgo entre las entidades agrupadas (las coaseguradoras).
- Instruir expedientes y adoptar y proponer medidas en caso de insuficiencia de cobertura de las entidades coaseguradoras o en las situaciones en las que su actuación no se ajuste a las normas.
- Fijar el porcentaje de dotación de las reservas técnicas de las entidades coaseguradoras.
- Ejercer el control del seguro, de acuerdo con su normativa de aplicación.
- Proponer, al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, el reaseguro del CCS.
- Informar el plan.
- Elaborar, junto con ENESA, las normas de peritación.

La DGSFP es miembro de la Comisión General de ENESA.

1.15. GARANTÍAS PARA EL ASEGURADO Y PARA TODAS LAS FIGURAS INTERVINIENTES

Las figuras componentes del modelo SAC están sometidas al control, auditoría y supervisión de una serie de instituciones. Cada una de estas dentro de su ámbito de actuación y, en su caso, dependiendo de su programa de trabajo, o incluso como resultado de quejas, reclamaciones o denuncias.

Relacionamos, a continuación, las instituciones y organismos que se ocupan de la supervisión, auditoría o control: la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP), el Tribunal de Cuentas (TC), la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), y las intervenciones delegadas, la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA)¹⁰⁵, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos¹⁰⁶, el Consorcio de Compensación de Seguros (CCS), y, en casos, los auditores internos y externos de las organizaciones.

1.16. PRINCIPALES FLUJOS ECONÓMICOS. EVOLUCIÓN HISTÓRICA

En los siguientes gráficos se representan, a la misma escala, para la totalidad de la serie histórica transcurrida hasta 2022, y expresada en euros corrientes, la evolución de las principales macromagnitudes del SAC.

Distinguimos entre el seguro directo, con sus primas e indemnizaciones, el reaseguro del CCS, con sus primas (o recargos) y compensaciones por excesos de siniestralidad y se añade, por su importancia, la evolución de la reserva de estabilización agraria del CCS.

Se concluye con las etapas en las que, a efectos expositivos y didácticos, hemos convenido dividir la totalidad de la serie considerada.

¹⁰⁵ ENESA, en el ámbito de sus competencias, controla la aplicación y desarrollo de los planes anuales.

¹⁰⁶ Esta comisión puede modificar los porcentajes de subvención para controlar la estabilidad presupuestaria.

1.16.1. Seguro directo: primas del seguro

Gráfico 14. Evolución del seguro directo: primas (1980-2022) (millones de euros)

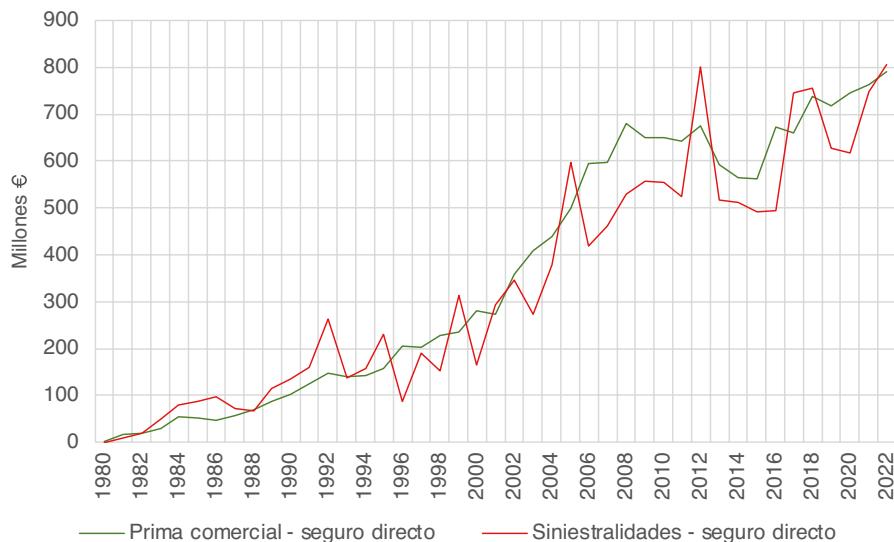


Fuente: elaboración propia.

Obsérvese el aumento sostenido de las primas hasta 2008. A partir de esa fecha el seguro experimentó una crisis (derivada del contexto económico general), aunque, en términos comparativos, resistió relativamente bien. A partir de 2016 se recupera la tendencia ascendente.

1.16.2. Seguro directo: primas del seguro y siniestralidades

Gráfico 15. Evolución del seguro directo: primas y siniestralidades (1980-2022) (millones de euros)



Fuente: elaboración propia.

A diferencia de las primas, las siniestralidades tienen un comportamiento del todo imprevisible. Los peores años tienen que ver (en general) con la presentación de riesgos sistémicos, sobre todo la sequía —riesgo que se considera que representa el potencial de daños más elevado— y, en menor medida, la helada. No son descartables otras situaciones como, por ejemplo, una presentación generalizada de pedriscos.

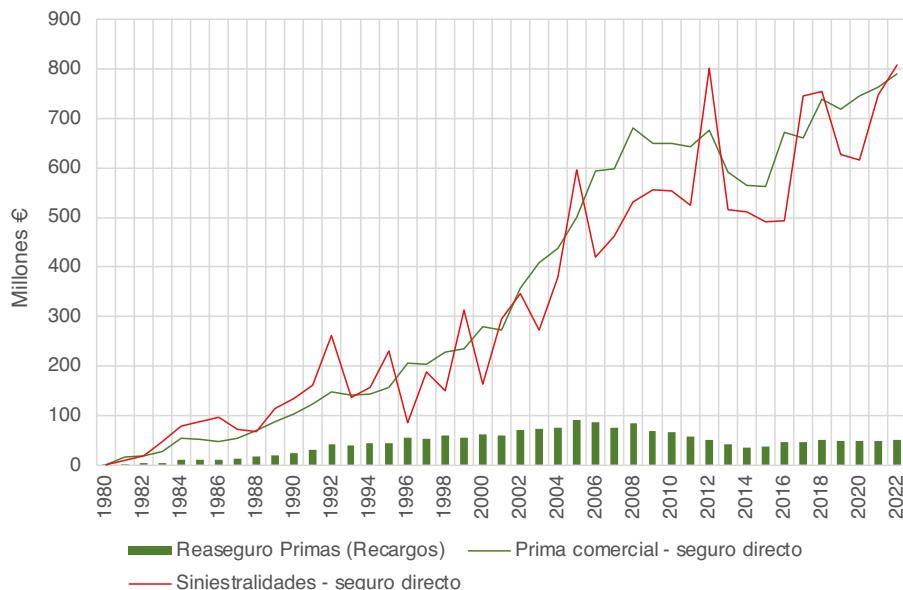
Y ya que se han mencionado los peores años, obsérvense que han sido el 2022 y —siguiéndole de cerca— el 2012, aunque las peores ratios siniestralidad/primas corresponden a 1986 y 1992.

Cada año tiene su "radiografía" siniestral, debida a la multitud de riesgos cubiertos y las muy distintas producciones y exposiciones a los mismos.

1.16.3. Reaseguro del CCS: primas (recargos)

Al gráfico anterior añadimos, a la misma escala, y esta vez representada en barras, la evolución de las primas (o recargos) de reaseguro del CCS.

Gráfico 16. Evolución del seguro directo (primas y siniestralidades) y del reaseguro del CCS (primas —o recargos—) (1980-2022) (millones de euros)

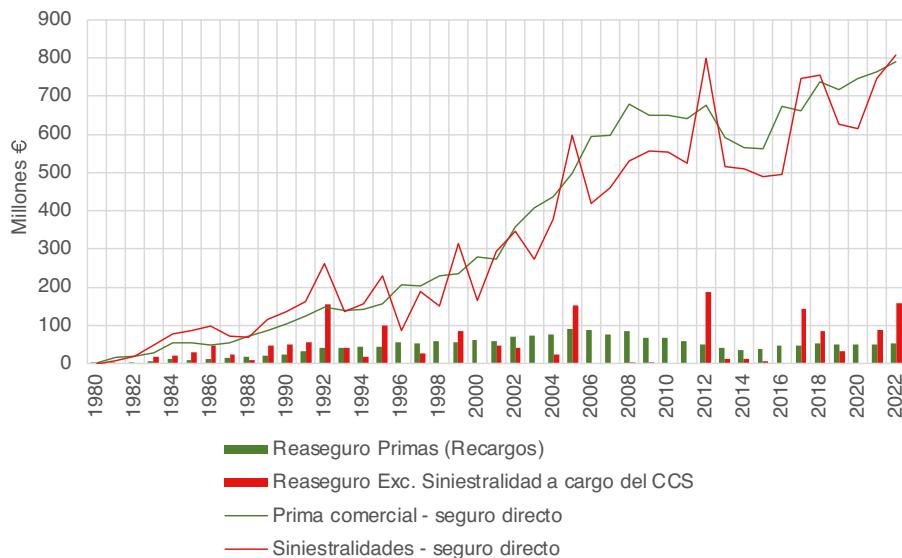


Fuente: elaboración propia.

Obsérvese que estas primas de reaseguro del CCS no siguen la misma evolución del seguro directo. Desde 2005 tienen una trayectoria descendente (mientras que las primas del seguro directo seguían creciendo). Esto fue debido al buen comportamiento del ramo que permitió al reasegurador reducir los porcentajes de los recargos (que son las primas del reasegurador) aplicados. A partir de 2016 las cantidades percibidas por los recargos tienen bastante estabilidad.

1.16.4. Reaseguro del CCS: primas y compensaciones de exceso de siniestralidad, así como primas y siniestralidad del seguro directo

Gráfico 17. Evolución del seguro directo (primas y siniestralidades) y del reaseguro del CCS (primas y excesos de siniestralidad) (1980-2022) (millones de euros)



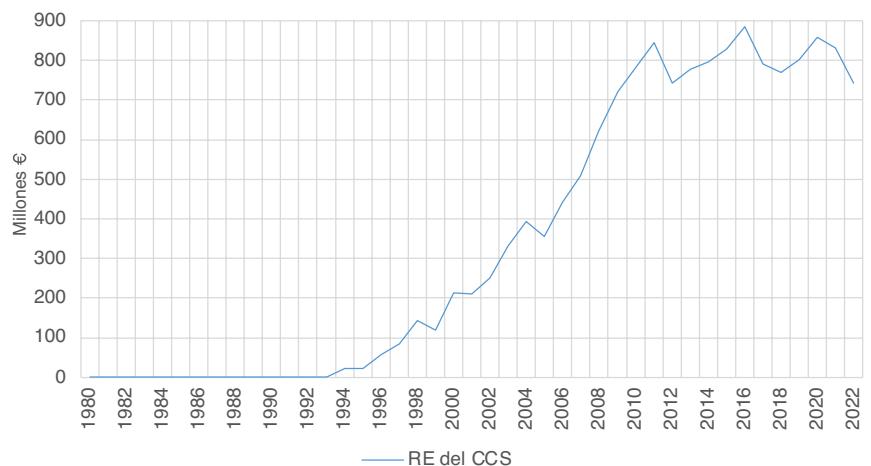
Fuente: elaboración propia.

Al igual que en un gráfico anterior se añadieron a las primas del seguro directo las indemnizaciones, en este gráfico se incorporan (en barras) los pagos de exceso de siniestralidad realizados por el CCS por su cobertura reaseguradora.

Como es obligado, los años de alta siniestralidad en el seguro directo (ejemplo 2012 o 2022) tienen su reflejo en años de siniestralidad alta también para el reasegurador.

1.16.5. CCS: reserva de estabilización de la actividad agraria

Gráfico 18. Evolución de la reserva de estabilización del CCS (1980-2022) (millones de euros)



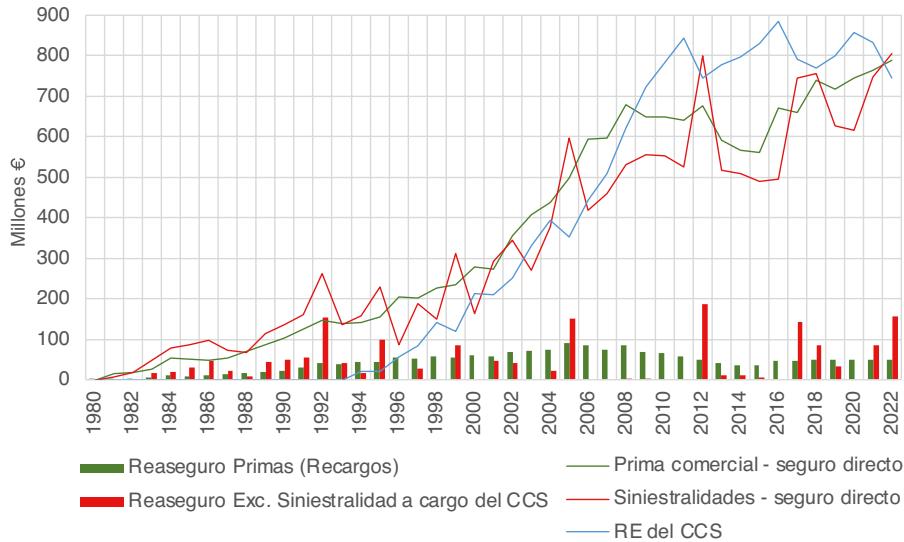
Fuente: elaboración propia.

En este gráfico se muestra la evolución de la reserva de estabilización del CCS (que, a fin de cuentas, es la garantía última¹⁰⁷ de todo el ramo). Los primeros años, debido a los malos resultados no se dotaba (o se dotaba y consumía en el año), y ya entrados en los años noventa, los buenos resultados del SAC supusieron un aumento de la reserva. No debe olvidarse que tiene carácter acumulativo.

A partir de 2012 se entra en otra dinámica en la que la reserva, con las fluctuaciones propias del SAC, se estabiliza, pero en realidad está bajando en términos relativos. De persistir la situación deberían acometerse medidas correctoras para que esta reserva siga cumpliendo con suficiencia su papel de garantía.

¹⁰⁷ En realidad, penúltima, porque siempre queda el recurso del apoyo del Estado.

Gráfico 19. Evolución del seguro directo (primas y siniestralidades), del reaseguro del CCS (primas y excesos de siniestralidad) y de la reserva de estabilización del CCS (1980-2022) (millones de euros)

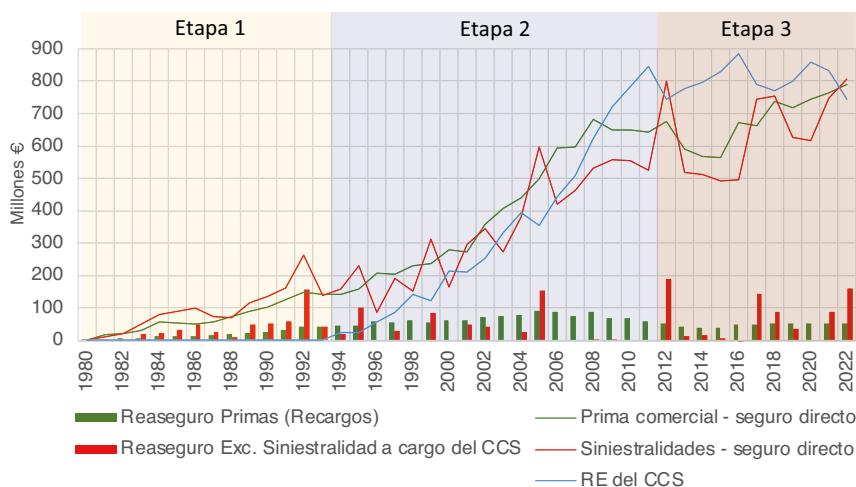


Fuente: elaboración propia.

Este último gráfico recoge, a la misma escala, las cinco macromagnitudes consideradas en los gráficos precedentes.

1.16.6. Etapas del seguro

Gráfico 20. Historia del SAC en etapas



Fuente: elaboración propia.

A efectos didácticos, podríamos convenir dividir la historia del SAC en etapas. Atendiendo, fundamentalmente, al comportamiento de las magnitudes expresadas en los anteriores gráficos. Así podemos establecer:

1.^a etapa: 1980-1993

Las primas experimentan un ascenso sostenido. Es el reflejo de la buena aceptación del ramo por el sector.

Las siniestralidades resultan elevadas, superando casi siempre a las primas y ocasionando un desequilibrio estructural.

Por todo ello, el CCS hubo de apoyar, prácticamente todos los años, al ramo.

La reserva de estabilización se mantenía a cero, lo que obligó a la intervención del Estado (por la vía de transferir fondos al CCS para que este pudiera atender sus compromisos como reasegurador).

El sistema hubo de emprender reformas de calado para reconducir la situación y conseguir la viabilidad del ramo. El CCS tuvo que cubrir, como coasegurador, el vacío de las aseguradoras quienes, ante la falta de buenas perspectivas, bajaron su participación en el cuadro de coaseguro. Asimismo, ahora en su función reaseguradora, tuvo que sufrir profundas modificaciones —reflejadas en las respectivas órdenes reguladoras de reaseguro— para proporcionar una cobertura más protectora.

A todo ello hubo que añadir los necesarios ajustes técnicos con especial incidencia en la línea del seguro integral de cereales de invierno en secano (SICIS) al ser esta la principal responsable del desequilibrio.

Finalmente, se vieron los frutos de todas las medidas emprendidas.

2.^a etapa: 1994-2011

Las primas siguen en ascenso sostenido, y lo hacen además de manera más acusada.

Las siniestralidades se iban alternando en años buenos y años malos, situación esta propia de la naturaleza de los riesgos cubiertos.

El reaseguro del CCS tuvo años malos (1995, 1999 o 2005), pero fueron más frecuentes los años buenos, lo que permitió un notable incremento de su reserva de estabilización, siendo esta la mayor garantía del sistema.

3.^a etapa: 2012-2022

Esta tercera etapa vino marcada por la grave crisis económica —iniciada en 2008 pero con profunda repercusión en siguientes años— que afectó a España.

Las subvenciones, que tanto ayudaban al pago de las primas, quedaron reducidas sustancialmente, lo que hizo que muchos asegurados, aunque no abandonaron el sistema, optaron por opciones más económicas, en general menguando sus coberturas.

Las primas inicialmente dejaron de subir como lo habían hecho en las etapas anteriores, si bien puede decirse que “aguantaron” la crisis sin desplomarse. A partir de 2018 han vuelto a la senda del crecimiento.

1.17. ALGUNOS CONCEPTOS UTILIZADOS EN EL ÁMBITO DE LOS SAC

Hemos considerado conveniente entrar en detalle en algunos conceptos importantes que se manejan en este ramo.

1.17.1. Precios

Para la determinación del capital asegurado y también para el cálculo de la indemnización que pudiera corresponder, es necesario aplicar a la producción asegurada —incluidos en su caso, plantones e instalaciones— un precio unitario.

La Ley SAC, en su artículo 9.1. dice:

“Las pólizas del seguro contendrán como declaración las cosechas estimadas a obtener por cada agricultor en todas y cada una de sus explotaciones aseguradas, valoradas a los precios unitarios que determine el Ministerio de Agricultura, oídas las organizaciones y asociaciones de agricultores, para cada campaña”.

Vemos que, ya en la ley, se indica que el precio sea fijado por el ministerio.

El reglamento SAC desarrolla este aspecto y explica la determinación de precios, como una de las funciones de ENESA¹⁰⁸.

Que la determinación del precio venga establecida por ENESA obliga a una permanente actualización de estos para buscar que los precios se aproximen a los valores reales y, al mismo tiempo, para evitar unos capitales asegurados que pudieran resultar excesivos.

¹⁰⁸ Véanse artículos 16, 26 y 49.

El asegurado puede elegir el precio al que desea asegurar dentro de los límites establecidos por ENESA. Es una práctica muy frecuente elegir el valor máximo.

Veamos algunos ejemplos de precios.

Ejemplo 1

Un asegurado productor de cítricos, dependiendo de las variedades que cultive, que sea producción convencional (fresco o industria) o ecológica, y que asegure los plantones y las instalaciones asegurables en el SAC, plan de 2021, puede elegir¹⁰⁹:

Naranja variedad Navelina (válido para todo el ámbito, excepto Canarias)

- En cultivo ecológico para fresco:
 - De 0,16 a 0,31 €/kg
- En cultivo convencional:
 - De 0,11 a 0,21 €/kg
- Para industria:
 - de 0,05 a 0,14 €/kg
- Si asegura (opcional) como instalación, el cabezal de riego:
 - De 2.000 a 12,000 €/ha

¹⁰⁹ APA/224/2021, de 3 de marzo, por la que se definen los bienes y los rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los períodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios del seguro de explotaciones de cítricos, comprendido en el 42.º plan de seguros agrarios combinados.

Ejemplo 2

Una reproductora de vacuno, en una explotación de leche de raza frisona (pura) y sometida a control lechero (lo más habitual) se puede asegurar en el SAC, plan de 2021¹¹⁰:

- En ganaderías convencionales:
 - De 680 a 1.700 €/reproductora
- En ganaderías ecológicas:
 - De 748 a 1.870 €/reproductora

Los ganaderos, normalmente, escogen el valor máximo.

1.17.2. Explotación a efectos de contratación

El concepto de explotación ha de estar nítidamente definido en el SAC por la utilización que de él se hace.

En el anuario¹¹¹ del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se define explotación como:

"La unidad técnico-económica de la que se obtienen productos agrarios bajo la responsabilidad de un titular. Dicha unidad técnico-económica se caracteriza por la utilización en común de mano de obra y de los medios de producción: maquinaria, tierras, edificios, abonos, etc.

¹¹⁰ Orden APA/431/2021, de 26 de abril, por la que se definen las explotaciones de ganado y animales asegurables y sus condiciones técnicas mínimas de explotación y manejo, el ámbito de aplicación, el período de garantía, período de suscripción y el valor unitario de los animales, en relación con el seguro de explotación de ganado vacuno de reproducción y producción, comprendido en el 42.º plan de seguros agrarios combinados.

¹¹¹ Del año 2019.

Es decir, es una unidad de carácter agrícola (conjunto de tierras y/o ganado), bajo una gestión única, situada en un emplazamiento geográfico determinado y que utiliza los mismos medios de producción".

A efectos del SAC ha habido que adoptar otra definición más acorde con el objetivo de ser una unidad de riesgo, así se tiene la siguiente definición de explotación a efectos de contratación¹¹²:

"Conjunto de parcelas de los bienes asegurables situadas en el ámbito de aplicación del seguro, gestionadas empresarialmente por su titular para la obtención de producciones destinadas primordialmente al mercado y que constituyen una unidad técnico-económica. En consecuencia, las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias (sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.), sociedades mercantiles (sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes, se considerarán como una sola explotación".

1.18. PRODUCCIONES AGRARIAS

España, en agricultura también, es un país enormemente variado, dándose casi todas las producciones de clima templado.

Según datos del Anuario de Estadística del Ministerio de Agricultura¹¹³, los cultivos que en 2020 ocupan una mayor superficie son:

- Cereales grano: 6,029 millones de ha.
- Olivar: 2,623 millones de ha.
- Cultivos forrajeros: 1,203 millones de ha.

¹¹² Así aparece definida, por ejemplo, en la circular 005/2021 de Agroseguro, que hace referencia a las CC. EE. en frutales.

¹¹³ De 2021.

- Frutales de fruto fresco, no cítricos: 1,102 millones de ha.
- Viñedo: 0,933 millones de ha.
- Cultivos industriales¹¹⁴: 0,871 millones de ha.
- Leguminosas grano: 0,366 millones de ha.
- Hortalizas: 0,386 millones de ha.
- Cítricos: 0,297 millones de ha.
- Tubérculos para consumo humano: 0,069 millones de ha.

En cuanto a las producciones ganaderas, y para 2021, las principales (expresadas en miles de cabezas) son:

- Bovino: 6.075.
- Ovino: 15.081.
- Caprino: 2.590.
- Porcino: 34.455.

Obsérvese el gran peso que representa el sector porcino en el total ganadero. No obstante, el carácter "industrial" de la mayor parte de la producción hace que los ganaderos de porcino tengan menor sensación de riesgo y, en consecuencia, el nivel de aseguramiento sea muy bajo en esta producción.

Respecto a los cultivos, la superficie asegurada supone¹¹⁵ un total de 6,19 millones de hectáreas. Algunas producciones tienen una fuerte implantación del

¹¹⁴ Remolacha azucarera, algodón, lino, girasol, colza y otros.

¹¹⁵ Informe anual de Agroseguro de 2022.

seguro, como el plátano (100 %)¹¹⁶, el caqui (83,58 %), los herbáceos extensivos (68,38 %), los frutales (70,57 %) o la uva de mesa (54,38 %). Mientras, en otras producciones, el seguro no consigue superar ni el 10 % de la contratación posible, situación que se presenta en los agroenergéticos, forrajeros, olivar (6,99 %), los tropicales y subtropicales, o los forestales (0,49 %).

En cuanto a las líneas ganaderas¹¹⁷, la mayor implantación, con diferencia, se da en la línea de retirada y destrucción con el 94,28 %. El vacuno se sitúa en el 25,10 %, el ovino-caprino en el 9,99 % y el “resto de pecuarios” presenta una implantación mínima.

La acuicultura¹¹⁸ tiene los últimos años una evolución acusadamente descendente, situándose en el 6,88 %.

1.19. CLIMAS DE ESPAÑA

Es frecuente identificar el clima de España con el clima mediterráneo, pero la realidad es más compleja. Y debe distinguirse entre la península y las islas Baleares (además de las ciudades españolas del norte de África), y por supuesto, el archipiélago canario.

Por otra parte, el relieve es también muy diverso. España tiene una cota media muy elevada, superando los 650 metros, y tan solo unos pocos países europeos la superan (caso de Suiza). Está, además, cruzada por diversas cordilleras.

La península ibérica está influenciada por el Mediterráneo, el Atlántico y el mar Cantábrico, en ocasiones por el continente africano, y también por Europa. Las islas Canarias, por su parte, son de dominio claro subtropical influido en muchas ocasiones por la proximidad del desierto del Sáhara.

¹¹⁶ Esta proporción y las siguientes relacionan la superficie asegurada/superficie cultivada. Si la proporción se estableciera en cuanto a producciones en lugar de a superficies, tendrían valores superiores.

¹¹⁷ % animales-plazas aseguradas/asegurables.

¹¹⁸ Producción asegurada/asegurable.

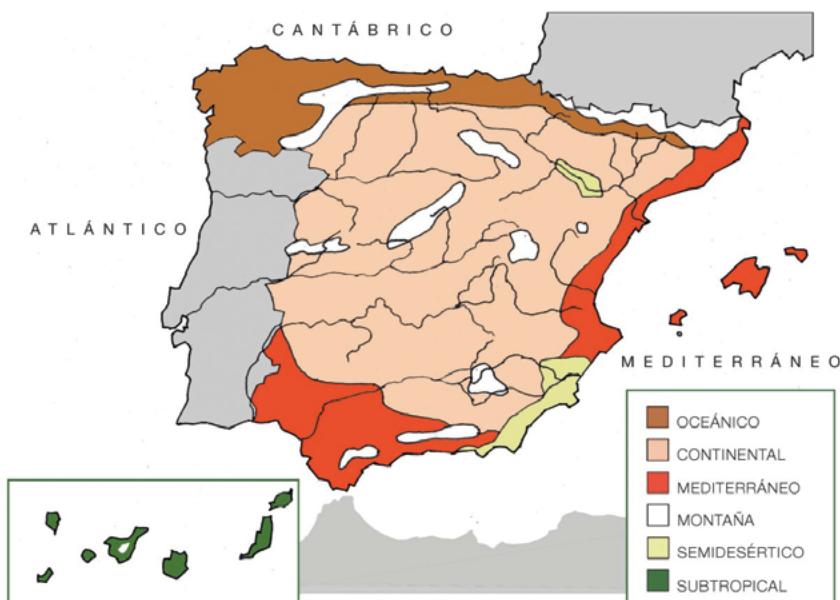
Tiene España una influencia mediterránea predominante, pero también oceánica, montañosa y, en caso de las islas Canarias, subtropical. En definitiva, podemos concluir con seis distintos climas:

- Mediterráneo litoral: ocupa la franja mediterránea, la Andalucía atlántica, las Baleares y las ciudades españolas norteafricanas.
- Mediterráneo continental: se extiende por ambas mesetas y la depresión del Ebro.
- Mediterráneo subdesértico: predominante en las provincias de Almería y Murcia.
- De montaña: es el propio de los Pirineos, Sistema Central y cordillera Penibética.
- Oceánico: recorre toda la franja cantábrica y Galicia.
- Tropical: es el propio de las islas Canarias, salvo en las cotas más altas que se puede clasificar dentro del clima de montaña.

En cada clima se producen los distintos cultivos, y tras de los cultivos tiene que estar el SAC para darles la adecuada protección.

La gran variedad de climas y relieves hacen que la compensación de riesgos se manifieste con mucha fuerza en este seguro.

Figura 3. Los climas de la Península Ibérica, Baleares y Canarias



Fuente: elaboración propia.

1.20. RIESGOS DE LA ACTIVIDAD AGRARIA Y RIESGOS ASEGURABLES

El ramo SAC tiene una explícita vocación de universalidad, tratando de proteger todas las producciones agrarias, ya sean agrícolas, silvícolas, pecuarias o acuícolas, en todo el ámbito nacional y contra todos los riesgos climatológicos.

Para conocer cómo el ramo SAC trata los riesgos asegurables, hay que acudir, necesariamente, a la ley, a su reglamento, así como a los planes anuales.

¿Qué dice la Ley SAC?

Por su importancia, se trasciben a continuación los artículos tercero, cuarto y quinto:

“Artículo tercero.

Uno. Los riesgos cuya cobertura atenderán los presentes seguros serán los daños ocasionados en las producciones agrícolas, ganaderas, forestales y acuícolas a causa de variaciones anormales de agentes naturales, siempre y cuando los medios técnicos de lucha preventiva normales no hayan podido ser utilizados por los afectados por causas no imputables a ellos o hayan resultado ineficaces, y serán: pedrisco, incendio, sequía, heladas, inundaciones, viento huracanado o viento cálido, nevadas, escarchas, exceso de humedad, plagas y enfermedades y otras adversidades climáticas. Podrán atenderse, asimismo, las consecuencias de dichos fenómenos sobre instalaciones y elementos productivos establecidos en la parcela afectada por el siniestro y que resultasen necesarios para el desarrollo de la producción asegurada.

Dos. Los riesgos antes enumerados se asegurarán de forma combinada o, excepcionalmente, aislada.

Artículo cuarto. El seguro combinado de los riesgos, a que se refiere la presente ley, será puesto en práctica de forma progresiva según producciones, zonas y riesgos, hasta su total implantación.

Artículo quinto. El Gobierno, a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, establecerá anualmente el plan de seguros combinados que se regula en esta ley, concretando la aplicación progresiva de la misma en cuanto a clases de riesgos, zonas de producción y ramas del seguro, así como las aportaciones del Estado de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, pudiendo, en su caso, ampliar la relación de los riesgos previstos en el artículo tercero. En la elaboración del plan

anual habrán de participar las cámaras agrarias¹¹⁹ y las organizaciones y asociaciones, tanto profesionales como sindicales, de los agricultores”.

Obsérvese que la ley se refiere a una larga lista de 13 riesgos, aunque ninguno, al menos de manera explícita, se refiere a riesgos pecuarios. Es una lista abierta ya que el último riesgo hace referencia a “Otras adversidades climáticas”.

¿Qué dice el reglamento SAC?

En esta disposición se distinguen los riesgos entre agrícolas, pecuarios y forestales. Al igual que se ha hecho con la ley, se trasciben los artículos más relevantes:

“Art. 6. Riesgos agrícolas

1. Los riesgos agrícolas que podrá amparar el seguro, en los términos que se determinen en la póliza, serán los de pedrisco, incendio, sequía, heladas, inundaciones y viento huracanado o cálido. No obstante, la relación de riesgos podrá ampliarse en los planes anuales del seguro a las nevadas, escarchas, exceso de humedad, plagas, enfermedades y otros, siempre que se disponga de estudios suficientes que demuestren la posibilidad técnica y financiera de la cobertura.

2. La cobertura de los riesgos que se aseguren se hará de forma combinada y, excepcionalmente, de forma aislada si así se determina en el plan anual del seguro.

Art. 7. Riesgos pecuarios

El seguro de las producciones pecuarias tendrá por objeto la cobertura de los riesgos de muerte, sacrificio obligatorio e inutilización o pérdida de la función específica del ganado, a consecuencia de accidente, enfermedad o epizootia, en la forma que se determine en la póliza, siempre que no hayan podido ser utilizados los medios preventivos normales por causas no imputables al asegurado, o hayan resultado ineficaces total o parcialmente.

¹¹⁹ Referencia carente en la actualidad de virtualidad. Estas corporaciones de derecho público se eliminaron de la regulación estatal.

Art. 8. Riesgos forestales".

[No reproducimos aquí este artículo por hacer referencia a una disposición derogada]¹²⁰.

La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en su artículo 49. Cobertura de daños por incendios forestales, dice:

"1. La Administración General del Estado, a través del Consorcio de Compensación de Seguros, garantizará la cobertura de indemnizaciones por accidente exclusivamente para las personas que colaboren en la extinción de incendios.

2. Se promoverá el desarrollo y puesta en marcha del seguro de incendios forestales en el marco de lo previsto en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados".

Por la Orden PCM/641/2021, de 21 de junio, se fijan las indemnizaciones que correspondan a las personas que sufran accidentes al colaborar en los trabajos de extinción de incendios forestales (Esto, aclaramos, no es propiamente materia del SAC y se tratará en el próximo capítulo).

Las producciones —y los riesgos— forestales se han ido incorporando a las coberturas del SAC desde el plan de 2004¹²¹.

Además, el plan anual determinará¹²² los riesgos a cubrir, en forma combinada o aislada, en las producciones agrícola, pecuaria y forestal.

¹²⁰ Ley 81/1968, de 5 de diciembre, de incendios forestales y reglamento para su aplicación aprobado por Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre.

¹²¹ Línea de seguro de incendio en plantaciones forestales en suelos agrícolas para parcelas forestadas sobre tierras agrícolas con ayudas de desarrollo rural (reglamentos del Consejo de la Comunidad Europea 2080/1992, 1257/1999 y legislación estatal y de las comunidades autónomas que los desarrollan).

¹²² Art. 35 a) del reglamento.

Debe resaltarse que al igual que hace la ley, el reglamento añade un "otros" con el único requisito de que "se disponga de estudios suficientes que demuestren la posibilidad técnica y financiera de la cobertura". En definitiva, el ramo puede dar cobertura, en principio, a cualquier riesgo debido a variaciones anormales de agentes naturales.

Para conocer la materialización práctica de la cobertura hay que ver lo que, al respecto, determinan los planes anuales de seguros. Veamos, en un recorrido histórico por diversos planes, cómo se han ido incluyendo algunos nuevos riesgos y producciones:

- Plan de 1980: pedrisco (viñedo, manzano, tabaco y cítricos); helada (cítricos), y, experimentalmente, para cereales de invierno: helada, sequía, inundaciones, vientos cálidos y huracanados.
- Plan de 1981: se incluye, con carácter experimental, la línea de riesgos directos en ganado vacuno.
- Plan de 1984: integral de vacuno y riesgos directos y enfermedades esporádicas en vacuno.
- Plan de 1985: línea de peste porcina africana (PPA).
- Plan de 1990: línea de accidentes en ganado ovino y piscifactorías de truchas.
- Plan de 1998: línea de acuicultura marina (dorada, lubina, rodaballo). También incluye el caprino junto al ovino.
- Plan de 1999: incluye el mejillón.
- Plan de 2004: seguro de incendio en plantaciones forestales de suelos agrícolas.

Ya estamos en condiciones de establecer una clasificación de riesgos atendiendo a diversos criterios:

a. Por la manera de presentarse:

- Determinados en el tiempo: ej. los pedriscos.
- Extendidos en el tiempo: ej. las heladas.

b. Por la superficie a la que afectan:

- Presentación aleatoria: ej. el pedrisco.
- Carácter sistémico: ej. la sequía y ciertas heladas.

c. Por cuándo manifiestan sus efectos:

- Manifestación inmediata: ej. pedrisco y algunos vientos.
- Manifestación después de un período: ej. la helada, asurados.

d. Por los órganos afectados:

- Daños directos: ej. pedrisco sobre los frutos.
- Daños indirectos: ej. pedrisco sobre hojas que afectan a la productividad (caso de tubérculos, como la patata).

Veamos, por último, a modo de ejemplo, los principales eventos que caracterizaron el año de 2019. Se ha escogido este año por ser un ejercicio que, desde el punto de vista de los siniestros agrícolas, ha mostrado un poco de todo. Se describen los riesgos y las producciones más afectadas:

1. 10 a 12 de enero: una invasión de aire polar provoca, en el arco mediterráneo y el interior de Andalucía, abundantes siniestros por helada en

los cítricos y diferentes hortalizas (alcachofa, brócoli, lechuga, tomate y patata).

2. Enero y febrero: se registran varios temporales de viento, con rachas muy fuertes, que dañan a los cítricos, desde Cataluña hasta Almería. Los temporales de febrero afectan a la producción plataneras de las islas Canarias.
3. Última decena de marzo y primera quincena de abril: fuertes descensos de temperaturas. Provocan daños por helada en las producciones de frutales, almendros y cerezas del este peninsular.
4. Abril: se presentan fenómenos tormentosos que originan importantes daños por pedrisco en los frutales y hortalizas de Extremadura. Se producen abundantes lluvias, incluso con un fenómeno de "gota fría", o DANA, en el Mediterráneo, que generan daños por inundaciones puntuales y un importante siniestro de "mal cuajado" en los frutales, sobre todo de la Región de Murcia.
5. Primeros días de mayo: bajan gravemente las temperaturas causando daños por helada en la uva de vinificación en La Rioja y Álava.
6. Mayo: se presentan frecuentes pedriscos que dañan a los frutales en Murcia, Cataluña, Aragón y, sobre todo, Extremadura. Igualmente, en este mes se declaran siniestros de falta de cuajado en las zonas frutícolas del valle del Ebro, desde La Rioja hasta Cataluña.
7. Invierno y primavera: la escasez global de precipitaciones ha ido generando un progresivo siniestro de sequía. Siniestro agravado con las altas temperaturas registradas en el inicio del verano. Incluso se produjo una ola de calor a finales de junio con registros de récord en las temperaturas máximas de muchas zonas. Esta sequía ha mermado los rendimientos de los cultivos herbáceos extensivos de la práctica totalidad del país.
8. Julio: se registran nuevos episodios tormentosos con precipitación de pedrisco que afectan a Extremadura, Comunidad Valenciana, La Rioja y Navarra.

9. Agosto: las temperaturas del mes son muy elevadas, lo que propicia nuevas tormentas de pedrisco. El episodio más destacable es una DANA que cruzó la península entre el 25 y el 27, con daños en las producciones de Extremadura, Castilla-La Mancha, Comunidad Valenciana, Aragón y La Rioja.
10. Septiembre: mes con mucha actividad tormentosa, destaca la intensa DANA entre los días 11 y el 14. Este fenómeno produce numerosos pedriscos y, especialmente, muy intensas lluvias que originan inundaciones y desbordamiento de ríos. Los mayores daños se registran en hortalizas (lechuga, brócoli, pimiento...), cítricos y uva de mesa y de vinificación, fundamentalmente en las provincias de Alicante y Murcia. El estado del mar también provoca cuantiosos daños por enfermedad en las instalaciones de acuicultura marina en el Levante al registrarse cambios anormales de temperatura y composición del agua.
11. 20 a 24 de octubre: se presenta una nueva DANA. Provoca inundaciones afectando, sobre todo, a los cítricos de Cataluña y de la provincia de Castellón.
12. Noviembre: se alarga la sequía de los pastos en Extremadura, Andalucía y la zona pirenaica. También se registran episodios de viento intenso que dañan las producciones de cítricos y caqui en la Comunidad Valenciana.
13. Diciembre: termina el año con fuertes vientos y lluvias intensas en el litoral mediterráneo y en el interior de la península afectando especialmente, a los cítricos, la uva de mesa y las hortalizas de invierno. También las intensas precipitaciones provocan inundaciones y desbordamientos de ríos en Navarra y Aragón, dañando cereales de invierno, forrajeras y hortalizas de invierno.

Esto no significa, ni mucho menos, que no se hayan producido más siniestros¹²³, pero los aquí relacionados son los que caracterizan el año 2019. Cada año, dispone así, de su historia siniestral.

¹²³ 2019 fue un “año bueno” desde el punto de vista de la siniestralidad, y sin embargo el número de siniestros fue de 107.527 (agrícolas), 104.397 (pecuarios) y 1.411.824 (retirada y destrucción).

Obsérvese que, salvo los daños en acuicultura marina, no se ha descrito ningún riesgo pecuario. Esto se debe a que la aparición de siniestros en la ganadería tiene, en general, un comportamiento muy regular a lo largo del año.

1.21. LA PERITACIÓN

Llegamos ahora a uno de los momentos más decisivos (posiblemente el que más) en la vida del contrato. A través de la peritación debe determinarse si el hecho causante del daño es amparable y, en tal caso, proceder a su valoración, aplicando las condiciones del contrato como puedan ser la franquicia, el mínimo indemnizable y el capital asegurado, obteniendo finalmente el importe a percibir como indemnización por el asegurado.

Las peritaciones, se encuentran frecuentemente dificultadas por el carácter precedero de las producciones, por el desarrollo evolutivo de los daños, a veces por su enmascaramiento, y por la posible concurrencia de varios siniestros sobre la misma producción, incluso coincidiendo riesgos amparados con otros que no lo están.

1.21.1. Las normas de peritación

Uno de los elementos distintivos del ramo de los SAC es la existencia de unas normas de peritación, que obligan a ambas partes contractuales a seguir unas determinadas pautas cuando se llega al momento de la tasación de los daños.

En el artículo 12 de la Ley SAC se contiene el siguiente texto:

“Uno. El Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Agricultura¹²⁴ y de Hacienda¹²⁵, establecerá las normas que han de regir los sistemas de peritación, así como las condiciones que han de reunir los peritos tasadores.

¹²⁴ Actualmente de Agricultura, Pesca y Alimentación.

¹²⁵ Actualmente de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

Dos. El establecimiento de los sistemas de peritación se realizará con la participación de los representantes de las organizaciones y asociaciones de agricultores y de las entidades aseguradoras”.

El reglamento de la Ley SAC desarrolla este aspecto, así en su artículo 26. Sistemas de peritación puede leerse:

“La peritación se ajustará a los sistemas de estimación directa del daño o determinación por diferencia entre el valor de los bienes siniestrados y el del salvamento, aplicando para ambas valoraciones los precios fijados en la póliza al establecer el capital asegurado. En todo caso se cumplirán las normas que dicten conjuntamente los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, oídas las organizaciones y asociaciones de agricultores y las entidades aseguradoras”.

Más adelante, esta misma disposición, en el artículo 44. Dirección General de Seguros, en su apartado 4, dice:

“La citada Dirección General, juntamente con la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, propondrá la parte de prima a pagar por los asegurados y el auxilio que corresponda aportar a la Administración con arreglo a lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57, y elaborará las normas de peritación de siniestros, en las que también colaborarán las entidades aseguradoras”.

Y precisamente, para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo y apartado, el ministro de Economía y Hacienda ordenó la constitución de “una comisión para la elaboración de las normas de peritación de siniestros de los seguros agrarios”. Esta orden, de fecha 27 de diciembre de 1985, tuvo el carácter de comunicada¹²⁶ (en el anexo 4.7 se muestra la referida orden).

Fruto de los trabajos de la comisión fue la creación de la primera “Norma general de peritación de los daños ocasionados sobre las producciones agrícolas, amparadas por el seguro agrario combinado”, orden de fecha 21 de julio de 1986, y que fue publicada en el BOE del 31 de julio. A esta primera norma general le siguieron

¹²⁶ No publicada en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

las primeras de carácter específico —ya en 1998—, en concreto: norma de cebo-lla, de cereales de primavera y de fresa y fresón. La siguiente norma general es de fecha 14 de marzo de 2003.

Las normas de peritación, efectivamente, pueden ser de carácter general, como las citadas, para producciones agrícolas¹²⁷, o específicas, para líneas o producciones concretas. Otro tipo de normas lo constituyen las sectoriales, las cuales se ocupan de varias líneas o producciones con algún elemento común y distintivo. De esta última solo hay actualmente¹²⁸ un ejemplo: la “Norma sectorial de daños ocasionados en las producciones ganaderas con registro individual obligatorio que se periten a título individual, amparadas por el seguro agrario combinado”, de fecha 24 de julio de 2014.

La norma general se ocupa de muy diversos aspectos, destacamos los siguientes:

- Organismos encargados de la elaboración y propuestas de las normas específicas. Concretamente, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) y la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA).
- Objeto, definiciones, proceso de la tasación, plazos, muestras...
- Actuación en caso de discrepancia de las partes.

Hace numerosas referencias a las normas específicas de peritación, así como a las condiciones generales y especiales. Queda así conformada la peritación de daños con la concurrencia y aplicación de la norma general, la norma específica —caso de existir— y las condiciones generales y especiales, teniendo además la Ley de Contrato de Seguro el carácter de supletoria.

Las normas específicas se ocupan de tratar aspectos concretos que la norma general, por su carácter común, no puede regular: tamaño y formas de las muestras,

¹²⁷ También hay normas generales y específicas para producciones pecuarias.

¹²⁸ En 2021 se comienzan los trabajos de la segunda norma sectorial en el ámbito ganadero.

determinación de daños, en cantidad o calidad, así como tablas de valoración según la sintomatología de los daños.

La realidad es que las normas específicas de peritación no han alcanzado, ni mucho menos, a todas las líneas y producciones. Su creación y posible actualización siempre ha resultado ser menos ágil que recoger cualquier cambio que pudiera afectar a las tasaciones en las respectivas condiciones especiales. En el anexo 4.7 se relacionan las normas de peritación aprobadas hasta la fecha.

1.21.2. El CCS y su función de control de las peritaciones

Vamos a exponer a continuación la tercera gran función del CCS en el ramo SAC. Esta función no es otra que la de ejercer el control de las peritaciones.

1.21.2.1. Justificación legal

El Estatuto Legal del CCS, cuyo texto refundido figura en el Real Decreto Legislativo 7/2004¹²⁹, de 29 de octubre, en su artículo 10, apartado 3, establece lo siguiente: “En todo caso, corresponderá al Consorcio el ejercicio del control de las peritaciones de los siniestros”.

Por su parte, el reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de los SAC¹³⁰ determina, en su artículo 45, las funciones que ejercerá el CCS en ese ramo, y en su apartado c) dispone:

“Ejercer el control de las peritaciones de los siniestros encaminado al más eficaz cumplimiento de su función de reasegurador, pudiendo adoptar las medidas de exclusión a que hace referencia el artículo 27.3”¹³¹.

¹²⁹ Modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo; la Ley 6/2009, de 3 de julio, la Ley 12/2011, de 27 de mayo, y la Ley 20/2015, de 14 de julio.

¹³⁰ ¹³⁰ Aprobado por R.D. 2329/1979, de 14 de septiembre.

¹³¹ Según la referencia citada: “El Consorcio podrá excluir, en el ámbito de la garantía que presta, las valoraciones practicadas por aquellos peritos sobre los cuales existan antecedentes en el propio organismo o comunicados por el citado Ministerio que revelen una actuación profesional irregular; a este efecto, notificará a la mencionada agrupación con la antelación suficiente los peritos en los que concurra la citada circunstancia”.

Vemos que es el reglamento el que proporciona la clave de por qué la función del control ha sido encomendada al CCS.

1.21.2.2. Significado del control

Entendemos que el control requiere conocer el desarrollo de las peritaciones y comprobar si se han realizado según las condiciones del contrato (condiciones generales y especiales) y las normas de peritación (generales, sectoriales y específicas)

1.21.2.3. Siniestros agrícolas y pecuarios. Diferencia a estos efectos

Los siniestros en las producciones agrícolas (cereales, frutales, olivos, viñas...) se pueden presentar en episodios que afectan a veces a uno, o unos pocos agricultores, pero en otras ocasiones tienen un carácter sistémico (sequías, heladas, a veces pedriscos y otras...) y alcanzan a multitud de productores.

Los siniestros pecuarios (vacuno, ovino, equino...), en general, tienen una manifestación mucho más regular y, salvo contadas excepciones¹³², no se suelen producir concentraciones de siniestros.

Esta distinta manifestación de los siniestros hace que, tanto las peritaciones, como su control, tengan características bien diferenciadas, lo que obliga a un tratamiento diferente.

Aparte, quedarían algunos casos singulares de valoraciones de siniestros: a) Las de la línea de "compensación de pérdida de pastos" que, por ser un seguro de índices, no requiere de peritaciones "clásicas"; b) Las de las líneas de acuicultura, que tiene unas características diferenciadoras: muy pocas explotaciones aseguradas, grandes capitales asegurados, estudio previo de asegurabilidad y, en ocasiones, grandes daños. Además, requiere de la participación de otros profesionales especializados como son los buzos especialistas.

¹³² Algunas enfermedades, intoxicaciones alimentarias...

1.21.2.4. Información de los siniestros producidos.

Producciones agrícolas y silvícolas

Como es obligado, para poder efectuar un adecuado control de las peritaciones se requiere disponer del conocimiento previo de los siniestros producidos.

A tal fin, el CCS tiene establecido con Agroseguro el procedimiento de comunicación, distinguiendo entre:

- Informaciones diarias de siniestros producidos.
- Informaciones semanales.
- Información de los siniestros denominados de "gran cuantía".
- Información de siniestros generalizados.

Esta tipificación tiene su aplicación práctica puesto que a cada tipo le corresponde una actuación operativa distinta por parte del CCS.

1.21.2.5. Información de los siniestros producidos.

Producciones pecuarias y acuícolas

De las producciones pecuarias se recibe información de los denominados siniestros de "gran cuantía". En cuanto a las producciones acuícolas, dado el bajo número de pólizas y la cuantía elevada de los capitales asegurados, se tiene acordado¹³³ recibir información de todos los siniestros acaecidos.

1.21.2.6. ¿Quién realiza las peritaciones? ¿Quién realiza los controles?

Las peritaciones las encarga Agroseguro (no ninguna entidad aseguradora del cuadro de coaseguro) a unos profesionales: los peritos de seguros.

¹³³ Entre el CCS y Agroseguro.

Los controles los encarga el CCS a otros profesionales, también peritos de seguros, a los que, para no confundir ambos tipos de profesionales, denominamos aquí "controladores".

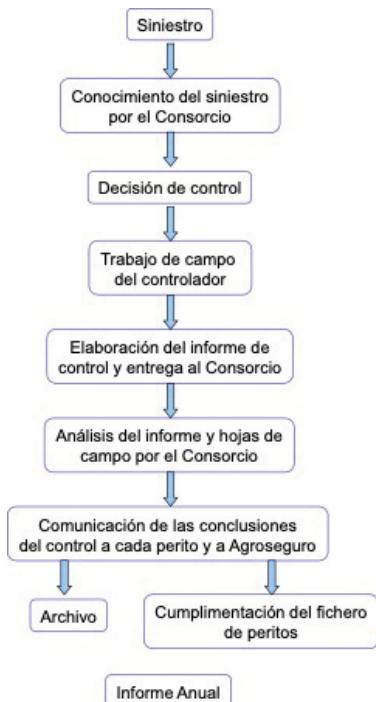
También puede realizar el control el propio personal del CCS. Asimismo, el personal del CCS analiza la información trasladada por los controladores a la entidad.

Todos los años, al inicio del ejercicio, Agroseguro ha de informar al CCS del cuadro de peritos a los que puede encargar tasaciones en el ejercicio.

Antes de proseguir con este apartado, se exponen, en esquema, el desarrollo del control de peritaciones, tanto en el ámbito agrícola-silvícola, como en el pecuario.

1.21.2.7. Esquema de control de peritaciones agrícolas

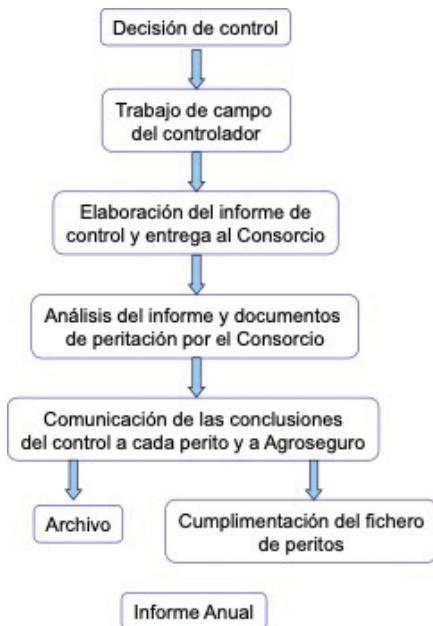
Figura 4. Esquema de control de peritaciones agrícolas



Fuente: elaboración propia.

1.21.2.8. Esquema de control de peritaciones pecuarias

Figura 5. Esquema de control de peritaciones pecuarias



Fuente: elaboración propia.

1.21.2.9. ¿Qué hacen los servicios técnicos del CCS con los informes recibidos de los controladores?

En primer lugar, se analizan por sus servicios técnicos, solicitando en su caso la información complementaria o aclaración que se precise sobre la valoración. A continuación, se realiza la valoración de la tasación que finaliza con unas conclusiones.

Las conclusiones pueden ser:

- Sin observaciones: cuando el perito se ha atenido a las normas reguladoras.
- Con observaciones.

En ese segundo caso, se pide la corrección de los errores o deficiencias observadas.

Si en lugar de tratarse de errores o incorrecciones se observara una posible conducta irregular del perito en las tasaciones, se propondría la aplicación del artículo 27.3 del reglamento del SAC.

1.21.2.10. Algunos datos

Mostramos, a continuación, algunos datos [ejercicio de 2020].

- Peritos con actividad pericial (agrícola-silvícola): 362.
- Peritos con, al menos, una actuación controlada en el ejercicio: 147.

Esto supone que el CCS ha inspeccionado el trabajo, al menos de una jornada, del 40 % de los peritos.

En un 3,65 % de las tasaciones controladas se ha observado algún tipo de error. En la inmensa mayoría de los casos, sin diferencias importantes en la cuantía de la indemnización.

- Peritos con actividad pericial (pecuaria): 118.
- Peritos con, al menos, una actuación controlada en el ejercicio: 51.

Esto supone que el CCS ha inspeccionado el trabajo, al menos de dos jornadas, del 43 % de los peritos.

De las 305 peritaciones pecuarias controladas, se detectaron 28 con algún tipo de error o deficiencia, lo que supone un 9,18 % del total. En concreto, las deficiencias observadas fueron: 2 por información insuficiente al asegurado, 18 en la aplicación de la normativa y 8 errores/omisiones en la cumplimentación de la documentación.

Estos errores/deficiencias tuvieron una baja, o nula, incidencia económica.

Y para todo ello el CCS ha contado con la colaboración de cinco controladores: cuatro ingenieros agrónomos y un licenciado en veterinaria.

1.21.2.11. Objetivos del control de las peritaciones

Además de dar cumplimiento al mandato legal, el CCS se fija, anualmente, una serie de objetivos en su función de control. Para 2021, que ponemos como ejemplo, los objetivos fijados fueron:

- Mantener el nivel de actividad en el control de las peritaciones de ejercicios precedentes.
- Cubrir todas las zonas de Agroseguro¹³⁴ y el mayor número posible de líneas de seguro.
- Estar presentes en todas las grandes siniestralidades en producciones agrícolas que se produzcan en la campaña.
- Conocer, con los propios medios del CCS, aquellas situaciones de especial conflictividad que pudieran presentarse.
- Seguir el desarrollo del sistema SISCO (Sistema de Comunicación de pericias con personal externo), aunque en 2020 no se haya observado ninguna implicación negativa en la función de control del CCS.

¹³⁴ España está dividida, a efectos de Agroseguro, en 12 zonas.

- Incorporar la tipología de controles mediante telepresencia a la supervisión por parte de los controladores externos y del personal de la Subdirección de los Seguros Agrarios del CCS.

1.22. LAS PRIMAS Y SU CONFORMACIÓN

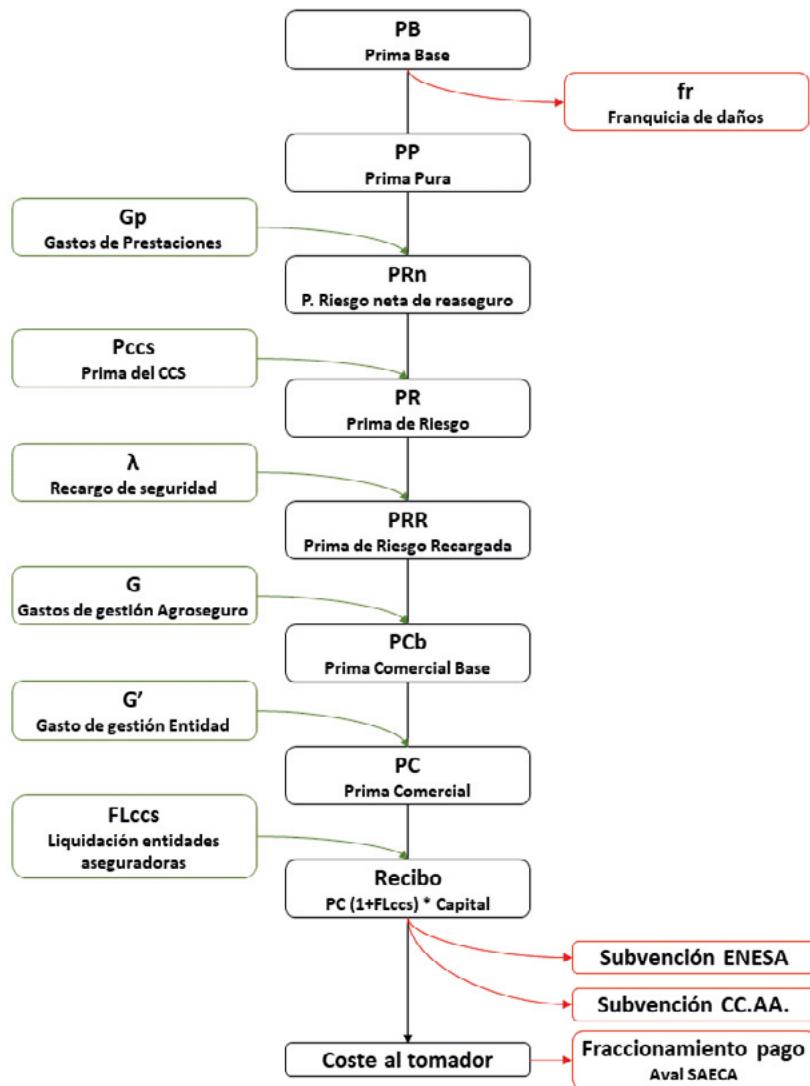
No vamos a incidir aquí en el concepto teórico de la prima, pero sí en su formación práctica dentro del ámbito de los SAC.

Cuando el asegurado desembolsa lo que se ha dado en llamar “coste al tomador”, está pagando el resultado de aplicar sobre la originaria prima base (PB) una serie de conceptos, algunos “a favor”, otros, los más, “en contra”, que finalmente determinan ese coste.

Se van a analizar esos conceptos aquí y se hace la observación de que las primas en el seguro SAC tienen una mayor complejidad que en el resto de los ramos de seguros, ya que existen más elementos conformadores.

Nos auxiliaremos de una figura teórica, para un único riesgo —lo que es un ejercicio de abstracción—, y con franquicia de daños, titulado “Diagrama de las primas desde 2015”. Se ha tomado esa fecha porque desde el plan de 2015 se aplica una nueva formulación para las primas SAC cumpliendo las recomendaciones realizadas por la Comisión Nacional de Mercados y la Competencia (CNMC).

Figura 6. Diagrama de las primas desde 2015



Fuente: elaboración propia.

Donde hemos llamado:

- PB : *Prima base*
- fr : *Franquicia de daños*
- PP : *Prima pura*
- PRn : *Prima de riesgo neta de reaseguro*
- Gp : *Gastos de prestaciones*
- PR *Prima de riesgo*
- $Pccs$ *Prima de reaseguro del CCS*
- PRR : *Prima de riesgo recargada*
- l : *Recargo de seguridad*
- PCb : *Prima comercial base del coaseguro*
- G : *Gastos de gestión de Agroseguro*
- PC *Prima comercial*
- G' : *Gastos de gestión de entidades coaseguradoras*
- $FLccc$: *Función liquidadora del CCS*
- $Recibo$: $PC (1 + FLccs) * capital$
- *Coste*: *Lo que, luego de aplicar las subvenciones, paga finalmente el tomador*

El punto de partida no es la prima de riesgo (PR), sino que hay que viajar algo más atrás y situarse en el concepto de prima base (PB).

Mientras que la PB para riesgos con franquicia de daños se define como la esperanza matemática del daño, es decir, la media de las pérdidas esperadas; para riesgos con franquicia absoluta, la PB se define como la esperanza matemática de la indemnización, es decir, la media de las indemnizaciones esperadas.

A esta PB debe aplicarse la franquicia¹³⁵ de daños (fr), obteniendo la prima pura (PP).

(En el supuesto de riesgos con franquicia absoluta, la PB y la PP son coincidentes).

Ahora se suma el gasto de prestaciones (Gp), obteniéndose la prima de riesgo neta de reaseguro (PRn):

- $PRn = PP + Gp$

Se añade ahora la prima de reaseguro del CCS (Pccs), obteniendo la prima de riesgo (PR):

- $PR = PRn + Pccs$

El paso siguiente es incorporar el obligatorio recargo de seguridad (λ), obteniéndose la prima de riesgo recargada (PRR):

- $PRR = PR + (\lambda) PRn$

Incorporamos los gastos de gestión de Agroseguro (G) obteniendo la prima comercial base del coaseguro:

$$PCb = PRR + G \cdot PCb = \frac{PRR}{(1-G)}$$

¹³⁵ Con el efecto de su minoración.

Hasta aquí son datos comunes para todas las coaseguradoras, ya que tan solo ha intervenido Agroseguro. Ahora entran en juego las coaseguradoras con sus propios gastos (G'). Gastos estos de adquisición y de administración (técnicos y no técnicos). Obtenemos así la prima comercial (PC):

$$PC = PCb + G' \cdot PC = \frac{PRb}{(1-G')}$$

(Los gastos de gestión de Agroseguro se aplican sobre la PCb, mientras que los gastos de gestión de las coaseguradoras se aplican sobre la prima comercial (PC), siendo propios de cada compañía).

Y con ello concluyen las especificaciones de la nota técnica.

Aplicando a la prima comercial (PC) un recargo para atender la función liquidadora del CCS (FLccs) y que es común para todos los seguros, obtenemos el concepto “Recibo”:

- “Recibo” = $PC \times (1 + FLccs) \times \text{capital}$

Ahora viene el importante —y muy favorable— efecto de las subvenciones, tanto de ENESA (giran sobre la PCbn) como de cada comunidad autónoma, en su ámbito geográfico.

Al deducir las subvenciones hemos llegado, para un riesgo, al “Coste al tomador”, que es lo que finalmente paga el tomador por la cobertura.

Por su interés, aunque no es propiamente un elemento conformador de la prima, se señala en el diagrama la posibilidad de fraccionamiento de pago¹³⁶ —en

¹³⁶ Cualquier línea de seguro puede acogerse a la contratación de pólizas con fraccionamiento de pago, a través de SAECA, si bien solo son susceptibles de beneficiarse de este sistema las pólizas con un coste al tomador igual o superior a 300 euros. En 2020, 2021 y 2022 se acogieron 3.107, 3.264 y 3.109 pólizas, respectivamente.

condiciones favorables¹³⁷ para los asegurados— del recibo con el aval de la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA)¹³⁸.

El SAC tiene el objetivo de llegar a todos los productores agrarios en toda España, y para la práctica totalidad de riesgos climáticos, en las mejores condiciones económicas para su destinatario final.

Todos los actores económicos intervenientes requieren de su correcta y armónica remuneración, pero hay dos puntos del diagrama que tienen una repercusión especialmente determinante. Uno de ellos es el referido a las subvenciones, que no obedece —necesariamente— a criterios técnicos, sino de política agraria y de disponibilidad presupuestaria, tanto de ENESA como de las comunidades autónomas. El otro punto es el de partida, es decir, la PB.

Cuando se crea una nueva línea de seguro, o se proporciona una nueva cobertura, hay que determinar la PB. La fijación de este precio teórico puede ser muy delicada. A veces no se dispone de datos históricos suficientes, son de poca calidad o sencillamente inexistentes, lo que obliga a establecer comparaciones con otras líneas o coberturas más o menos cercanas. Por otra parte, las previsiones sobre la respuesta de los potenciales asegurados son muy importantes. Una contratación amplia lleva a un valor menor, mientras que una respuesta reducida supone, casi con toda seguridad, un encarecimiento de la prima. Es imprescindible que una nueva línea o cobertura nazca con un vigor suficiente para desenvolverse con la debida solvencia —luego, a tenor de los resultados, se deberán ir corrigiendo las primas—, de no ser así entraríamos en una perjudicial dinámica de antiselectación.

¹³⁷ Así se tiene, p. ej. en el 44.º plan, el establecimiento de una subvención adicional por fraccionamiento de pago de la póliza del 1%, aplicable a las pólizas que cumplan los requisitos del artículo 7 del Real Decreto 425/2016, de 11 de noviembre.

¹³⁸ SAECA fue creada en marzo de 1988, siendo tutelada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Son sus accionistas la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) y el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA). Es una herramienta estatal de apoyo al sector primario. Permite a los agricultores y ganaderos acceder a la financiación en condiciones mucho más favorables. En diciembre de 2014 suscribió con Agroseguro un convenio de colaboración que facilitaba a los agricultores y ganaderos la suscripción de las pólizas SAC mediante la modalidad de fraccionamiento del pago de la prima con el aval de SAECA.

1.23. SEGURO DE COMPENSACIÓN DE PÉRDIDA DE PASTOS

Es una línea de seguro que no ha satisfecho debidamente a los productores agrarios, ni tampoco a los aseguradores. Su historial es muy deficitario y en muchas ocasiones la línea no es bien entendida por el sector. La monitorización de la sequía en pastos se realiza mediante un índice paramétrico, pero este índice, que se comporta técnicamente muy bien en grandes superficies, tiene un peor ajuste cuando descendemos al nivel de explotación individual, que es precisamente lo que percibe el asegurado. En los casos muy claros las mediciones de satélite y su aplicación no se cuestionan, pero en aquellas situaciones “fronterizas” los problemas surgidos entre asegurados y aseguradores han sido numerosos.

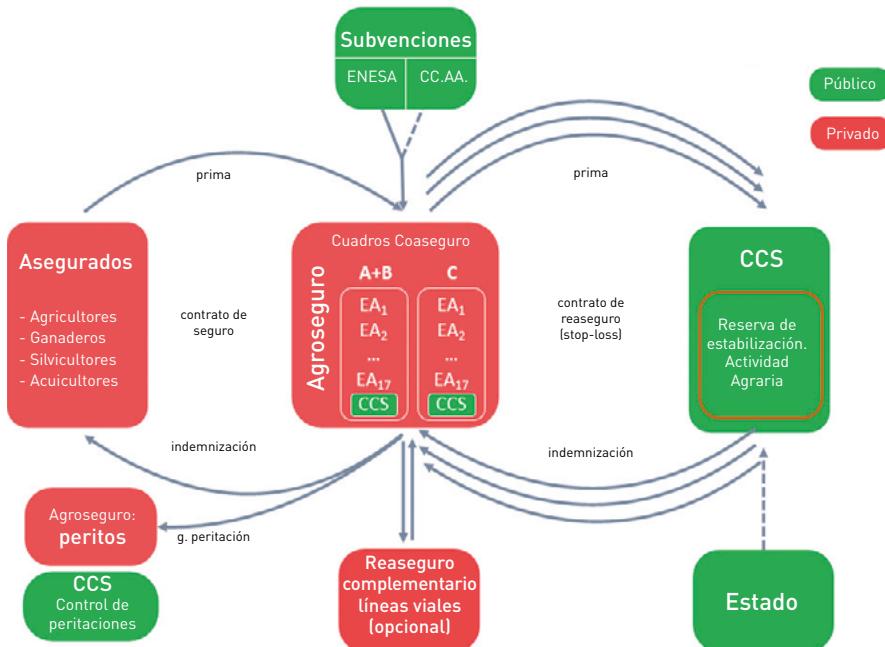
1.24. EL SAC COMO MODELO DE COOPERACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO Y LA INICIATIVA PRIVADA

Se expone, a continuación, un gráfico donde se expresan las interacciones entre los agentes (económicos) intervenientes en el modelo SAC y, a través de color, el carácter privado o público de todas ellas. Se aprecia así, que nos encontramos ante un modelo de colaboración muy profundo entre ambos sectores.

Se muestra el esquema del 43.^{er} plan anual¹³⁹, que corresponde al año 2022.

¹³⁹ Valdría cualquier otro de los últimos años.

Figura 7. Esquema del 43.^{er} plan (2022)



Fuente: elaboración propia.

1.25. RAZONES DEL ÉXITO DEL SAC

Es indudable que la experiencia del SAC ha resultado muy positiva para el sector, como así lo indican las encuestas realizadas periódicamente a los propios destinatarios del seguro.

Podríamos exponer, sin pretender ser exhaustivos, las que entendemos como principales las razones del éxito de esta experiencia:

- El SAC nació dentro de una política de consenso. Y desde sus comienzos ha sido apoyado por todos los gobiernos de la Nación, sin excepción.
- Es un ramo muy bien aceptado por el sector, que se siente parte integrante del modelo.

- Su diseño se realiza atendiendo a las demandas agrarias de los productores expresadas en los foros creados al efecto.
- Es un modelo dinámico y flexible que año tras año¹⁴⁰ se va perfeccionando.
- Alcanza, para toda España, a la práctica totalidad de las producciones agrarias y a los riesgos climatológicos a los que se ve sometida la actividad agraria. Esto facilita en efecto benéfico de la compensación.
- Es considerado, por todas las partes integrantes, como el mejor procedimiento para gestionar los riesgos —preferentemente— climatológicos.
- Gestiona con solvencia la gran volatilidad que se presenta y el elevado potencial catastrófico de los riesgos agrícolas.
- Es un instrumento efectivo de política agraria que se manifiesta, fundamentalmente, en la distribución de las subvenciones.
- Ofrece grandes ventajas en situaciones de siniestro, frente a otros modelos de gestión de riesgos o de ayudas públicas. Se considera que es el mejor procedimiento para canalizar la solidaridad de la sociedad a los productores agrarios en caso de catástrofes naturales, sustituyendo con ventaja, a cualquier otro procedimiento público de ayudas.
- Resulta muy útil a las Administraciones públicas (general y autonómicas) ya que permite a estas ayudar estructuralmente a los productores agrarios (subvenciones a las primas) y hacerlo, además, de una manera técnica, ágil, ordenada y presupuestable.
- Es un ramo financieramente muy solvente que dispone de una importante reserva de estabilización¹⁴¹ creada al efecto en el CCS.

¹⁴⁰ Son los planes anuales de seguro el instrumento más visible.

¹⁴¹ Reserva que tiene carácter acumulativo.

- Es un modelo muy afinado técnicamente, después de más de 40 años de experiencia. Todos los organismos e instituciones intervenientes tienen¹⁴² un papel claro, definido y técnico, en el ramo.
- Se fundamenta, y eso le dota de gran solidez, en la colaboración del sector público y privado.
- El legislador ha tenido previsto, en el diseño del modelo, soluciones ante hipotéticas situaciones de desastre.
- Goza de gran prestigio en las instancias internacionales.

1.26. FUTURO Y RETOS DEL SAC

El SAC ha conseguido el objetivo de dar cobertura a —prácticamente— todas las producciones agrarias frente a los riesgos meteorológicos —y algunos que no lo son¹⁴³—. Admitiendo que el modelo, en esencia, es útil para los productores agrarios —también para las Administraciones públicas (AA. PP.)—, que responde razonablemente bien a las necesidades del sector, y que su diseño le permite dar una respuesta satisfactoria incluso en los escenarios más desfavorables, debemos plantearnos objetivos y estrategias futuras. Así tenemos:

- *Objetivo de perfeccionamiento técnico*
Se deben seguir ajustando elementos tales como las garantías, los períodos de suscripción, los precios a efectos del seguro, las franquicias y coberturas, las peritaciones y su control. También debe procurarse la mejora en la efectividad de todos los actores intervenientes y, además, todo ello garantizando la viabilidad técnica y económica del sistema.

¹⁴² Determinadas en la Ley SAC y su reglamento, fundamentalmente.

¹⁴³ Caso de enfermedades y ciertos incendios.

- *Objetivo de perfeccionamiento actuarial*
Debe perseguirse el objetivo de determinar con la mejor precisión las primas atendiendo a las distintas situaciones de riesgo, consiguiendo el equilibrio técnico y logrando, asimismo, la necesaria estabilidad del ramo.
- *Objetivo de apoyo adecuado de las AA. PP.*
Dado el alto riesgo al que se ven expuestas las explotaciones agrarias, es imprescindible el apoyo de las AA. PP. al pago de las primas, ya que se entiende —entendió el legislador— que es el mejor procedimiento de ayuda. Un apoyo significativo y encuadrado debidamente dentro de la política económica es un factor de fomento del seguro de primer orden.
- *Objetivos de divulgación, transparencia, flexibilidad e inmediatez de respuesta*
El conocimiento del modelo por el sector, la transparencia en toda la gestión y la flexibilidad e inmediatez de la respuesta ante situaciones de acaecimiento de siniestro deben ser materias, todas ellas, de seguimiento y mejora.
- *Objetivo de colaboración entre el sector productor, el sector asegurador y las AA. PP.*
El modelo SAC requiere, para su efectivo funcionamiento, de la colaboración armoniosa de las tres figuras indicadas.
- *Objetivo de nuevos riesgos a cubrir:*
Un posible objetivo del SAC es la cobertura de nuevos riesgos, siempre que esta cobertura sea demandada por el sector —necesarios los estudios de prospección—. Tales riesgos podrían derivarse de seguros de ingresos, de renta o de otra naturaleza. Esto requeriría la posibilidad legal de su cobertura ya que la actual SAC tiene las coberturas delimitadas que no pueden rebasarse.
- *Objetivo de adaptación del modelo al cambio climático*
El SAC deberá irse adaptando a las nuevas circunstancias sobrevenidas al, cada vez más evidente, cambio climático. Deberá ofrecer una gestión técnica y económicamente solvente, si bien será el sector, en definitiva, el que tendrá que adaptarse a la nueva situación climática. Por su parte, las aseguradoras han de incluir el cambio climático (sus consecuencias) en el cálculo de su perfil de riesgo.

2. EL SEGURO DE INCENDIOS FORESTALES

Este capítulo se ocupa de los seguros de incendios forestales, seguros que, como veremos, tienen distinta naturaleza y finalidad, ya se trate del seguro de la masa forestal, de los gastos ocasionados en la extinción, o del seguro de accidentes a las personas por su participación en la extinción de incendios forestales.

2.1. ACCIDENTE DEL HELICÓPTERO RUSO

El 1 de octubre de 1994 los noticiarios de toda España abrieron sus ediciones con la siguiente noticia:

"Un helicóptero que participaba en la extinción de incendios forestales se había precipitado al suelo en Daroca, y se temía por la vida de sus ocupantes".

Se confirmaron los peores pronósticos. La aeronave, rusa, contratada por los servicios de extinción españoles para la campaña de incendios, había caído en una zona de muy difícil acceso, resultando muertas cinco personas y heridas, de diversa consideración, cuatro más.

Al conocer sus identidades llamó la atención un nombre españolísimo, "Amparo", que resultó ser la traductora del equipo y que era una de aquellos "niños de la guerra" que habían sido enviados a la antigua URSS para alejarlos de la guerra civil española. El destino había querido que volviera a España a morir prestando un último servicio. Hay quien piensa que los verdaderos "niños de la guerra" no fueron los que marcharon a la URSS, sino los que quedaron en España y sufrieron sus penalidades.

El Consorcio de Compensación de Seguros (CCS) abrió un expediente indemnizatorio para cada accidentado y el último fue abonado en abril de 1996. A la familia de cada fallecido le correspondió la cantidad de 3.000.000 de pesetas —poco más de 18.000 euros—, lo que, en la URSS en aquel año, supuso una pequeña fortuna.

El por qué correspondió al CCS el pago de las indemnizaciones, y en los términos en los que lo hizo, es, entre otras cosas, lo que se pretende explicar en este capítulo.

2.2. ESPAÑA, ¿PAÍS FORESTAL?

En los libros de historia antiguos se citaba frecuentemente a Estrabón quien, al referirse a la península ibérica, relataba cómo una ardilla “exploradora” podía atravesar toda la península sin necesidad de bajarse de los árboles.

Esto hoy sabemos que era un mito. Habría que retroceder muchos miles de años para encontrarnos con un clima y una flora tal que permitiera la proeza de la ardilla. Plinio El Viejo, casi coetáneo de Estrabón, se refiere a las tierras de las Hispanias como áridas y estériles, poco o nada propicias para el desarrollo de los bosques.

Para acercarnos a la realidad actual, veamos algunos datos del Anuario de Estadística Forestal de 2020 del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. La superficie de España supone la cifra de 50.472.200 hectáreas de las cuales 28.082.964 lo ocupa la superficie forestal. A su vez, la superficie forestal se clasifica entre arbolada, con 18.623.437 hectáreas, y desarbolada, el resto.

Se tiene así que la superficie forestal es muy superior a la superficie dedicada al cultivo. En definitiva, se pone muy de manifiesto el carácter forestal de España. Cosa bien distinta es hablar de la rentabilidad del monte español que, en muchos casos, es inexistente, por no decir negativa; y este ha sido un inveterado inconveniente para el desenvolvimiento de un seguro forestal que, como cualquier seguro, ha de nutrirse con primas.

La distribución por titularidad de la superficie forestal arbolada es la siguiente:

- 69,4 %: privada (se incluye también la propiedad desconocida).
- 22,2 %: entidades locales.

- 6,1 %: Estado y las comunidades autónomas.
- 2,3 %: vecinales en mano común.

Y la distribución de las especies arbóreas resulta ser:

- 55,19 %: frondosas.
- 36,70 %: coníferas.
- 7,43 %: mixtas.
- 0,66 %: sin dato.

2.3. SITUACIÓN DEL MONTE ESPAÑOL Y SUS INCENDIOS ANTES DE 1968: DISPOSICIONES E INICIATIVAS

La *Gaceta de Madrid* —el periódico oficial de la época—, el jueves 26 de mayo de 1863, inicia con el acostumbrado parte oficial:

"Presidencia del Consejo de Ministros: S.M. la Reina nuestra Señora (Q.D.G) y su augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud".

Y después de una primera disposición, se dice:

"Doña Isabel II.

Por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas. A todos los que vieren y entendieren sabed que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente".

Ahora aparece el texto de la ley que iba a ordenar el monte español, estableciendo lo que serían montes públicos y privados, las adquisiciones y permutas, los aprovechamientos, deslindes y otros muchos aspectos.

Esta ley, que podría calificarse de avanzada en su época, no toca, en ninguno de sus artículos, ni tampoco en los de su reglamento posterior, el problema de los incendios forestales. Sin duda, porque su incidencia en aquellas fechas era mucho menor de la que luego resultaría en decenios posteriores.

El reglamento para la ejecución y complemento de esta Ley de Montes ordena la formación de un catálogo de montes distinguiendo entre los de propiedad del Estado y los pertenecientes a los pueblos o establecimientos públicos. Esto tendrá una trascendencia futura.

A esta primera Ley de Montes, de 24 de mayo de 1863, le siguieron otras iniciativas y disposiciones.

El 17 de julio de 1918, el ministro de Fomento, Sr. Cambó, expone, en el Congreso de los Diputados, un proyecto de ley sobre “Fomento de la riqueza forestal”, en el que recogía el propósito de organizar el seguro de incendio de bosques. La iniciativa no prosperó.

En 1925 se establece en Guipúzcoa, auspiciada por la Diputación Provincial y por su Caja de Ahorros, la Sociedad de Seguros Mutuos contra el Incendio de Bosques.

El 9 de mayo de 1926, se dicta un real decreto que autoriza la hipoteca del usufructo de los montes públicos y plantea la contratación del seguro como requisito para responder a las hipotecas que los graven.

El 6 de septiembre de 1929 se aprueba el Real Decreto-Ley sobre la Prevención, Extinción y Restablecimiento de la Riqueza Forestal Incendiada. Indica que, dentro de las acciones de carácter económico, es fundamental el seguro forestal. Crea la Asociación Nacional para la Defensa contra los Incendios de la Riqueza Forestal, relacionada con la Comisaría de Seguros del Campo¹⁴⁴. Se nutre de cuotas anuales de los socios obligados (públicos) y voluntarios (particulares) y de los Presupuestos Generales del Estado (PGE). Crea una caja que administra la

¹⁴⁴ Esta comisaría es la sucesora de la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario, que tuvo como objeto organizar el seguro mutuo contra el pedrisco en forma directa.

Comisaría de Seguros del Campo y se encarga, a esa comisaría, la valoración de los daños.

Ese mismo año y mes, el día 26, se aprueba un real decreto-ley donde se aumentan las facultades de la Comisaría de Seguros del Campo, que ya puede efectuar el seguro directo. Fomenta, organiza y practica los seguros del campo, incluido el seguro de montes, y pretende que el seguro directo lo realicen las compañías privadas. Se ordena a la comisaría la organización de la rama de seguro de incendios de la riqueza forestal según los fines de la Asociación Nacional para la Defensa contra los Incendios de la Riqueza Forestal.

El citado real decreto-ley tendrá poco recorrido y por decreto de 22 de abril de 1930 la Comisaría de Seguros del Campo quedará suspendida en sus facultades para realizar el seguro directo.

Ese mismo año, el Ministerio de Fomento somete a información pública un documento de "Bases para la implantación de los servicios de seguro y crédito forestal", con el objetivo de unificar y dirigir la acción del Estado en defensa de la propiedad forestal.

El 10 de abril de 1931 se aprueba un real decreto, que asume que la economía forestal está quebrada y que su reconstitución tropieza con el riesgo de incendio en el arbolado. Unifica, dentro del Patronato Nacional de Seguro y Crédito Forestales, a la Asociación Nacional para la Defensa contra los Incendios de la Riqueza Forestal y a la rama de incendios de la Comisaría de Seguros del Campo.

Se encarga al Patronato la práctica del seguro (que es obligatorio para los montes de utilidad pública) y el crédito forestal. Y añade en el texto una frase que volveremos a leer muchos años después. Hasta la fecha todos los intentos han fracasado debido a las primas inasequibles.

Establece cuatro modalidades de seguro forestal contra incendio, a saber:

- Seguro de repoblación.
- Seguro de renta.

- Seguro de capital no comercial.
- Seguro de capital comercial.

En caso de siniestro, las indemnizaciones tienen como destino la repoblación, el pago de daños y perjuicios, y la concesión de créditos. En cuanto a los fondos del Patronato, estos se nutren por tres vías: los PGE, las primas de seguro que abonan los propietarios y los intereses de los préstamos concedidos.

El 11 de enero de 1934 se aprueba, mediante decreto, un plan de medidas del Gobierno para dar “solidez y pujanza a la economía agrícola nacional”. Entre tales medidas se encuentra la protección de la riqueza forestal, pública y privada, contra el incendio forestal. Queda calificado el incendio en montes como uno de los riesgos asegurables. También indica que la protección contra los incendios forestales debe ser objeto de una ley especial.

1940

Ya pasada la guerra civil, se reactiva la legislación en materia de montes e incendios forestales. Así se tiene, el 10 de febrero de 1940, un decreto regulando la protección contra riesgos agrícolas y forestales. Indica la disposición que la experiencia más exitosa para la previsión ha sido el establecimiento, por el Estado, de un servicio de reaseguros —por el Servicio Nacional de Seguros del Campo— para tales riesgos. El incendio forestal es uno de los riesgos amparados.

En 1941 el Servicio Nacional de Seguros del Campo inicia estudios para implantar un seguro forestal. Determina unas tarifas de primas: 1,123 o 0,469 por mil, dependiendo de la provincia, a la que se añaden 0,227 por mil para gastos de vigilancia y extinción.

En 1942 se constituye en Vizcaya, con la tutela de la Diputación Provincial, la Asociación de Seguros Mutuos contra Incendios de Montes. [Obsérvese que las provincias vascas han sido adelantadas en estos seguros].

La Ley sobre Protección a los Seguros Agrícolas, Forestales y Pecuarios, de 3 de diciembre de 1953, a pesar de su título, no hizo ninguna aportación al seguro de incendios forestales. Por su parte, la Ley de Montes, de 8 de junio de 1957, aborda, junto a otras materias, el problema de las plagas y de los incendios, previendo, para estos últimos, adoptar determinadas medidas preventivas, combativas, reconstructivas y reparadoras, así como la creación de un seguro forestal que podría establecerse con carácter forzoso en determinados montes. Se refiere la ley, incluso, a un posible seguro de repoblación. Pero lo cierto es que la disposición careció, en el ámbito del seguro, de la mínima efectividad.

Nos situamos ahora en 1967. La sociedad española está experimentando profundos cambios económicos y sociológicos. El campo, y el monte en particular, se despuebla aceleradamente. Los aprovechamientos de brozas y leñas ya no se realizan como antaño y se convierten en un peligroso combustible en verano. Los excursionistas y visitantes del bosque se multiplican, y muchos carecen de la mínima cultura sobre el monte y su cuidado. Se producen infinidad de incendios por descuidos y negligencias, además de los provocados intencionadamente.

El resultado es nefasto: los 2.300 incendios declarados devoran más de 76.000 hectáreas de monte, y lo que es peor, el fuego se lleva seis vidas humanas en ese año. Esta situación tenía que atajarse y, para ello, había que proporcionar, tanto a las autoridades como a los propios particulares, un nuevo marco legal de actuación que hiciera efectiva la defensa del bosque. Este nuevo marco lo proporcionó, aunque más preciso sería decir que lo intentó proporcionar, la Ley 81/1968 de Incendios Forestales.

2.4. LEY 81/1968, DE 5 DE DICIEMBRE, DE INCENDIOS FORESTALES Y SU REGLAMENTO

Esta norma tenía como objeto nuclear la prevención y extinción de los incendios forestales, así como la protección de los bienes y personas por ellos afectados. Destacamos, por su trascendencia posterior, el texto de su artículo 10.1:

"Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal deberá intentar su extinción con la máxima urgencia, si lo permitiese la distancia al fuego

y su intensidad; caso contrario, debe dar cuenta del hecho, por el medio más rápido posible, al alcalde o agente de la autoridad más cercano, quien inmediatamente lo comunicará a dicha primera autoridad local".

Crea el Fondo de Compensación de Incendios Forestales (FCIF), integrado en el Consorcio de Compensación de Seguros (CCS), para garantizar, en caso de siniestro por incendios forestales, lo siguiente:

- Las indemnizaciones pecuniarias a los propietarios de los montes afectados (masa forestal).
- El pago de los gastos ocasionados por los trabajos de extinción.
- Las indemnizaciones por los accidentes ocasionados a las personas que colaboren en dichos trabajos.

Esta tipología de garantías tiene especial relevancia porque cada una de ellas habrá de tener, posteriormente, su particular tratamiento y un muy distinto desarrollo.

A efectos expositivos las denominaremos, en lo sucesivo, primera, segunda y tercera garantía, respectivamente.

Añade la disposición que todos los propietarios de terrenos forestales están obligados a afiliarse a este seguro gestionado por el FCIF.

Esta ley estuvo en vigor —aunque no plena operatividad— hasta su derogación parcial por la Ley 21/1990, de 19 de diciembre, para adaptar el derecho español a la Directiva 88/357/CEE sobre libertad de servicios en seguros distintos al de vida y de actualización de la legislación de seguros privados. Fue finalmente derogada en su totalidad por la Ley 43/2003 de Montes.

En cuanto a su reglamento, fue aprobado por el Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre. Destacamos, como aspectos que entendemos más importantes de esta disposición, los que se refieren a:

- Las funciones del Ministerio de Agricultura en materia de incendios forestales, que serán desempeñadas por el recientemente creado¹⁴⁵ organismo, el Instituto para la Conservación de la Naturaleza (ICONA).
- La estructura el FCIF, así como a sus recursos.
- La creación, en el seno del CCS, de una comisión de tarifas, para este seguro.
- La posibilidad de aseguramiento en entidades aseguradoras privadas.
- La constitución de una reserva de desviación de la siniestralidad.

Y añade el reglamento, en su anexo, citando el artículo 98¹⁴⁶:

- Una tabla de indemnizaciones con descripción de lesiones y su cuantificación dineraria para los accidentados en la extinción de los incendios. En la tabla se distinguen los casos de muerte, incapacidad permanente (seis categorías) e incapacidad temporal (cinco grupos). También aclara que, de existir lesiones múltiples que puedan ser incluidas en dos o más de los grupos enumerados, estas serán clasificadas en el grupo a que corresponda la lesión de mayor gravedad.

2.4.1. El Fondo de Compensación de Incendios Forestales (FCIF)

Como ya se ha señalado, este fondo fue creado por la Ley 81/1968 (véanse sus artículos 18 al 29) integrándose en el CCS y quedando configurado como el instrumento operativo para llevar a cabo las garantías aseguradoras previstas por la ley.

La contribución a la creación y mantenimiento del fondo corresponderá obligatoriamente, según dispone el reglamento de la Ley de Incendios Forestales, a:

¹⁴⁵ 28 de octubre de 1971.

¹⁴⁶ Véase anexo 5.1. Extracto del Reglamento de Incendios Forestales.

- El ICONA, por los montes a su cargo, propiedad del Estado, del organismo y consorciados¹⁴⁷.
- Las entidades locales, corporaciones y entidades de derecho público propietarias de montes.
- Los propietarios de montes particulares.

Y como era previsible, quedaban dispensados de sostener el fondo los propietarios de montes que se encontraran asegurados en aseguradoras privadas¹⁴⁸.

La vida del fondo se extenderá hasta que la Ley 21/1990, en su disposición adicional cuarta 2 ordena que:

"El FCIF, integrado en el CCS, cesa en su condición de servicio dotado de independencia financiera, patrimonial y contable, quedando fusionado a todos los efectos en el patrimonio del CCS. Por tanto, las referencias que en la legislación vigente se hacen al FCIF han de entenderse en lo sucesivo directamente hechas al CCS".

Quizás sea debido a la sonoridad de su nombre, pero lo cierto es que, aun hoy, después de tantos años, se oyen referencias al referido fondo en cualquier punto de España. Sucede, otro tanto, y quizás esta vez por su eufonía, con el organismo ICONA.

¹⁴⁷ Montes cuyo aprovechamiento se realiza según un acuerdo, o consorcio, entre la Administración forestal y el titular privado del monte. Utilizado frecuentemente para la gestión de repoblaciones forestales.

¹⁴⁸ El autor de este libro no ha tenido conocimiento de ningún monte asegurado por tales aseguradoras.



Fotografía 1. Bosque mediterráneo español, colonizado por encinas. El ganado, al aprovechar la vegetación herbácea —eliminando el combustible—, protege el monte de los incendios.

2.5. LA LEY 43/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE, DE MONTES

Esta ley, en su exposición de motivos, cita la siguiente declaración de la Asamblea de Naciones Unidas, en su sesión especial de junio de 1997:

“La ordenación, la conservación y el desarrollo sostenible de todos los tipos de bosques son fundamentales para el desarrollo económico y social, la protección del medio ambiente y los sistemas sustentadores de la vida en el planeta. Los bosques son parte del desarrollo sostenible”.

Esta declaración preside el desarrollo de la disposición.

En materia de incendios forestales, la ley establece la obligación de toda persona de avisar de la existencia de un incendio y, en su caso, de colaborar en su combate. Se pone también especial énfasis en la necesidad de coordinación de las diferentes Administraciones en la prevención y combate de los incendios. También establece la obligación de restauración de los terrenos incendiados, quedando prohibido el cambio de uso forestal por razón del incendio.

El capítulo III del título IV de la ley se dedica a los incendios forestales. Y sus artículos se refieren a la defensa, prevención, obligación de aviso, organización y trabajos de extinción. También a la determinación de las definidas como zonas de alto riesgo de incendio y las actuaciones sobre ellas. Es especialmente interesante, para los objetivos de este capítulo, citar el artículo 49. Lo reproducimos íntegramente:

“Artículo 49. Cobertura de daños por incendios forestales

1. La Administración General del Estado, a través del Consorcio de Compensación de Seguros, garantizará la cobertura de indemnizaciones por accidente exclusivamente para las personas que colaboren en la extinción de incendios.
2. Se promoverá el desarrollo y puesta en marcha del seguro de incendios forestales en el marco de lo previsto en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de seguros agrarios combinados. Los propietarios que suscriban el seguro tendrán prioridad para acogerse a las subvenciones previstas en el artículo 64 de esta ley”.

Concluye, el citado capítulo III de la disposición, ocupándose de la restauración de los terrenos forestales incendiados. Queda prohibido el cambio del uso forestal por razón de incendio.

Esta ley deroga, entre otras, la anterior Ley de Montes, de 8 de junio de 1957, y la Ley 81/1968, de 5 de diciembre, sobre Incendios Forestales.

2.6. PLAN DE ACTUACIONES DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LOS INCENDIOS FORESTALES

En el Consejo de Ministros de 10 de junio de 2005 se aprobó un plan de actuaciones de la Administración General del Estado que supuso la puesta en marcha de un conjunto de nuevas medidas permanentes a desarrollar por 13 —de un total de 16— departamentos ministeriales¹⁴⁹.

¹⁴⁹ Presidencia, Economía y Hacienda, Medio Ambiente, Asuntos Exteriores y de Cooperación, Justicia, Defensa, Interior, Fomento, Educación y Ciencia, Trabajo y Asuntos Sociales, Industria, Turismo y Comercio, Agricultura, Pesca y Alimentación y Administraciones públicas.

La coordinación se realizaba través del Ministerio de la Presidencia mediante una Comisión Interministerial de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales. El objetivo primordial era dar una respuesta integral y duradera al problema de los incendios.

Cada departamento realizaría su propio cometido dentro de sus competencias y ponemos como muestra al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que promovió la ampliación de los seguros agrarios para cubrir daños derivados de los incendios forestales. A través del Fondo Español de Garantía Agraria, coordinaría la aplicación por las comunidades autónomas de medidas para reducir el riesgo en las prácticas agrarias.

A partir de ese ejercicio se han venido realizando, con carácter anual, planes de actuaciones de prevención y lucha contra los incendios forestales.

Son numerosos los departamentos ministeriales, los organismos y las instituciones que tienen que desempeñar un papel en los planes de actuación. El problema de los incendios forestales se tiene que abordar desde muchos frentes muy distintos. Deben coordinarse las distintas Administraciones e instituciones. Estos planes se ocupan de la prevención, la investigación, la protección a bienes y personas, la colaboración internacional, la colaboración ciudadana, del tratamiento legal, de los seguros y de otros muchos aspectos.

Haremos a continuación un recorrido por las tres garantías de la Ley de Incendios Forestales.

2.7. PRIMERA GARANTÍA: PÉRDIDA DE LA MASA FORESTAL

Esta primera garantía es la esencial en la norma, teniendo la segunda y tercera la condición de accesorias.

Como ya se ha señalado, el FCIF, fondo creado *ad hoc* para la gestión de este seguro, fue el encargado de materializar el texto de la ley. La actuación del fondo serviría así de antecedente —se lee en la disposición— hasta "la creación del verdadero seguro forestal".

En la junta de gobierno del fondo, presidida por el director general de Política Financiera¹⁵⁰, se representaban, en sus 17 vocalías (véase anexo 5.1), cargos de la Administración central, institucional y local, del CCS, del ICONA, del Alto Estado Mayor y de las entidades aseguradoras, así como de los propietarios de montes.

De inmediato, el fondo se puso a trabajar en diversos niveles: plenos, comisión permanente, comisiones de tarifas, ponencias y subcomisiones. Una de sus primeras tareas fue la de recopilar la información existente —muy dispersa y poco homogénea— sobre el patrimonio forestal español.

Se sucedieron una serie de sesiones. Entre 1975 y 1985 constan en los archivos del CCS, al menos, 20 reuniones de la junta de gobierno, además de 19 comisiones de tarifas, 10 subcomisiones de tarifas y 9 ponencias.

2.7.1. Primera tarifa. Ley 81/1968, de 5 de diciembre, de Incendios Forestales

El primer cuadro de tarifas fue presentado, por la subcomisión de tarifas, el 17 de noviembre de 1969. Esta primera tarifa, de indudable valor histórico, no se encuentra en los archivos del CCS.

Lo que sí se sabe, y hay constancia de ello, es que los propietarios de montes, que formaban parte de la junta de gobierno del FCIF, hicieron ver la imposibilidad de soportar ese gasto. En consecuencia, la cobertura quedó apartada. Y hay más, algunos años después, en 1974, en una ponencia de trabajo se recoge textualmente lo siguiente:

"… se expresa el temor de que, habida cuenta del pequeño o nulo rendimiento de diversas superficies forestales (monte bajo, etc.), el establecimiento del seguro provoque automáticamente la aparición de siniestros".

Es decir, no solamente el coste del seguro resultaba inasumible para el sector, sino que el seguro forestal podría tener unos efectos contraproducentes para la perseguida protección del bosque. El seguro quedó aplazado *sine die*, aunque

¹⁵⁰ Ministerio de Hacienda.

con alguna esporádica petición de su implantación por diversas personas e instituciones.

2.7.2. Aparición de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados (SAC)

Este nuevo seguro, según enunciaba la propia disposición, se aplicará a las producciones agrícolas, pecuarias y forestales. De suscripción voluntaria —salvo casos recogidos en la propia ley—, los riesgos cubiertos serán el pedrisco, el incendio, la sequía, helada, inundación, viento huracanado o cálido, nevadas, escarchas, exceso de humedad, plagas y enfermedades.

En el aspecto económico, se destaca que se trata de un seguro donde el Estado contribuye, y además lo hace de una manera decisiva, al pago de las primas.

2.7.2.1. Disposición adicional primera ¹⁵¹ de la Ley SAC

El texto de esta disposición adicional es el siguiente:

"El Gobierno, en el plazo de un año, dictará las medidas oportunas para la efectiva puesta en vigor del Fondo de Compensación de Incendios Forestales, estableciendo el régimen de subvenciones pertinente, compensador de la función social que presta el monte, a fin de dotar a la riqueza forestal de la misma protección que para los bienes de carácter agrícola establece la presente ley".

Aunque este nuevo ramo, el SAC, nace con una enorme potencialidad que puede llevar su protección también a las producciones forestales, y no solamente para el riesgo de incendios, como hacía la Ley 81/1968, sino para prácticamente cualquier siniestro que pudiera afectar al monte, el legislador, en la referida disposición adicional, parece seguir insistiendo en la vitalización del FCIF, o dicho de otra manera, en que la masa forestal tuviera su protección a través de la Ley 81/1968

¹⁵¹ En su redacción del BOE del 12 de enero de 1979.

de Incendios Forestales. Este apartado Uno de la disposición adicional primera, será finalmente derogado por la Ley 21/1990¹⁵² de 19 de diciembre.

2.7.3. Diferencia de objetivos de la Ley 87/1978 (SAC) con la Ley 81/1968 (Incendios Forestales)

Vista la inoperatividad de la Ley 81/1968, en lo que se refiere a la protección de la masa forestal contra el riesgo de incendios, conviene ahora resaltar algunas características —y diferencias— entre ambos ramos.

Así, se tiene que, mientras que la Ley de Incendios Forestales restringía su ámbito a las producciones forestales y al riesgo de incendio, el SAC nace con vocación de extenderse a todas las producciones agrarias, ya sean agrícolas, pecuarias, forestales e incluso acuícolas. Además, la cobertura en el SAC no se ciñe a un único riesgo climatológico¹⁵³, sino a la mayoría de los que pueden afectar a cualquier producción agraria¹⁵⁴. Esto proporciona, además, un beneficioso efecto compensador entre producciones, zonas y riesgos.

El SAC goza de una economía de escala y del referido efecto compensador del que carecía la Ley 81/1968, lo que implica un abaratamiento de costes y, lo que es aún más decisivo, el SAC dispone de unos fuertes recursos económicos de apoyo al seguro: subvención a las primas.

Mientras la Ley 81/1968 hubiera requerido de unos medios técnicos específicos de peritación, la Ley SAC proporciona un cuadro de peritos compartidos con el resto de líneas integrantes del plan. Esto, finalmente, habrá de tener una repercusión beneficiosa en el componente de gastos de peritación y en la disponibilidad de profesionales.

¹⁵² Ley 21/1990, de 19 de diciembre, para adaptar el derecho español a la Directiva 88/357/CEE, sobre libertad de servicios en seguros distintos al de vida, y de actualización de la legislación de seguros privados.

¹⁵³ El riesgo de incendio forestal puede ser de origen natural (rayo), pero es mucho más frecuente su origen antrópico.

¹⁵⁴ En este libro entendemos como agrario lo comprensivo de agrícola, forestal o silvícola, pecuario y acuícola.

Otro aspecto distintivo es el referido a la obligatoriedad de suscripción, ya que mientras la Ley 81/1968 obligaba a todos los propietarios de montes a contribuir al mantenimiento del FCIF, con la única excepción de los silvicultores asegurados en el sistema privado de seguros, las líneas incluidas en el SAC son de suscripción voluntaria, salvo en situaciones que la propia ley refiere y que, por cierto, nunca ha sido necesaria su aplicación.

Por último, hay que destacar la flexibilidad de la Ley SAC que permite, según vaya siendo técnicamente posible, la progresiva inclusión de producciones y riesgos con tan solo recogerlos en el correspondiente plan anual SAC.

2.7.4. Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Icidencia en la primera garantía

Volvemos a referirnos a esta disposición y a su incidencia en la primera garantía.

Es interesante resaltar la referencia de esta ley a la Ley SAC cuando dice en el artículo 49.2 lo siguiente:

"Se promoverá el desarrollo y puesta en marcha del seguro de incendios forestales en el marco de lo previsto en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados. Los propietarios que suscriban el seguro tendrán prioridad para acogerse a las subvenciones previstas en el artículo 64 de esta ley, cuando estas se financien con cargo a los Presupuestos Generales del Estado".

Y se recuerda su artículo 64. Subvenciones: "Podrán ser objeto de subvención, en los términos fijados en las respectivas convocatorias, las actividades vinculadas a la gestión forestal sostenible".

Debió ser muy efectivo este mandato de la ley puesto que en el plan SAC de 2004¹⁵⁵, dentro del apartado de nuevas líneas de seguros y riesgos a incorporar al sistema, se citaba la línea de "Seguro de incendios en plantaciones forestales en suelos

¹⁵⁵ Aprobado por acuerdo de Consejo de Ministros de 28 de noviembre de 2003.

agrícolas", aunque condicionada¹⁵⁶ a la realización de "los estudios necesarios para establecer su viabilidad y las condiciones de cobertura correspondientes".

Quedaba aparcada, definitivamente, esta primera garantía por la vía de la Ley de Incendios Forestales.

2.7.5. Desarrollo de la primera garantía a través del SAC

Vamos a ver, a continuación, cómo se desenvolvió esta garantía desde el primer plan de Seguros Agrarios Combinados en que apareció la nueva línea hasta 2021. También a las instituciones que intervienen y sus cometidos.

2.7.5.1. Estudio de viabilidad (por ENESA) del plan SAC de 2004

Toda línea de seguro que se incorpora al ramo SAC requiere de un estudio previo de viabilidad que resulte favorable. Estudio que realiza la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA)¹⁵⁷. Cualquier línea que ampare producciones forestales no es, en este aspecto, ninguna excepción.

El estudio realizado por ENESA para aplicarlo al plan de 2004 hace un recorrido por el sector forestal español detallando que la producción final forestal, en el año estudiado, se situaba en aproximadamente 1.000 millones de euros, de los cuales 2/3 corresponden al valor de la madera y 1/3 a otros productos tales como corcho, piñas o resinas. Es un estudio puramente económico y no entra, a pesar de su importancia cada vez más reconocida, en valores del monte de tipo ambiental, de conservación del medio, recreativas o paisajísticas.

La superficie forestal sobre tierras agrícolas —unas 560.000 hectáreas en 2004—, que es el objeto del seguro en ese plan, representa el 4 % de la superficie arbollada total. Empezar la cobertura forestal restringida a estas superficies indica la cautela con la que se inicia esta línea. También se ocupa el estudio de otros aspectos, como el de las especies empleadas en las forestaciones, ya sean frondosas

¹⁵⁶ Condición que alcanza a cualquier línea de seguro SAC.

¹⁵⁷ Organismo autónomo perteneciente al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

—encina, alcornoque, acebuche, algarrobo...— o resinosas, como los pinos carrasco, negral, piñonero, silvestre, de Monterrey o resinero, estos dos últimos de crecimiento rápido.

La garantía objeto del estudio se refería tan solo a los gastos de reforestación y recuperación de la masa forestal por incendio y por daños excepcionales de inundación-lluvia torrencial.

Aunque la determinación de la prima corresponde a Agroseguro, ENESA realiza en el estudio una primera aproximación de sus valores, para lo cual se apoya en la información estadística de incendios, para el componente de este riesgo, o aplica cálculos iniciales y generales de un estudio previo de la propia ENESA para incorporación del riesgo de inundación-lluvia torrencial a todas las líneas de seguro. El resultado final, resumen de ambos, y una vez aplicados todos los componentes integrantes de la prima, como gastos y recargos, lleva a una prima comercial única del 1,07 %, lo que trasladado a prima de coste, que ya recoge el recargo del CCS¹⁵⁸, asciende a 1,37 %.

Además del estudio de viabilidad técnica, se debe hacer, al propio tiempo y en el mismo documento, un estudio de suficiencia presupuestaria ya que —no se olvide— se trata de un seguro fuertemente subvencionado donde la mayor o menor contratación tiene un reflejo directo en el consumo de presupuesto de subvenciones de la entidad.

La conclusión del estudio fue:

"El Seguro de Incendios Forestales, restringido al ámbito de las reforestaciones sobre suelos agrícola, que supone el 4-5 % de la superficie arbolada forestal nacional, y de acuerdo a las condiciones de aseguramiento que se establecen en el presente estudio, se considera que tiene viabilidad técnica y financiera".

¹⁵⁸ Recargo por el papel reasegurador del CCS en el ámbito SAC

2.7.5.2. Cálculo de las primas (por Agroseguro)

Establecida la viabilidad de la cobertura propuesta, corresponde ahora a Agroseguro, a través de su servicio actuarial, determinar la tarifa correspondiente. El cálculo se fundamenta en la obtención de una prima base¹⁵⁹, a la que se van agregando el resto de los componentes conformadores de la prima.

Las primas comerciales quedaron desarrolladas con carácter provincial, y oscilaban desde el valor de 0,50 %, para las provincias de menos siniestralidad, hasta el 1,36 % para las provincias de peor historial, a saber: León, Orense, Pontevedra, Santa Cruz de Tenerife y Zamora.

Una vez determinadas las primas y el procedimiento de la tasación, la garantía puede hacerse realmente efectiva contando, incluso, con las normas protectoras que para el asegurado dispone el ramo SAC. Se recuerda que el SAC no es ninguna excepción a la norma general aseguradora, lo que obliga a perseguir el equilibrio técnico.

2.7.5.3. Funciones del CCS

Al tratarse, esta primera garantía, de una línea de seguro incluida en el ramo de los SAC, el CCS tiene, reglamentariamente establecidos y también determinados por su Estatuto Legal, las funciones de reasegurador, realizador del control de las peritaciones, y de coasegurador junto al resto de compañías aseguradoras integrantes del cuadro de coaseguro. Todas estas funciones se tratan en el capítulo primero del libro, junto al resto de las líneas constitutivas de los planes anuales de seguros.

2.7.5.4. Primer plan con la garantía de incendios forestales

La primera vez que una línea de incendios forestales resultó recogida en un plan anual del SAC, fue, como se ha visto, en 2004.

¹⁵⁹ Véase apartado 1.22 Las primas y su conformación.

Y fue, sin duda, una aparición cautelosa, ya que se extendía a una parte muy reducida de las producciones forestales. Concretamente en parcelas forestadas sobre tierras agrícolas al amparo de ciertos reglamentos comunitarios¹⁶⁰. Esto restringía enormemente su ámbito de aplicación, pero a fin de cuentas, era un comienzo.

En cuanto a la garantía ofrecida por la línea, se refería tan sólo a los gastos de reforestación y recuperación de la masa forestal por incendio y por daños excepcionales de inundación-lluvia torrencial. No dejaba de ser una restricción más que se añadía a la referida en el párrafo precedente.

2.7.5.5. Siguientes planes y resumen de la línea del seguro de explotaciones forestales en 2023

A partir del referido primer plan, la línea fue experimentando variaciones, siempre en el sentido de ampliar la cobertura a nuevos riesgos o producciones o, dicho de otra manera, fueron desapareciendo restricciones.

Así se tiene que:

- En el plan de 2005, la cobertura se extendió a parcelas forestadas sobre tierras agrícolas con especies arbóreas registradas en el catastro de rústica con algún aprovechamiento agrícola. Los riegos cubiertos eran el incendio y la inundación-lluvia torrencial.
- En 2007, alcanza la garantía a los alcornocales, y, opcionalmente, a los daños causados en el corcho por el incendio o la inundación-lluvia torrencial.
- En 2008 se produce la unificación entre las líneas de seguro de incendio en plantaciones forestales en suelos agrícolas con el seguro de incendios forestales en alcornocales.

¹⁶⁰ Reglamento (CEE) n.º 2080/1992 del Consejo, de 30 de junio de 1992 (régimen de ayudas a las medidas forestales en la agricultura) y Reglamento (CE) n.º 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural.

- En 2010 la cobertura se amplía al riesgo de viento huracanado¹⁶¹ (que a veces ocasiona daños considerables) y a las masas forestales arbóreas puras de coníferas. También se modificó la línea en otros aspectos:
 - Mejorando la valoración de los daños al incluir los gastos que supone la saca de la madera comercial siniestrada como un gasto necesario para la repoblación y regeneración de la masa forestal siniestrada.
 - Eliminando la franquicia, salvo para los daños ocasionados sobre la producción de corcho.
 - Revisando las tasas del riesgo de incendio aplicables a las producciones en terrenos agrícolas. Esta revisión supuso una rebaja de la prima contratada de dicho riesgo para estas producciones superior a un 20 %, que también se aplicó a la nueva tarificación en tierras forestales.
- En 2011 las coberturas se extienden a especies frondosas y a especies arbusativas. Conviene señalar que, si bien las especies frondosas están menos expuestas al riesgo de incendio que las resinosas, eso no significa, de ninguna manera, que su riesgo sea nulo. También se atendió una propuesta de la Xunta de Galicia, pasando la tarifa de incendio de dicha comunidad autónoma de nivel provincial a nivel comarcal¹⁶².
- En 2012 la línea se renombra como "Seguro de coberturas crecientes para explotaciones forestales". Además, se incorpora la producción de la piña piñonera, es decir, el fruto del *Pinus pinea*.
- En 2015 se incluye el riesgo de nieve. Daño este que también puede ocasionar cuantiosas pérdidas sobre todo en plantaciones jóvenes.
- En 2016 se incluyeron como garantía los daños ocasionados por los riesgos de incendio, viento huracanado-nieve e inundación-lluvia torrencial en las

¹⁶¹ La inclusión de esta cobertura se realizó sin aumento de la tasa del conjunto de riesgos.

¹⁶² Agrupando las tasas por comarcas de similar riesgo.

producciones de madera de chopo. Se eliminó la diferencia de tasas de reforestación según la tipología del terreno, estableciéndose la diferencia para el riesgo de incendio según si la pendiente del terreno es mayor o menor al 30 %. Además, se unificaron las franquicias establecidas sobre todos los riesgos cubiertos en las producciones (de corcho, de piña y de madera de chopo), aplicándose en todos los casos una franquicia de daños del 10 %.

- En 2017 se extiende la cobertura de incendio al corcho apilado en la parcela hasta 15 días después de su saca, sin repercusión en las tasas de aplicación.

Exponemos a continuación el resumen de la línea para 2023. Puede sintetizarse en los siguientes puntos:

- La cobertura, que se realiza por medio de un único módulo (módulo P), garantiza los riesgos de:
 - Incendio.
 - Inundación-lluvia torrencial.
 - Viento huracanado.
 - Nieve.
- Para todos los grupos, tanto coníferas como frondosas y sus mezclas, incluso arbustivas, se cubren los gastos necesarios para la reforestación (repoblación y regeneración) de la masa forestal.
- Se ofrece, además, cobertura para las siguientes producciones:
 - Corcho de reproducción en las masas de alcornoque.

- Madera de chopo en parcelas orientadas a producción comercial de madera¹⁶³.
- Piña en la especie *Pinus pinea*.

En estos últimos tres casos, el asegurado deberá indicar si elige asegurar solo los gastos de reforestación o si, además, elige asegurar la producción. Para asegurar la producción se debe asegurar la reforestación.

- El capital asegurado para todos los riesgos es el 100 %, con cálculo de indemnización por parcela.
- En caso de siniestro, se aplica un mínimo indemnizable variable según garantía (reforestación o producción) y riesgo.
- Asimismo, se aplica en la indemnización una franquicia, conforme a lo siguiente:
 - Para todos los riesgos en la garantía de daños a la producción, la franquicia será de un 10 % de los daños.
 - Para la garantía a la reforestación, no existe franquicia, si bien el asegurado está obligado a realizar la reforestación en un período de dos años desde la ocurrencia del siniestro, de forma que, si en este período no lo hace, pierde el derecho a la indemnización.

2.7.5.6. Desarrollo histórico de la primera cobertura: datos, cuadros y gráficos

En los siguientes cuadros —y gráficos— se recogen, por planes, las principales magnitudes definitorias de la línea.

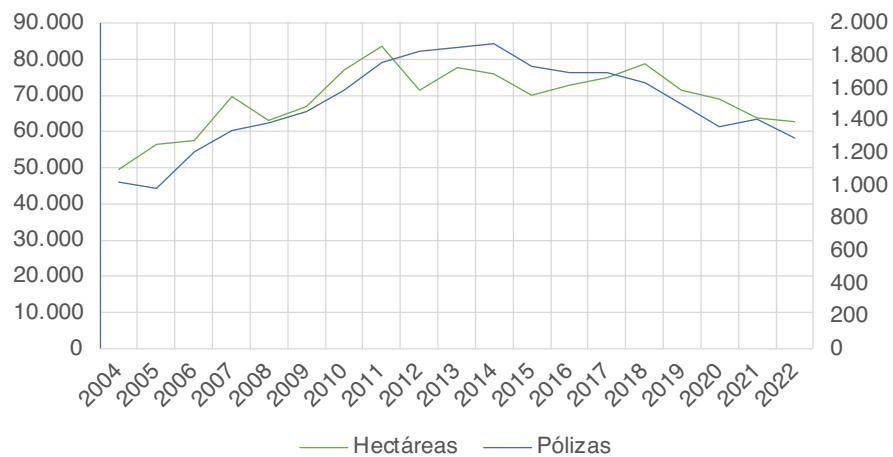
¹⁶³ Con marco regular entre 200 y 650 árboles/ha y con un diámetro medio del árbol entre 5 y 50 cm.

Cuadro 8. Evolución histórica de la línea, por pólizas y superficies contratadas

PLAN	Pólizas	Hectáreas
2004	1.023	49.422
2005	986	56.617
2006	1.210	57.377
2007	1.342	69.558
2008	1.385	62.924
2009	1.453	66.834
2010	1.588	77.103
2011	1.760	83.473
2012	1.825	71.324
2013	1.851	77.599
2014	1.871	75.939
2015	1.736	70.105
2016	1.698	72.857
2017	1.694	74.819
2018	1.632	78.796
2019	1.503	71.538
2020	1.359	68.985
2021	1.410	63.876
2022	1.296	62.762

Fuente: elaboración propia.

Gráfico 21. Evolución histórica de la línea, por pólizas y superficies contratadas



Fuente: elaboración propia.

Como puede observarse, en el cuadro y gráfico anteriores, la aceptación del seguro por el sector forestal de la nueva línea fue muy limitada. En el plan anual de 2004 tan solo se suscribieron 1.023 pólizas con cerca de 50.000 hectáreas. Aunque hubo un paulatino incremento de la contratación en los siguientes planes, llegándose en 2014 a 1.871 pólizas y próximas a las 76.000 hectáreas, lo cierto es que la línea empezó un lento declive y se ha vuelto (2022) a cifras próximas a sus comienzos. Parece evidente que debe reconducirse la línea para hacerla más atractiva al sector. La inclusión de los daños en la madera en nuevas especies será, sin duda, un aliciente para la contratación, aunque posiblemente sea la poca rentabilidad de las explotaciones la que mejor explique esta situación.

Cuadro 9. Histórico de superficies aseguradas, primas de riesgo, valor de la producción, siniestralidad y ratios, para todos los riesgos: incendio, inundación-lluvia torrencial, viento huracanado y nieve

Cosecha	Superficie asegurada (ha)	Prima de Riesgo (€)	Valor de la producción (€)	Siniestralidad (€)	Sin/PR
2004	49.422	325.605	57.760.721	283.058	0,87
2005	56.617	345.037	60.856.758	100.303	0,29
2006	57.377	407.248	69.386.547	227.233	0,56
2007	69.558	479.478	80.609.900	107.927	0,23
2008	62.924	462.921	77.192.112	15.576	0,03
2009	66.834	482.063	81.124.461	125.023	0,26
2010	77.103	397.009	96.502.592	20.869	0,05
2011	83.473	409.515	108.076.867	255.880	0,62
2012	71.324	351.319	96.633.767	81.528	0,23
2013	77.599	384.420	105.425.366	70.161	0,18
2014	75.939	380.765	105.844.414	60.090	0,16
2015	70.105	372.276	97.165.010	61.276	0,16
2016	72.857	418.345	120.447.601	133.590	0,32
2017	74.819	425.313	122.255.580	488.782	1,15
2018	78.796	447.433	130.187.059	127.895	0,29
2019	71.538	413.849	118.629.978	111.345	0,27
2020	68.985	391.006	114.393.956	56.083	0,14
2021	63.876	387.727	107.445.833	397.490	1,03
2022	62.762	387.163	107.387.530	202.812	0,52
Totales	1.311.908	7.668.492	1.857.326.052	2.926.921	0,38

Fuente: Agroseguro.

Lo más relevante del cuadro es que, aunque la línea se desenvuelve en valores muy modestos, los resultados son muy saneados. Dado que las primas ya son muy bajas y, consecuentemente su cuantía no es la responsable de la baja contratación, deberían explorarse otras iniciativas que, incorporadas al seguro, mejorasen la respuesta de los silvicultores.

Cuadro 10. Distribución de la prima de riesgo de la línea por tipo de capital

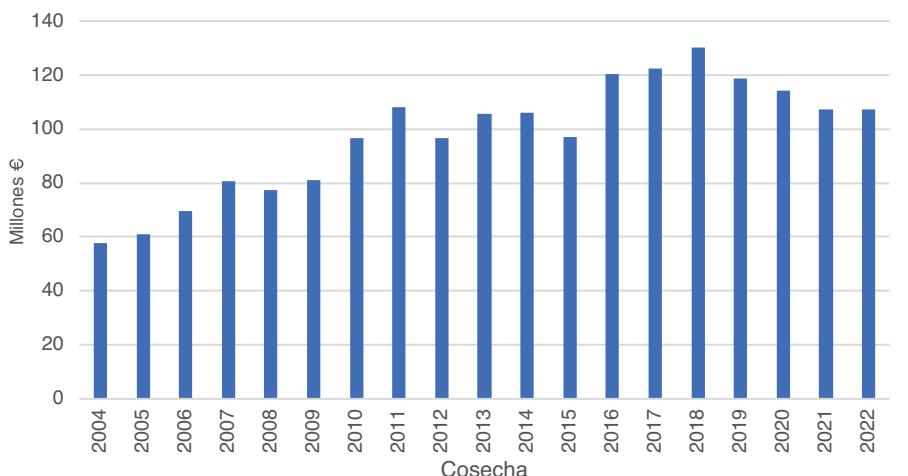
Tipo de capital	Participación en prima de riesgo
Reforestación (resto de tipos de capital)	85,44 %
Corcho	9,91 %
Madera de chopo	4,63 %
Piña (piñones)	0,00 %

Fuente: elaboración propia.

Estos datos se han obtenido promediando los valores de los cinco planes comprendidos entre 2018 y 2022.

La piña tiene un valor tan reducido que no se visualiza con solo dos decimales en el porcentaje.

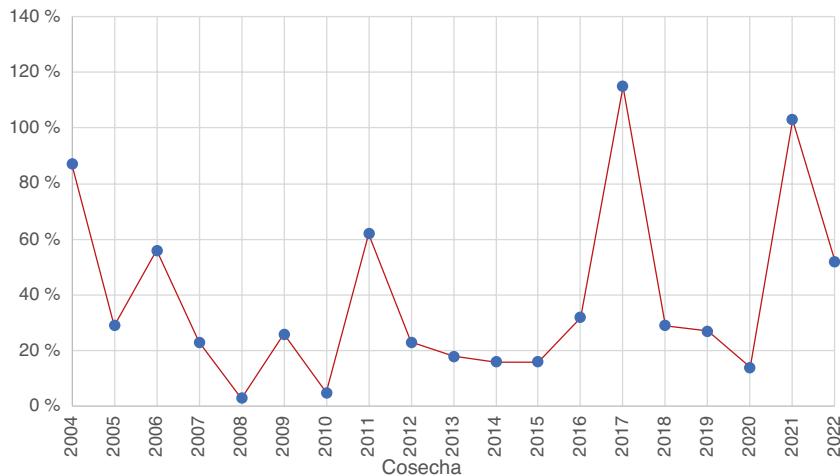
Gráfico 22. Histórico del valor de la producción



Fuente: elaboración propia.

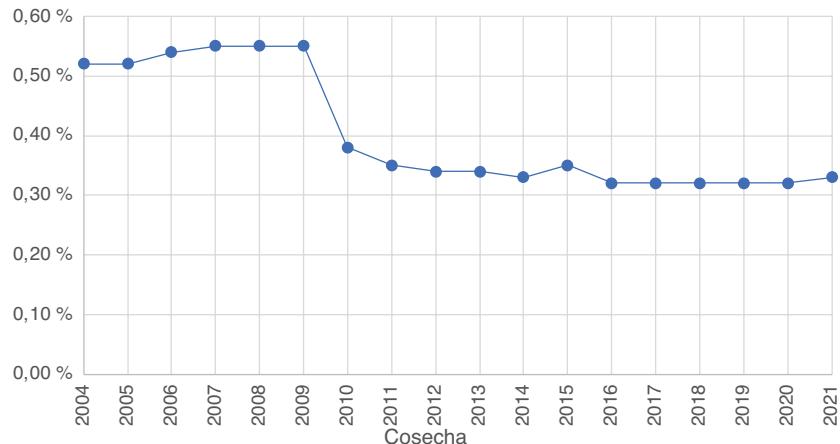
Este gráfico muestra, ahora con la evolución del valor de la producción, la trayectoria de la línea. Hasta 2018 la magnitud ha sido —moderadamente— ascendente, pero a partir de esa fecha los valores han entrado en una dinámica descendente. De no corregirse esta tendencia la línea tendrá muy poco futuro.

Gráfico 23. Histórico de la relación Sin/Pr para todos los riesgos asegurados



Fuente: elaboración propia.

Gráfico 24. Evolución de la tasa pura con el CCS



Fuente: elaboración propia.

La tasa pura se mantiene, en esta línea, en valores muy bajos, por lo que no es razonable pensar que sea el precio el —principal— responsable de la reducida contratación.

Cuadro 11. Contratación por comunidad autónoma

CC. AA.	Plan	Valor producción (€)	VP (%)	Prima de riesgo (€)	PR (%)
Extremadura	2018	40.894.774	31,00	149.608	33,00
Andalucía	2018	28.731.217	22,00	135.494	30,00
Castilla-La Mancha	2018	28.618.189	22,00	63.127	14,00
Castilla y León	2018	12.379.027	10,00	32.988	7,00
País Vasco	2018	7.452.754	6,00	21.805	5,00
Galicia	2018	2.516.948	2,00	16.502	4,00
Navarra	2018	3.333.211	3,00	10.668	2,00
Madrid	2018	2.813.954	2,00	7.643	2,00
Aragón	2018	1.898.938	1,00	4.968	1,00
Cataluña	2018	1.030.384	0,79	2.711	0,61
Murcia	2018	348.267	0,27	799	0,18
Asturias	2018	42.050	0,03	366	0,08
La Rioja	2018	90.407	0,07	301	0,07
Cantabria	2018	25.600	0,02	131	0,03
Valencia	2018	11.340	0,01	116	0,03
Total		130.187.059	100	447.228	100

Fuente: elaboración propia.

La distribución de la línea por comunidades autónomas es muy estable. Los valores de 2018 (que son los recogidos en el cuadro) son muy parecidos a los precedentes y a los posteriores.

Obsérvese que tan solo tres comunidades autónomas —Extremadura, Andalucía y Castilla-La Mancha— copan el 75 % del valor de la producción asegurada.

Cuadro 12. Magnitudes por especies aseguradas

Cultivo	Plan	Valor producción (€)	VP (%)	Prima de riesgo (€)	PR (%)
Encina	2018	42.701.869	33	143.410	32
Alcornoque	2018	31.480.137	24	122.603	27
Resto de frondosas	2018	9.660.723	7	35.167	8
Pino carrasco	2018	10.215.745	8	26.526	6
Chopo	2018	6.344.700	5	20.064	4
Resto de coníferas	2018	5.562.725	4	18.537	4
Pino Monterrey Insign	2018	4.942.002	4	16.518	4
Piño piñorero	2018	4.354.636	3	15.093	3
Eucalipto	2018	3.282.203	3	9.962	2
Pino silvestre, Albar	2018	2.520.348	2	6.246	1
Pino laricio	2018	2.209.244	2	5.855	1
Pino negral, rodeno	2018	771.136	1	5.719	1
Acebuche	2018	855.108	1	4.867	1
Roble	2018	883.982	1	3.936	1
Abeto	2018	921.560	1	2.847	1
Resto arbustiva	2018	945.672	1	2.475	1
Pino negro	2018	760.502	1	1.905	0,4
Enebro arbóreo	2018	484.744	0,4	1.366	0,3
Castaño	2018	164.886	0,1	1.086	0,2
Sabina arborea	2018	290.124	0,2	660	0,1
Fresno	2018	233.456	0,2	620	0,1
Algarrobo	2018	119.085	0,1	582	0,1
Nogal	2018	232.738	0,2	477	0,1
Pino canario	2018	111.942	0,1	408	0,1
Retama	2018	71.284	0,1	157	0
Cerezo	2018	60.040	0	127	0
Alerce	2018	3.264	0	7	0
Enebro arbustivo	2018	1.728	0	4	0
Rebollo	2018	1.476	0	3	0
Total		130.187.059	100	447.228	100

Fuente: elaboración propia.

No es de extrañar que siendo Extremadura la comunidad que más contrata, sean las encinas y los alcornoques las especies más aseguradas.

Los primeros 9 cultivos suponen el 91,06 % del valor de la producción y el 91,20 % de la prima de riesgo.

Al igual que en el cuadro anterior los datos corresponden al plan de 2018.

Indemnizaciones

Las indemnizaciones por siniestros deben resultar de un acto pericial para lo cual Agroseguro se apoya en una red de peritos. Un paso más en la objetivación y perfeccionamiento técnico de las peritaciones se consigue cuando se dispone de la correspondiente norma específica de peritación, norma esta que comparten los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación, y Economía y Hacienda¹⁶⁴ (oído al propio sector). Hasta tanto no se disponga de norma específica se acude a la norma general de peritación¹⁶⁵.

2.7.6. Papel del CCS en la línea SAC

Ya se ha señalado anteriormente que al ser la línea una de las integrantes en los planes anuales, el CCS tiene establecido estatutariamente que se ocupe de la cobertura reaseguradora y del control de las peritaciones. Además de ser coasegurador.

Esta línea, debido al desconocimiento inicial sobre su comportamiento, tuvo tratamiento reasegurador dentro del denominado grupo A, o experimentales, lo que se traducía en una mayor protección para el asegurador directo.

El recargo inicialmente aplicado fue del 28 % sobre la base de la prima comercial, es decir, el máximo dentro de este grupo. La evolución de la prima de reaseguro (o recargo) se muestra a continuación.

¹⁶⁴ En la nominación de 1985.

¹⁶⁵ Orden PRE/632/2003, de 14 de marzo, por la que se aprueba la norma general de peritación de los daños ocasionados sobre las producciones agrícolas, amparados por el seguro agrario combinado.

Cuadro 13. Evolución histórica de los recargos del CCS, base de su aplicación y disposiciones reguladoras

Plan	Recargo CCS aplicado (%)	Base de aplicación del recargo	ACM (Plan)	Orden ministerial reguladora ¹⁶⁶
2004	28	PC	28/11/2003	EHA 04/06/2004
2005	28	PC	03/12/2004	EHA 06/04/2005
2006	23,42	PC	16/12/2005	EHA 23/02/2006
2007	23,42	PC	07/12/2006	EHA 15/02/2007
2008	20	PC	07/12/2007	EHA 01/02/2008
2009	18	PC	05/12/2008	EHA 12/02/2009
2010	18	PC	18/12/2009	EHA 06/04/2010
2011	10,5	PC	23/12/2010	EHA 09/03/2011
2012	10,5	PC	18/10/2011	ECC 15/03/2012
2013	8,4	PC	18/12/2012	ECC 21/03/2013
2014	8,4	PC	27/12/2013	ECC 25/06/2014
2015	11,5	PR	14/11/2014	ECC 20/05/2015
37. ^º (2016)	11,5	PR	15/12/2015	Prorrogada la anterior
38. ^º (2017)	11,5	PR	16/12/2016	EIC 18/07/2017
39. ^º (2018)	11,5	PR	15/12/2017	Prorrogada la anterior
40. ^º (2019)	11,5	PR	30/11/2018 ¹⁶⁷	ECE 22/04/2019 ¹⁶⁸
41. ^º (2020)	11,5	PR	08/11/2019	Prorrogada la anterior
42. ^º (2021)	11,5	PR	22/12/2020	Prorrogada la anterior
43. ^{er} (2022)	11,5	PR	30/11/2021 ¹⁶⁹	ETD 29/06/2022 ¹⁷⁰
44. ^º (2023)	11,5	PR	29/11/2022	

Fuente: elaboración propia.

¹⁶⁶ EHA = Ministerio de Economía y Hacienda; ECC = Ministerio de Economía y Competitividad; EIC = Ministerio de Economía, Industria y Competitividad; ECE = Ministerio de Economía y Empresa; ETD = Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

¹⁶⁷ Modificado por ACM de 26 de julio de 2019.

¹⁶⁸ Modificada por Orden ETD/492/2020, de 18 de mayo de 2020.

¹⁶⁹ Modificado por ACM de 8 de marzo de 2022 y 19 de julio de 2022.

¹⁷⁰ Complementa el sistema de reaseguro a cargo del CCS para el 43.^{er} plan.

Siendo:

- PC = Prima comercial.
- PR = Prima de riesgo.
- ACM = Acuerdo de Consejo de Ministros que aprueba el plan anual correspondiente.

Inicialmente, en 2004, como ya se ha comentado, se asignó, dentro del grupo de experimentales, el recargo agravado a la línea. En 2006 hubo un cambio de formulación que exigió, para que el resultado fuera neutro para el asegurado, precisar el recargo con dos decimales. En 2011 se produjo una bajada general de recargos en todo el SAC y, además, dada la evolución favorable de la línea, se pasó del recargo agravado al recargo central. En definitiva, una doble reducción.

En el 2015 hay un incremento "aparente" del recargo, a consecuencia de haber cambiado la base de aplicación desde la prima comercial (PC) a la prima de riesgo (PR). El resultado fue neutro en el recibo a pagar por el tomador.

2.7.7. Conclusión de la primera garantía

En la actualidad, puede considerarse razonablemente conseguida la posibilidad de aseguramiento de las masas forestales, alcanzando por la vía del ramo SAC las previsiones de la Ley de Incendios Forestales.

La aceptación por el sector siempre ha sido muy limitada, si bien ha ido creciendo al mismo tiempo que la línea iba amparando más riesgos y producciones. Técnicamente también se ha ido perfeccionando y queda como tarea la redacción de una norma específica de peritación que proporcione, además de mayor seguridad jurídica a ambas partes del contrato, una mayor solidez técnica.

La evolución histórica de esta garantía en lo referente a su contratación y a sus resultados se contiene en los cuadros II.FF.1 y II.FF.2. Su situación financiera es saneada.

Una última observación, insistimos, es que el CCS no tiene asignado el papel de asegurador directo¹⁷¹ —salvo que nos refiramos a su papel coasegurador del conjunto del sistema—, sino que desempeña, fundamentalmente, el papel de reasegurador del conjunto del ramo, al igual que en todas las líneas SAC en su conjunto, sin olvidar su papel como “controlador de las peritaciones”.

2.8. SEGUNDA GARANTÍA: COMPENSACIÓN DE LOS GASTOS PRODUCIDOS EN LOS TRABAJOS DE EXTINCIÓN

Un incendio forestal requiere para su extinción el empleo de medios humanos y materiales y, además, con carácter de urgencia. También es frecuente que se produzcan deterioros o destrozos en propiedades limítrofes al incendio por el paso de efectivos y maquinaria. Estos daños, colaterales al incendio, y con frecuencia de cierta importancia, también merecieron la atención de la Ley de Incendios Forestales, la cual, a través del FCIF, se ocupaba de la compensación de —tan solo— determinados gastos.

Y si el FCIF era el encargado de compensar los gastos, se requiere ahora conocer cómo se nutría el fondo y sobre qué gastos —y montes— extendía su protección.

Hasta 1979 los gastos de extinción eran sufragados por el ICONA, aunque tan solo “en cierta medida”, según puede leerse en el acta de la Junta de Gobierno del fondo de 19 de diciembre de 1979.

La primera disposición que se ocupa de materializar esta garantía es el Real Decreto 2695/1980, de 4 de noviembre, en el que se regula, aunque con carácter provisional, el pago de los gastos de extinción. Se reconoce en la propia disposición la inoperatividad, hasta la fecha, del FCIF, a pesar de las previsiones de afiliación obligatoria al mismo de la Ley de Incendios Forestales. Los montes a los que afectaba eran, exclusivamente, los gestionados por el ICONA.

¹⁷¹ En la Ley 81/1968 de Incendios Forestales sí lo tenía.

La tipología de gastos compensables queda establecida de la siguiente manera:

- Por movilización de personas: jornales, avituallamiento y transporte.
- Por gastos originados al Ejército y la Guardia Civil, por desplazamientos, avituallamientos y transportes.

Estamos en 1980 y la obligación de movilización en caso de incendio forestal tan solo alcanzaba a los varones de edades comprendidas entre 18 y 60 años. Las mujeres, de cualquier edad, quedaban eximidas de esta obligación.

Los pagos los realizaba el CCS con cargo al FCIF, quien se nutría de la partida correspondiente recogida en los presupuestos de ENESA. También se ocupaba esta disposición de cómo gestionar los excedentes (que pasarían al ejercicio siguiente) o los déficits (que serían encajados por el ICONA). La primera transferencia de ENESA para este cometido tuvo lugar en el plan SAC de 1980 con un contravalor en euros de 601.012,10 €, que se consumieron íntegramente en el ejercicio por resultar insuficientes.

El fondo empezó a recibir solicitudes de compensación de todo tipo de instituciones y de múltiples conceptos, lo que ocasionó un grave problema a las unidades encargadas de la gestión en el organismo.

Por orden de 13 de marzo de 1981¹⁷² se aclararon algunos conceptos de tipo formal (p. ej., cómo debían presentarse las cuentas al fondo y su frecuencia, así como las autoridades encargadas de las certificaciones de gastos) del citado real decreto.

La insuficiencia de la dotación obligaba, año tras año, a compensar aplicando el correspondiente e inevitable coeficiente reductor.

Y como tan frecuentemente ocurre en España, la provisionalidad llevó camino de eternizarse y no fue hasta 1987 cuando se promulgó un segundo real decreto,

¹⁷² De Presidencia del Gobierno.

regulador del pago de indemnizaciones por los gastos de extinción obligado por los esquemas competenciales propios del Estado de las autonomías. Se trataba del Real Decreto 938/1987, de 26 de junio. Esta disposición, que derogaba el real decreto precedente, regulaba, de nuevo, el pago de indemnizaciones por los gastos derivados de la extinción de incendios forestales. Nació —este también— con carácter provisional ya que su vigor debía extenderse tan solo a su año de publicación: 1987.

El fondo sigue nutriéndose, a estos efectos, con la partida presupuestaria recogida en ENESA, en los planes anuales de seguros agrarios. Su posible insuficiencia —que fue el caso con frecuencia— fue compensada por el ICONA. Reconoce —sería más apropiado decir que vuelve a reconocer— la disposición que, a pesar de la obligatoriedad de afiliación al fondo, el sistema no ha conseguido implantarse.

Los gastos cubiertos que se detallan alcanzan a más conceptos que el real decreto precedente y se ocupa de detallar qué autoridad ha de firmar los gastos, los plazos de envío, la posibilidad de solicitar informe a ICONA y otros.

Y llegamos al último real decreto regulador, el 875/1988, de 29 de julio. Vuelve a referirse, inasequible al desaliento, a la inoperatividad del FCIF. Se extiende a montes gestionados, tanto por el Estado como por las comunidades autónomas, y los conceptos se amplían quedando establecidos en los siguientes:

1. Gastos de personal.
2. Gastos de transporte y alquiler de maquinaria.
3. Gastos de avituallamiento.
4. Gastos de deterioro de prendas de vestir o uniformes.
5. Gastos derivados de la reparación o reposición por vuelco, o incendio, de vehículos y maquinaria movilizados que no dispongan de vehículos.
6. Gastos por el empleo de medios de otros países.

Las reclamaciones de tantas y tales garantías llevaron al CCS a recibir multitud de documentos, de nula uniformidad, y con algunas peticiones realmente pintorescas. Tan pronto se solicitaba la compensación por unas gafas chamuscadas como por la factura del tinte de un uniforme deteriorado. Ni que decir tiene los problemas que esta situación ocasionó en el CCS.

Estableció el criterio de reparto de las compensaciones entre las comunidades autónomas, aunque solo referido a aquellas que habían presupuestado una partida para la extinción de los incendios forestales. Esto dio lugar en el CCS a unos cálculos, y en su caso aplicación, como ya se ha señalado, de coeficientes reductores para establecer el reparto.

Durante la vida de este real decreto ocurrieron unos hechos que queremos resaltar.

En 1990, por vez primera, no se consumió el presupuesto asignado por ENESA, lo que dio lugar a la constitución de un remanente. Esta situación de remanente se prolongó hasta el plan 1993, lo que dio lugar a un acumulado de 2.085.718,49 euros.

No debe confundirse (sirva de ejemplo el plan de 1993) la partida presupuestaria de ENESA para la extinción de incendios forestales de 132 millones de pesetas o 793.335 euros con otra partida, esta vez de 732.300 pesetas o 4.401 euros, cuyo destino era la dotación a la provisión de estabilización de desviación de la siniestralidad en el CCS.

En 1994 ENESA dejó de asignar —y ya no volvió a hacerlo— ninguna partida presupuestaria para este concepto, por lo que se continuó con la compensación con cargo al remanente constituido. La cuantía de este fue, como era de esperar, bajando año tras año. En 2003 se promulgó la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, derogatoria de las precedentes de Montes e Incendios Forestales, y en ella ya no se contemplaba la cobertura de esta garantía. En consecuencia, el CCS dejó de actuar y se ocupó, tan solo, de dar solución a las compensaciones residuales de ejercicios anteriores.

El remanente, que alcanzaba los 618.621,49 euros, fue transferido al Tesoro Público en 2008.

La Ley 10/2006, modificadora de la 43/2003, no supuso ninguna novedad al respecto.

2.8.1. Compensación de los gastos de extinción

No cabe hablar, en esta garantía, de primas e indemnizaciones como se hace en la técnica aseguradora. Se trata de compensar los gastos producidos hasta allí donde alcance la cantidad presupuestada para ello. Si esta resultaba menor que los gastos compensables, había que aplicar el correspondiente coeficiente reductor. Si resultaba mayor, se dotaba un depósito acumulativo para estos efectos y campañas futuras.

Los beneficiarios de estas compensaciones resultaron ser las comunidades autónomas, siempre que tuvieran en sus presupuestos una asignación para estos gastos, así como la Guardia Civil y las Fuerzas Armadas, cuando sus efectivos participaban en la extinción.

2.8.2. Creación de ENESA. Partida consignada para esta garantía en sus presupuestos

Hasta la creación de ENESA, y la aparición del primer plan anual de seguros, en 1980, el CCS¹⁷³ se nutría, para atender esta garantía, con transferencias del ICONA.

A partir del plan de 1980, ENESA transfería al CCS una partida anual para estos gastos; transferencias que se extendieron hasta el plan de 2004.

2.8.3. Desarrollo histórico de esta segunda garantía

En el primer plan anual —1980— se destinó, en los presupuestos de ENESA, una partida de 601.012,12 euros que fue transferida al FCIF y compensada por este en su totalidad.

La evolución de los fondos, así como su compensación y remanentes, se reflejan en el cuadro 14.

¹⁷³ El FCIF se integraría en el CCS por la Ley 21/1990

En 2008 ya no era previsible atender ningún gasto pasado, ni siquiera con el carácter de residual, por lo que el Comité de Dirección del CCS, a propuesta de la Subdirección de Seguros Agrarios, aprobó el 17 de septiembre la transferencia del remanente de 618.621,49 euros al Tesoro, como así se hizo.

2.8.4. Conclusión de la segunda garantía

Esta garantía tuvo un alcance muy limitado y trató de compensar a las comunidades autónomas que se ocupaban de este asunto (reflejado en sus presupuestos). No obstante, se vio que resultaba muy insuficiente y tuvo reducidos efectos prácticos.

Concluía así el periplo de la segunda garantía, que nunca fue una verdadera solución al problema de los gastos de extinción. Fin de la historia.

Cuadro 14. Histórico de gastos de extinción de incendios forestales desde 1980 hasta 2003: dotaciones, compensaciones y remanentes

Plan	Transferencia de ENESA	Gastos compensados	Remanente del plan	Remanente acumulado
1980	601.012,10	601.012,10	0,00	
1981	689.589,27	689.589,27	0,00	0,00
1982	721.214,53	721.214,53	0,00	0,00
1983	721.214,53	721.214,53	0,00	0,00
1984	721.214,53	721.214,53	0,00	0,00
1985	793.335,98	793.335,98	0,00	0,00
1986	793.335,98	793.335,98	0,00	0,00
1987	793.335,98	793.335,98	0,00	0,00
1988	793.335,98	793.335,98	0,00	0,00
1989	793.335,98	793.335,98	0,00	0,00
1990	793.335,98	339.444,69	453.891,29	453.891,29
1991	793.335,98	541.808,14	251.527,84	705.419,13
1992	793.335,98	111.729,14	681.606,84	1.387.025,97
1993	785.552,87	86.860,35	698.692,52	2.085.718,49
1994	0,00	606.000,78	-606.000,78	1.479.717,71
1995	0,00	215.498,74	-215.498,74	1.264.218,97
1996	0,00	38.980,56	-38.980,56	1.225.238,41
1997	0,00	59.579,84	-59.579,84	1.165.658,57
1998	0,00	66.219,21	-66.219,21	1.099.439,36

Continúa

Plan	Transferencia de ENESA	Gastos compensados	Remanente del plan	Remanente acumulado
1999	0,00	47.972,74	-47.972,74	1.051.466,62
2000	0,00	169.090,61	-169.090,61	882.376,01
2001	0,00	85.503,79	-85.503,79	796.872,22
2002	0,00	47.026,87	-47.026,87	749.845,35
2003	0,00	131.130,10	-131.130,10	618.715,25
2004	0,00	93,76	-93,76	618.621,49
Total	10.586.485,64	9.759.544,30	826.941,34	

Fuente: elaboración propia.

Algunos comentarios al cuadro:

- Cantidades expresadas en euros.
- Con anterioridad al plan de 1980 el FCIF se nutría con transferencias del ICONA.
- Por Ley 21/1990, de 19 de diciembre, el FCIF quedó fusionado en el CCS.
- El 12 de abril de 2004, el CCS, mediante circular, se dirige a las comunidades autónomas y al Ejército para informar de la desaparición de la compensación de los gastos de extinción por parte de la entidad.
- En noviembre de 2005 se realiza el último pago con cargo a remanentes, quedando, desde aquel momento estos en 618.621,49 euros.
- En septiembre de 2008 se concluye que, al no haberse recibido ninguna reclamación desde la última compensación, procede la transferencia al Tesoro del referido remanente. Y así se hizo.

2.9. TERCERA GARANTÍA: SEGURO DE ACCIDENTES A LAS PERSONAS POR SU PARTICIPACIÓN EN LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES

La tercera garantía contemplada en la Ley de Incendios Forestales es la única que ha tenido, dentro de los términos recogidos en la propia ley, un desarrollo cercano al previsto por la norma. Esto no significa que no tuviera dificultades para ver la luz, de hecho pasaron casi diez años hasta que la cobertura se puso en práctica.

En 1968, año de promulgación de la ley, no se conocían apenas datos fiables sobre la siniestralidad de las personas participantes en los incendios forestales, y esto era un gran obstáculo para la determinación técnica de una tarifa. Se disponía, eso sí, de un seguro, el seguro obligatorio de viajeros (SOV), que sirvió de referencia para establecer una tipología de accidentes según sus efectos. Así, las consecuencias de los siniestros se distinguieron entre fallecidos y heridos, y dentro de estos últimos se diferenciaban entre las incapacidades permanentes y las temporales. Otro concepto que también se consideraba amparable era el de los gastos hospitalarios del accidentado.

En cualquier caso, lo que no resultaba aceptable es que la ley, por una parte, exigiera al ciudadano participar en la extinción y que, por otra, en caso de accidente, no se le prestara la debida protección. En un acta de la Junta de Gobierno del FCIF, fechada el 14 de junio de 1975, puede leerse:

"No existe protección para los accidentados. Tan solo en 4 o 5 provincias *(sic)* los accidentes personales por incendios forestales estaban cubiertos por compañías privadas".

El 15 de septiembre de 1976, el director del ICONA, se dirige al director general de Política Financiera, presidente de la Junta de Gobierno del FCIF, manifestando la necesidad:

"Tan justa como inaplazable, de garantizar la cobertura de riesgos de accidente, incapacidad o muerte, de las personas que, espontáneamente u obligadas por la ley, acuden a sofocar incendios forestales".

Poco tiempo después el ICONA vuelve a dirigirse al CCS, esta vez en términos dramáticos, cuando afirma el siguiente lacónico mensaje: "Es crítica la situación de las víctimas".

Propone seguidamente establecer un concierto entre el FCIF y el propio ICONA para dar una solución satisfactoria a esta situación.

Este seguro lleva su protección a cualquier persona interveniente en la extinción, sin distinguir entre nacionales o extranjeros. De hecho, han sido numerosas las víctimas extranjeras, sobre todo tripulaciones de aeronaves de extinción accidentadas. Desde la campaña 1995/1996 (y hasta la 2020/2021) se han registrado los fallecimientos de cinco pilotos de aeronaves extranjeros: uno de Chile, dos de Argentina, uno de Dinamarca y otro portugués. Además de un polaco, que resultó herido grave.

2.9.1. Cálculo de la primera prima

El primer estudio de coste anual fue el correspondiente a la campaña 1977-1978, es decir, el del período desde el 1 de julio de 1977 hasta el 30 de junio de 1978. Su objetivo era determinar —añadía el estudio que de la forma más aproximada posible— el coste anual de los daños a las personas originados por los incendios forestales cuya cobertura está prevista por el FCIF. En definitiva, se pretendía determinar una prima.

De las personas fallecidas se conocía la información que se detalla en el cuadro siguiente; de las accidentadas heridas, por no decir de los gastos hospitalarios, la información disponible era, sencillamente, inexistente (véase cuadro II.FF.8).

Cuadro 15. Histórico de fallecidos en el período de 1961 a 1976

Años	Fallecidos
1961	1
1962	0
1963	2
1964	2
1965	6
1966	2
1967	0
1968	0
1969	0
1970	10
1971	0
1972	0
1973	8
1974	7
1975	1
1976	5
Total	44

Fuente: elaboración propia.

Respecto a los incendios producidos, la información disponible se extendía 11 años, de 1966 a 1976, y se daba un paso más, ya que distinguía entre incendios “pequeños” (el 80 %), “medianos” (el 15 %) y “grandes” (el 5 %).

Estos registros suponían una media de 2,75 fallecimientos al año. El actuario supuso que se produciría, como media, 1 lesionado en cada incendio pequeño, 0,5 lesionados por cada incendio mediano, y 0,3 lesionados por cada incendio grande. También supuso que, a pesar de la irregularidad de la serie, podía entenderse que los incendios iban en aumento.

Todas estas, ya se vería más tarde, resultaron suposiciones poco realistas, no solo por los porcentajes considerados (excesivos) de siniestralidad, sino porque precisamente son los grandes siniestros los que con más frecuencia ocasionan víctimas mortales y lesionados.

Otro componente importante del estudio lo formaban los gastos médicos de calificación de las lesiones, ya que se pensó que la existencia de este seguro haría una especie de "efecto llamada" que supondría una gran demanda de calificaciones médicas. Esto tampoco se confirmó en la realidad.

En cuanto a los gastos asistenciales propiamente dichos, no tuvieron reflejo en esta primera tarifa, aunque sí en la realidad, incluso en esa misma campaña (el equivalente a tan solo 26,55 €). Estos gastos, con la universalización de las prestaciones de la Seguridad Social, cesaron en la campaña 1994-1995. No obstante, en términos relativos tan solo supusieron el 6,66 % del total.

El actuaria, además, aplicó unos coeficientes de mayoración muy conservadores para atender a posibles desviaciones de la siniestralidad. En resumen, que todo ello condujo a una prima excesiva, como veremos más adelante.

2.9.2. Órdenes reguladoras de las indemnizaciones

La primera tarifa elaborada, ya comentada en el apartado anterior, fue sometida por el FCIF a la aprobación del ICONA, ya que, a fin de cuentas, este instituto iba a ser el tomador —y pagador— de la prima. El 9 de marzo de 1977 el ICONA expresó su conformidad con la tarifa recibida.

Esa primera tarifa, calculada casi a ciegas de información, para la campaña de 1 de julio de 1977 a 30 de junio de 1978, se muestra en el anexo 5.2. El actuaria distingue en ella entre los siniestros de muerte, incapacidad y gastos médicos de calificación de lesiones. Y realiza los cálculos con tal grado de seguridad que la prima resultante, que supuso un monto al equivalente de 195.479 euros, tan solo se consumió en un 2 %. En la campaña siguiente, y a resultas de considerar la realidad de la siniestralidad producida, la prima se redujo hasta unos equivalentes 22.693 euros. Año tras año la prima fue ajustándose a tenor de las siniestralidades producidas en cada ejercicio.

Respecto a la valoración de los conceptos indemnizables, hay que recordar que la Ley de Incendios Forestales, en su disposición transitoria primera, decía que:

“Las indemnizaciones comprendidas en el párrafo segundo¹⁷⁴ del artículo 20 de la presente ley estarán limitadas inicialmente por las cuantías máximas que señale la legislación vigente para los asegurados por la Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros”.

Y así fue. Cuando vio la luz el seguro (campaña 1977/1978), la tabla de descripción de daños así como su cuantificación eran las contenidas en el anexo del Reglamento de Incendios Forestales, que, a su vez, recogía la misma descripción que se empleaba en el seguro obligatorio de viajeros (SOV) y con las mismas valoraciones¹⁷⁵.

En el anexo 5.3 se recoge la Orden PCM/641/2021, de 21 de junio, que contiene la tabla de descripción de las lesiones y su valoración económica a la fecha de aplicación.

La cuantía de las indemnizaciones (no la estructura del baremo) ha tenido una serie de modificaciones, siempre al alza, en todo su recorrido histórico. Las órdenes reguladoras que se han aplicado han sido.

¹⁷⁴ Artículo 20.2: “La compensación por los accidentes sobrevenidos a las personas que hayan colaborado en la extinción de los incendios comprenderá tanto el abono de indemnizaciones por muerte o incapacidades, como la asistencia médica y hospitalaria de las lesiones hasta su total curación, en la forma que asimismo se determine reglamentariamente”.

¹⁷⁵ En aquel momento las contenidas en la orden del Ministerio de Hacienda de 28 de septiembre de 1970 (BOE del 13 de octubre).

Cuadro 16. Relación de disposiciones reguladoras y cuantías de las indemnizaciones

Orden de Ministerio de:	Fecha	Aplicación a partir de campaña	Muerte	Inc. permanente 1.ª cat.	Inc. temporal 1.º grupo
Hacienda	21/6/77	77-78	500.000 pt	700.000 pt	70.000 pt
Hacienda	7/7/78	78-79			
Hacienda	2/7/77/79	79-80	1.000.000 pt	1.300.000 pt	91.000 pt
Hacienda	27/6/80	80-81			
Hacienda	16/6/81	81-82	2.000.000 pt	2.600.000 pt	182.000 pt
Economía y Hacienda	20/7/87	87-88	3.000.000 pt	3.900.000 pt	273.000 pt
Economía	3/8/01	01-02	5.250.000 pt	7.875.000 pt	477.750 pt
			31.553,14 €	47.329,70 €	2.871,34 €
PCM	21/6/21	21-22	54.450,00 €	81.680,00 €	4.960,00 €

Nota: cantidades expresadas en pesetas y/o euros, según se especifica. Solo se han reflejado las máximas indemnizaciones en incapacidad permanente (contiene 6 categorías) e incapacidad temporal (contiene 5 grupos).

Fuente: elaboración propia.

Obsérvese el largo período transcurrido entre la última orden (campaña 2021/2022) y su predecesora (campaña 2001/2002).

2.9.3. Instituto para la Conservación de la Naturaleza (ICONA)

Este organismo, con carácter de autónomo, del Ministerio de Agricultura, resultado de la fusión de otros preexistentes —entre ellos el Servicio de Incendios Forestales— y que acoge, entre sus funciones, la de prevención de incendios forestales, fue creado, por decreto-ley, el 28 de enero de 1971, y durante muchos años será el interlocutor del Ministerio de Agricultura en materia del seguro de incendios forestales.

A él le correspondía solicitar del CCS la prima anual y, asimismo, era quien pagaba dicha prima (a través de sus propios presupuestos).

Además, tenía representación en la Junta de Gobierno del FCIF con una vocalía.

En 1991, desaparece el ICONA y sus competencias se trasladan al Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria. Sus funciones relacionadas con

el seguro de incendios forestales han pasado, sucesivamente, a ser atribuciones de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza, Dirección General de Biodiversidad, Dirección General de Medio Natural y Política Forestal, Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal y, por último (actualizado en 2021), Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación.

En 1996 se crea el primer Ministerio de Medio Ambiente y, dentro de este, la Dirección General de Conservación de la Naturaleza, con dos ramas: Subdirección de Conservación de la Biodiversidad y Subdirección de Política Forestal. Con la posterior integración del Ministerio de Medio Ambiente al de Agricultura ha pasado a integrarse en la Dirección General de Política Forestal.

En el momento de la confección de este libro, y desde 2020, la competencia recae en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y, dentro de este, la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación.

2.9.4. Seguro obligatorio de viajeros (SOV)

Aunque en principio no parece que debiera tener ninguna relación el seguro obligatorio de viajeros (SOV) con el seguro de incendios forestales, lo cierto es que, como ya se ha señalado, tuvo su significado, concretamente en la que hemos denominado tercera garantía.

Es este, el SOV, un seguro que tiene como finalidad indemnizar a los viajeros, o en su caso a sus derechohabientes, cuando sufran daños corporales en accidentes que tengan lugar con ocasión de viajes en un medio de transporte público colectivo. Desde 1928, en que se instituyó, como una medida más dentro de la política de desarrollo turístico, el seguro obligatorio de viajeros, como servicio administrativo en régimen de empresa pública en beneficio de los usuarios de ferrocarril, fue progresivamente ampliándose a otros medios de transporte ya fuera carretera, mar o aire.

La Ley de Incendios Forestales, aunque remitió la compensación por los accidentes a su futuro reglamento, limitó, si bien "inicialmente", las cuantías máximas a las señaladas "por la legislación vigente para los asegurados por la Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros".

El reglamento de la Ley de Incendios Forestales¹⁷⁶, al referirse a las indemnizaciones pecuniarias por los accidentes sobrevenidos a los participantes en la extinción, establecía una distinción, al igual que lo hacía el SOV, en las víctimas, entre muertes, incapacidades permanentes e incapacidades temporales¹⁷⁷. Acompañaba una tabla de daños corporales —copia de la empleada por el SOV— y, por último, asignaba un importe de indemnización según baremo. Fue lo primero que se aplicó en esta tercera garantía.

En 1979, luego en 1980, seguido de 1981 y, por último, en 1987, las indemnizaciones por el seguro de incendios forestales se equipararon (y elevaron) acordes a las que para los mismos daños recogía el SOV, sin bien lo hacía con un cierto retraso. A partir de este momento, las ulteriores modificaciones, siempre en el sentido de incrementar las indemnizaciones, ya quedaron desvinculadas de las cantidades amparadas en el SOV.

2.9.5. Desarrollo histórico de esta tercera garantía

La primera campaña en la que el seguro resultó operativo fue la de 1977-1978, y el “contrato” vino recogido en la orden del Ministerio de Hacienda de 21 de junio de 1977¹⁷⁸, y desde esa fecha se han ido ajustando las primas al tenor de la experiencia que se iba obteniendo de los siniestros.

La evolución de las primas, pagos, así como el número de expedientes, se contiene en el siguiente cuadro.

¹⁷⁶ Aprobado por Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre.

¹⁷⁷ El primer coste anual de daños a las personas por incendios forestales, que fue realizada para la campaña 1977/1978 incluida en sus conceptos el de “gastos médicos” y para ello el actuario tomó como base las normas que se venían aplicando por la Comisión del Seguro Obligatorio de Viajeros y aplicó las mismas cantidades.

¹⁷⁸ Actualmente Orden PCM/641/2021, de 21 de junio, por la que se fijan las indemnizaciones que correspondan a las personas que sufren accidentes al colaborar en los trabajos de extinción de incendios forestales.

Cuadro 17. Histórico de primas, pagos y número de expedientes

Campaña	Primas	Pagos	Número de expedientes			
			Fallecidos	IP	IT	Total
77-78	195.479	3.145,80	1	0	3	4
78-79	22.693	10.802,30	2	1	11	14
79-80	35.609	55.881,89	6	3	25	34
80-81	56.989	177.896,99	26	2	44	72
81-82	254.228	81.808,55	6	1	24	31
82-83	202.376	103.319,51	5	4	14	23
83-84	128.456	217.697,08	12	3	26	41
84-85	177.106	412.840,51	23	5	30	58
85-86	246.516	143.884,44	8	7	18	33
86-87	231.103	57.658,31	2	5	14	21
87-88	311.363	167.043,06	2	6	10	18
88-89	308.616	158.264,16	5	5	19	29
89-90	289.720	129.138,76	6	3	15	24
90-91	279.755	162.529,22	6	6	11	23
91-92	208.551	154.203,02	7	4	4	15
92-93	255.109	323.920,88	14	10	6	30
93-94	276.927	148.464,88	3	7	9	19
94-95	264.082	750.887,06	31	12	20	63
95-96	299.356	98.049,11	4	2	5	11
96-97	298.584	132.973,93	6	2	0	8
97-98	284.360	20.230,07	1	0	5	6
98-99	289.877	244.996,57	8	9	6	23
99-00	292.403	136.004,53	7	2	1	10
00-01	280.550	135.081,80	6	6	2	14
01-02	474.385	63.106,26	2	0	0	2
02-03	480.832	139.346,35	4	1	13	18
03-04	467.568	151.210,32	2	5	8	15
04-05	440.145	231.914,76	5	4	8	17
05-06	430.627	557.650,38	17	2	5	24
06-07	457.591	127.648,23	4	0	1	5
07-08	461.015	31.553,14	1	0	0	1
08-09	420.059	63.106,28	2	0	0	2
09-10	425.819	334.179,30	9	1	1	11
10-11	426.609	293.139,59	8	1	1	10
11-12	402.779	165.491,36	4	1	1	6

Continúa

Campaña	Primas	Pagos	Número de expedientes			
			Fallecidos	IP	IT	Total
12-13	283.954	257.081,25	5	7	7	19
13-14	283.954	48.218,06	1	1	2	4
14-15	283.954	134.737,57	3	1	3	7
15-16	225.668	80.703,63	2	2	5	9
16-17	219.225	78.143,80	2	1	10	13
17-18	208.822	49.512,95	1	1	3	5
18-19	204.681	35.218,57	1	1	4	6
19-20	197.368	0,00	0	0	0	0
20-21	190.613	96.095,09	3	0	1	4
21-22	179.930	0,00	1	0	6	7
Totales	12.655.405	6.964.779,32	274	134	401	809

Fuente: elaboración propia.

Donde:

- Las cantidades vienen expresadas en euros.
- IP e IT indican incapacidad permanente y temporal, respectivamente.
- Los datos recogidos en la campaña 2021-2022 no deben entenderse como definitivos.

Que la primera orden reguladora tuviera fecha de 21 de junio hizo que, por aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria primera del reglamento de Incendios Forestales, este seguro funcionara por campañas —de 1 de julio de cada año a 30 de junio del siguiente— y no por ejercicios naturales. Esta situación se mantiene en el presente.

Actualmente se realiza por el CCS, con carácter anual, el correspondiente estudio técnico para la determinación de la prima. En este estudio se establecen, con unos criterios de seguridad, las cantidades necesarias para abordar la siniestralidad con garantía económica. Se realiza el estudio con los datos de ejercicios anteriores.

El 21 de marzo de 1988, por orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, fue aprobado un plan conjunto de acciones de la Administración del

Estado y las comunidades autónomas para hacer frente al incremento de incendios forestales.

En el marco de la coordinación de estas actuaciones con las normas de la Unión Europea, las distintas Administraciones implicadas fortalecieron notablemente las infraestructuras de medios de defensa y mejoraron la eficacia de los medios de prevención.

A pesar de ello, el nivel de peligro continuó siendo elevado por la incidencia negativa de los aspectos climáticos desfavorables, el uso incontrolado del fuego por distintos grupos de población y las acumulaciones crecientes de combustible vegetal en los montes, entre otros factores. Todo ello motivó la aprobación de un segundo plan de acciones prioritarias contra incendios forestales por orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 18 de febrero de 1992.

La persistencia de los factores negativos antes señalados y la necesidad de cumplir las recomendaciones del Senado (1993 y 1995) para proteger los bosques contra los incendios forestales hicieron necesario un tercer plan de acciones prioritarias que potenció los aspectos positivos de los anteriores y profundizó en aquellos insuficientemente abordados (orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 3 de abril de 1996).

Desde 2005, y con carácter anual, se aprueban, a principio de cada campaña, en acuerdo de Consejo de Ministros, las medidas correspondientes al plan de actuaciones de prevención y lucha contra los incendios forestales para el ejercicio.

Debido a las acciones llevadas a cabo en estos planes se ha reducido el número de víctimas relacionadas con la extinción de incendios forestales, motivo por el que se decidió acotar la serie histórica a considerar para el cálculo de la prima del seguro de accidentes¹⁷⁹.

¹⁷⁹ En la estimación de la prima del ejercicio 2012 se consideró la serie histórica desde el comienzo de la campaña 1996-1997, con la consiguiente (y sustancial) reducción de la prima.

2.9.6. Siniestros más graves

Desde la primera campaña, hasta la de 2021-2022, la media de fallecidos anual se sitúa en cerca de siete fallecidos al año (véase el cuadro 18 o el gráfico 25). Los años/campañas más complicados fueron los de:

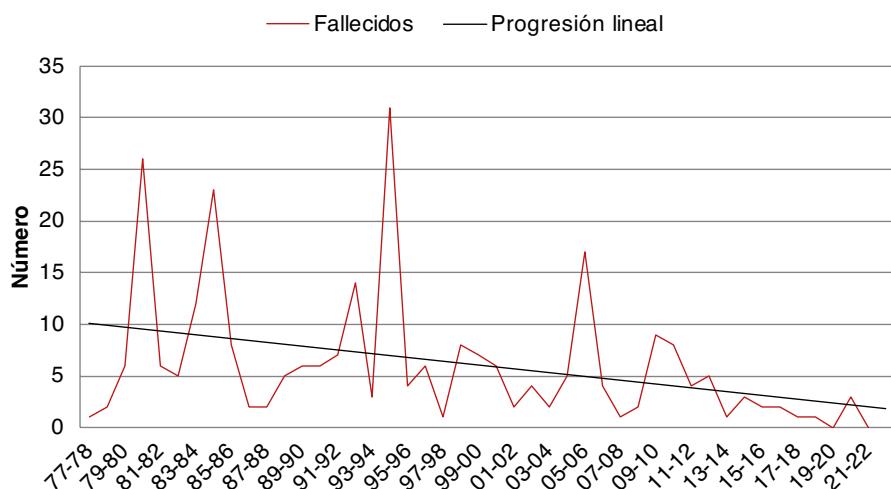
- 1980/1981, 6 de agosto de 1980: se incoan 19 expedientes por el accidente de circulación ocurrido en Sabiñánigo, mientras se dirigían a la extinción del incendio. Resultado: 6 muertos y 16 heridos.
- 1984/1985, en La Gomera: el incendio ocasionó, el 11 de septiembre de 1984, la muerte a 9 personas, entre ellas la del gobernador civil de Tenerife. Un cambio inesperado en la dirección del viento hizo que las víctimas quedaran atrapadas sin posibilidad de huida. También, en el mismo suceso, hubo 20 heridos, algunos de extrema gravedad.
- 1994/1995: el 6 de julio de 1994, mientras participaba en la extinción de un incendio forestal en la provincia de Valencia, tuvo lugar un siniestro de un avión ucraniano en el que hubo 6 víctimas: 5 muertos y 1 herido grave. Las nacionalidades de las víctimas eran ucranianas, rusa y portuguesa.
- El 1 de octubre de 1994 un helicóptero ruso se precipitó al suelo en el término de Daroca. Hubo 5 personas muertas y 5 heridas. Todos ellos de nacionalidad rusa.
- 2005/2006: el sábado 16 de julio de 2005, unos excursionistas deciden encender una barbacoa cerca del paraje conocido como la Cueva de los Casares, en la provincia de Guadalajara. El fuego, al parecer, no queda debidamente apagado, se aviva y termina prendiendo la vegetación próxima y rápidamente se extiende por la zona. Los medios de extinción locales se ponen en marcha, pero el retén de Cogolludo es cercado por el humo. Mueren 8 personas y 1 herido grave.

Cuadro 18. Histórico de fallecidos (campañas 1977/1978 - 2021/2022)

Campaña	N.º fallecidos	Campaña	N.º fallecidos	Campaña	N.º fallecidos
77-78	1	92-93	14	07-08	1
78-79	2	93-94	3	08-09	2
79-80	6	94-95	31	09-10	9
80-81	26	95-96	4	10-11	8
81-82	6	96-97	6	11-12	4
82-83	5	97-98	1	12-13	5
83-84	12	98-99	8	13-14	1
84-85	23	99-00	7	14-15	3
85-86	8	00-01	6	15-16	2
86-87	2	01-02	2	16-17	2
87-88	2	02-03	4	17-18	1
88-89	5	03-04	2	18-19	1
89-90	6	04-05	5	19-20	0
90-91	6	05-06	17	20-21	3
91-92	7	06-07	4	21-22*	1
				Total	274

Fuente: elaboración propia.

Gráfico 25. Histórico de fallecidos (campañas 1977/1978 - 2020/2021)



Fuente: elaboración propia.

2.9.7. Aspectos procedimentales y de gestión

El procedimiento que tienen que seguir los asegurados o sus herederos es sencillo y se puede realizar por medios telemáticos. Debe iniciarse a instancia del interesado, representante o, en su caso, herederos.

Documentación requerida

- Reclamación de indemnización al CCS (descargable en la web de la entidad).
- Certificación de la autoridad competente¹⁸⁰ sobre las causas del siniestro y la extensión aproximada del incendio forestal.
- Copia del documento nacional de identidad (DNI) de la persona accidentada.

Además, si la reclamación es por lesiones:

- Certificado médico de lesiones.
- Alta médica definitiva.
- Datos bancarios del perceptor.

Si la reclamación es por defunción:

- Certificado de defunción.
- Testamento o declaración de herederos.
- Copia de la liquidación del impuesto de sucesiones¹⁸¹.

¹⁸⁰ En casos en que al interesado le resulte difícil conseguir esta certificación, el CCS se ocupa de la solicitud.

¹⁸¹ Previamente el CCS envía a los declarantes un certificado de la indemnización para que puedan realizar la liquidación.

- Fotocopia del DNI del perceptor (o perceptores).
- Datos bancarios del perceptor (o perceptores).

Pago de los expedientes

Una vez que se dispone de la información necesaria, y se tiene la calificación médica de las lesiones¹⁸² emitida por la Asesoría Médica del CCS, se procede al pago del expediente con las cantidades especificadas en el baremo¹⁸³.

2.9.8. Cálculo (actual) de la tarifa de la cobertura de accidentes personales en incendios forestales para la campaña

Anualmente se elabora en el CCS un estudio técnico que tiene por objeto estimar el coste probable de la siniestralidad por "daños corporales sufridos por las personas que intervengan en las labores de extinción de los incendios forestales", para el período correspondiente a la campaña de que se trate. Concluye el estudio con la determinación de la prima comercial anual para esta cobertura.

Una vez redactado el documento, este se somete a la aprobación del Consejo de Administración del CCS. Se da traslado del documento aprobado por el Consejo a la Dirección General de la Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

La referida dirección general procede a remitir el importe de la prima al CCS con cargo a sus presupuestos anuales.

Veamos, a título de ejemplo, unos trazos de cómo se elaboró la tarifa de la cobertura de accidentes personales en incendios forestales para la campaña 2021-2022.

Se debe determinar la serie histórica a considerar en el estudio. Aunque existen datos desde la primera campaña, la de 1977-1978, se ha optado por restringir la

¹⁸² Para accidentados heridos.

¹⁸³ Baremo recogido en la Orden PCM/641/2021, de 21 de junio (BOE del 23).

serie al período comprendido entre las campañas 1996-1997 y 2019-2020 (24 campañas). Esto supone una mayor “calidad” de los datos considerados.

El estudio debe distinguir entre los tres riesgos: fallecimiento, incapacidad permanente e incapacidad temporal. Se trabaja en la hipótesis de que, en toda la serie considerada, se han aplicado los valores recogidos en el baremo de la orden última aprobada¹⁸⁴, es decir, la PCM/641/2021¹⁸⁵, de 21 de junio.

Se tiene en cuenta la tendencia descendente en el número de víctimas, por lo que el número de fallecidos y lesionados a proyectar se aproxima mediante una regresión lineal simple por el método de mínimos cuadrados, al que se aplica el coste medio de acuerdo con la tabla indemnizatoria contenida en la orden en vigor.

Se incorpora un recargo de seguridad, que permita compensar las posibles desviaciones aleatorias y desfavorables de la siniestralidad, del 35 % sobre la prima de riesgo.

A las siniestralidades estimadas se adicionan los gastos de gestión (no se consideran gastos de adquisición).

Cuadro 19. Cifras consideradas en el cálculo de la tarifa para campaña 2021-2022

	(A)	(B)	(C)	(D) euros	(E) euros
Fallecimiento	101	1,86	2,51	54.450,00	136.669,50
Incapacitación permanente	48	0,70	0,95	28.166,04	26.757,74
Incapacitación temporal	87	3,41	4,60	1.698,19	7.811,72
Gastos de gestión					8.690,60
Prima comercial campaña					179.929,56

Siendo:

(A): Número de siniestros producidos en la serie considerada (campaña 1996-1997 a 2019/2020).

(B): Número de siniestros esperados para la campaña.

(C): Número de siniestros incluida la reserva de estabilización (35 %)

(D): Medias de siniestralidad aplicando los valores de la orden PCM/641/2021, de 21 de junio, en euros.

(E): Siniestralidades estimadas, en euros.

¹⁸⁴ En realidad, de aprobación inminente a la fecha de confección de la tarifa, que ya advertía que de no aprobarse se calcularía por los datos de la orden precedente.

¹⁸⁵ Esta orden supone un incremento sobre la tabla indemnizatoria precedente (orden de 3 de agosto de 2001) de un 72,6 % como media.

Los gastos totales de gestión de la cuenta de pérdidas y ganancias técnica de la actividad agraria en 2020, a excepción de los gastos de adquisición, fueron de 6.033.594,66 euros, que representan el 4,83 % respecto al total de primas periodificadas en la actividad agraria.

Debe determinarse la cuantía imputable a la gestión de los daños a las personas, proporcional a la prima ingresada por este concepto:

$$P'' = P / 1 - 0,0483$$

Donde:

- P = prima de riesgo, incluido recargo de seguridad¹⁸⁶ = $S + S' + S''$
- P'' = prima comercial

Los gastos ascienden a: $P'' - P = 8.690,60 \text{ €}$.

A las tres siniestralidades estimadas (véase cuadro 19) se añaden los gastos de gestión (a excepción de los gastos de adquisición), dando como resultado el importe de la prima para la campaña considerada de 179,929,56 euros.

Provisiones técnicas

En cuanto a las provisiones técnicas esta garantía distingue entre "Provisión para primas no consumidas" y "Provisión para prestaciones".

- **Provisión para primas no consumidas:**
La provisión de primas no consumidas está constituida por la fracción de la prima devengada en el ejercicio que deba imputarse al período comprendido entre la fecha del cierre y el término del período de cobertura.

¹⁸⁶ Recargo de seguridad determinado en el 35 % de la prima de riesgo.

Dadas las características de este seguro en lo relativo al período de cobertura de cada campaña, de 1 de julio hasta 30 de junio, y al hecho de que la siniestralidad no se distribuye de manera uniforme a lo largo del año, sino que se concentra en mayor medida en el primer semestre de cada campaña, se hace necesario distribuir la siniestralidad por semestres para poder realizar la dotación a la provisión de primas no consumidas.

Para el último ejercicio cerrado considerado, el porcentaje para la determinación de la provisión de primas no consumidas a 31 de diciembre de 2020 fue del 26 % de la prima de la campaña 2020-2021; este porcentaje se actualizará a diciembre de 2021 para la dotación de la correspondiente provisión.

- **Provisión de prestaciones:**

La provisión para prestaciones recogerá todas las obligaciones pendientes por parte del CCS derivadas de siniestros ocurridos, e incluirá la provisión para siniestros pendientes de liquidación y pago y la provisión para siniestros ocurridos y pendientes de declaración.

La determinación de la provisión se realiza de manera individual para cada víctima conocida, en función de su grado de daño corporal en los términos del baremo aplicable o del coste medio siniestral, cuando la información sobre su daño corporal no sea definitiva.

2.9.9. Compatibilidad con otros seguros y ayudas

Este seguro se entiende compatible con cualesquiera otros que pudieran proteger a la víctima y también con cualquier tipo de ayuda que habilitaran las Administraciones públicas (AA. PP.)¹⁸⁷.

¹⁸⁷ Véase artículo 5 de la Orden PCM/641/2021, de 21 de junio, por la que se fijan las indemnizaciones que correspondan a las personas que sufren accidentes al colaborar en los trabajos de extinción de incendios forestales.

2.9.10. Ámbito de aplicación y conclusión de la tercera garantía

La cobertura de este seguro se extiende a todo el territorio nacional, para cualquier víctima, sea nacional o extranjera. También alcanza al personal de extinción de incendios forestales que se envíe desde España para apoyar en labores de extinción en países limítrofes (Portugal, Andorra, Francia y Marruecos)¹⁸⁸.

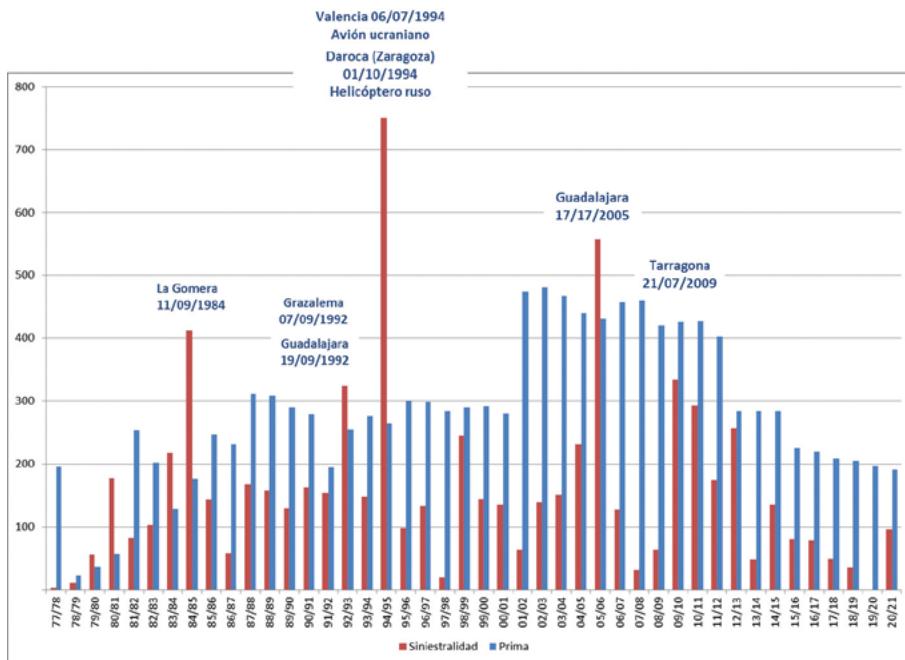
En cuanto a la conclusión de la tercera garantía, esta ha sido, de las tres recogidas en la Ley 81/1968, la que se ha desenvuelto en términos de normalidad, si bien, como ya se ha comentado, le costó unos cuantos años arrancar.

El importe de las indemnizaciones es —lo ha sido hasta la última campaña considerada— muy discreto, pero no debe olvidarse que se trata de un seguro de accidentes y que como tal es independiente y compatible con otros seguros de accidentes o de responsabilidad civil que pudieran contratarse por el mismo concepto.

El consumo de prima ha sido, históricamente, modesto. Desde el comienzo de la garantía hasta la campaña 2020-2021 ha resultado ser del 55 %.

¹⁸⁸ Véase artículo 2 de la Orden PCM/641/2021, de 21 de junio.

Gráfico 26. Histórico de primas y siniestralidades de la 3.ª garantía (en miles de euros)



Nota: se señalan los siniestros más relevantes.

Fuente: elaboración propia.

2.10. RESUMEN FINAL DEL SEGURO DE INCENDIOS FORESTALES

Como hemos ido haciendo a lo largo del capítulo, hemos de distinguir entre las tres garantías de las enumeradas en la ley original de incendios forestales¹⁸⁹.

La garantía primera, que no pudo desarrollarse a través de la Ley de Incendios Forestales, se ha reconducido a través del SAC, aunque bastante tarde y con una tímida aparición; no obstante, ya se encuentra técnicamente consolidada y sigue creciendo tanto en riesgos cubiertos como en suscripción. En esta línea, como en cualquier otra del sistema SAC, el CCS desempeña fundamentalmente un papel

¹⁸⁹ Ley 81/1968, de 5 de diciembre, de Incendios Forestales.

reasegurador, sin olvidar sus funciones de control de las peritaciones y coaseguradora.

La garantía segunda tuvo una vida muy poco lucida, sin llegar a conseguir los objetivos perseguidos. El CCS fue el encargado de gestionar las compensaciones que tuvieron como destino las comunidades autónomas que habían realizado previsión presupuestaria para la extinción de incendios, así como la Guardia Civil y las Fuerzas Armadas.

Esta garantía se dio por concluida con la aparición de la Ley 42/2003.

La garantía tercera se gestiona a través del CCS, que tiene el papel de asegurador directo. Es la única garantía que ha cumplido razonablemente —aunque tardó en arrancar— con los objetivos protectores expresados por la Ley de Incendios Forestales.

Las tres garantías han tenido su asiento en el área agraria del CCS junto con el SAC propiamente dicho. Y esa es precisamente la razón de que su reserva de estabilización sea compartida con la establecida para el ramo SAC. Véase el gráfico 4 donde se observa la confluencia en la reserva de estabilización del negocio SAC y el del seguro de incendios forestales, daños personales.

El aspecto más positivo tiene una representación gráfica donde se observa la tendencia descendente en la siniestralidad de accidentes. A ello ha contribuido, sin duda, el tratamiento coordinado de las diversas Administraciones, además de otras muchas instancias y organismos, para proteger al monte y a las personas que trabajan en la extinción de los incendios. Su expresión más evidente se tiene en los planes anuales de actuaciones de prevención y lucha contra los incendios forestales.

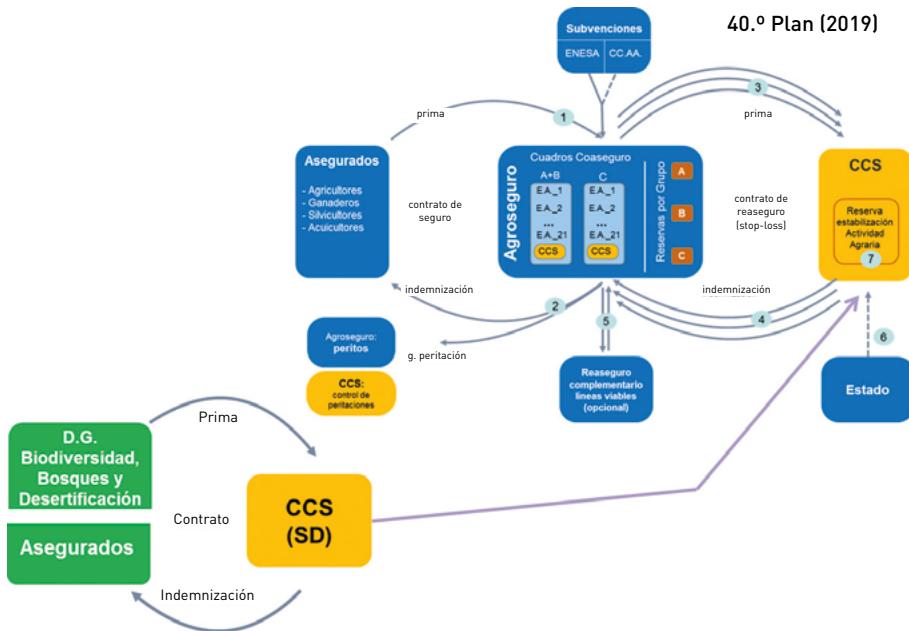
Y con este último punto queda concluido este recorrido por el seguro de incendios forestales.

3. CONVERGENCIA SAC Y SEGURO DE ACCIDENTES EN LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES

Aparcada la garantía segunda de la Ley de Incendios Forestales, es decir, la referida a los gastos de extinción, el sistema español de seguros proporciona cobertura a la primera garantía, es decir, a los daños en la masa forestal, a través del sistema de los SAC, mientras que la tercera garantía, es decir, el seguro de accidentes de incendios forestales, lo hace a través del CCS.

Como se ve, dos sistemas totalmente diferentes, aunque, inicialmente, ambas coberturas estaban previstas en la misma Ley de Incendios Forestales. Esa es la razón por la que, en muchas ocasiones, aparece la tercera cobertura como integrante del SAC, cosa que es errónea. Sin embargo, ambos sistemas (SAC y el seguro de accidentes de incendios forestales) tienen un vínculo común que no es otro que la de compartir la misma reserva de estabilización de agrarios en el CCS.

Figura 8. Vinculación entre los seguros SAC (con el ejemplo del 40.º plan) y el seguro de accidentes en la extinción de incendios forestales



Fuente: elaboración propia.

Esta figura es conceptual y no debe olvidarse la muy distinta escala de las magnitudes de ambos seguros. En este sentido, el seguro de accidentes de incendios forestales es mínimo en comparación con el SAC.

4. ANEXOS DEL ÁMBITO SAC

4.1. PRIMER PLAN SAC (1980)

MINISTERIO DE AGRICULTURA		Nº y año del exped.																											
		Bilancia																											
DENOMINACION																													
ACUERDO PARA APROBACION DEL PLAN DE SEGUROS AGRARIOS EN EL EJERCICIO DE 1.980.																													
<p>En un primer año de aplicación del Seguro se ha contemplado el riesgo de pedrisco en tres cultivos de diferentes características: viñedo de uva de vinificación, tabaco y manzano. Asimismo se ha incluido el riesgo combinado de pedrisco y de heladas en los cítricos así como un Plan experimental comprensivo de diversos riesgos en los cereales de invierno.</p> <p>A fin de evaluar el coste de cada uno de estos Seguros y el importe de la participación de la Administración como auxilio a los mismos, se ha partido de unas producciones esperadas así como de unas hipótesis sobre precios, primas netas de Seguro, gastos de gestión y recargos correspondientes para cada uno de los Seguros que permiten estimar aquellas con la suficiente aproximación resultando el siguiente costo total del Seguro:</p> <table><tbody><tr><td>VIÑEDO</td><td>Pedrisco</td><td>3.857 millones de pts.</td></tr><tr><td>TABACO</td><td>Pedrisco</td><td>289 millones de pts.</td></tr><tr><td>MANZANO</td><td>Pedrisco</td><td>1.080 millones de pts.</td></tr><tr><td>CÍTRICOS</td><td>Pedrisco y heladas</td><td>5.452 millones de pts.</td></tr><tr><td>CEREALES</td><td>P.experimental</td><td>7.385 millones de pts.</td></tr><tr><td colspan="2"></td><td>18.063 millones de pts.</td></tr></tbody></table> <p>El coste anterior viene disminuido teniendo en cuenta el grado de cobertura de cada Seguro y las hipótesis sobre la población que se estima puede asegurarse.</p> <p>Se establece una cobertura del 100% para los riesgos de pedrisco y solamente del 50% para los riesgos indeterminados de heladas en cítricos y Plan comprensivo experimental de cereales, con objeto ésto último de disminuir los capitales a asegurar y en consecuencia el riesgo. Se estima por otro lado una aceptación del Seguro de un 80% en el tabaco por el control que existe de este cultivo, en un 60% en viñedo, manzano y cítricos y se limita a un 1% el Plan experimental de cereales, resultando el siguiente costo de aplicación del Seguro:</p> <table><tbody><tr><td>VIÑEDO</td><td>Pedrisco</td><td>2.314 millones de pts.</td></tr><tr><td>TABACO</td><td>Pedrisco</td><td>231 " "</td></tr><tr><td>MANZANO</td><td>Pedrisco</td><td>648 " "</td></tr></tbody></table>			VIÑEDO	Pedrisco	3.857 millones de pts.	TABACO	Pedrisco	289 millones de pts.	MANZANO	Pedrisco	1.080 millones de pts.	CÍTRICOS	Pedrisco y heladas	5.452 millones de pts.	CEREALES	P.experimental	7.385 millones de pts.			18.063 millones de pts.	VIÑEDO	Pedrisco	2.314 millones de pts.	TABACO	Pedrisco	231 " "	MANZANO	Pedrisco	648 " "
VIÑEDO	Pedrisco	3.857 millones de pts.																											
TABACO	Pedrisco	289 millones de pts.																											
MANZANO	Pedrisco	1.080 millones de pts.																											
CÍTRICOS	Pedrisco y heladas	5.452 millones de pts.																											
CEREALES	P.experimental	7.385 millones de pts.																											
		18.063 millones de pts.																											
VIÑEDO	Pedrisco	2.314 millones de pts.																											
TABACO	Pedrisco	231 " "																											
MANZANO	Pedrisco	648 " "																											

CITRICOS	Pedrisco y Heladas	2.097 millones de pts.
CEREALES	P.experimental	37 " "

5.327 millones de pts.

De acuerdo con las disponibilidades presupuestarias para atender las subvenciones del Seguro, resulta un auxilio medio del 31,35% a los agricultores, cuantía que se encuentra dentro de los límites ordenados por la Ley y Reglamento de los Seguros Agrarios.

Por otro lado y en aplicación de lo dispuesto en los números 2 y 3 del Artículo 46 del Reglamento para aplicación de los Seguros Agrarios referentes al Fondo de Estabilidad del Consorcio de Compensación de Seguros y del Fondo de Compensación de Incendios Forestales, se prevén las correspondientes dotaciones para los mismos.

En su virtud y previo Acuerdo de la Comisión General de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, en su reunión de 22 de mayo de 1.980, el Ministro que suscribe eleva al Consejo de Ministros la siguiente

P R O P U E S T A :

Primera. - Se establecen los siguientes Seguros como integrantes del Plan de Seguros para 1.980:

- Seguro de Pedrisco en los Viñedos para uva de vinificación.
- Seguro de Pedrisco en Tabaco.
- Seguro de Pedrisco en Manzano.
- Seguro combinado de Pedrisco y Heladas en Cítricos.
- Plan experimental de un seguro comprensivo de los riesgos de helada, sequía, inundaciones, vientos cálidos y huracanados en los cereales de invierno, trigo, cebada, avena y y centeno.

Segunda. - La aplicación del Seguro de pedrisco en los viñedos para uva de vinificación, tabaco y manzano, y del Seguro combinado de pedrisco y de heladas en cítricos tendráán ámbito nacional y siempre referidos a cultivos en plantación regular.

El Plan experimental sobre cereales de invierno se aplicará sobre una muestra de ámbito nacional representativa de todo el cultivo de cereal y con un máximo de 60.000 Has.

Tercera. - El Seguro de pedrisco para viñedo de uva de vinificación, tabaco y manzano será de aplicación a la cosecha de 1.980.

El Seguro contra el riesgo combinado de pedrisco y de helada en cítricos será de aplicación a la floración de 1.981 y su correspondiente fruto realizándose no obstante su contratación a partir de 1.980.

El Plan experimental sobre cereales se aplicará a las siembras de otoño-invierno 1.980, cosecha 1.981.

Cuarta.- Los Seguros enumerados anteriormente serán voluntarios para el agricultor.

Quinta.- A los efectos de distribución de la dotación presupuestaria se establece lo siguiente:

	Pesetas
- Presupuesto de Explotación de ENESA	130 millones
- Fondo de estabilidad del Consorcio de Compensación de Seguros (5% de 2.000 millones)	100 millones
- Fondo de Compensación de Incendios Forestales..	100 millones
- Seguro Nacional de Cereales	1.500 millones
- Plan de Seguros para 1.980	1.670 millones
	3.500 millones

Sexta.- Se establece una participación media del Estado como contribución al pago de las primas en el 31,35% del costo de aplicación de los Seguros con un total de 1.670 millones de pesetas.

La distribución de esta participación a cada uno de los Seguros se realizará una vez definidas las tarifas de primas entre los límites del 25 y 40 por ciento del costo de aplicación de cada uno de ellos, atendiendo:

- a) Una mayor protección a las producciones y comarcas o zonas de mayor intensidad de riesgo.
- b) Mayor protección a los agricultores de economía más modesta..
- c) Mayor protección a las pólizas colectivas.

Séptima.- Dado que la estimación del costo de los Seguros y la participación del Estado es función de la respuesta de los agricultores al Plan de Seguros podrán realizarse compensaciones con los resultados del Seguro de cada uno de los riesgos a asegurar sin exceder del importe total de los 1.670 millones de pesetas.

De acuerdo con lo dispuesto en el número decimotercero - del Acuerdo de Consejo de Ministros de 15 de febrero para aplicación del Seguro Nacional de Cereales, Cosecha 1.980, los excesos o déficits que puedan producirse en la dotación de los 1.500 millones de pesetas para dicho Seguro Nacional, podrán ser compensados en uno u otro sentido con la dotación de los 1.670 millones para los otros Seguros Agrarios.

Los excesos que puedan producirse después de esta compensación podrán incrementar la cuantía destinada al Fondo de Compensación de Incendios Forestales.

Octava.- El Ministerio de Agricultura adoptará las medidas oportunas para hacer posible y facilitar la suscripción y contratación individual o colectiva de los Seguros a todos los agricultores que lo deseen.

Novena.- Por los Ministerios de Agricultura y de Hacienda se determinarán las normas complementarias de aplicación de estos Seguros, en la esfera de sus respectivas competencias, de acuerdo

do con lo dispuesto en los Artículos 44, 45, 49, 55, 56 y 57 del -
Reglamento para aplicación de la Ley de Seguros Agrarios.

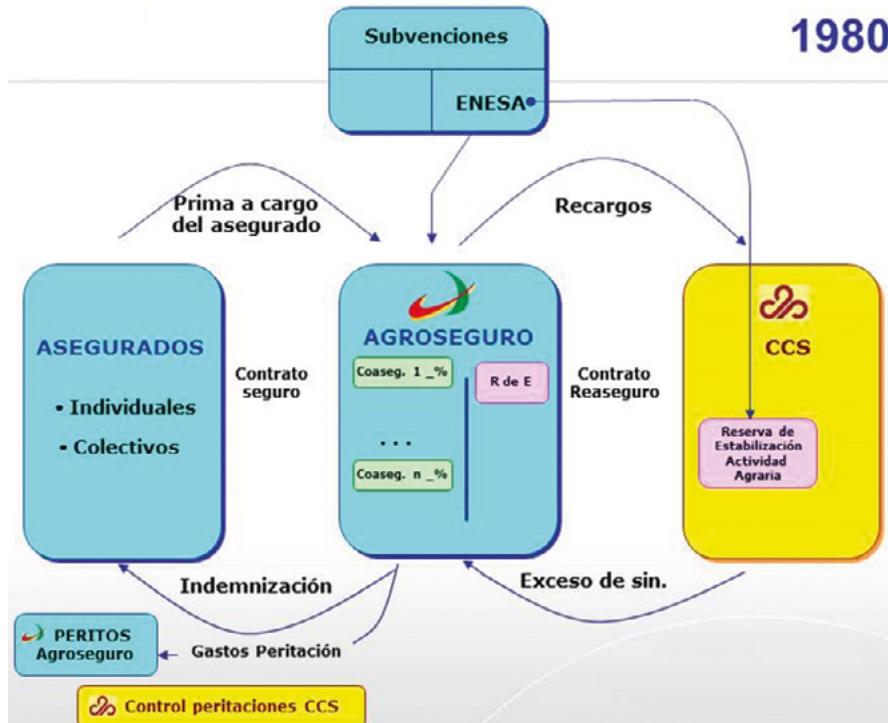
Madrid,
Elévese a Consejo de Ministros.
EL MINISTRO DE AGRICULTURA,

EL CONSEJO DE Sres. Mi-
NISTROS, en su reunión
del dia 30 MAYO 1980
con la propuesta
EL MINISTRO SECRETARIO

4.2. EVOLUCIÓN DEL ESQUEMA DE FUNCIONAMIENTO DE LOS SAC HASTA 1986

Se presentan a continuación los esquemas de los primeros planes, donde se muestran las figuras intervenientes y los flujos económicos entre ellas.

Figura 9. Esquema del plan de 1980 (primer plan)



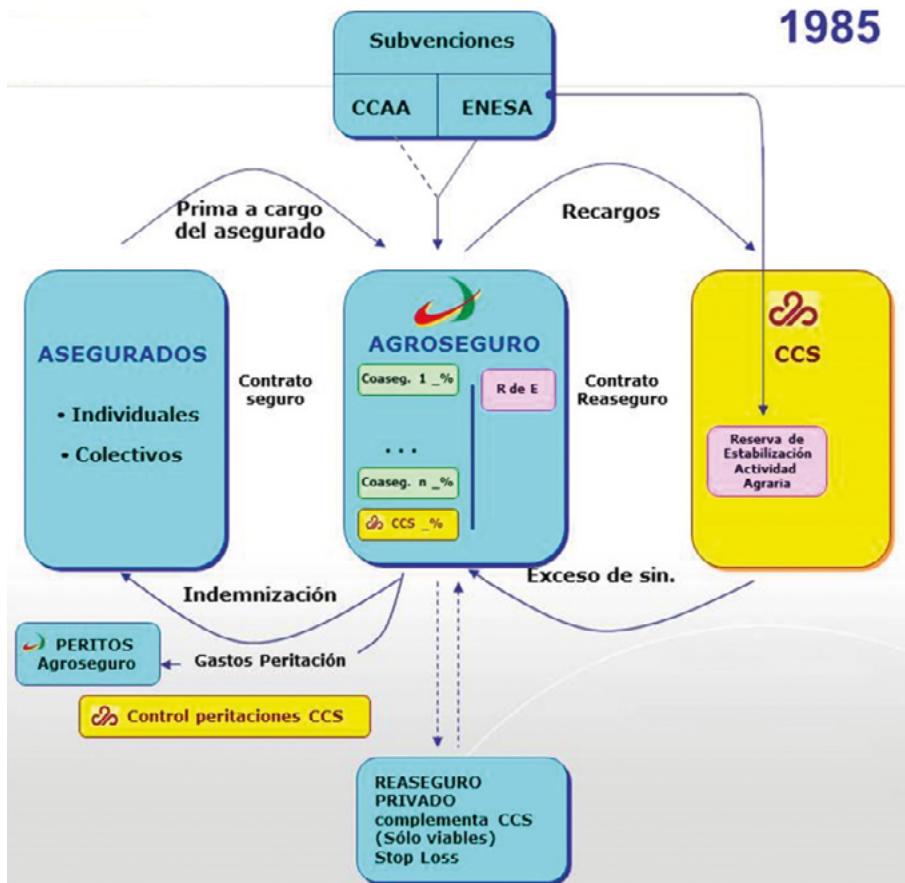
Fuente: elaboración propia.

Obsérvese la simplicidad del esquema y que, desde ENESA, se transferían recursos —así se recogía en el plan— para dotar la reserva de estabilización de la actividad agraria en el CCS.

Se muestra también, como aplicación del artículo 42 del Reglamento de los Seguros Agrarios, la constitución por las entidades aseguradoras, de una reserva acumulativa de seguros agrarios (nominada “R de E” en el gráfico).

Las entidades aseguradoras —añade el mismo artículo— podrán disponer de esta reserva para compensar la diferencia negativa que se produzca en un ejercicio entre las primas de riesgo y la siniestralidad registrada.

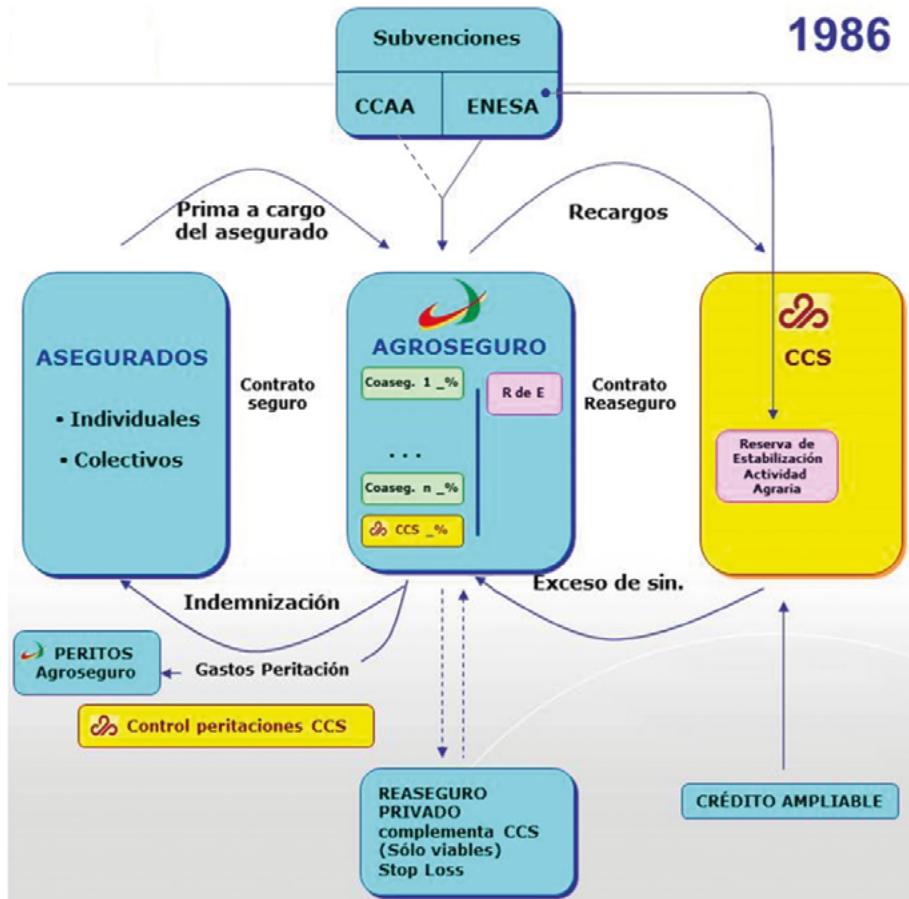
Figura 10. Esquema del plan de 1985



Fuente: elaboración propia.

En el plan de 1985 aparecen, por una parte, las comunidades autónomas apoyando, vía subvenciones, al SAC; por otra, el reaseguro privado, complementando la cobertura del CCS. Las líneas discontinuas de este última quieren significar que este reaseguro tan solo protege a las coaseguradoras que así lo desean.

Figura 11. Esquema del plan de 1986



Fuente: elaboración propia.

En el plan de 1986, debido a los malos resultados, se materializa por la Administración un crédito, con carácter ampliable, para apoyar al SAC.

ENESA mantiene una partida presupuestaria para la constitución de la reserva de estabilización de la actividad agraria del CCS.

4.3. RELACIÓN HISTÓRICA DE PLANES ANUALES

Cuadro 20. Relación histórica de planes anuales

Plan	ACM ¹⁹⁰	BOE	Plan	ACM	BOE
1980	30 may 80	No publicada	2006	16 dic 05	02 ene 06
1981	06 may 81	No publicada	2007	07 dic 06	03 ene 07
1982		No publicada	2008	07 dic 07	04 ene 08
1983	25 jun 82	No publicada	2009	05 dic 08	26 dic 08
1984	07 sep 83	15 oct 83	2010	18 dic 09	30 dic 09
1985	01 ago 84	28 sep 84	2011	23 dic 10	06 ene 01
1986	24 jul 85	24 sep 85	2012	28 oct 11	31 dic 01
1987	06 jun-86	13 sep 86		03 ago 12	31 ago 12
1988	20 nov 87	19 dic 87	2013	28 dic 12	01 ene 13
1989	04 nov 88	21 dic 88		21 mar 13	27 mar 13
1990	15 sep 89	10 oct 89		28 nov 13	11 ene 14
1991	15 jun 90	08 ago 90	2014	27 dic 13	31 dic 13
1992	29 nov 91	22 ene 92		03 oct 14	11 oct 14
	20 nov 92	21 nov 92	2015	14 nov 14	05 dic 14
1993	23 dic 92	08 ene 93		17 jul 15	24 jul 15
1994	03 dic 93	20 ene 94	37.º (2016)	11 dic 15	19 dic 15
1995	11 nov 94	28 dic 94	38.º (2017)	16 dic 16	24 dic 16
1996	01 dic 95	10 feb 96	39.º (2018)	15 dic 17	23 dic 17
1997	05 dic 96	18 dic 96	40.º (2019)	30 nov 18	18 dic 18
1998	28 nov 97	12 dic 97		26 jul 19	19 ago 19
1999	13 nov 98	25 nov 98	41.º (2020)	08 nov 19	20 nov 19
2000	03 dic 99	23 dic 99	42.º (2021)	22 dic 20	24 dic 20
2001	22 dic 00	28 dic 00	43.º (2022)	30 nov 21	10 dic 21
2002	30 nov 01	20 dic 01		08 mar 22	14 mar 22
2003	05 dic 02	21 dic 02		19 jul 22	30 jul 22
2004	28 nov 03	26 dic 03	44.º (2023)	29 nov 22	09 dic 22
2005	03 dic 04	27 dic 04			

Fuente: elaboración propia.

¹⁹⁰ Puede modificarse por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Notas de la tabla:

- Los primeros planes (hasta 1983) no se publicaban en el BOE.
- Un plan se aprueba por acuerdo de Consejo de Ministros, pudiéndose modificar por otro del mismo órgano colegiado o por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.
- La publicación se hizo, inicialmente por orden ministerial y, posteriormente, por resolución de la Subsecretaría del Ministerio.

4.4. 44.º PLAN ANUAL (2023)



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 295

Viernes 9 de diciembre de 2022

Sec. III. Pág. 169493

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

20857 *Resolución de 30 de noviembre de 2022, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de noviembre de 2022, por el que se aprueba el cuadragésimo cuarto Plan de Seguros Agrarios Combinados.*

El Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de noviembre de 2022, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, ha aprobado el cuadragésimo cuarto Plan de Seguros Agrarios Combinados.

Teniendo en cuenta la necesidad de que el citado plan reciba la más amplia difusión por la trascendencia que para el sector agrario han de tener las actuaciones que en el mismo se contemplan, se resuelve la publicación del citado acuerdo que figura como anexo a la presente resolución.

Madrid, 30 de noviembre de 2022.–El Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, Ernesto Abati García-Manso.

ANEXO

Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el cuadragésimo cuarto Plan de Seguros Agrarios Combinados

Primer. *Aprobación y marco normativo.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento de aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, se aprueba este cuadragésimo cuarto Plan de Seguros Agrarios Combinados.

El cuadragésimo cuarto Plan de Seguros Agrarios Combinados se establece al amparo de lo previsto en el artículo quinto del título II de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y contempla las líneas de seguros agrarios cuya periodicidad de suscripción se inicia a lo largo del año 2023, así como los porcentajes de subvenciones aplicables a cada una de ellas.

En lo referente a la concesión de subvenciones para la contratación de pólizas de seguros agrícolas, ganaderos y forestales, el presente plan cumple con lo establecido en las Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020 (2014/C 204/01). Así, la ayuda contemplada en el presente plan ha sido reconocida como compatible con el mercado interior comunitario en virtud de las Decisiones de la Comisión Europea de 9 de abril de 2015 y de 28 de agosto de 2015 (Ayuda n.º SA.42697 (2015/N)) y prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2023 (Ayuda n.º SA 104060 (2022/N)). La concesión de subvenciones para contratar pólizas de seguros acuícolas cumple con lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1388/2014 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas a empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

El Sistema de Seguros Agrarios Combinados constituye un pilar fundamental de la política agraria nacional y representa una herramienta eficaz para la gestión del riesgo en las explotaciones agrícolas, ganaderas, acuícolas y forestales. El seguro agrario contribuye al mantenimiento de la renta de las explotaciones ante daños provocados por



riesgos cuyo control está fuera del alcance de los titulares de explotaciones, en especial ante eventos climatológicos adversos. Al mismo tiempo, contribuye a favorecer la resiliencia de las explotaciones agrarias en el actual contexto de cambio climático junto con el resto de las medidas de adaptación necesarias.

En este contexto, la entidad continuará trabajando en la integración de las medidas adoptadas por los agricultores en sus explotaciones agrarias para la reducción del riesgo en las diferentes líneas de seguro, siempre y cuando sea viable su inclusión.

Segundo. *Objetivos del Plan.*

Las líneas de actuación que integran el presente Plan de Seguros Agrarios estarán orientadas a establecer los criterios de asignación de subvenciones, optimizando los recursos y facilitando su aplicación, gestión y control y a continuar avanzando en el desarrollo y mayor implantación del sistema de seguros agrarios para proporcionar a los productores agrarios una herramienta de gestión de riesgos a un coste asequible contribuyendo a la estabilización de sus rentas y a la resiliencia de las explotaciones ante daños producidos por riesgos cubiertos por el Sistema de Seguros Agrarios Combinados.

Tercero. *Ámbito de aplicación del Plan.*

El ámbito para la aplicación de las diferentes líneas de seguro que integran el plan será, con carácter general, las explotaciones ubicadas en el territorio nacional. No obstante, y para lograr un adecuado desarrollo de cada una de las líneas, en casos debidamente justificados podrá limitarse dicho ámbito atendiendo a criterios climáticos, de disponibilidad de datos estadísticos, de condiciones estructurales y de manejo de la producción asegurable, así como a otros criterios relacionados con el grado de incidencia de los riesgos naturales y de las plagas y enfermedades.

Cuarto. *Líneas de seguro, garantías, coberturas, producciones y riesgos asegurables comprendidos en el Plan.*

1. El 44.º Plan de Seguros Agrarios abarca la totalidad de las líneas de seguros que se recogen en los anexos I, II y III. En estos anexos se relacionan, para cada línea de seguro, las producciones asegurables, sin perjuicio de que, fruto del análisis específico de cada línea de seguro, pueda darse cobertura a nuevas producciones y garantías.

2. Se continuará atendiendo a la revisión de las coberturas de las diferentes líneas de seguro para favorecer su adaptación a las condiciones reales del cultivo, a las características del riesgo, al destino de las producciones, al tamaño y estructura de la explotación, a las técnicas de prevención del riesgo y a los resultados actuariales del aseguramiento.

3. La incorporación de nuevas garantías y producciones a este Plan requerirá de una disponibilidad presupuestaria suficiente para atender el coste de las subvenciones previstas.

4. Para las líneas de seguro de producciones agrícolas y forestales, contenidas en el punto 1 del anexo I, los riesgos asegurables (variables en función de la producción, el ámbito y el módulo de aseguramiento) son: pedrisco, helada, nieve, lluvia, inundación, viento, incendio, fauna, no nascencia, falta de cuajado, virosis, golpe de calor, ahuecado en sandía, necrosis apical en tomate, otros riesgos nominados y resto de adversidades climáticas. Asimismo, en la línea de seguro para organizaciones de productores y cooperativas es asegurable el perjuicio económico que representa el hacer frente a los costes fijos de los bienes asegurables cuando se haya producido una merma de entrada de producción en la organización o cooperativa por riesgos asegurados. Para las instalaciones quedan cubiertos la totalidad de riesgos climáticos y el incendio.

5. Para las líneas de seguro de producciones ganaderas contenidas en el punto 2 del anexo I, los riesgos asegurables (variables en función de la especie animal, el



régimen de manejo y las garantías opcionales elegidas) son: adversidades climáticas (incendios, inundaciones, rayos, sequía, golpe de calor, viento huracanado, lluvia torrencial, nieve, etc.), ataque de animales salvajes, perros asilvestrados, accidentes, muerte masiva, período improductivo por muerte masiva, mortalidad por diversas causas, principales enfermedades objeto de control oficial que afectan a cada especie (como fiebre alta, EEB, tembladera, peste equina, fiebre del Nilo occidental, peste porcina clásica, enfermedad de Aujeszky, influenza aviar, enfermedad de Newcastle, salmonella, etc.), así como otras enfermedades no epizoóticas (carbunco, síndrome respiratorio bovino, actinomicosis y actinobacilosis, manitis, meteorismo, etc), intoxicaciones, saneamiento ganadero oficial, pérdida de pastos y gastos derivados de la retirada y destrucción de animales muertos en la explotación.

6. Para las líneas de seguro de producciones acuícolas contenidas en el anexo II, los riesgos asegurables (variables en función de la línea, especie y las garantías opcionales elegidas) son: contaminación química y blooms o proliferación de microorganismos, marea negra, marea roja, temporal, impacto de embarcaciones y elementos a la deriva, rayo, incendio, explosión, viento huracanado, variaciones excepcionales de temperatura, descenso de salinidad por lluvia torrencial, depredadores marinos, enfermedades, inundación, avenida o riada.

Quinto. *Actuaciones a desarrollar para la revisión y perfeccionamiento de las líneas de seguro.*

1. Se proseguirá el perfeccionamiento técnico de las diferentes líneas de seguro, trabajando especialmente en consolidar y completar el diseño de las líneas, favoreciendo su adaptación a las condiciones reales del cultivo, a las características del riesgo, al destino de las producciones, al tamaño y estructura de la explotación, a las técnicas de prevención del riesgo y a los resultados actuariales del aseguramiento, prestándose especial atención a los siguientes aspectos:

- a) Actualización de las bases de datos de rendimientos de las líneas de seguros que lo requieran.
- b) Revisión de los tipos de animales y tablas de indemnización en las líneas de seguro para producciones avícolas con objeto de adaptarlas a los modelos productivos existentes en la actualidad, así como perfeccionamiento de las garantías sanitarias.
- c) Adaptación de las series históricas del seguro de compensación por pérdida de pastos a los nuevos datos disponibles proporcionados por satélites con capacidad de suministro de la información.
- d) Estudio sobre las fechas de envero en uva de vinificación, con el objeto de analizar la adecuación de las fechas actuales del inicio de garantía para la cobertura por daños de calidad.
- e) Adecuación de la cobertura de retirada y destrucción en los supuestos de sacrificios obligatorios decretados por la administración en la línea o garantía adicional de retirada y destrucción de animales muertos en la explotación.
- f) Adecuación de la declaración e identificación de las explotaciones aseguradas a lo previsto en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) y en el Sistema de Identificación de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) incluyendo la parcela agrícola.

2. La puesta en práctica de los resultados de estas revisiones se llevará a cabo a lo largo del ejercicio 2023 y siguientes, de acuerdo con los programas de trabajo que se establezcan.

Para la realización de dichas actuaciones se mantendrá una estrecha colaboración con las diferentes comisiones territoriales de seguros agrarios y con las organizaciones profesionales agrarias y entidades representativas de las cooperativas agrarias.

**Sexto. Forma de suscripción.**

Los riesgos incluidos en las distintas líneas de seguro se suscribirán de forma combinada dentro del ámbito de aplicación que se determine para cada uno de ellos. No obstante, en casos excepcionales que no supongan selección negativa en la contratación de los seguros, ni una falta de solidaridad en la compensación de los riesgos, podrá establecerse la contratación aislada de alguno de los riesgos previstos.

Séptimo. Fechas de suscripción, plazos para el desarrollo de cada línea de seguro y efectos.

El presente Plan de Seguros Agrarios Combinados surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2023.

En los anexos I, II y III se establecen las fechas de inicio de suscripción correspondientes a las diferentes líneas de seguro que componen el presente plan.

Las distintas fases a seguir en el proceso de desarrollo de cada línea de seguro se realizarán, en su caso, con la antelación mínima que se indica a continuación, respecto a la fecha de inicio del período de suscripción:

- a) Presentación de los estudios de viabilidad necesarios para la incorporación de nuevas líneas, si las hubiere: 6 meses.
- b) Reunión de los grupos de trabajo específicos para cada línea: 5 meses.
- c) Presentación de la propuesta de bases técnicas, tarifas y condiciones especiales: 3 meses.
- d) Celebración de los grupos de normativa de la Comisión General de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, OA (en adelante, ENESA,OA): Dos meses.

Si resultasen modificadas las propuestas ya presentadas, de acuerdo con el anterior apartado c), la presentación definitiva se hará una vez celebrado el grupo de normativa del seguro en la línea correspondiente.

En los seguros renovables, el calendario anterior se adelantará dos meses, salvo que concurren causas excepcionales.

Con carácter general, la revisión de las líneas de seguro se realizará de forma bienal. No obstante, serán revisadas anualmente las líneas de seguros de explotación de hortalizas al aire libre de ciclo primavera-verano, uva de vinificación, cítricos, frutales, cereza, frutos secos y el seguro para la retirada y destrucción de animales muertos en explotaciones ganaderas, así como cualquier otra línea cuando concurren circunstancias excepcionales que aconsejen su revisión.

Octavo. Condiciones para la declaración de obligatoriedad del seguro.

A efectos de lo establecido en el artículo 35 del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, se considerará como superficie continua, necesaria para la declaración de obligatoriedad del seguro de una producción determinada, la correspondiente a zonas homogéneas de cultivo, integradas en uno o varios municipios, cuya superficie cultivada represente, al menos, el 20 por ciento de la superficie cultivada en la comarca agraria.

Noveno. Subvención del coste del seguro. Criterios para su asignación, requisitos y niveles de subvención aplicables.

1. La concesión de la subvención de la Administración General del Estado al Seguro Agrario se realizará de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 425/2016, de 11 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión

de subvenciones de la Administración General del Estado al Seguro Agrario y, específicamente de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Las subvenciones se aplicarán exclusivamente a las pólizas de seguro contratadas por asegurados que figuren en la Base de Datos para el Control Integral de Acceso a Subvenciones (base de datos CIAS) como subvencionables en el momento de la entrada en vigor de la póliza. Adicionalmente, para acceder a las subvenciones adicionales, los asegurados han de figurar como subvencionables en el módulo de subvenciones adicionales de la base de datos CIAS.

b) Para aquellas pólizas cuya prima comercial base neta sea superior al 23 por ciento, sólo se subvencionará hasta ese porcentaje. Para ello se establecerá un coeficiente, calculado en función de la prima comercial base que corresponda.

c) En la línea de seguro de retirada y destrucción de animales muertos en la explotación y en la cobertura de retirada y destrucción que se contrate como garantía adicional dentro las líneas de seguros explotación, la subvención no podrá superar el 90 por ciento del recibo de prima de la póliza de la línea de seguro de retirada o del recibo de prima de la póliza correspondiente a la cobertura de retirada en el caso de contratarse como garantía adicional.

d) La subvención correspondiente a las pólizas de los seguros complementarios, en aquellas líneas de seguro en que están establecidos, se determinará siguiendo los mismos criterios utilizados para la asignación de las subvenciones del seguro principal si este hubiera sido suscrito en su módulo P, incrementando en 6 puntos porcentuales la subvención base. Este incremento no será de aplicación cuando se complemente un seguro principal contratado en el módulo P. En todo caso, la subvención del seguro complementario será como máximo la correspondiente al seguro principal.

e) A cada beneficiario de subvenciones en virtud de este Plan se le aplicará una deducción de 60 euros sobre el importe total de la subvención a percibir independientemente del número de pólizas que suscriba. A la subvención resultante obtenida se le aplicará el porcentaje de modulación correspondiente.

2. Las subvenciones aplicables y los niveles correspondientes serán los siguientes:

a) A las pólizas agrícolas del módulo 1 y a las pólizas de seguro base sin garantías adicionales de la línea de seguro de explotaciones vitícolas en la Península y en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, les será de aplicación una subvención única del 75 por ciento de la prima comercial base neta, equivalente al 65 por ciento del recibo de prima.

b) Para el resto de los módulos y fórmulas de contratación de las líneas de seguro contenidas en el anexo I se establecerá una subvención base, según lo recogido en dicho anexo.

c) Para las pólizas de seguros de explotaciones ubicadas en las Islas Canarias, la subvención base establecida en el anexo I se incrementará en un 65% de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 8/2018, de 5 de noviembre, por la que se modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

Este incremento no será aplicable a los seguros con subvención única.

d) En la línea de seguro de explotaciones de producciones tropicales y subtropicales, el módulo AC estará destinado a las Organizaciones de Productores de aguacate de las Islas Canarias y sus Asociaciones. A este módulo se le aplicará la subvención base establecida en el anexo I, junto con la subvención adicional por contratación colectiva, la subvención adicional por fraccionamiento del pago de la póliza y según corresponda, las subvenciones adicionales por continuidad del aseguramiento o por nueva contratación.

Al módulo EC de esta misma línea, se le aplicará la subvención base establecida en el anexo I junto con las subvenciones adicionales recogidas en el presente plan cuando se cumplan los requisitos establecidos para acceder a las mismas.

e) La subvención única por póliza aplicada a las líneas de seguro de organizaciones de productores y cooperativas y acuícolas quedan contempladas en el anexo II.

f) En la línea de seguro y en la garantía adicional para la cobertura de los gastos derivados de la retirada y destrucción de animales muertos en la explotación se establecerá una subvención única por especie y tipo de animal, cuyo importe queda recogido en el anexo III.

g) Se establece una «subvención adicional por contratación colectiva» del 6 por ciento para las líneas agrícolas y forestales y del 5 por ciento en las líneas ganaderas, aplicable a las pólizas que cumplan los requisitos del artículo 4 del Real Decreto 425/2016, de 11 de noviembre. No será aplicable al seguro de retirada y destrucción ni a los seguros acuícolas.

h) Se establece una «subvención adicional por características del asegurado o del aseguramiento», aplicable a las pólizas que cumplan los requisitos del artículo 5 del Real Decreto 425/2016, de 11 de noviembre, con los siguientes porcentajes de subvención:

		Subvención adicional por características del asegurado
Seguros Agrícolas y Forestales.	Módulos, 2, 3, 3M, 3C, E, EC y (SB+GGAA).	11
	Módulo P.	9
	Módulo P seguro de cultivos herbáceos extensivos (excepto arroz y fabes).	4,5
Seguros ganaderos.	Todos excepto los de retirada y destrucción y acuícolas.	10

Cuando la subvención adicional se justifique por tener la condición de joven agricultor, las cifras anteriores se incrementarán en 10 puntos porcentuales.

i) Se establece una «subvención adicional por continuidad del aseguramiento» del 5 por ciento, aplicable a las pólizas que cumplan los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 425/2016, de 11 de noviembre. Para las líneas de herbáceos extensivos, frutos secos, olivar, uva de vinificación de Península e Illes Balears, uva de vinificación de Canarias y, cultivos forrajeros, cuando se vuelva a contratar un módulo u opción con cobertura del riesgo de sequía, así como para la línea de compensación por pérdida de pastos, esta subvención adicional será del 7 por ciento.

j) Se establece una «subvención adicional por fraccionamiento del pago de la póliza» del 1 por ciento aplicable a las pólizas que cumplan los requisitos del artículo 7 del Real Decreto 425/2016, de 11 de noviembre. Esta subvención adicional será compatible con la subvención única establecida para la línea de seguro y la garantía adicional para la cobertura de los gastos derivados de la retirada y destrucción de animales muertos en la explotación y con la subvención única de las líneas acuícolas.

k) Se establece una «subvención adicional por prácticas para la reducción del riesgo y por condiciones productivas», del 2 por ciento, aplicable a las pólizas de las líneas de seguros agrícolas contratadas en los módulos 2, 3, EC, 3C y 3M y a las pólizas de la línea de seguro de explotaciones de uva de vinificación en la Península y en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears que contraten la garantía adicional 1, siempre que sean contratadas conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 425/2016, de 11 de noviembre, por agricultores que cumplan uno de estos requisitos:

Pertenecer a una estructura de asesoramiento establecida para la defensa de la sanidad vegetal, en cualquiera de las formas legales reconocidas por las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas, tales como Asociaciones para la Defensa Sanitaria Vegetal, Agrupaciones para la Producción Integrada que tengan legalmente



reconocida entre sus atribuciones la defensa de la sanidad vegetal, u otras formas de contratación con instituciones reconocidas por las comunidades autónomas para el asesoramiento integral de explotaciones en materia de cumplimiento condicionalidad y apoyo en materia de sanidad vegetal.

Estar incluidos en el correspondiente registro oficial y que al menos el 80 por ciento de la superficie se cultive de acuerdo con las normas técnicas específicas para obtener la certificación autonómica de «producción ecológica».

l) Para las líneas de seguros de explotación ganaderas se establece una «subvención adicional por prácticas para la reducción del riesgo» del 5 por ciento, aplicable a las pólizas de explotaciones ganaderas integradas en una agrupación de defensa sanitaria ganadera, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 425/2016, de 11 de noviembre a excepción de las líneas acuícolas y la retirada y destrucción de animales muertos en la explotación.

m) Para las líneas de seguros de explotación ganaderas, excepto para las líneas acuícolas y la de retirada y destrucción de animales muertos en la explotación, se establece una «subvención adicional por condiciones productivas» del 3 por ciento aplicable a las pólizas de explotaciones ganaderas de producción ecológica que cumplan los requisitos del artículo 10 del Real Decreto 425/2016, de 11 de noviembre.

n) A las pólizas contratadas por entidades asociativas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 11.e) del Real Decreto 425/2016, de 11 de noviembre, se aplicará una subvención única de la cuantía que se indica a continuación:

Concepto subvencionado	Porcentaje de subvención
Módulo 1 y seguro base de la uva de vinificación en Península y Illes Balears:	75 por ciento
Módulo 2 y SB+GA1 y SB+GA1+GA2 con o sin GA4 de uva de vinificación en Península y Illes Balears:	Se incrementará en 4 puntos la subvención máxima del módulo para cada línea (subvención base + subvenciones adicionales*).
Módulo 3, 3M, 3C y SB+GA1+GA2+GA3 con o sin GA4 de uva de vinificación en Península y Illes Balears:	Se incrementará en 3 puntos la subvención máxima del módulo para cada línea (subvención base + subvenciones adicionales*).
Módulo P:	Se incrementará en 4 puntos la subvención máxima del módulo para cada línea (subvención base + subvenciones adicionales*).
Seguros ganaderos:	Se incrementará en 3 puntos la subvención máxima para cada línea (subvención base + subvenciones adicionales*).

* Se entiende por subvenciones adicionales a estos efectos, la suma de las subvenciones por características del asegurado o del aseguramiento, por contratación colectiva y por continuidad del aseguramiento, que correspondan a cada línea y/o módulo.

La línea y la garantía adicional para la cobertura de los gastos derivados de la retirada y destrucción de cadáveres de animales muertos en la explotación y las líneas de seguro de producciones acuícolas quedan excluidas de este tipo de ayuda.

ñ) Se establece una «subvención adicional por titularidad compartida» del 5 por ciento para las líneas agrícolas, forestales y ganaderas que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 35/2011 sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias y que en el momento de suscripción del seguro figuren en el Registro de Explotaciones Agrarias de Titularidad Compartida (RETI COM) adscrito a la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. No será aplicable a las líneas, módulos o seguros base con subvención única, al seguro de retirada y destrucción ni a los seguros acuícolas.

o) Se establece una «subvención adicional por nueva contratación» del 3 por ciento a las pólizas de seguros de las líneas agrícolas, forestales y ganaderas de aquellos asegurados que no hubieran contratado una póliza de seguro de la misma línea de aseguramiento en el Plan de Seguros Agrarios Combinados inmediatamente anterior. No



será aplicable a las líneas, módulos o seguros base con subvención única, al seguro de retirada y destrucción ni a los seguros acuícolas.

p) Para las líneas de seguro recogidas en los anexos I y II, las subvenciones de la Administración General del Estado se aplicarán por AGROSEGURO sobre la prima comercial base neta, una vez aplicadas las bonificaciones y recargos y deducidos los descuentos establecidos en la contratación del seguro y sin tener en cuenta los gastos que se apliquen por las entidades aseguradoras. El importe de las subvenciones concedidas por las Administraciones públicas no podrá exceder la intensidad máxima establecida en las Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020, así como en el Reglamento (UE) n.º 1388/2014 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2014, para los seguros acuícolas. En el caso de exceder este límite, será reducido, en primer lugar, el importe de subvenciones concedidas por las comunidades autónomas y a continuación, de ser necesario, el de la Administración General del Estado.

q) Para la línea de seguro y la garantía adicional para la cobertura de los gastos de retirada y destrucción de animales muertos en la explotación recogida en el anexo III, las subvenciones de la Administración General del Estado se aplicarán por AGROSEGURO sobre el número de cabezas de animales de la explotación, o de toneladas en caso de pólizas acuícolas.

r) Para la aplicación de las subvenciones en las pólizas contratadas en el 44.º Plan de Seguros Agrarios Combinados por productores agrarios que en el 42.º Plan de Seguros Agrarios Combinados hubieran percibido un total de subvenciones al seguro agrario superior a 5.000 euros, se aplicará un coeficiente de modulación equivalente al 5 por ciento sobre el exceso de dicha cantidad. Dicho coeficiente se determinará por ENESA O.A para cada asegurado, teniendo en cuenta la cuantía total de subvenciones percibidas en el 42.º Plan. En el caso de las modalidades de contratación bienal del seguro para explotaciones de olivar (Módulos 1 y 2), la modulación será aplicada cuando los productores agrarios hubieran percibido un total de subvenciones al seguro agrario superior a 10.000 euros.

Este coeficiente de modulación se aplicará a cada asegurado, definido como aquella persona, física o jurídica, o agrupación de personas físicas o jurídicas, con independencia de la forma jurídica de la agrupación o de sus miembros, cuya explotación se encuentre en el territorio español y sea titular del seguro, y será de aplicación a cada una de las pólizas que contrate, con las excepciones que seguidamente se señalan:

Los asegurados que tengan su explotación total, o parcialmente, en la Comunidad Autónoma de Canarias no se verán afectados por la modulación.

Esta modulación no será de aplicación a los jóvenes agricultores que perciban subvención adicional por esta condición.

Las pólizas contratadas por entidades asociativas de agricultores, ganaderos, acuícolas y propietarios forestales no se verán afectadas por la aplicación de la modulación. Tampoco será de aplicación a las pólizas suscritas en la línea de costes fijos para organizaciones de productores y sociedades cooperativas.

Para los nuevos asegurados que se incorporen al seguro y, por tanto, no hubieran percibido subvenciones en el 42.º Plan, sólo se aplicará el coeficiente de modulación del 5 por ciento cuando la subvención correspondiente a la póliza de seguro en el 44.º Plan supere los 5.000 euros. En el caso de las modalidades de contratación bienal del seguro para explotaciones de olivar (Módulos 1 y 2) se aplicará cuando la subvención a la póliza de seguro supere los 10.000 euros.

En caso de producirse un cambio de titularidad en la explotación, asegurando el nuevo titular la póliza de seguro, por parte de ENESA O.A se resolverá la devolución del importe de la subvención detraído a causa de la modulación, al mismo tiempo que se resuelve la concesión de la subvención adicional por renovación de contrato para estos supuestos.



3. En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3.7 de las Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020, podrá publicarse, en un plazo máximo de seis meses desde la concesión de la ayuda, el nombre de cada uno de los beneficiarios, la forma e importe de las ayudas otorgadas a cada beneficiario, la fecha de la concesión, la región en la que está situado el beneficiario (a nivel NUTS II) y el principal sector económico en el que el beneficiario desarrolla sus actividades (a nivel de grupo NACE) siempre que el beneficiario supere los 60.000 euros de ayudas concedidas en virtud de este Plan. Esta información será conservada un mínimo de 10 años y estará a disposición del público en general, sin restricciones. De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento (UE) n.º 1388/2014 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2014, será publicada cada ayuda individual que supere los 30.000 euros por beneficiario que hayan suscrito los seguros acuícolas.

4. La información relativa a la concesión de las subvenciones establecidas en el presente plan será integrada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y conforme a lo establecido en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Décimo. *Aportación financiera al plan.*

La aportación del Estado para las distintas actuaciones de ENESA O.A durante el ejercicio 2023 asciende a 322,97 millones de euros, de los cuales 317,73 millones de euros se destinarán como subvención al pago de las primas del 44.º Plan de Seguros y a la liquidación de planes anteriores.

Los eventuales desajustes que se produzcan como consecuencia de las citadas actuaciones se financiarán, en todo caso, con cargo a los presupuestos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En el presupuesto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se mantendrá el concepto presupuestario con el carácter de ampliable que permita hacer frente a los excesos de siniestralidad como consecuencia de superar las indemnizaciones a las primas de reaseguro recibidas por el Consorcio de Compensación de Seguros, y una vez consumida la reserva de estabilización constituida en dicha Entidad para la actividad agraria.

Undécimo. *Limitación a la concesión de ayudas de carácter extraordinario.*

La Administración General del Estado no concederá ayudas, o beneficios de carácter extraordinario, para paliar los daños ocasionados por los riesgos contemplados en el presente plan sobre las producciones asegurables.

Duodécimo. *Ayudas a las organizaciones profesionales agrarias y entidades representativas de las cooperativas agrarias para el fomento y apoyo del aseguramiento.*

Con el objetivo de fomentar el aseguramiento, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá subvencionar a las organizaciones profesionales agrarias y entidades representativas de las cooperativas agrarias con los límites y en las condiciones que, al efecto, se establezcan en la realización de actuaciones que redunden en beneficio del sistema de seguros agrarios en aspectos relacionados con la información y asistencia al productor agrario, la promoción institucional y la colaboración técnica con ENESA, OA. Además, se fomentará la realización de actuaciones de publicidad y divulgación, formación y asesoramiento, asistencia y apoyo técnico al asegurado, aspectos que beneficiarán al Sistema de Seguros Agrarios Combinados.

**Decimotercero. Promoción y divulgación del seguro.**

Se promocionará y divulgará el seguro agrario a través de la realización de campañas de divulgación en los medios de comunicación social, mediante la difusión directa a los asegurados y la utilización de los medios que para este fin ofrecen las nuevas tecnologías de la comunicación.

Se incidirá de manera especial en la divulgación de las condiciones de aseguramiento de las normas de actuación ante la ocurrencia de siniestros y de los servicios de atención al asegurado.

Decimocuarto. Colaboración internacional en materia de seguros agrarios.

ENESA, OA, podrá realizar actuaciones de colaboración internacional con instituciones y gobiernos interesados en el desarrollo de modelos de gestión de riesgos agropecuarios en diferentes países del mundo, especialmente en actuaciones encaminadas a favorecer el fortalecimiento institucional, así como el perfeccionamiento, diseño y difusión de modelos de aseguramiento orientados a contribuir a la estabilización de las rentas del sector agrario y al fortalecimiento de la resiliencia de las poblaciones rurales tras la ocurrencia de fenómenos naturales no controlables que provocan daños en las producciones agropecuarias, silvícolas y acuícolas.

Decimoquinto. Régimen de reaseguro.

El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital establecerá el régimen de reaseguro aplicable al Plan, pudiendo asignar a cada grupo de líneas una diferente cobertura atendiendo a su mayor o menor requerimiento de protección financiera. De igual manera, podrá dar un tratamiento individualizado a determinados riesgos.

Decimosexto. Relación de trabajos a desarrollar durante el ejercicio 2023 para la posible incorporación de nuevas coberturas en futuros planes de seguros.

Además de llevar a cabo las tareas anteriormente señaladas, durante el ejercicio 2023 se desarrollarán estudios técnicos relacionados, entre otras, con las siguientes cuestiones orientadas a favorecer el desarrollo del sistema de seguros agrarios en los próximos años:

- a) Se estudiará la posibilidad de inclusión de nuevos ámbitos de aplicación para determinados sistemas de producción en la línea de seguro de acuicultura marina para mejillón.
- b) Se estudiará la posibilidad de inclusión de nuevas especies de avicultura alternativa en las líneas de seguro para producciones avícolas.
- c) Análisis de las conclusiones del estudio para determinar la viabilidad de inclusión de una cobertura de «alta mortandad de origen multifactorial» en el seguro de explotación de apicultura.
- d) Estudio relativo al peso de los subproductos de referencia en los diferentes sistemas de gestión de animales muertos incluidos en el ámbito del seguro para la cobertura de los gastos derivados de la retirada y destrucción de animales muertos en la explotación.
- e) Se continuará con el estudio de perfeccionamiento del funcionamiento del seguro de compensación por pérdida de pastos en determinadas zonas áridas y semiaridas de su ámbito de aplicación.
- f) Estudiar la viabilidad de seguros de rendimientos para los cultivos de pistacho y nogal.
- g) Estudiar ajustes individualizados de rendimientos máximos asegurables del maíz forrajero en área I en función de los datos de siniestralidad individuales.
- h) Estudio para determinar la viabilidad de cubrir la producción de resina en la línea de seguro de explotaciones forestales.

- i) Estudiar la posibilidad de adaptar las condiciones y opciones de aseguramiento del seguro de explotaciones de cereza para la provincia de Alacant/Alicante.
- j) Estudiar la viabilidad de incluir las pérdidas por estrés abiótico en el seguro de explotaciones de caqui.
- k) Estudiar nuevos modelos de aseguramiento para grandes explotaciones dedicadas a la producción de hortalizas que permitan asegurar todas las parcelas y cultivos en una sola póliza
- l) Estudiar la adaptación del cultivo del aguacate a zonas geográficas cálidas para valorar la inclusión de nuevos ámbitos de aplicación

Decimoséptimo. Otras tareas y actuaciones a promover desde ENESA, OA

Junto a las tareas reseñadas en los apartados anteriores, cuyo ámbito temporal de desarrollo y aplicación se circunscribe al año 2023, se promoverán desde ENESA O.A, y en el marco del sistema de seguros agrarios, otras actividades y actuaciones. Serán objeto de especial atención las siguientes cuestiones:

- a) Se avanzará en la creación o actualización de las normas específicas de peritación cuando resulte necesario.
- b) Presentación de resultados de los estudios sobre la evolución de los eventos extremos más relevantes para el seguro agrario y sobre la caracterización de las explotaciones agrarias que suscriben el seguro.
- c) Estudio sobre el Sistema de Seguros Agrarios Combinados en el actual contexto de cambio climático, retos y perspectivas de futuro.

Decimoctavo. Coordinación con las comunidades autónomas en materia de seguros agrarios.

Se intensificará la cooperación y colaboración del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de ENESA, OA, con las consejerías y departamentos de agricultura de las comunidades autónomas en lo que se refiere al funcionamiento de las comisiones territoriales de seguros agrarios, a las dotaciones y criterios de asignación de subvenciones y demás cuestiones relacionadas con el desarrollo de las tareas previstas en el presente plan, lo que se llevará a cabo en el seno de la Comisión de coordinación con las comunidades autónomas para los seguros agrarios.

Decimonoveno. Control de la aplicación y desarrollo del plan.

ENESA, OA, en el ámbito de sus competencias, llevará a cabo las tareas de control sobre la aplicación y desarrollo del presente plan de seguros agrarios con el fin de lograr, con la colaboración de todas las partes implicadas, el cumplimiento de los objetivos y actividades previstos en el mismo.

Se faculta a ENESA, OA, a llevar a cabo las modificaciones de los criterios y requisitos relacionados con la concesión de subvenciones, señalados en el apartado noveno del presente plan.

Vigésimo. Control presupuestario del plan.

Con el fin de cumplir el objetivo de estabilidad presupuestaria determinado por la legislación vigente durante el período de ejecución del plan, se faculta a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos para modificar los porcentajes de subvención establecidos en el presente plan, en función de la evolución de la contratación y de las disponibilidades presupuestarias del momento.



ANEXO I

Porcentajes de subvención base aplicables^{o)}

^{o)} Se toma como base de las subvenciones a la prima comercial base neta. La subvención base establecida en este anexo se incrementará en un 65 % para las pólizas de seguro de explotaciones ubicadas en las Islas Canarias.

1. Seguros de producciones agrícolas y forestales

Línea de seguro	Producciones asegurables	Fecha de inicio de suscripción	Módulo	Subvención base
Explotaciones de cereza.	Cereza.	1 de enero	2	30
			3C	24
			P	18
Explotaciones de hortalizas al aire libre, ciclo primavera-verano, en la Península y en la C.A. de Illes Balears.	Achicoria de raíz, alfilez, berenjena, calabacín, calabaza, calçot, cebolla, cebolleta, chirivía, chufa, judía verde, melón, melón amargo, nabo, okra, pepino, pepinillo, perejil de raíz, pimiento, puerro, rábano, remolacha de mesa, sandía, tomate y zanahoria.	15 de enero	2	30
			3	24
			P	18
Explotaciones forestales.	Coníferas, frondosas y arbustivas.	15 de enero	P	30
Explotaciones hortícolas en ciclos sucesivos en la Península y en la C.A. de Illes Balears.	Azulga, achicoria de hoja verde, apio, aromáticas culinarias, baby leaf, berza, bimi, borraja, brócoli, coles de Bruselas, col-repollo, coliflor, escarola, espinaca, grecos, hinojo, hortalizas orientales, Pak-chok kale, lechuga, romanesco.	15 de enero	2	30
			3	24
			P	18
Explotaciones de cultivos industriales no textiles.	Adormidera, alcacarra, aloe vera, anís, azafrán, caña de azúcar, espiego, lavanda, lavandín, lúpulo, mejorana, menta, mimbre, orégano, quinua, regaliz, romero, salvia, tomillo, remolacha azucarera, resto de aromáticas, resto culinarias, resto de medicinales y tabaco.	1 de febrero	2	30
			P	18
Explotaciones de cultivos industriales textiles.	Algodón, cáñamo textil y lino textil.	1 de febrero	2	30
			P	18
Explotaciones de planta viva, flor cortada, viveros y semillas en la Península y en la C.A. de Illes Balears.	Planta viva; flor cortada; viveros de: vid, cítricos, frutales tropicales y subtropicales, frutales de fruto seco, resto de frutales, forestales, fresa y fresón, olivar, plantas aromáticas, resto de especies y resto de viveros; producción de semillas y semilleros hortícolas.	1 de febrero	2	30
			3	24
			P	18
Explotaciones de planta viva, flor cortada, viveros y semillas en la C.A. de Canarias.	Planta viva; flor cortada; viveros de: vid, cítricos, frutales tropicales y subtropicales, frutales de fruto seco, resto de frutales, forestales, fresa y fresón, olivar, plantas aromáticas y resto de especies y resto de viveros; producción de semillas.	1 de febrero	2	30
			3	24
			P	18
Explotaciones de producciones tropicales y subtropicales.	Aguacate, chirimoyo, chumbera, litchi, mango, papaya, palmera dílmara, y piña.	1 de febrero	2	30
			AC	38
			EC	30
			P	18



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 295

Viernes 9 de diciembre de 2022

Sec. III. Pág. 169505

Línea de seguro	Producciones asegurables	Fecha de inicio de suscripción	Módulo	Subvención base
Uva de mesa.	Uva de mesa.	15 de febrero	2	30
			3	24
			P	18
Explotaciones de multicultivo de hortalizas.	Todas las hortalizas.	1 de marzo	2	30
Explotaciones de cítricos.	Naranja, mandarina, limón, lima y pomelo.	1 de marzo	P	18
			2	30
			3	24
Explotaciones de hortalizas en la C.A. de Canarias.	Todas las producciones hortícolas y sus planteles, así como las papas, plantel de platanera y aromáticas culinarias.	1 de abril	P	18
			2	30
			3	24
Explotaciones de hortalizas bajo cubierta en Península y en la C.A. de Illes Balears.	Todas las producciones hortícolas.	1 de junio	P	18
			2	30
			3	24
Explotaciones de fresón y otros frutos rojos	Arándano, frambuesa, fresa, fresón, grosella y mora.	1 de junio	P	18
			2	30
			3	24
Explotaciones de plátanos.	Plátano.	1 de junio	P E	35
Explotaciones de hortalizas al aire libre de otoño-invierno en la Península y en la C.A. de Illes Balears.	Haba verde, guisante verde, alcachofa, cardo, espárrago, ajete, patata, batata, boniato.	1 de junio	P	18
			2	30
			3	24
Explotaciones de tomate en la C.A. de Canarias.	Tomate.	1 de julio	2	39
Explotaciones de níspero y otros frutales.	Kiwi, níspero, endrino, granado, higuera, castaño y azufaifo y membrillo.	1 de septiembre	P	18
			2	30
Explotaciones de frutos secos.	Almendro, avellano, algarrobo, nogal, pacano y pistacho.	1 de septiembre	P	18
			2	32
Explotaciones de cultivos herbáceos extensivos.	Cereales de invierno, cereales de primavera, arroz, leguminosas grano, oleaginosas y paja de cereales de invierno.	1 de septiembre	P (arroz y fabes)	18
			P (resto)	15
			2A y 2B	32
Explotaciones olivareras.	Aceituna.	1 de septiembre	P	18
			2	30
			3	24
Explotaciones de ajo al aire libre en la Península y en la C.A. de Illes Balears.	Ajo.	15 de octubre	P	18
			2	30



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 295

Viernes 9 de diciembre de 2022

Sec. III. Pág. 169506

Línea de seguro	Producciones asegurables	Fecha de inicio de suscripción	Módulo	Subvención base
Seguro base (SB) con garantías adicionales (GA) para uva de vinificación en Península y en la C.A. de Illes Balears.	Uva de vinificación.	1 de noviembre	SB + GA 1	41
			SB + GA1+GA2 (con o sin GA4)	32
			SB + GA1 +GA2 + GA3 (con o sin GA4)	24
			P	18
Explotaciones de uva de vinificación en la C.A. de Canarias.	Uva de vinificación.	1 de noviembre	2	32
			3	24
			P	23
Explotaciones de cultivos forrajeros.	Cultivos forrajeros, paja de cereales de invierno y pastos aprovechables a diente y semillas forrajeras.	15 de noviembre	2	30
Explotaciones de cultivos agroenergéticos.	Cultivos anuales o plurianuales destinados a la producción de biocombustibles sólidos lignocelulósicos para la generación de energía.	15 de noviembre	2	30
Explotaciones de caqui	Caqui.	1 de diciembre	2	30
Explotaciones frutícolas.	Albaricoque, ciruela, manzana, melocotón y pera.	1 de diciembre	P	18
			2	30
			3	24
			3M	20
			P	18

La subvención correspondiente a las pólizas de los seguros complementarios se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el apartado noveno punto 1, letra d) de este acuerdo.

2. Seguros de producciones ganaderas: seguros de explotación

Línea de seguro	Fecha de inicio de suscripción	Subvención base
Seguro de explotación de ganado vacuno de reproducción y producción.	1 de junio	27
Seguro de explotación de ganado vacuno de cebo.	1 de junio	27
Seguro de explotación de ganado vacuno de lidia.	1 de junio	27
Seguro de explotación de ganado ovino y caprino.	1 de junio	37
Seguro de explotación de ganado equino.	1 de junio	27
Seguro de explotación de ganado aviar de carne	1 de junio	27
Seguro de explotación de ganado aviar de puesta.	1 de junio	27



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 295

Viernes 9 de diciembre de 2022

Sec. III. Pág. 169507

Línea de seguro	Fecha de inicio de suscripción	Subvención base
Seguro de explotación de ganado porcino.	1 de junio	27
Tarifa general ganadera.	1 de junio	27
Seguro de compensación por pérdida de pastos.	1 de julio	27
Seguro de explotación de apicultura.	1 de octubre	27

ANEXO II

Porcentaje de subvención única por póliza^a

^a Se toma como base de las subvenciones a la prima comercial base neta.

Seguro de Organizaciones de productores y cooperativas

Línea de seguro	Producciones asegurables	Fecha de inicio de suscripción	Subvención única por póliza
Organizaciones de productores y cooperativas.	Cereza, cítricos, cultivos herbáceos extensivos, caqui, fresón y otros frutos rojos, frutales, frutos secos, hortalizas, aceitunas, níspero y otros frutales, plátano, producciones tropicales y subtropicales, uva de mesa, uva de vinificación, y tabaco.	1 de enero	48

Seguros de producciones acuícolas

Línea de seguro	Fecha de inicio de suscripción	Subvención única por póliza
Seguro de acuicultura continental.	1 de junio	25
Seguro de acuicultura marina para mejillón.	1 de febrero	25
Seguro de acuicultura marina.	1 de junio	25

ANEXO III

Subvención única por especie

(Seguro de retirada y destrucción de animales muertos en la explotación)

Línea de seguro	Producción asegurable	Fecha de inicio de suscripción
Seguro para la cobertura de los gastos derivados de la retirada y destrucción de animales muertos en la explotación.	Bovina, ovina y caprina, porcina, aviar, cunicola, equina, piscícola, cérvidos y camélidos.	1 de junio



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 295

Viernes 9 de diciembre de 2022

Sec. III. Pág. 169508

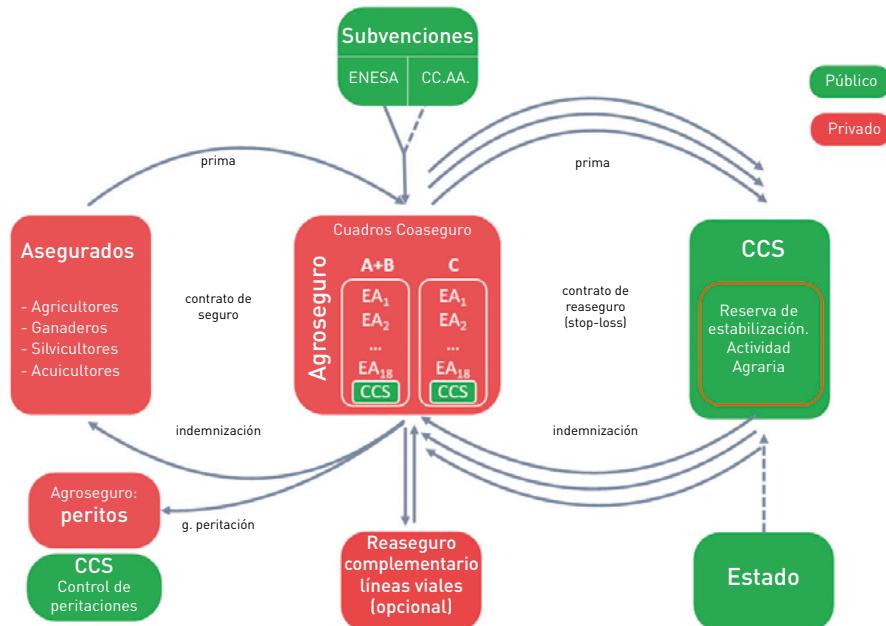
Especie	Subvención aplicable	
	Península	Illes Balears y Canarias*
Porcino.	0,34 €/cabeza	0,52 €/cabeza
Reproductores de porcino.	1,13 €/cabeza	1,70 €/cabeza
Cunicola.	0,22 €/cabeza	0,33 €/cabeza
Ovino y caprino.	0,56 €/cabeza	0,83 €/cabeza
Aviar.	0,52 €/100 cabezas	0,77 €/100 cabezas
Avestruces.	0,25 €/cabeza	0,37 €/cabeza
Codornices.	0,12 €/100 cabezas	0,19 €/100 cabezas
Equinos y camélidos.	0,94 €/cabeza	1,41 €/cabeza
Cérvidos.	0,45 €/cabeza	0,68 €/cabeza
Bovinos.	2,37 €/cabeza	3,55 €/cabeza
Acuicultura. Hatcherías.	1,13 €/tonelada 0,02 €/1000 peces-huevas- ovocitos	1,75 €/tonelada 0,03 €/1000 peces-huevas- ovocitos

*Animales en explotaciones situadas físicamente en estos territorios.

BoE-A-2022-20857
Verificable en <https://www.boe.es>

4.5. EL SAC COMO MODELO DE COLABORACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO CON EL PRIVADO. 42.º PLAN (2021)

Figura 12. 42.º plan (2021)

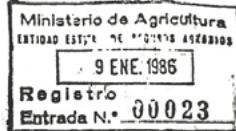


Fuente: elaboración propia.

Obsérvese cómo el modelo requiere, para su adecuado funcionamiento, de la colaboración del sector público y el sector privado.

4.6. ORDEN POR LA QUE SE CONSTITUYE UNA COMISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE LAS NORMAS DE PERITACIÓN DE SINIESTROS DE LOS SEGUROS AGRARIOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS



Con esta fecha el Excmo. Sr. Ministro de Economía y Hacienda ha tenido a bien dictar la siguiente Orden Ministerial comunicada:

Orden del Ministerio de Economía y Hacienda por la que se constituye una comisión para la elaboración de las Normas de peritación de siniestros de los Seguros Agrarios.

"Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44.º cuarto, del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de Septiembre, este Ministerio, ha tenido a bien disponer:

Primerº.- Se constituye una Comisión para la elaboración de las Normas de Peritación de Siniestros de los Seguros Agrarios.

Segundo.- La Comisión estará constituida por:

- a) El Presidente, que será el Director General de Seguros o persona en quien delegue.
- b) El Director de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios o persona en quien delegue.
- c) Un vocal representante de la Dirección General de Seguros.
- d) Un vocal representante de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.
- e) Un vocal representante de la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A.
- f) Un vocal representante del Consorcio de Compensación de Seguros.

Tercero.- Los vocales representantes serán designados por los respectivos Organos a quien representan.

.../...



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE SEGUROS

Cuarto. - La función de vocal de la Comisión habrá de desempeñarse por el designado, pudiendo ser delegada en un sucesor.

Quinto. - La Comisión a propuesta del Presidente podrá requerir la asistencia de los expertos necesarios propios o los Organos que forman la Comisión. Igualmente la Comisión oirá a las Organizaciones y Asociaciones de Agricultores.

Sexto. - En el plazo máximo de cuatro meses la Comisión deberá elevar las Normas de peritación de siniestros a la aprobación correspondiente."

Lo que de la propia Orden traslado a V.I. rogandole nomine la designación del representante de esa Entidad.

Dios guarde a V.I. muchos años
Madrid, 27 de diciembre de 1.985.

EL DIRECTOR GENERAL,



RESIDENTE DE LA ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS
Miguel Angel, 23
MADRID

4.7. RELACIÓN DE NORMAS DE PERITACIÓN PUBLICADAS

Cuadro 21. Índice de normas de peritación publicadas

Índice de normas de peritación publicadas				
Generales				
Producción	Disposición	Fecha	Publicada el:	Corregida el:
Generales Agrícolas	O.M. (D) O.M.	21/07/86 14/03/03	31/07/86 21/03/03	
Generales Ganaderas	O.M.PRE/1459/2005	18/05/05	24/05/05	
Específicas agrícolas				
Producción	Disposición	Fecha	Publicada el:	Corregida el:
Acelga y espinaca	O.M.PRE/576/2013	05/04/13	13/04/13	
Brocoli	O.M.PRE/136/2011	24/01/11	01/02/11	
Guisante-Judía-Haba verde	O.M.PRE/135/2011	24/01/11	01/02/11	
Remolacha	O.M.PRE/137/2011	24/01/11	01/02/11	
Tabaco	O.M. (M) O.M.PRE/138/2011	03/05/90 24/01/11	09/05/90 01/02/11	
Alcachofa	O.M.PRE/3327/2009	10/12/09	12/12/09	
Arroz	O.M.PRE/3328/2009	10/12/09	12/12/09	
Endrino	O.M.PRE/2677/2009	29/09/09	03/10/09	
Membrillo	O.M.PRE/2678/2009	29/09/09	03/10/09	
Patata	O.M.PRE/2679/2009	29/09/09	13/12/01	
Tomate, pimiento y berenjena (T. Canarias)	O.M. (D) O.M. (M) (D) O.M.PRE/1520/2007 ¹	18/09/89 22/06/95 23/05/07	22/09/89 30/06/95 31/05/07	05/12/89
Lechuga	O.M.PRE/22/2007	10/01/07	17/01/07	
Melón y sandia	O.M.(D) O.M.PRE/23/2007	13/09/88 10/01/07	16/09/88 17/01/07	11/10/88
Frutales	O.M. (D) O.M. (M) (D) O.M.PRE/1950/2005	28/09/87 18/09/89 17/05/05	01/10/87 22/09/89 23/06/05	31/10/87 25/10/89
Cítricos	O.M. (D) O.M. (M) (D) O.M. (M) (D) O.M. (M) (D) O.M.	28/09/87 30/05/90 30/07/92 09/03/99 14/03/03	01/10/87 05/06/90 11/08/92 18/03/99 21/03/03	
Colza	O.M.PRE/623/2003	14/03/03	21/03/03	
Cebolla	O.M. (M) O.M.	13/09/88 30/11/01	16/09/88 13/12/01	11/10/88
Aceituna Rendimientos y compl.	O.M.	30/11/01	14/12/01	
Cereales Invierno Secano y compl.	O.M.	30/11/01	14/12/01	
Plátano	O.M. O.M. (M) O.M. (M)	13/09/89 30/07/92 25/02/00	18/09/89 11/08/92 03/03/00	25/10/89

¹ Alusión a Canarias en tabla V; No contempla, específicamente el Viento (está vía daño cantidad)

Uva Mesa	O.M. O.M. (M)	16/02/89 09/03/99	23/02/89 18/03/99	13/03/89
Algodón	O.M. O.M. (M)	03/05/90 09/03/99	09/05/90 18/03/99	
Ajo	O.M.	09/03/99	18/03/99	
Girasol	O.M.	09/03/99	18/03/99	13/04/99
Guisante verde	O.M. (D)	30/07/92	11/08/92	
Haba verde	O.M. (D)	30/07/92	11/08/92	
Avellana	O.M.	13/09/89	18/09/89	
Cereales Primavera	O.M. O.M. (M)	13/09/88 18/09/89	16/09/88 22/09/89	08/10/88 11/11/89
Aceituna Almazara	O.M.	16/02/89	23/02/89	13/03/89
Leguminosas Grano	O.M.	16/02/89	23/02/89	11/03/89
Lúpulo	O.M.	16/02/89	23/02/89	11/03/89
Coliflor	O.M.	16/02/89	23/02/89	11/03/89
Aceituna Mesa	O.M.	16/02/89	23/02/89	11/03/89
Cereales Invierno	O.M.	16/02/89	23/02/89	11/03/89
Uva Vino	O.M.	16/02/89	23/02/89	13/03/89
Cereza	O.M.	13/09/88	16/09/88	08/10/88
Fresa y fresón	O.M.	13/09/88	16/09/88	10/10/88
Judía verde	O.M. (D)	13/09/88	16/09/88	11/10/88

Específicas pecuario

Producción	Disposición	Fecha	Publicada el:	Corregida el:
Garado Aviar	O.M.PRE/1510/2007	23/05/07	30/05/07	

Sectoriales pecuario

Producción	Disposición	Fecha	Publicada el:	Corregida el:
Garado vacuno y equino	O.M.PRE/1425/2014	24/07/14	31/07/14	

Comisión para la elaboración de N.P. de siniestros SAC.:

- O.M. (comunicada) del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de diciembre de 1985, por la que se constituye la Comisión.

Claves:

- D = Derrigada; M = Modificación;

4.8. PRIMERA NORMA ESPECÍFICA DE PERITACIÓN

<u>BOE</u> núm. 235	Jueves 1 octubre 1987	29287
<p>22298 <i>ORDEN de 28 de septiembre de 1987 por la que se aprueba la Norma Específica para la Peritación de Siniestros de Cultivo de Cítricos en el Seguro Agrario Combinado.</i></p> <p>Excelentísimos señores:</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre), por el que se aprueba el Reglamento para</p>		

la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, en cumplimiento de la Orden comunicada del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de diciembre de 1985, por la que se constituye una Comisión para la elaboración de normas de peritación de siniestros del Seguro Agrario Combinado, oídas las Organizaciones y Asociaciones de Agricultores, así como las Entidades aseguradoras y a propuesta conjunta de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Agricultura, Pesca y Alimentación, este Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se aprueba la Norma Específica para la Peritación de Siniestros del Cultivo de Cítricos en el Seguro Agrario Combinado que figura como anexo a la presente Orden.

Madrid, 28 de septiembre de 1987.

ZAPATERO GOMEZ

FIRMAS. Sres. Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Economía y Hacienda.

ANEXO

NORMA ESPECÍFICA DE PERITACIÓN DE LOS DAÑOS OCASIONADOS SOBRE LA PRODUCCIÓN DE CÍTRICOS AMPARADA POR EL SEGURO AGRARIO COMBINADO

1.º *Marco legal.*—Se dicta la presente norma específica de peritación como desarrollo de la norma general de peritación, aprobada por Orden de 21 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 182, de 31 de julio).

2.º *Objeto de la norma.*—Esta norma se dicta con la finalidad de establecer las líneas de actuación que deben tenerse en cuenta en la peritación de los daños ocasionados sobre las producciones de cítricos amparadas por el Seguro Agrario Combinado.

3.º *Ámbito de la norma.*—La presente norma será de aplicación para la evaluación de los daños producidos por los riesgos amparados en las producciones de naranjo (*Citrus sinensis*, Osbeck), naranjo amargo (*C. aurantium*), mandarino (*C. reticulata* Blanca), limonero (*C. limon*, Burm.) y Pomelo (*C. paradisi*, Macfarlane), así como los híbridos incluidos en el plan.

4.º *Definiciones.*—A efectos de aplicación de la presente norma, además de las definiciones recogidas en la norma general, son de aplicación las definiciones que a efectos del seguro se fijan en las disposiciones especiales.

5.º *Procedimiento para la peritación de daños.*—El procedimiento para la peritación de daños se realizará en dos fases: inspección inmediata y tasación.

5.1. *Inspección inmediata.*—Como ampliación a lo expuesto en la norma general de peritación, el acto de inspección inmediata constará de dos fases:

a) Comprobación de documentos.

En esta fase se revisarán los datos reseñados en la declaración de seguro, y se cotejarán con los reflejados en la declaración de siniestro enviada por el asegurado.

b) Inspección práctica o de campo.

En esta fase, se realizarán las comprobaciones mínimas en parcelas, que deben tenerse en cuenta para la verificación y cuantificación posterior de los daños.

En el documento de inspección inmediata, además de las observaciones y comprobaciones que se indican en la norma general de peritación para cítricos deberán constar las siguientes:

1. Identificación de las parcelas siniestradas; comprobación de la superficie, especie y cultivar o variedad.

2. Estimación de la producción potencial de la parcela, en base a:

- Condicionantes de la explotación (homogeneidad, estado cultural, condiciones edáficas,...).
- Número de árboles y estratificación, según potencial (edad, inducción floral, estado sanitario, porte del árbol, portainjertos,...).

3. Estimación de la producción real esperada en la parcela, cuando fuera posible.

4. Fecha prevista de recolección.

5.2. *Tasación.*—La tasación de los daños causados por un siniestro, tal y como se indica en la norma general, se efectuará antes de la recolección.

Cuando ello no fuera posible y el asegurado hubiera procedido a la recolección, se deberá comprobar si las muestras dejadas para la tasación reúnen las condiciones de representatividad determinadas en las condiciones generales de los Seguros Agrícolas, especiales

que regulan este seguro y lo establecido en la presente norma. Si ello no fuera así se superpondrá la tasación aplicando lo dispuesto en dichas condiciones.

Para la realización de la tasación se seguirán los siguientes pasos:

5.2.1. *Muestreo.*—La evaluación de los daños y determinación de la producción real esperada y real final de la parcela se realizará sobre muestras tomadas mediante sistema aleatorio, sistemático, o estratificado, si fuese procedente.

Se considerará unidad de muestreo el árbol completo.

Elección de muestras. Para la toma de muestras se tendrán en cuenta los siguientes puntos:

- a) Excluir todos los árboles de la población comprendidos en las dos primeras filas que delimitan el contorno de la parcela y líneas colindantes a elementos permanentes del interior de la parcela, excepto cuando éstas constituyan una proporción importante de la parcela o de la parte dañada en la misma, en cuyo caso las muestras se repartirán proporcionalmente al número de árboles existentes de cada grupo.
- b) Se excluirá igualmente aquellos árboles que no sean representativos del conjunto muestreado.

- c) Si en una parcela coexistieran variedades distintas de una misma especie, los muestreos se realizarán independientemente para unas y otras. Igual procedimiento se aplicará para el caso de parcela con especies distintas (huertos doblados).
- d) En el caso de procederse a un muestreo aleatorio estratificado, las muestras se distribuirán proporcionalmente al número de individuos de la población existente en cada estrato.

- e) Las muestras mínimas a tomar son:

Formación de la parcela	Número de árboles	Marro	Posición	Suplemento por exceso
Libre	3 Ud/parcela	1 x 3	Diagonal	2 Ud/Ha
Dirigida	6 Ud/parcela	2 x 3	Línea	4 Ud/Ha

Formación dirigida: Se realizará en todos aquellos casos en los que la plantación utilice sistema en seto o de alta densidad.

Formación libre: Resto de plantaciones no incluidas en el anterior grupo.

Marro: El primer número indica el número de árboles a tomar en cada línea. El segundo, indica el número de líneas a muestrear en la parcela.

Posición: La posición indica la disposición de las muestras sobre la parcela. Así la línea significa que las muestras se tomarán a lo largo de una línea, en varias líneas.

Suplemento por exceso: Cuando la superficie de la parcela sea superior a una hectárea, el número de muestras será el número mínimo señalado por parcela más el suplemento por exceso fijado.

f) El número mínimo de frutos o individuos por unidad elegida será:

Siniestro de Helada: Las extracciones se realizarán de cada una de las exposiciones norte, sur, este y oeste del árbol y de la siguiente forma:

- Cuatro frutos de la zona baja (dos en el sector interior y dos en el central).
- Cuatro frutos de la zona media (dos en el sector interior y dos en el periférico).

- Dos frutos en la cima.

Siniestro de pedrisco y viento: Para la cuantificación de los daños en cada árbol elegido como muestra se estudiará el total de los frutos existentes en el mismo.

Únicamente en siniestros de pedrisco y en plantaciones en formas libres cuyo número de frutos por árbol sea tal que no sea operativo el muestreo del conjunto de los frutos, para la valoración de los daños se podrá proceder a la obtención de una muestra de los frutos, con un mínimo de 100 frutos por árbol, obteniéndose proporcionalmente según la distribución de los mismos en cada zona del árbol y orientación de la tormenta.

Para la elección de estos frutos se escogerán ramas tipo del árbol en diferentes posiciones, y se examinarán todos los frutos de la rama, desde el exterior hasta el interior.

En cualquier caso, para la estimación de la producción real esperada, la final se procederá a la cuantificación del total de los frutos del árbol elegido como muestra.

5.2.2. *Muestras testigo.*—Como ampliación del apartado 5.1.2.4 de la Norma General de Peritación, si la tasación de los daños no se hubiese realizado, o no se hubiera llegado a un acuerdo, y el asegurado tuviera que proceder a la recolección, deberá dejar muestras testigo con las siguientes características:

- Árboles completos sin ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.

- El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5 por 100 del número total de árboles de la parcela siniestrada, con un mínimo de tres árboles para parcelas con menos de 60 árboles.

La distribución de los árboles elegidos para formar la muestra testigo en la parcela deberá ser uniforme, dejando un árbol de cada 20, a partir de uno elegido aleatoriamente y contabilizando en todas las direcciones.

- Las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población, y reflejar proporcionalmente las distintas variedades o cultivares existentes en las mismas.

Como ampliación al apartado 5.1.2.4 de la Norma General, si el perito de la Agrupación no hubiera realizado la tascación de la parcela siniestrada y se hubiera procedido a la recolección, el asegurado deberá prestar cuantos cuidados sean necesarios para el mantenimiento de las muestras, hasta la realización de la tascación, durante un plazo máximo de veinte días, desde la recolección o maduración comercial del producto o de la fecha declarada por el asegurado para dicha recolección, siempre y cuando la declaración de siniestro se haya recibido en la Agrupación antes del inicio de la recolección.

Para aquellas declaraciones de siniestro que se reciben en la Agrupación durante la recolección o en fechas posteriores a la misma el asegurado está obligado a mantener las muestras testigo veinte días contados a partir de la fecha de la recepción de la declaración de siniestro por la Agrupación.

Si se hubiera iniciado el procedimiento de tascación contradictoria, el asegurado estará obligado, en todo caso y hasta su finalización, al mantenimiento de las muestras testigos.

Si los árboles dejados como muestras hubiesen perdido su representatividad en este periodo, por causas imputables al asegurado, se estará a lo dispuesto en las condiciones generales y especiales.

Para la evaluación de los daños en parcelas en las que se haya dejado las muestras testigos, con las características anteriores, se seguirán los mismos criterios de muestra que los reflejados en el apartado 5.2.1 de esta norma, a excepción del marco y la posición.

5.2.3 Daños en cantidad. En aquellos casos en que el o los siniestros hayan ocurrido antes de que la parcela se encuentre en el estado fenológico «frutos cuajados», la pérdida en cantidad se valorará como diferencia entre la producción real esperada y la producción real final de la parcela. La producción real final se obtendrá a partir del conteo o pesaje de los frutos existentes en los árboles elegidos como muestra.

Cuando la producción real final sea igual o superior a la menor entre la producción real esperada o declarada, la pérdida no dará derecho a indemnización alguna por daños en cantidad.

Siempre que el siniestro se produzca después de que la parcela haya superado el estado fenológico «frutos cuajados», los daños en cantidad se obtendrán a partir del conteo directo o pesaje de los frutos perdidos o destruidos respecto del total de los frutos existentes en el árbol, obteniéndose un valor final como media aritmética de las muestras.

El daño causado por un siniestro se medirá sobre la producción real esperada del cultivo asegurado, expresándose en un porcentaje de la misma.

5.2.4 Daños en calidad: La valoración de estos daños se realizará sobre los árboles elegidos como muestras de la siguiente forma:

1. Se tipificarán los frutos existentes en el árbol, según la sintomatología del daño, de acuerdo a los grupos que figuran en el anexo, dependiendo de la especie siniestrada.

No se considerarán en esta valoración los cítricos no comercializables por causas no amparadas por el seguro.

2. La pérdida en calidad se fijará inicialmente en un porcentaje de la producción existente en la parcela, aplicando los baremos que figuran en el anexo, siendo necesario, a continuación, su cuantificación porcentual respecto a la producción real esperada.

3. La pérdida en calidad así obtenida se multiplicará por un factor K de valor máximo 1, que asimila toda la producción a una categoría única y que se obtendrá por aplicación de los coeficientes de conversión que figuran en la tabla I, de la siguiente manera:

- Se clasificarán los frutos del árbol o árboles elegidos de mutuo acuerdo, en las calidades indicadas en la tabla I, haciendo abstracción, en su caso, de los daños producidos por los riesgos cubiertos.

- El porcentaje de frutos, respecto del total existente, de cada calidad, se multiplicará por su correspondiente coeficiente, siendo el factor K el resultado de sumar los anteriores productos.

Este factor se aplicará cuando las características de la producción de la parcela afectada sea inferior a la calidad media que debe reunir la producción de una parcela típica de la misma especie y

variedad, obtenida según el buen quehacer del citricultor en la comarca.

A título orientativo deberá aplicarse el factor K cuando coexisten factores que puedan afectar a la calidad de los frutos, no imputables al riesgo cubierto, como por ejemplo:

- Deficiente estado sanitario y cultural de la parcela.

- Falta de desarrollo, coloración, ... de los cítricos para la variedad así muestrada.

- Defectos en el fruto, como manchas, heridas, deformaciones, daños de plagas y enfermedades.

5.2.5 Deduciones y compensaciones: El cálculo de las deducciones se efectuará de mutuo acuerdo, salvo en los casos de deducción por aprovechamiento residual (industrial o ganadero) del producto asegurado, en los que su valor se obtendrá como diferencia positiva entre el precio medio de ese mercado en los siete días anteriores a la fecha de recolección del producto susceptible de aprovechamiento y exclusivamente el coste de transporte en que se incurra.

Igualmente se pactarán las compensaciones a que hubiera lugar, conforme a lo establecido en las condiciones generales y especiales del Seguro, si se han realizado y procede.

5.2.6 Estimación de cosecha. Para la obtención de la producción real esperada de una parcela de cítricos podrán seguirse los siguientes criterios:

1. En siniestros tempranos que afecten en los primeros estados, antes de que la parcela haya alcanzado el estado fenológico «frutos cuajados», en la inspección previa, se podrá estimar únicamente la producción potencial esperada en la parcela. En el acto de tascación se ajustará la producción potencial a la real esperada, como consecuencia de las condiciones climáticas, vegetativas, estado sanitario y cultural existente en ese año, deduciendo las pérdidas ocasionadas por siniestros no amparados en el seguro.

2. En siniestros ocurridos después del estudio fenológico de frutos cuajados, la producción real esperada se fijará por uno de los dos métodos siguientes:

a) Mediante la aplicación directa de la relación:

$$\frac{\text{Producción real final} \times 100}{\text{Producción real esperada}} = \frac{100 \text{ por 100 daños en cantidad}}{}$$

b) En función de la producción media de las muestras tomadas en cada uno de los estratos. Esta producción media será el resultado de aplicar al número de frutos por árbol, su peso medio.

- No podrá considerarse como producción real esperada aquella parte de la misma que no podría comercializarse legalmente por incumplimiento de las Normas de Calidad del mercado interior para cítricos por causas no imputables a los riesgos garantizados.

TABLA I. COEFICIENTE DE CONVERSIÓN

Calidades para todas las clases, según Normas	Coeficiente de conversión
Extra y primera	1,2
Segunda	0,80
Tercera	0,60

TABLA II. DAÑOS EN CALIDAD

El método de campo utilizado es la cuantificación del grado de deterioro físico que el riesgo provoca en los frutos de cítricos.

Para la cuantificación se procederá a la observación externa e interna del fruto, asignándole a continuación, de acuerdo con su sintomatología los coeficientes de depreciación de los baremos que se exponen a continuación.

2.1 Depreciación por helada.-En las observaciones internas del fruto, éste debe seccionarse perpendicularmente al eje vertical o peduncular.

Tipo	Sintomatología	Daños	
		azahar, pomelos y limones	Mandarinas
		Porcentaje	Porcentaje
I	Ligeras manchas externas en flavedo	(0-10)	(0-10)

Tipo	Sintomatología	Datos naranjas, pomelos y limones Porcentaje	Datos Mandarinas Porcentaje	Tipo	Sintomatología	Datos naranjas, pomelos y limones Porcentaje	Datos Mandarinas Porcentaje
II	Presencia de cristales de hesperidina. Membranas de gajos ligeramente distorsionados	(11-20)	(11-25)	VI	Más de tres incisiones extendidas, afectando al endocardio; frutos muy deformados, sólo aptos para industrialización Frutas no aptas para el consumo en fresco (fruta derribada)	(81-100) (81-100)	(100) (100)
III	Numerosos cristales de hesperidina. Membranas de gajos fuertemente despegadas. Ausencia de sabor amargo	(21-30)	(26-40)				
IV	Cavernas asiladas. Extravasación de zumo	(31-50)	(41-60)				
V	Pulpa desorganizada	(31-50)	(61-70)				
VI	Desección a 1/4 (1.º corte) distancia entre pedúnculo y centro Desección a 1/2 (2.º corte) distancia entre pedúnculo y centro Manchas y laceraciones blandas extendidas en la corteza Frutos no aptos para el consumo en fresco (frutas derribadas)	(51-70) (71-100) (71-100)	(71-100) (100) (100)				

Observaciones:

1.º Los porcentajes de daños se aplican de acuerdo con el síntoma mayor, y no son acumulativos.

2.º Los porcentajes de depreciación mínimos e intermedios se aplicarán en relación a la dimensión de los síntomas y/o número de gajos afectados.

3.º En aquellas variedades aptas para la industrialización, si las consecuencias del siniestro permiten el aprovechamiento del fruto, en aquellas partidas en las que el porcentaje de daño estimado fuera del 100 por 100 las deducciones a aplicar se determinarán según se establece en el apartado 5.2.5 de esta Norma.

2.2 Depreciaciones por pedrisco

Tipo	Sintomatología	Datos naranjas, pomelos y limones Porcentaje	Datos Mandarinas Porcentaje				
I	Hasta tres incisiones y magulladuras muy superficiales, cicatrizadas, que afecten al flavedo	(0-10)	(0-10)				
II	Más de tres incisiones que afecten al flavedo, cicatrices	(11-20)	(11-25)				
III	Hasta tres incisiones superficiales, que afecten al albedo, cicatrizadas; deformación leve	(21-30)	(26-40)				
IV	Más de tres incisiones que afecten al albedo, cicatrizadas; deformación media	(31-50)	(41-70)				
V	Hasta tres incisiones, que afecten al endocardio (gajos) con lesiones de la membrana carpolar, cicatrizadas; deformación grave	(51-80)	(71-100)				

Observaciones:

1.º Los porcentajes de daños se aplican de acuerdo con el síntoma mayor, y no son acumulativos.

2.º Los porcentajes de depreciación mínimos e intermedios se aplicarán en relación a la dimensión de los síntomas y/o número de gajos afectados.

3.º En aquellas variedades aptas para la industrialización, si las consecuencias del siniestro permiten el aprovechamiento del fruto, en aquellas partidas en las que el porcentaje de daño estimado fuera del 100 por 100 las deducciones a aplicar se determinarán según se establece en el apartado 5.2.5 de esta Norma.

2.3 Depreciaciones de viento.

Tipo	Sintomatología	Datos Porcentaje
I	Frutos con rozaduras menores de 1 cm ² de superficie o con incisiones en el flavedo cicatrizadas	(0-10)
II	Frutos con rozaduras entre 1 y 2,5 cm ² de superficie	(11-20)
III	Frutos con rozaduras entre 2,5 y 6 cm ² de superficie o frutos con incisiones superficiales en el albedo, cicatrizadas	(21-40)
IV	Frutos con rozaduras superiores a 6 cm ² de superficie o frutos con incisiones en el endocardio, cicatrizadas	(41-70)
V	Frutos no aptos para el consumo en fresco (frutas derribadas por el riesgo cubierto, frutas con incisiones en el endocardio sin cicatrizar)	(100)

Observaciones:

1.º Los porcentajes de daños se aplican de acuerdo con el síntoma mayor, y no son acumulativos.

2.º Los porcentajes de depreciación mínimos e intermedios se aplicarán en relación a la dimensión de los síntomas y/o número de gajos afectados.

3.º En aquellas variedades aptas para la industrialización, si las consecuencias del siniestro permiten el aprovechamiento del fruto, en aquellas partidas en las que el porcentaje de daño estimado fuera del 100 por 100 las deducciones a aplicar se determinarán según se establece en el apartado 5.2.5 de esta Norma.

4.9. EJEMPLOS DE PERITACIÓN

4.9.1. Ámbito agrícola

Seguro de uva de vinificación, plan de 2013

- Variedad: bobal
- Cepas: 350 ud
- P.D. (producción declarada): 2.591 kg
- Precio: 0,18 €/kg
- Superficie: 1,08 ha
- Tipo de aseguramiento: módulo P
- Siniestros en: 27/05/2013 (1.º pedrisco) y 21/07/2013 (2.º pedrisco)

Tasación

- El 19/06/2013 se realiza la inspección inmediata¹⁹¹ del primer pedrisco. El perito analiza los racimos de tres cepas y refleja en cada uno los racimos totales, los racimos totalmente perdidos y los racimos con daños parciales. El resultado final obtenido es: hay 72 racimos totales (en las 3 cepas), no se ha perdido de modo total ningún racimo y la suma de las partes perdidas en los racimos que tienen algún daño suponen 2,5 racimos perdidos. Esto supone un "límite máximo de pérdidas" por el siniestro del $(2,5 \times 100) / 72 = 3,47\%$. Este siniestro no es indemnizable (al no superar el 10 %), pero sí es acumulable a otros siniestros posteriores, ya que es mayor que un 2 %.

¹⁹¹ Con carácter general una tasación consta de dos fases: Una primera, o inspección inmediata, y una segunda, o tasación definitiva.

- El 30/07/2013 se realiza una nueva inspección inmediata por el segundo pedrisco.

Esta valoración incorpora los daños de la anterior ya que el perito, al estimar la pérdida de cada racimo, no puede diferenciar la causada por el primero de la causada por el segundo. En este caso, el perito analiza los racimos de 6 cepas y el resultado es el siguiente: hay 97 racimos totales (en las 6 cepas), no se ha perdido de modo total ningún racimo y la suma de las partes perdidas en los racimos que tienen algún daño suponen 19 racimos perdidos. Esto supone un "límite máximo de pérdidas" por ambos siniestros del $(19 \times 100) / 97 = 19,59\%$.

- El 10/09/2013 se realiza la tasación definitiva.

El perito analiza 11 cepas en las que cuenta el número total de racimos y los pesa —o estima su peso—. El resultado es que hay, en las 11 cepas, 262 racimos que pesan, en total, 73,9 kg.

A partir de esos datos el perito determina el número de racimos por cepa, que será $262 / 11 = 23,82$ racimos/cepa. En caso de que en la segunda inspección inmediata se hubiera constatado la pérdida total de racimos por el siniestro, el valor medio obtenido habría que añadirlo a esta cifra. Igualmente puede calcularse el peso medio del racimo (PMR) del modo siguiente: por un lado, el peso medio del racimo que se vendimiará será $73,9 \text{ (kg)} / 262 \text{ racimos} = 0,282 \text{ (kg/racimo)}$, pero este peso es el que ha resultado tras producirse las pérdidas por los dos pedriscos acaecidos. Para obtener el peso medio del racimo, si no hubiera habido dichos siniestros, dividiremos esta cifra entre el complementario a 1 del límite máximo de pérdidas obtenido, es decir, el 19,59 %. El peso medio del racimo para el cálculo de la PRE será, por tanto, el siguiente: $0,282 \text{ (kg/racimo)} / (1 - 0,1959) = 0,351 \text{ (kg/racimo)}$.

- Los valores de PRF y PRE se calculan como sigue:

$$- \quad \text{PRF} = [73,9 \text{ (kg)} / 11 \text{ (cepas)}] \times 350 \text{ (cepas)} = 2.351 \text{ (kg)}$$

$$- \quad \text{PRE} = 23,82 \text{ (racimos/cepa)} \times 0,351 \text{ (kg/racimo)} \times 350 \text{ (cepas)} = 2.926 \text{ (kg)}$$

- El porcentaje de daño de pedrisco será: $(2.926 - 2.351) / 2.926 = 19,65\%$. Como se observa, apenas hay diferencia con el "límite máximo de pérdidas" establecido en la segunda inspección inmediata. De hecho, la escasa diferencia se debe al efecto del redondeo de cifras. Dado el estado de las cepas en el momento en que tuvieron lugar los siniestros (con el racimo visto), no hay posibilidad de que la cepa emita nuevos racimos vendimiables y, por tanto, no hay posibilidad de recuperación de los daños establecidos en la citada inspección.

Indemnización (propuesta)

Los datos para su cálculo son los siguientes:

- Producción base (la menor entre la declarada y la PRE¹⁹²): 2.591 kg
- Precio a efectos del seguro: 0,18 €/kg
- Daño por pedrisco: 19,65 %
- Franquicia de daños para pedrisco: 10 %

La indemnización resulta ser:

$$I (\text{€}) = 2.591 (\text{kg}) \times 0,18 (\text{€/kg}) \times 19,65 \% \times 0,9 = 82,48 \text{ €}$$

4.9.2. Ámbito pecuario

Seguro de explotación de ganado vacuno de reproducción y producción. Línea 401 y plan 2021

Situación

El 18 de febrero el asegurado declara un siniestro: muerte de un becerro en su explotación en Villanueva del Fresno, provincia de Badajoz.

¹⁹² PRE, o producción real esperada.

Ese día se genera el encargo en Agroseguro para el perito actuante en la provincia, D. MI. El perito acepta el encargo el 19 de febrero, a las 18:09, se pone en contacto con el asegurado, y se acerca a la explotación esa misma tarde. Se trata de una explotación de vacuno de carne en régimen de dehesa, que ya ha visitado en contadas ocasiones.

Datos del encargo

Junto con el encargo de Agroseguro, que el perito acepta, este recibe la siguiente información:

- Identificación del asegurado, de la explotación y de la póliza.
- Localización: provincia y término municipal.
- Detalles del aseguramiento: garantías, valores unitarios asegurados, fecha de entrada en vigor y censo de los animales asegurados.
- Detalles del siniestro: causa declarada por el asegurado y fecha de declaración.

Desarrollo de la peritación

El perito es recibido por el encargado de la explotación, que actúa como representante del asegurado. Le manifiesta que el becerro (animal de recría) llevaba varios días enfermo. Lo habían estado tratando, pero iba evolucionando a peor. El 18 de febrero, al mediodía, lo encontraron muerto.

Con los comentarios del encargado realiza la anamnesis del siniestro.

El perito, en el apartado de observaciones, hace una descripción detallada de las comprobaciones que realiza en la explotación. Según verifica, tiene orientación cárnica, con ganado de razas de excelente conformación (y sus cruces) en régimen extensivo de dehesa. Todo ello coincidente con lo asegurado. Se dedica a la reproducción y la cría de terneros de hasta 6 o 7 meses para su venta a cebaderos.

De la inspección de los restos de animal siniestrado determina que se trata de una recría muerta, con buena condición corporal, cruce de razas cárnica, y sin signos de enfermedades previas.

Una vez realizada la inspección visual de los restos, procede a practicarle la necropsia e identifica una lesión traumática abdominal que le causó al animal una peritonitis y su consecuente muerte.

Una vez determinada la causa del siniestro solicita la documentación al encargado.

El perito comprueba la documentación para cumplimentar el acta de tasación y calcular una propuesta de indemnización:

- Censo de animales a fecha del siniestro.
- Relación entre el capital asegurado y el asegurable.
- Régimen de manejo.

Finalmente, el perito cumplimenta el acta y calcula una propuesta de indemnización. Esta lesión se considera como accidental y está cubierta por la garantía de accidentes que forma parte de las contratadas por el asegurado.

Cálculo de la (propuesta de) indemnización

Se tiene en cuenta lo siguiente:

- El tipo de animal (recría), su edad en meses (2) y el valor unitario contratado (y comprobado) para las recrías (425,35 €).
- No se descuenta valor de recuperación, puesto que muere en la explotación ganadera.
- La franquicia de daños que le corresponde a esa garantía para el ganado de carne.

Cuadro 22. Cálculo de la indemnización

Concepto	Descripción	Cálculo
Valor límite máximo a efectos de indemnización	% sobre el valor unitario de la tabla “explotaciones de regímenes cárnicos” → 1 y ↖ 3 meses x valor unitario de recría	78 % x 425,35 € = 331,77 €
Valor reducido del animal	Buena condición corporal y sin taras o patologías previas	331,77 €
Valor base	El menor de valor límite máximo y valor reducido. No se le aplica minoración por infraseguro ni por regla proporcional	331,77 €
Valor cubierto	Con 100 % de cobertura	331,77 €
Daño	Coincide con el valor cubierto al no tener valor de recuperación por haber muerto el animal	331,77 €
Indemnización bruta	Aplicación de una franquicia de daños del 10 % para la garantía de accidentes en régimen cárnico con una bonificación del 50 %	298,59 €
Indemnización neta	No tiene derecho a compensaciones	298,59 €

Fuente: elaboración propia.

La peritación finaliza con la firma, de conformidad, del acta de tasación por el asegurado.

4.10. RELACIÓN DE LAS NORMAS REGULADORAS DEL REASEGURO AL SAC POR EL CCS

Cuadro 23. Relación de las normas reguladoras del reaseguro al SAC por el CCS

Disposiciones	Departamento	Aplicación Plan	Fecha BOE	Observaciones
O.M. 31/10/80	M.º de Hacienda	1980 a 1985	10/11/80	Establece sistema de compensación
Resolución 28/12/81	Dirección General de Seguros	1982 a 1985	19/01/82	Resuelve diversas cuestiones planteadas en los planes de 1980 y 1981
O.M. 21/01/86		1985	Comunicada	Autoriza liquidación a cuenta y aclara procedimiento
O.M. 18/02/86	M.º de Economía y Hacienda	1986	28/02/86	Recargo único del 25 % sobre las primas de tarifa Límite de gastos de peritación del 4 % de las primas periodificadas
Resolución 13/03/86	Dirección General de Seguros	1986	04/04/86	Recaudación e ingreso de recargo
O.M. 29/12/86		1986	Comunicada	Autoriza al CCS a liquidar cuenta el exceso de siniestralidad del plan de 1986
O.M. 22/01/87	M.º de Economía y Hacienda	1987	30/01/87	Establece tramos a efectos del exceso de siniestralidad, y otros aspectos
O.M. 5/02/87		1986 a 1987	Comunicada	Nuevos conceptos de exceso de siniestralidad y siniestro. Aclara la liquidación a cuenta
O.M. 28/01/88	M.º de Economía y Hacienda	1988 a 1990 ^[1]	12/02/88	Diferencia entre el grupo A y grupo B
O.M. 27/12/90 O.M. 12/09/91	M.º de Economía y Hacienda	1991 a 1993	05/01/91	Recargos: 50 % en: colza, mimbre, ovino, piscifactorías de trucha 40 % en: SICIS (O.M. 12/09/91) 20 % en: complementario de SICIS y SILEGU 35 % en: ovino plan de 1992 (C.º 93) 20 % en: líneas del grupo B

Continúa

Disposiciones	Departamento	Aplicación Plan	Fecha BOE	Observaciones
O.M. 01/08/94 (Prórroga de la O.M. 27/12/90)	M.º de Economía y Hacienda	1994	16/09/94	Derogada por O.M. 03/04/95
O.M. 03/04/95	M.º de Economía y Hacienda	1995 a 1997 ⁽²⁾	18/04/95	Recargo: 40 % en colza, mimbre, kiwi, aguacate y piscifactorías Mantiene la diferencia régimen de reaseguro de los grupos A y B Y posibilita mecanismos de compensación parcial
O.M. 15/02/96	M.º de Economía y Hacienda	1996 a 1997	28/02/96	Reclasifica las modalidades del tomate de invierno y del tomate de Canarias en el grupo B. (El resto de modalidades de tomate se mantienen en el grupo A)
O.M. 14/03/97	M.º de Economía y Hacienda	1997	28/03/97	Asignación de nuevas coberturas en los grupos a efectos de reaseguro: <ul style="list-style-type: none"> • Pedrisco e incendio en nuevas producciones: grupo B • Póliza multicultivo herbáceos extensivos: grupo B • Reclasificación del pedrisco e incendio en colza a grupo B • Accidentes en caprino se incorpora junto al ovino • Nuevo seguro de acuicultura marina: grupo A con recargo 35 % • Riesgos climáticos en trucha: grupo A, con recargo 35 %
O.M. 17/02/98	M.º de Economía y Hacienda	1998	28/02/98	Inclusión, con carácter general, de la cobertura del riesgo de inundación en todas las líneas de seguro. Se le aplica un tratamiento individualizado, a efectos del reaseguro, y se integra en el grupo A

Continúa

Disposiciones	Departamento	Aplicación Plan	Fecha BOE	Observaciones
O.M. 18/02/99	M.º de Economía y Hacienda	1999 a 2000	26/02/99	<p>Un porcentaje (tabulado) del beneficio de un grupo compensa el exceso de siniestralidad del otro</p> <p>Si los dos grupos tienen beneficios, el CCS participa en ellos (7 %)</p> <p>Los recargos del 40, 35 y 20 % pasan a 30, 25 y 20 %, respectivamente</p> <p>Los nuevos seguros que se implanten lo harán con el 30 % de recargo salvo: estructuras y materiales de cobertura de tomate de invierno y plátano, seguro de explotación vacuno, reproductores y recria, y arroz</p>
O.M. 10/03/00	M.º de Economía y Hacienda	2000	27/03/00	<p>Incorpora nuevas líneas de seguro:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Rendimientos para aceituna, uva, remolacha, herbáceos extensivos: grupo A con recargo del 30 % • Rendimientos para albaricoque en Murcia: grupo A con recargo del 25 % • Cereza en Salamanca: grupo A con recargo del 25 % • Complementario de pedrisco en aceituna: grupo B con recargo del 20 %

Continúa

Disposiciones	Departamento	Aplicación Plan	Fecha BOE	Observaciones
O.M. 09/04/01	M.º de Economía	2001	08/05/01	<p>Incorpora nuevas líneas de seguro:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sequía pastos, fabes, cereza en Tiétar: grupo A con recargo del 25 % • Gastos de la destrucción de restos de animales en la explotación (MER) y siroco: grupo A con recargo del 20 % • Vacuno explotación. Lidia explotación. Tomate colectivo Canarias: grupo B con recargo del 20 % • EEB (Nota 19/04/2001): grupo A recargo del 20 %
O.M. ECO/771/02	M.º de Economía	2002	11/04/02	<ul style="list-style-type: none"> • La cobertura de los daños excepcionales de todas las líneas del grupo B se compensa como grupo A • MER: grupo A, recargo del 3 % • Tomate colectivo Canarias: grupo B con recargo del 20 %
O.M. ECO/1100/03	M.º de Economía	2003	07/05/03	<p>Incorpora las nuevas líneas</p> <p>Diferencia entre cobertura gastos de destrucción de bovinos (MER) y no bovinos (MAR), estos solo para Cataluña</p> <p>Nuevo criterio en pagos de las liquidaciones a cuenta por exceso de siniestralidad</p>
O.M. EHA/2032/04	M.º de Economía y Hacienda	2004	25/06/04	<p>Incorpora las nuevas líneas</p> <p>Bajan los recargos de 30, 25 y 20 % a 28, 23 y 18 %, respectivamente. El 3 % se mantiene</p>

Continúa

Disposiciones	Departamento	Aplicación Plan	Fecha BOE	Observaciones
O.M. EHA/1210/05	M.º de Economía y Hacienda	2005	04/05/05	Incorpora las nuevas líneas Con el 28 %: <ul style="list-style-type: none">• Sequía e incendios en apicultura• Incendio en plantaciones forestales en suelos agrícolas• Ganado aviar de carne (explotación) Con el 18 %: <ul style="list-style-type: none">• Planta ornamental
O.M. EHA/657/06	M.º de Economía y Hacienda	2006	09/03/06	Incorpora las nuevas líneas Bajan los recargos: <ul style="list-style-type: none">• Grupo B: 13,78 %• Grupo A: 18,61 %; 23,42 %; 13,78 % y 1,95 % Compensación de resultados negativos en líneas viables: modificación del porcentaje de compensación sobre el exceso por tramos de siniestralidad
O.M. EHA/444/07	M.º de Economía y Hacienda	2007	01/03/07	Incorpora nuevas líneas
O.M. EHA/358/08	M.º de Economía y Hacienda	2008	15/02/08	Nuevo grupo C segregado de la línea MAR y MER del grupo A Bajan los recargos: <ul style="list-style-type: none">• Grupo B: 12 %• Grupo A: 12 %, 16 % y 20 %• Grupo C: 1,7 % Se eliminan (con carácter general) las comisiones de gestión por cobro de prima de reaseguro
O.M. EHA/434/09	M.º de Economía y Hacienda	2009	27/02/09	Bajan los recargos: <ul style="list-style-type: none">• Grupo B: 10 %• Grupo A: 10 %, 15 % y 18 %• Grupo C: 1 %

Continúa

Disposiciones	Departamento	Aplicación Plan	Fecha BOE	Observaciones
O.M. EHA/977/10	M.º de Economía y Hacienda	2010	21/04/10	Incorpora nuevas epizootias en grupo A: "Influenza aviar", enfermedad de Newcastle y salmonela para los seguros de ganado aviar y fiebre del Nilo occidental y la peste equina africana para los seguros de ganado equino
O.M. EHA/565/11	M.º de Economía y Hacienda	2011	15/03/11	Incorpora algunos seguros de producciones agrícolas en modalidad creciente Bajan los recargos: <ul style="list-style-type: none">• Grupo B: 7 %• Grupo A: 7 %, 10,5 % y 12,6 % Nuevas garantías sobre las instalaciones y elementos productivos
O.M. ECC/548/12	M.º de Economía y Competitividad	2012	17/03/12	Incorpora el resto de los seguros agrícolas en modalidad creciente
O.M. ECC/530/13	M.º de Economía y Competitividad	2013	04/04/13	Bajan los recargos: <ul style="list-style-type: none">• Grupo B: 5,6 %• Grupo A: 5,6 %; 8,4 %; 10 % Cambia el trato de las reservas de estabilización de Agroseguro, que pasan a minorar las pérdidas no compensadas por el CCS El porcentaje de compensación máximo se reduce al 90 %
O.M. ECC/1391/14	M.º de Economía y Competitividad	2014	30/07/14	Incorporación de la nueva línea de seguro base con garantías adicionales para la uva de vinificación en la Península y Baleares

Continúa

Disposiciones	Departamento	Aplicación Plan	Fecha BOE	Observaciones
O.M. ECC/1022/15	M.º de Economía y Competitividad	2015 a 2016	02/06/15	<p>La prima de reaseguro gira sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La prima de riesgo en las líneas de seguro agrícolas y RyD • La prima comercial en las líneas ganaderas <p>Adaptaciones para el plan de 2016:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se compensan en el grupo C garantías procedentes de los A y B • La prima de reaseguro gira sobre: • La prima de riesgo en las líneas agrícolas, de RyD y las líneas ganaderas de la nueva plataforma • La prima comercial en las líneas ganaderas de seguro tradicional
O.M. EIC/746/17	M.º de Economía, Industria y Competitividad	2017 a 1018	02/08/17	Todos los recargos giran sobre la prima de riesgo
O.M. ECE/497/19	M.º de Economía y Empresa	2019 a 2021	01/05/19	<p>Desdoblamiento de la línea de caqui y otros frutales en las líneas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Níspero y otros frutales y Caqui <p>Manteniéndose sin cambios el grupo y el recargo</p>
O.M. ETD/492/20	M.º de Asuntos Económicos y Transformación Digital	2019 a 2021	03/06/20	Modifica la O.M. ECE/497/2019 en la constitución y aplicación de las reservas que pasa a llevarse a cabo por bloques: <ul style="list-style-type: none"> • Bloque 1: grupos A y B • Bloque 2: grupo C

Continúa

Disposiciones	Departamento	Aplicación Plan	Fecha BOE	Observaciones
O.M. ETD/600/22	M.º de Asuntos Económicos y Transformación Digital	2022	30/06/22	Complementa la O.M. ECE/497/2019 estableciendo una segunda capa de reaseguro, ampliando la protección de los grupos A y B

OBSERVACIÓN: Al periodificar las primas, se periodifica el recargo correspondiente, así, por ejemplo, el recargo de un año puede tener un coeficiente del año anterior y otro del actual (para primas propias del año).

Siendo:

- O.M. = Orden ministerial
- SICIS = Seguro integral de cereales de invierno en secano
- SILEGU = Seguro de leguminosas-grano
- C.º = Campaña
- RyD = Retirada y destrucción de animales muertos en la explotación
- MER = Material especificado de riesgo
- MAR = Materiales de alto riesgo

Notas:

(1) Y seguros integrales agrarios del P/87 con efectos económicos en el ejercicio 1988.

(2) Y seguros integrales agrícolas del P/94 cuyos efectos de cobertura y económicos tengan lugar en 1995.

Fuente: elaboración propia.

5. ANEXOS DEL ÁMBITO DE LOS INCENDIOS FORESTALES

5.1. EXTRACTO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INCENDIOS FORESTALES DE 1968

(Del Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 81/1968, de 5 de diciembre, sobre Incendios Forestales)

(...)

CAPÍTULO II

(...)

Art. 98

1. *Las garantías otorgadas por el Fondo de Compensación de Incendios Forestales por los daños sobrevenidos a las personas con motivo de su colaboración en la extinción de los incendios en los montes serán únicamente las siguientes:*

- a) *Indemnizaciones pecuniarias cuando se produzca muerte, incapacidad permanente o incapacidad temporal.*
- b) *Prestaciones de asistencia sanitaria hasta su total curación, que comprenderán el coste del tratamiento médico y quirúrgico inicial, material de cura, medicación, hospitalización y transporte para la evacuación del lesionado a/y desde los centros asistenciales.*

2. *Las indemnizaciones pecuniarias serán las contenidas en la tabla anexa a este reglamento.*

(...)

CAPÍTULO V

Organización del Fondo de Compensación de Incendios Forestales

Art. 118

1. Para el desarrollo de sus funciones, el Fondo de Compensación de Incendios Forestales se articulará en los siguientes órganos y servicios:

- a. Junta de Gobierno*
- b. Representaciones provinciales*
- c. Servicio de Estadística, Tarifas y Recaudación*
- d. Servicio de Siniestros y Peritaciones*

2. La dirección administrativa y técnica del fondo queda encomendada dentro de sus respectivas competencias al director, al secretario general del Consorcio y al jefe de la Sección de Seguros Agrícolas, Forestales y Pecuarios.

3. La contabilidad del fondo se llevará en la Sección de Contabilidad General del Consorcio, en la que se creará un negociado especial para el desarrollo de este cometido.

Art. 119

1. El Fondo de Compensación de Incendios Forestales será regido por una Junta de Gobierno presidida por el director general de Política Financiera e integrada por los vocales siguientes:

- *El subdirector general de Seguros, como vicepresidente.*
- *El director del Consorcio de Compensación de Seguros.*
- *El secretario general del mismo organismo.*

- *El jefe de la Sección de Seguros Agrícolas, Forestales y Pecuarios, que será el secretario de la Junta.*
- *El jefe de la Sección de Seguros del Campo de la Subdirección General de Seguros.*
- *Un representante del ICONA.*
- *El representante del Ministerio de Agricultura en la Junta de Gobierno del Consorcio de Compensación de Seguros.*
- *Un representante de la Dirección General de Impuestos.*
- *Un representante de la Dirección General del Patrimonio del Estado.*
- *Un inspector del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro.*
- *Dos representantes de la Dirección General de Administración Local designados a propuesta de la misma, uno de los cuales será miembro de una Corporación Local propietaria de montes.*
- *Un representante de las entidades de seguros, elegido de entre los tres vocales que ostentan representación en la Junta de Gobierno del Consorcio de Compensación de Seguros.*
- *Dos representantes de los propietarios de montes privados acogidos al fondo, designados a propuesta de la organización sindical.*
- *Un representante del Alto Estado Mayor.*
- *Un representante de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos.*

2. *Todos los nombramientos se extenderán por el Ministerio de Hacienda, a propuesta, en su caso, del organismo respectivo.*

3. Los vocales desempeñarán los cargos un período de tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Art. 120

1. La Junta de Gobierno funcionará en Pleno o en Comisión Permanente. Esta quedará integrada por el director general de Política Financiera, como presidente; el subdirector general de Seguros, como vicepresidente; el director del Consorcio de Compensación de Seguros; un inspector del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro; el jefe de la Sección de Riesgos Agrícolas, Forestales y Pecuarios de aquel organismo; el representante del ICONA; el representante de la Dirección General de Impuestos; uno de los representantes de la Dirección General de Administración Local, y uno de los representantes de propietarios de montes privados.

2. Sera competencia de la Comisión Permanente resolver los expedientes de siniestros cuya cuantía no exceda de 500.000 pesetas, acordar la adquisición de bienes y valores hasta 1.000.000 de pesetas y, en general, informar sobre los asuntos que le encomiende el Pleno.

Art. 121

1. La Junta de Gobierno se reunirá cuantas veces lo estime oportuno su presidente; el Pleno se reunirá como mínimo una vez al trimestre.

2. El régimen de "quórum" y funcionamiento tanto del Pleno como de la Comisión Permanente se ajustará a lo establecido en el Reglamento del Consorcio de Compensación de Seguros.

Art. 122. Por el Fondo de Compensación de Incendios Forestales se designarán representantes provinciales o de zona, cuya misión será atender las consultas de los interesados y dar cumplimiento a las instrucciones y normas que se cursen por el fondo para la tramitación de los expedientes de siniestros, el pago de indemnizaciones y cuantos cometidos exija la prestación de los servicios que tiene asignados el fondo.

Art. 123

1. Será competencia del Servicio de Estadística, Tarifas y Recaudación la confección de las estadísticas de siniestralidad de los riesgos garantizados por el fondo, estableciendo la adecuada colaboración con la Dirección del ICONA; llevar a cabo los estudios necesarios para la más exacta estimación de las pérdidas ocasionadas en los montes por los incendios y, en general, aquellos que se consideren precisos para el más eficaz funcionamiento del sistema de compensación que regula este reglamento.
2. En cuanto a la recaudación, tendrá por misión efectuar todos los trabajos encaminados a la percepción de las primas que hayan de satisfacer los propietarios de los montes asegurados y el adecuado control de los ingresos correspondientes. Mantendrá las necesarias relaciones con los servicios generales del Consorcio y con los representantes del Fondo de Compensación de Incendios Forestales.
3. Dentro de este servicio funcionará la Comisión a que se refiere el artículo siguiente, que tendrá a su cargo la elaboración de las tarifas de primas que hayan de aplicarse en el seguro.

Art. 124

1. La Comisión de Tarifas estará integrada por los siguientes funcionarios:

- *El subdirector general de Seguros, que ostentará la presidencia.*
- *El director del Consorcio de Compensación de Seguros.*
- *El representante de las Entidades de Seguros Privados en la Junta de Gobierno del Fondo de Compensación.*
- *Un representante del ICONA.*
- *Un representante de la Dirección General de Impuestos.*
- *Dos inspectores de la Subdirección General de Seguros.*

- *Un representante de la Dirección General de Administración Local.*
- *Un representante del Sindicato Nacional de la Madera y Corcho.*
- *El jefe de la Sección de Riesgos Agrícolas, Forestales y Pecuarios del Consorcio de Compensación de Seguros, que será el secretario de la Comisión.*

2. *Dentro del seno de esta Comisión podrán designarse ponencias o subcomisiones encargadas de la confección de trabajos especiales, que serán sometidos posteriormente a aquella.*

3. *La Comisión de Tarifas podrá proponer la contratación de personal técnico y la obtención de los informes y estudios que requiera la naturaleza de la misión que tiene encomendada.*

Art. 125

1. *El Servicio de Siniestros y Peritaciones tendrá por misión la tramitación de los expedientes de siniestros en todas sus modalidades, así como la adopción de las medidas adecuadas para la más exacta estimación de las indemnizaciones que haya de satisfacer el fondo. Emitirá informe y propuesta en cada expediente y redactará los proyectos de contestación a las consultas que se formulen, sometiendo todo ello a la resolución de la Junta de Gobierno.*

2. *Compete también a este servicio ejercer el control de los peritos desde su nombramiento hasta su cese y la custodia de sus expedientes personales.*

Art. 126

1. *Para la estimación de las pérdidas originadas por los siniestros en las propiedades aseguradas, el fondo utilizará los servicios de los peritos que al efecto designe, los que recibirán el oportuno nombramiento. El fondo utilizará también los servicios de los ingenieros de Montes afectos a la Administración Pública, siempre que no estén incursos en alguna de las incompatibilidades señaladas en la Ley de Funcionarios*

Públicos. Para estas designaciones se formulará propuesta por la Dirección del ICONA en cuanto a funcionarios que dependan del Instituto.

2. Estos peritos desempeñarán su cometido siguiendo las instrucciones que les transmite el Consorcio de Compensación de Seguros. De modo primordial, deberán dar cuenta a dicho organismo, inmediatamente que tengan noticias de ello, de los siniestros o incendios forestales ocurridos en la zona de su demarcación.

3. El Consorcio de Compensación de Seguros determinará el número de peritos necesarios, su residencia, las zonas geográficas en las que hayan de desempeñar sus cometidos, el régimen económico aplicable y, en general, sus derechos y obligaciones.

4. El Consorcio de Compensación de Seguros podrá suprimir alguna de las plazas de perito que hubiese sido creada si la escasa siniestralidad de la zona de residencia así lo aconsejase.

5.2. PRIMERA TARIFA DEL SEGURO DE ACCIDENTES DE INCENDIOS FORESTALES



MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE SEGUROS

ESTUDIO DEL COSTE ANUAL DE LOS DAÑOS A PERSONAS POR INCENDIOS FORESTALES.

1.- INTRODUCCION.- El presente estudio tiene por objeto determinar de la forma más aproximada posible, y con base de la información que se posee, el coste anual de los daños a personas originados por los incendios forestales cuya cobertura está prevista por el Fondo de Compensación de Incendios Forestales, según establece la Ley 81/1968 de 5 de diciembre y el Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto 3769/1972 de 23 de diciembre.

2.- COMPONENTES DEL COSTE.- A estos efectos hay que distinguir en primer lugar, la muerte de la incapacidad, permanente o temporal.

A) Muerte.- La información que se posee respecto al número de muertos originados por incendios forestales, es la siguiente:

Años	Nº. muertos
1961	1
62	—
63	2
64	2
65	6
66	2
67	—
68	—
69	—
70	10
71	—
72	—
73	8
74	7
75	1
76	5
	44

Además en el año 1962 se produjo una incapacidad permanente.

La serie anterior es irregular en su comportamiento, sin observarse en la misma una tendencia determinada.

La media de muertos por año es:

$$\frac{44}{16} = 2,75$$

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE SEGUROS

- 2 -

Incluyendo un margen amplio de seguridad podría estimar se en principio, 5 muertos por año, lo que supone, a 500.000 pts. de indemnización por muerte, un coste anual 2.500.000 pts.

B) Incapacidad permanente o temporal. - De las lesiones que originan incapacidad no se tiene información alguna.

Sin embargo, hay que contar con el hecho de que al ponerse en funcionamiento este seguro, se producirá una tendencia a aumentar el número de reclamaciones, lo cual obliga a efectuar las estimaciones con un amplio margen de seguridad.

A estos efectos, se ha considerado que las incapacidades estarán en función del número de incendios anuales, y además, dependerán de la importancia de éstos.

a) Número de incendios por año. - Según la estadística publicada por ICONA el número de incendios forestales por año - es la siguiente:

Años	Nº. incendios	% incremento
1966	1.443	—
1967	2.299	+ 59,32
1968	2.109	- 8,26
1969	1.494	- 29,16
1970	3.203	+ 114,39
1971	1.714	- 46,49
1972	2.148	+ 25,32
1973	3.765	+ 75,28
1974	3.980	+ 5,71
1975	4.242	+ 6,58
1976	4.500 (aproximad.)	+ 6,08

De la serie anterior se puede apreciar que, a excepción de los años 1968, 1969 y 1971 en que se produce una disminución de incendios, en los años restantes se produce un incremento acumulativo variable que podría estimarse, con un criterio conservador en torno al 10%. Por ello, a efectos de los cálculos posteriores, podría partirse de una cifra mínima de incendios - por año del orden de los 5.000.

b) Distribución de los incendios según su importancia. - De la misma estadística de ICONA, y en función de la superficie afectada por los incendios, cabe efectuar la siguiente distribución en porcentajes, sobre el total de incendios registrados:

Incendios pequeños : 80% del total
 " medianos : 15% " "
 " grandes : 5% " "


 MINISTERIO DE HACIENDA
 DIRECCION GENERAL DE SEGUROS

- 3 -

Aplicados los anteriores porcentajes sobre la cifra - total de 5.000 incendios estimados por año, se obtiene:

$$\begin{aligned}
 \text{Incendios pequeños por año : } & 80\% \text{ de } 5.000 = 4.000 \\
 \text{ " medianos, " " : } & 15\% " 5.000 = 750 \\
 \text{ " grandes " " : } & 5\% " 5.000 = 250
 \end{aligned}$$

c) Frecuencias de siniestros.— A continuación, y a efectos de conseguir la finalidad que se persigue, se introduce la hipótesis de considerar la gravedad de las lesiones personales - en función directamente proporcional de la importancia del siniestro, incorporando además unas frecuencias de éstos totalmente empíricas, que se han considerado como más razonables.

Con base de lo anteriormente expuesto resulta:

a') Incendios pequeños.— En estos casos, se ha estimado un lesionado por cada incendio, al que le corresponde una indemnización de 3.500 pts. que es la menor prevista en el cuadro de incapacidades anexo al Reglamento.

b') Incendios medianos.— Frecuencia de siniestralidad: - 0,50, es decir un lesionado por cada dos incendios, con una indemnización de 12.000 pts. que corresponde al tercer grupo del cuadro de incapacidades.

c') Incendios grandes.— Frecuencia de siniestralidad: - 0,30, con una indemnización de 35.000 pts. relativa al segundo grupo del referido cuadro de incapacidades.

En consecuencia se obtienen los siguientes resultados:

Importancia del incendio	Nº. de incendios	Frecuencia siniestros	Indemnización por siniestro	Coste total la siniestr
Pequeños	4.000	x 1	x 3.500	= 14.000.000
Medianos	750	x 0,5	x 12.000	= 4.500.000
Grandes	250	x 0,3	x 35.000	= 2.625.000
Total				<u><u>21.125.000</u></u>

c) Gastos médicos.— Finalmente ha de incluirse en el - - coste del seguro, los gastos devengados por los médicos que han de calificar las lesiones a efectos de su indemnización a los interesados.

Para ello, se han tomado como base las normas que se vienen aplicando por la Comisaría del Seguro Obligatorio en casos similares al que se estudia, estimando en consecuencia como gastos por este concepto para cada lesionado los siguientes:

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE SEGUROS

- 4 -

500 pts. por calificación médica.

1.500 pts. por gastos de desplazamiento y dietas.

Total: 2.000 pts. por siniestrado.

Como el total de los lesionados que se ha estimado ha sido:

Para incendios pequeños :	$4.000 \times 1 = 4.000$
" " medianos :	$750 \times 0,5 = 375$
" " grandes :	$250 \times 0,3 = 75$
	4.450

el importe de los gastos médicos será:

$4.450 \times 2.000 \text{ pts.} = \underline{\underline{8.900.000 \text{ pts.}}}$

D) Coste total estimado de la siniestralidad anual. - Así pues, y a la vista de todo lo expuesto, el coste estimado de la siniestralidad anual es el siguiente:

Indemnizaciones por muerte	2.500.000.-
" " incapacidad ..	21.125.000.-
permanente o temporal.	
Gastos médicos de calificación	
de lesiones	<u>8.900.000.-</u>
Total coste anual	<u>32.525.000</u>

3.- CONSIDERACIONES FINALES. - Dado lo incompleto de la información estadística que ha servido de base para efectuar el presente estudio, el coste total anual de la siniestralidad estimada ha de entenderse determinado de forma provisional, por lo que el mismo ha de ser objeto de revisiones periódicas a la vista de la experiencia que se vaya adquiriendo en años posteriores.

Asimismo se recomienda la constitución de una reserva de estabilización nutrita con los excedentes anuales que se produzcan, de forma que la misma llegue a alcanzar una cuantía lo suficientemente importante en función de la siniestralidad, que sirva como elemento estabilizador de ésta.

La necesidad de la constitución e incremento de esta reserva de estabilización, habrá de tenerse en cuenta en la revisión periódica del coste de la siniestralidad que se recomienda.

Madrid, 2 de diciembre de 1.976.



Firmado: F. García Esteban.

5.3. ORDEN PCM/641/2021, DE 21 DE JUNIO, POR LA QUE SE FIJAN LAS INDEMNIZACIONES QUE CORRESPONDAN A LAS PERSONAS QUE SUFRAN ACCIDENTES AL COLABORAR EN LOS TRABAJOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 149

Miércoles 23 de junio de 2021

Sec. I. Pág. 75571

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

10417 *Orden PCM/641/2021, de 21 de junio, por la que se fijan las indemnizaciones que correspondan a las personas que sufran accidentes al colaborar en los trabajos de extinción de incendios forestales.*

La Ley 81/1968, de 5 de diciembre, sobre Incendios Forestales establecía en su artículo 18 la creación de un Fondo de Compensación de Incendios Forestales, mediante el cual se garantizan, entre otras, indemnizaciones por los accidentes ocasionados a las personas que hayan colaborado en trabajos de extinción de incendios forestales.

Estas indemnizaciones comprenden tanto el abono por muerte o incapacidades, como la asistencia médica y hospitalaria de las lesiones hasta su total curación.

La disposición final segunda del Reglamento de la Ley 81/1968, de 5 de diciembre, sobre incendios forestales, aprobado por Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre, faculta al Ministerio de Hacienda para modificar periódicamente la cuantía de las indemnizaciones pecuniarias contenidas en la tabla a que se refiere su artículo 98, todo ello previo informe del extinto Ministerio de Agricultura, si bien, tras la última reorganización de la Administración General del Estado, operada por el Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y por el que se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, el departamento que actualmente ostenta las competencias en materia de política forestal, es el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

El texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, en lo que se refiere a las funciones privadas en el ámbito asegurador, y, en concreto, en relación con el Seguro Agrario Combinado, establece, en su artículo 10.2, que el Consorcio de Compensación de Seguros asumirá la cobertura del riesgo de incendios forestales en los términos de su legislación específica.

Por su parte, la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, establece en su artículo 49.1 que la Administración General del Estado, a través del Consorcio de Compensación de Seguros, garantizará la cobertura de las indemnizaciones por accidente exclusivamente para las personas que colaboren en la extinción de incendios.

Corresponde la condición de tomador del seguro al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través de la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación, por ser éste órgano el competente en materia de infraestructuras de prevención de incendios forestales y desempeño de las funciones que la legislación de montes y aprovechamientos forestales atribuye a la Administración General del Estado, y en particular el despliegue de medios estatales de apoyo a las comunidades autónomas para la cobertura de los montes contra incendios, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo g) del artículo 9.1 del citado Real Decreto 500/2020, de 28 de abril.

Las indemnizaciones a satisfacer quedaron fijadas, en el origen de la cobertura, en el artículo 98 y en el anexo del reglamento de la Ley 81/1968, de 5 de diciembre, aprobado por el Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre.

Desde 1977, se han publicado siete órdenes prorrogando las condiciones y actualizando las cuantías de las prestaciones a percibir por los accidentados o sus herederos por su colaboración en las labores de extinción de incendios forestales, estando actualmente en vigor la Orden de 3 de agosto de 2001, por la que se fijan las

cole BOE-A-2021-10417
Verificable en <https://www.boe.es>

indemnizaciones que correspondan a las personas que sufran accidentes al colaborar en los trabajos de extinción de incendios forestales.

Los veinte años transcurridos desde la última revisión justifican la actualización de los importes de las indemnizaciones, a través de un adecuado equilibrio entre la necesidad de su modificación y las disponibilidades presupuestarias, lo que ha permitido elevar las indemnizaciones en un 72,6 por ciento de media sobre las cuantías previstas en la referida Orden de 3 de agosto de 2001, tanto para las contingencias de fallecimiento, como para las de incapacidad permanente y temporal, tal y como se recoge en esta orden.

La indemnización por este seguro es compatible con cualesquiera otras que puedan haber contratado las comunidades autónomas, ayuntamientos, otras entidades locales, las empresas de servicios de extinción de incendios forestales o el accidentado.

Es objeto de esta orden actualizar las cuantías recogidas en la mencionada Orden de 3 de agosto de 2001, incluyendo nuevos supuestos objeto de indemnización dentro de cada categoría, así como ampliando la cobertura, extendiéndola al personal de extinción de incendios forestales que se envíe desde España para apoyar en labores de extinción en los países limítrofes de Portugal, Andorra, Francia y Marruecos.

La orden cumple con los principios de buena regulación, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cumple con los principios de necesidad y eficacia, en el sentido enunciado en los párrafos anteriores, donde se explican la necesidad y fines perseguidos con su aprobación.

Es acorde también con el principio de proporcionalidad, al ser el medio más adecuado para cumplir estos objetivos, y con el principio de seguridad jurídica dada su integración y coherencia en el conjunto del ordenamiento jurídico en su ámbito de aplicación.

En cuanto al principio de transparencia, se ha optado por prescindir del trámite de consulta pública previa al tratarse de una norma que no tiene un impacto significativo en la economía, ni impone obligaciones relevantes a sus destinatarios. Por último, es coherente con el principio de eficiencia, ya que es una norma que no supone un incremento de cargas administrativas.

Para la tramitación de la orden, se ha llevado a cabo el trámite de audiencia e información pública, sustanciados a través de la página web del departamento, así como la audiencia a los órganos competentes en materia de incendios forestales de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, representadas en el Comité de Lucha contra Incendios Forestales, comité especializado adscrito, en virtud del Real Decreto 1424/2008, de 14 de agosto, a la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, creada por el artículo 7.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

La elaboración de esta orden se realiza al amparo de las competencias exclusivas atribuidas al Estado por la Constitución Española en los artículos 149.1.11.^a, en materia de bases de la ordenación del crédito, banca y seguros, 149.1.13.^a en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y 149.1.23.^a, en materia de legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección.

En su virtud, a propuesta de la Vicepresidenta Cuarta del Gobierno y Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y de la Vicepresidenta Segunda del Gobierno y Ministra de Asuntos Económicos y Transformación Digital, dispongo:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. Esta orden tiene por objeto actualizar las cuantías indemnizatorias para las personas que sufran daños por accidentes al colaborar en los trabajos de extinción de incendios forestales, incluyendo nuevos supuestos y ampliando la cobertura al personal que trabaja en países limítrofes.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 149

Miércoles 23 de junio de 2021

Sec. I. Pág. 75573

2. La finalidad es garantizar coberturas acordes con el incremento del coste de la vida y de otras prestaciones análogas.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. Esta orden se aplica a la cobertura de los accidentes corporales sufridos por las personas que intervengan en los trabajos de extinción de los incendios forestales que corresponderá al Consorcio de Compensación de Seguros, con arreglo a las cuantías indemnizatorias establecidas en el anexo al que se refiere el artículo 4.

2. Esta orden será de aplicación en todo el territorio nacional.

3. Asimismo, se encontrará cubierto ante tales accidentes, el personal de extinción de incendios forestales que se envíe desde España para apoyar en labores de extinción en países limítrofes (Portugal, Andorra, Francia y Marruecos).

Artículo 3. *Tarifas de primas.*

Las tarifas de primas a aplicar por el Consorcio de Compensación de Seguros para la cobertura de dichos riesgos serán las la que apruebe su Consejo de Administración, conforme prevé el artículo 5.1.g) del texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, correspondiendo la condición de tomador del seguro, y teniendo que hacer frente al pago de la prima, a la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Artículo 4. *Cuantía de las indemnizaciones.*

Las cuantías de las indemnizaciones pecuniarias serán las que se establecen en el anexo.

Artículo 5. *Compatibilidad con otros seguros.*

La indemnización por este seguro será compatible con cualesquiera otros que puedan haber contratado las comunidades autónomas, los ayuntamientos, otras entidades locales, las empresas de servicios de extinción de incendios forestales o el accidentado.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Se deroga la Orden de 3 de agosto de 2001 por la que se fijan las indemnizaciones que correspondan a las personas que sufren accidentes al colaborar en los trabajos de extinción de incendios forestales.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La elaboración de esta orden se realiza al amparo de las competencias exclusivas atribuidas al Estado por la Constitución Española en los artículos 149.1.11.^a, en materia de bases de la ordenación del crédito, banca y seguros, 149.1.13.^a en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y 149.1.23.^a, en materia de legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el 1 de julio de 2021.

Madrid, 21 de junio de 2021.—La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Carmen Calvo Poyato

cve: BOE-A-2021-10417
Verificable en <https://www.boe.es>



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 149

Miércoles 23 de junio de 2021

Sec. I. Pág. 75574

ANEXO

Tabla de indemnizaciones

	Cuanta - €
A) Muerte	54.450,00
B) Incapacidad permanente:	
1ª categoría	81.680,00
Enajenación mental permanente.	
Ceguera de ambos ojos.	
Sordera total y permanente de ambos oídos.	
Pérdida de ambas manos o de ambos pies o pérdida de una mano y de un pie.	
Ano contra natura.	
Fistula del aparato urinario.	
Fistula estercorácea.	
Lesiones del aparato respiratorio, circulatorio o sistema nervioso central, consecutivas al traumatismo y que determinen incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo.	
2ª categoría	62.830,00
Pérdida completa de un miembro superior o de su uso.	
Pérdida de una mano.	
Pseudoartrosis del húmero.	
Pseudoartrosis del cubito y radio.	
Amputación por encima de la rodilla o pérdida definitiva del uso del miembro inferior.	
Pseudoartrosis del fémur.	
Pérdida completa de la visión de un ojo y del 50 por 100 del otro ojo.	
Pérdida completa de la audición de un lado y el 50 por 100 del otro.	
Ablación de la mandíbula inferior.	
Ablación doble testicular.	
Pérdida total del pene.	
Pérdida total de ambos ovarios o de la matriz.	
3ª categoría	31.410,00
Amputación de extremidad inferior por debajo de la rodilla.	
Pseudoartrosis de tibia.	
Pérdida completa de la visión de un ojo y el 25 por 100 del otro.	
Amputación o pérdida total del uso de cuatro dedos de una mano o del pulgar.	
Luxación irreductible escapulohumoral.	
Luxación irreductible de la articulación coxofemoral.	
Lesiones del sistema nervioso central, consecutivas al traumatismo, que no determinen incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo.	



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 149

Miércoles 23 de junio de 2021

Sec. I. Pág. 75575

4º categoría Mutilaciones extensas de ambos maxilares y de la nariz. Pérdida de sustancia ósea en las paredes craneales que no determine trastornos del sistema nervioso central. Codo ballante o luxación irreducible del codo. Pseudoartrosis del cubito. Pseudoartrosis del radio. Amputación parcial de un pie, comprendiendo todos los dedos. Parálisis parcial delplex braquial o de cualquiera de los nervios radial, cubital o medianos. Pérdida completa de la visión de un ojo o reducción a la mitad de la visión binocular. Amputación o pérdida total del uso de tres dedos de una mano, excepto el pulgar. Pseudo-artrosis del maxilar inferior. Fistula pleural. Sordera unilateral. Anquilosis de las grandes articulaciones en posición defectuosa. Pérdida completa del sentido del olfato. Pérdida de ambas mamas de la mujer. Amputación de 3 o 4 dedos o del dedo gordo de un pie, con pérdida de algún metatarsoiano.	23.560,00
5º categoría Parálisis parcial del clíptico o de cualquiera de sus ramas principales. Amputación o pérdida total del uso de dos dedos de una mano, excepto, el pulgar, del dedo gordo del pie o de otros tres o cuatro dedos del pie. Acoramiento de más de cinco centímetros de un miembro inferior. Ablación simple testicular. Anquilosis de las grandes articulaciones en buena posición. Pérdida parcial de pene. Pérdida de un ovario.	15.710,00
6º categoría Amputación de dos falanges de un mismo dedo o pérdida de su uso, excepto el pulgar, de dos dedos de un pie, de la segunda falange del pulgar o de cuatro falanges de los restantes dedos de la mano. Acoramiento inferior a cinco centímetros de un miembro inferior. Catarata traumática unilateral. Pérdida del bazo. Pérdida de un riñón. Pérdida de mama de mujer. Limitación de más del cincuenta por ciento en los movimientos de las grandes articulaciones.	9.420,00



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 149

Miércoles 23 de junio de 2021

Sec. I. Pág. 75576

C) Incapacidad temporal:	
Primer grupo:	
a) Grandes quemados.	4.960,00
b) Contusiones cerebrales o medulares graves.	
c) Sección de troncos nerviosos.	
d) Fracturas del:	
Cráneo.	
Peñasco.	
Paredes craneales.	
Vértebras con luxación y lesión medular.	
Fémur.	
Tobillo con desviación o luxación.	
Calcáneo, con aplastamiento.	
Cubito o radio, o ambos, con desviación.	
Húmero, con desviación.	
Péns, con lesiones de uretra o vejiga, o gran desviación.	
Tibia o peroné, o ambos, con desviación.	
Escafoides carpiano.	
Rótula con lesión de ligamento extensor.	
Todas las que afectan a articulaciones, del codo, cadera o rodilla.	
Más de una fractura de las comprendidas en el apartado f) del grupo siguiente.	
e) Luxaciones:	
Del raquis, con lesión medular.	
De rodilla, con lesión de partes blandas.	
De hombro, con fractura.	
De cadera, con fractura.	
De tobillo, con fractura.	
De codo, con fractura.	
Fractura de más de dos metacarpianos.	
Fractura de más de dos metatarsianos.	
Más de una luxación o lesión meniscal de las comprendidas en los apartados g) y h) del segundo grupo.	
Concurrencia de luxación y lesión meniscal de las comprendidas en el segundo grupo.	
Amputación de tres falanges de los dedos, tercero, cuarto o quinto, o de una falange del dedo índice y otra de los dedos tercero, cuarto o quinto de una mano.	
f) Fracturas de laringe:	
Heridas del conducto laringotraqueal.	
Grandes traumatismos nasoánuales.	
g) Heridas torácicas o abdominales con lesión visceral.	
h) Disminución de la agudeza visual en más del 50%.	
i) Pérdida de más de diez piezas dentarias.	

cve: BOE-A-2021-10417
Verificable en <https://www.boe.es>



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 149

Miércoles 23 de junio de 2021

Sec. I. Pág. 75577

Segundo grupo. Comprende las originadas por las lesiones siguientes: a) Comoción o contusión cerebral o medular de grado medio. Hernia discal. b) Contusiones torácicas o abdominales, con lesión visceral. c) Quemaduras extensas de primer grado, o de segundo y tercero que afecten a órganos profundos. d) Heridas con sección completa de tendón de Aquiles. e) Heridas con sección tendinosa de flexores de mano o dedos. f) Fracturas de: Malar. Maxilar superior. Maxilar inferior. Más de una costilla. Esterón. Omóplato. Clavícula, con desviación. Húmero, sin desviación. Cubito o radio, sin desviación. Carpal, metacarpal o pulgar, excepto escafoides. Parcelaria de cuerpo vertebral. Sacro o pelvis, sin desviación. Rótula, con integridad de ligamento extensor. Tibia o peroné, o ambos, sin desviación. Tarsos o metatarsos o dedo gordo del pie. Todas las abiertas, sin pérdidas importantes de sustancia ósea o partes blandas, a excepción de las de las últimas falanges de dedos o de manos o pies. Senos frontales. Amputación de dos falanges de dedos tercero, cuarto o quinto o de una falange de dedo índice de una mano. g) Luxaciones extero-claviculares. Acromio clavicular. De rótula, sin lesión del ligamento extensor. De cadera. Mediotarsiana. Luxación vertebral sin lesión medular. h) Lesiones meniscales o ligamentos de rodilla. Luxaciones tibiotarsianas. Luxaciones del codo. Luxaciones escápulo-humerales. i) Pérdida de siete a diez piezas dentarias. j) Disminución de la agudeza visual en menos del cincuenta por ciento.	2.480,00
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 149

Miércoles 23 de junio de 2021

Sec. I. Pág. 75578

<p>Tercer grupo: Comprende las originadas por las lesiones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Contusiones o heridas contusas con formación de abscesos o con sección de tendones extensores de muños o con sección incompleta de otros tendones. b) Quemaduras de primer grado de más del 5 por 100 de extensión, sin rebasar el 10 por 100, o de segundo y tercer grado, muy localizadas. c) Fracturas de: <ul style="list-style-type: none"> Huesos propios de la nariz. Tabique nasal. Una sola costilla. Cerradas las falanges, de los dedos de manos y pies, excepto el pulgar o dedo gordo del pie. Abiertas en las últimas falanges de sus dedos de manos y pies, excepto el pulgar o dedo gordo del pie. Coxis. Apófisis espinosas vertebrales. Clavícula, sin desviación. Cadena de los huesecillos. Apófisis transversas vertebrales. d) Rotura del timpano. e) Lesiones de cubiertas oculares. f) Luxación del pulgar. g) Intoxicación por óxido de carbono o por emanaciones de otros gases. h) Pérdida de una a seis piezas dentarias. i) Amputación de una falange de dedos tercero, cuarto o quinto de la mano. 	820,00
<p>Cuarto grupo: Comprende las originadas por las lesiones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Heridas incisas o contusas de cinco o más centímetros de extensión. Heridas con desgarro o pérdida de sustancia o que interesen troncos vasculares, nerviosos o tendones. b) Comoción cerebral y visceral de grado ligero. c) Pérdida de hasta dos piezas dentarias. d) Esquinces o derrames articulares. e) Luxación temporo-maxilar. f) Luxación de falanges de los dedos de la mano, excepto el pulgar. g) Luxaciones de falanges de los dedos del pie. 	560,00
<p>Quinto grupo: Comprende las originadas por las lesiones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Erisiones y contusiones sin lesión de órganos o sistemas. b) Heridas incisas o contusas de menos de cinco centímetros de extensión que no interesen troncos vasculares, nerviosos ni tendones ni produzcan desgarro ni pérdida de sustancia. c) Quemaduras de primer grado, de menos de 5 por 100 de la superficie corporal. d) Cuerpos extraños en ojos, sin lesión de cubierta corneal. e) Contusión nasal con epistaxis. 	250,00

Criterios:

1. De existir más de una incapacidad temporal se tomará aquélla -y sólo esa- que resulte la más elevada en cuantía.
2. Si hay más de una incapacidad permanente, se acumularán, pudiendo darse el caso de sumarse categorías idénticas. No obstante, la indemnización queda limitada al importe de la 1.^a categoría.

Cve. BOE-A-2021-10417
Verificable en <https://www.boe.es>



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 149

Miércoles 23 de junio de 2021

Sec. I. Pág. 75579

3. La indemnización por incapacidad permanente es incompatible con la de incapacidad temporal cuando ambas sean consecuencia de las mismas lesiones.

Las indemnizaciones por incapacidad temporal ya realizadas, se pueden considerar abono a cuenta de la incapacidad permanente a la que diera lugar la misma lesión.

4. Se incluirá por asimilación en uno de los grupos o categorías anteriores cualquier incapacidad que no estuviese expresamente comprendida en los mismos.

5.4. REPERTORIO DE LEGISLACIÓN

Se relacionan a continuación disposiciones que de alguna manera tienen que ver con este seguro —además de las inevitables disposiciones presupuestarias—:

- Real Decreto de 25 de abril de 1928, creadora del seguro obligatorio de viajeros (SOV), y posteriores disposiciones relacionadas.
- Ley 81/1968, de 5 de diciembre, sobre Incendios Forestales.
- Reglamento de la Ley 81/1968, aprobado por Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre de 1972.
- Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados.
- Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que aprueba el reglamento de la Ley 87/1978.
- Reglamento del CCS, aprobado por Real decreto 731/87, de 15 de mayo de 1987.
- Real Decreto 875/1988, de 29 de julio de 1988, por la que se regula la compensación de los gastos derivados en la extinción de los incendios forestales.
- Ley 21/1990, de 19 de diciembre, para adaptar el derecho español a la directiva 88/357/CEE sobre libertad de servicios en seguros distintos al de vida y de actualización de la legislación de seguros privados.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 50/1980 de Contrato de Seguro
- Real Decreto Legislativo 7/2004, 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.

- Ley 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Orden PCM/641/2021, de 21 de junio, por la que se fijan las indemnizaciones que correspondan a las personas que sufren accidentes al colaborar en los trabajos de extinción de incendios forestales.

6. DOCUMENTO FOTOGRÁFICO

Se muestran en este punto una serie de vistas con unos ejemplos de la diversidad de producciones asegurables, los diferentes tipos de daños y sus efectos en las producciones, ciertas circunstancias que se presentan en las peritaciones e incluso algunos paisajes característicos del medio rural.

La relación de fotografías que se muestra es la siguiente:

2. Frutito de breva seccionado con navaja.
3. Pequeño racimo de uva de vino.
4. Paisaje mediterráneo en Elche (Alicante).
5. Vista de una viña en Villamalea (Albacete).
6. Toro de lidia con una lesión en un ojo.
7. Análisis de una flor helada.
8. Explotación familiar de vacuno en Zarza de Montánchez (Cáceres).
9. Camada de porcino en Extremadura.
10. Racimoto de uva helado.
11. Cereal severamente afectado por la sequía.
12. Tomate helado en invernaderos.
13. Naranjo helado.

14. Paisaje de olivar en Córdoba.
15. Platanera afectada por viento y golpe de calor Tazacorte (La Palma, Santa Cruz de Tenerife).
16. Instalación de acuicultura (lubina) en Gran Canaria.
17. Uva embolsada en Vinalopó (Alicante).
18. Cerezas dañadas por lluvias persistentes en Navaconcejo (Cáceres).
19. Frutos de nectarinas en distintos grados de daño por pedrisco en Corbins (Lleida).
20. Frutos de melocotón con distintos grados de daño por pedrisco en Don Benito (Badajoz).
21. Vareo de la aceituna en Córdoba.
22. Frutos de naranja afectados por helada en diversos grados.
23. Cítricos con daños de viento.
24. Panal de abejas.
25. Coincidencia en el mismo momento de un fruto maduro de una campaña y flores de la siguiente en cítricos.



Fotografía 2

Una de las herramientas de trabajo más útiles para el perito es la navaja. Con ella se secciona frutos y se puede así observar —en ocasiones— la causa del siniestro. Este frutito de breva, aunque aún verde, muestra indicios en su zona de abscisión de que va a ser eliminado por la planta como caída natural (expurgo).



Fotografía 3

A este pequeño racimo le queda aún un largo recorrido, lleno de incertidumbres, hasta convertirse en vino. El riesgo que más percibe el agricultor es, normalmente, el de pedrisco, pero no deben desdeñarse otros, como la helada, menos frecuente, pero muy dañino.



Fotografía 4

A veces el trabajo del perito le lleva a rincones de lo más agradable. Este "oasis" corresponde a Elche (Alicante).



Fotografía 5

Esta vista está tomada en Villamalea (Albacete). Esta viña está dispuesta en el tradicional

"marco real", que ha sido una forma de plantación tradicional en La Mancha.

El porte tan bajo causa sorpresa a nuestros visitantes europeos.



Fotografía 6

Este toro de lidia, al que por razones entendibles no nos acercamos, había perdido la visión de un ojo quedando invalidado para la lidia. Observándolo en un determinado ángulo era apreciable "el velo" en el ojo. Este tipo de accidentes también está cubierto por el SAC.



Fotografía 7

Otra de las herramientas imprescindibles, sobre todo de los peritos más maduros, son "las gafas de cerca". Distinguir en una flor si el pistilo está o no helado puede ser tan trascendente como para discernir entre un siniestro cubierto y no cubierto por la póliza.



Fotografía 8

Traslado de vacas charolesas de una pequeña explotación de carne en Extremadura. Fotografía realizada (2021) por Lourdes Santos Suero en Zarza de Montánchez (sur de Cáceres, cerca de las lindes con provincia de Badajoz). El ganado, en muchas zonas, se desplaza con cierta frecuencia para aprovechar recursos alimentarios y de agua.



Fotografía 9

Camada de porcino en Extremadura. Fotografía realizada (2021) por Lourdes Santos Suero en Zarza de Montánchez.

En Extremadura, en pequeñas explotaciones, es normal cruzar cerdo negro y Duroc (rojo) buscando jamones de calidad más aceptada por el mercado (mejor veteado de grasa).



Fotografía 10

Racimito de uva afectado por helada.

La helada, a veces, produce daños totales. En zonas como La Mancha, la incidencia de helada se ha venido reduciendo en los últimos años.

Las heladas tardías —que son las que se presentan en primavera, cuando la planta ya está brotada— son las más frecuentes, aunque a veces se producen heladas tempranas (otoñales) que afectan a la uva ya desarrollada alterando su composición.



Fotografía 11

"Cosecha" de cereal totalmente perdida por la incidencia de una sequía severa. La vista se tomó en la provincia de Cádiz.

La sequía es el riesgo que, por su carácter sistémico, además de por la fuerte implantación del seguro para cereales, puede ocasionar más daños al SAC.



Fotografía 12

A pesar de la protección de los invernaderos, la carencia de estufas —o su no utilización— hace que las heladas fuertes puedan afectar a la cosecha.



Fotografía 13

Se muestra un navelino (la variedad navel es de las más apreciadas) con el follaje helado. El naranjo se resentirá del estrés en la cosecha del año y posiblemente en la siguiente.



Fotografía 14

Se muestran aquí un olivar en la provincia de Córdoba. El paisaje de olivares se extiende por muchas zonas de España, si bien Jaén es su destacado exponente. El cultivo tradicional ha sido en secano, aunque, cada vez más, se va instalando el regadío (por el sistema de "por goteo"). A pesar de su rusticidad también sufre con las sequías, pero el seguro, por razones diversas, ha tenido muy poca penetración en el sector.



Fotografía 15

Platanera afectada por daños de viento y golpe de calor (agosto de 2021), en Tazacorte (La Palma, Santa Cruz de Tenerife).



Fotografía 16

Instalación de acuicultura (lubina) en Gran Canaria.

Estas instalaciones en jaulas pueden sufrir daños de gran envergadura al contener grandes capitales en biomasa (dorada y lubina, principalmente). De hecho, son los siniestros individuales de mayor importancia del SAC.



Fotografía 17

Plantación de uva de mesa en Vinalopó (Alicante).

Las bolsas —que están abiertas por debajo— proporcionan una luz difusa que favorece una maduración y coloración muy uniforme.



Fotografía 18

Vista tomada en Navaconcejo (Cáceres). Cerezas afectadas por lluvias persistentes en abril. Los frutos se rajan debido al intenso crecimiento producido tras unas lluvias copiosas.



Fotografía 19

Nectarinas afectadas, en distinto grado, por un pedrisco acaecido un 7 de mayo. Vista tomada en Corbins (Lleida) tres semanas después. Ya es apreciable el proceso de cicatrización.



Fotografía 20

En esta vista se han ordenado unos frutos de melocotón de Don Benito (Badajoz) con distinto grado de afectación por pedrisco: 0, 10, 25, 50 y 100 % de daño.



Fotografía 21

Vareo de la aceituna en Córdoba. El vareo (dar golpes con la vara) ha sido el procedimiento tradicional de cosechar la aceituna.



Fotografía 22

Los cítricos se ven, a menudo, afectados por heladas. En esta toma se observa el proceso de deshidratación consiguiente y la aparición de "cavernas" en los frutos. Es, además, un proceso evolutivo y el daño avanza con el tiempo.



Fotografía 23

El viento, en ocasiones, puede afectar seriamente a los cítricos. En esta toma se observa la cantidad de frutos derribados por un viento. Otra forma de daños es la que ocasiona el movimiento de las ramas afectando a la piel de los frutos (rameado). Los daños por vientos dependerán de la velocidad, de la persistencia, de su temperatura y, muy decisivamente, del momento fenológico en que se encuentre la planta.



Fotografía 24

El sector de la miel es importante en muchas zonas de España. Esta ganadería también tiene la cobertura del SAC.



Fotografía 25

En los cítricos, en ocasiones, se puede ver conviviendo en el mismo árbol, la fruta de un año con la flor del siguiente.



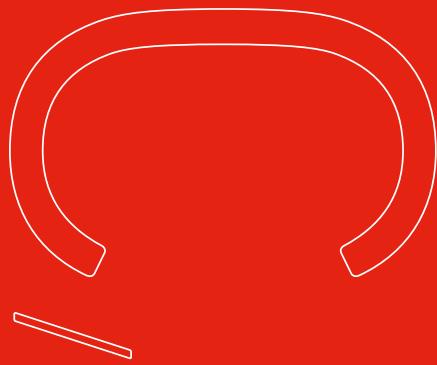
Puedes descargarte la versión digital
en el **Centro de Documentación**

www.fundacionmapfre.org/documentacion



Fundación
MAPFRE

Fundación **MAPFRE**



2
3
4

Paseo de Recoletos, 23
28004 Madrid (España)
www.fundacionmapfre.org

P.V.P.: 20 €

ISBN 978-84-9844-873-3



9 788498 448733